# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Jueves 11 de Julio de 1963

| TOMO 232 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 | Número 16379 |
|---|---|---|---|

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

## SUMARIO



## PODER EJECUTIVO

### MINISTERIO DEL INTERIOR

1

**Ley. Se dispone tributar honores de Ministro de Estado a los restos del Embajador Dr. José G. Lissidini (*)**

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

**Artículo 1.o** Tribútense honores de Ministro de Estado a los restos del Embajador doctor José G. Lissidini.

**Art. 2.o** Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de mayo de 1963.

MAURO SARAVIA, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 14 de mayo de 1963.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: FERNANDEZ CRESPO. — FELIPE GIL. — Gral. MODESTO REBOLLO. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

(*) Recibido en "Diario Oficial" el 9 de julio de 1963.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

2

**Resolución. Se acepta la renuncia a una pensión graciable**

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 2 de julio de 1963.

Visto: la nota elevada por la señora María Hortensia Herrera de Lacalle renunciando a los beneficios de la pensión graciable que le fuera acordada por ley N.o 12.643, de 22 de octubre de 1959, en su calidad de hija del doctor Luis Alberto de Herrera.

Considerando: que no existe impedimento de orden legal en la aceptación de esta renuncia fundada en la actual situación del país y en la circunstancia de no ser tan necesaria aquella pensión a la situación patrimonial de la beneficiaria y sus hijos.

Considerando: encomiable la actitud asumida,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

**1.o** Acéptase la renuncia formulada por la señora María Hortensia Herrera de Lacalle de la pensión graciable que le fuera otorgada por ley N.o 12.643, de 22 de octubre de 1959 y agradézcase su decisión.

**2.o** Comuníquese, etc.

Por el Consejo: GIANNATTASIO. — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — Julián F. Alvarez Cortés, Secretario Interino.

"DIARIO OFICIAL" INSERTA DE INMEDIATO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE RECIBE PARA SU PUBLICACION

# LEGISLACION LABORAL

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y Y TRABAJO**

**3**

**Decreto. Se deja sin efecto una disposición del Consejo de Salarios referente a la representación patronal.**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 4 de julio de 1963.

Visto: la nota del Consejo de Salarios para el Transporte Marítimo (Grupo 5) de la Clase II (Transporte) solicitando que la representación Patronal ante dicho Consejo sea integrada en forma proporcional que abarque toda la competencia del mismo.

Resultando: que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 9 de mayo de 1963 se designó de oficio la Delegación Patronal; y

Atento: a lo previsto en el artículo 8.o de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Déjase sin efecto el artículo 2.o del decreto de fecha 9 de mayo de 1963, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Nómbrase Delegados Patronales ante el Consejo de Salarios para el Transporte Marítimo (Grupo 5) de la Clase II (Transporte) a las siguientes personas: Sr. Ruben W. Alonso y Capitán Eitel F. Ravenna como titulares y señores Eriberto Rodino y Hugo Rey Alvarez como suplentes del primer titular y señores Vicente Frascá y Radamés Petarglia como suplentes del segundo titular".

Art. 2.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **GIANNATTASIO. — WALTER R. SANTORO. — Luis M. de Posadas Montero**, Secretario.

**4**

INTEGRACION DE CONSEJOS DE SALARIOS

**Acuerdo celebrado por el Consejo Nacional de Gobierno, con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 4 de julio de 1963.**

**Actividades educativas y culturales, Grupo 49**

Nómbrase Miembros del referido Consejo de Salarios a los señores Prof. Raúl F. Abadie Aicardi, Don Alfredo Miguel Lázaro y Don Carlos Schek.

Comuníquese y publíquese.

**Fábricas de Madera Compensada y Fibroplástica, Grupo 36**

Nómbrase Miembros del referido Consejo de Salarios a los señores Dr. Arturo Astiazarán, Don Arturo Ochoteco y don Carlos Lissardy Aristegui.

Desígnase Delegados Patronales a los señores Dr. Marcial Bugalo y Dr. José María Olaondo como titulares y señores Sieglert Rattner y Ruben Darío Finamóre como suplentes en el orden preferencial.

Encomiéndase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para que proponga una lista de delegados del personal de Dirección y Administración.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

**Industria y Comercio del Departamento de Tacuarembó**

Nómbrase Miembros del referido Consejo de Salarios a los señores Pedro Chiessa, Braulio Berriel y Jaime Alderete.

Nómbrase Delegados Patronales a los señores Guillermo Gelber y Francisco Texeira como titulares y señores Luis B. Cappetta, Gregorio Correa, Cayetano Porcile y Martín Rosales como suplentes.

Comuníquese y publíquese.

# SECRETARIAS DE ESTADO

**La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)**

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

**Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Salud Pública, el 11 de junio de 1963.**

1—Desígnase a la Sra. María Esther Pena de Martínez (interino) para ocupar un cargo de Visitadora (Diplomada) de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" interinamente hasta la provisión definitiva mediante el concurso respectivo.

2—Desígnase a Yolanda Salvo, María del Carmen Robaina, Sara Inés Urrutia y Elsa Victoria Larrea para ocupar cuatro cargos de Nurses del Centro Departamental de Salto, de acuerdo al concurso realizado.

3—Desígnase al Dr. Julio Drak para ocupar el cargo de Médico Urólogo Ayudante del Hospital Maciel, de acuerdo al resultado del concurso realizado.

4—Desígnase al Sr. Gilson Carvalho Martins para ocupar un cargo de Auxiliar 3.o de Laboratorio en el Centro Auxiliar de Minas de Corrales, interinamente hasta su provisión definitiva mediante el concurso respectivo.

5—Desígnase al Dr. Leocadio Alvarez Canessa para ocupar un cargo de Médico Ginecólogo de la División Higiene interinamente y hasta su provisión definitiva mediante el concurso respectivo. Cargo Técnico.

6—Desígnase a la Dra. María Ruth Sanchez Cestau para ocupar un cargo de Médico Tisiólogo Adjunto de Asistencia de Alienados, Colonias "Doctor Bernardo Etchepare" y "Doctor Santín Carlos Rossi" de acuerdo al resultado del concurso realizado.

7—Desígnase al Dr. Arturo Achard para ocupar un cargo de Médico Ginecólogo del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, Dirección y Servicios Externos, de acuerdo al resultado del concurso realizado.

8—Desígnase al Dr. Moisés Rearden para ocupar un cargo de Médico de Ginecotocología del Hospital Pereira Rossell de acuerdo al resultado del concurso realizado.

9—Desígnase al Dr. Ernesto Alberto Stirling para ocupar un cargo de Médico Tisiólogo de Asistencia de Alienados, Colonias "Dr. Bernardo Etchepare" y "Dr. Santín Carlos Rossi", de acuerdo al resultado del concurso realizado.

10—Desígnase a la Dra. Halina Golnik de Rossi para ocupar un cargo de Médico de Policlínica Médica del Hospital Vilardebó, de acuerdo al resultado del concurso realizado.

11—Desígnase al Dr. Emilio Bonnecarrere para ocupar un cargo de Médico Cirujano Urólogo Jefe del Hospital Pasteur de acuerdo al resultado del Concurso realizado.

## Fe de erratas

En el "Diario Oficial" N.o 16.664 de fecha 26 de junio de 1963 se publicó un decreto autorizando a la Oficina de Impuestos Internos para disponer de una suma del Impuesto a las transacciones agropecuarias en cuya publicación se deslizaron los siguientes errores imputables al Taller Impresor.

En el primer Considerando donde dice: "El artículo 26 de la ley N.o 12.996..." debe decir: "El artículo 28 de la ley N.o 12.996...".

En el segundo Considerando, segunda línea, debe decir: "go la fiscalización del tributo, la que hace necesario adjudi-...".

En el Artículo 1o., última línea, donde dice: "Artículo 26 de la ley N.o 12.996..." debe decir: "Artículo 28 de la ley N.o 12.996...".

Quedan hechas las salvedades.

12—Desígnase al Dr. José Piñeyro Garese para ocupar un cargo de Médico Tisiólogo del Dispensario Tisiológico Nro. 3 Dirección y Servicios Externos, Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, de acuerdo al resultado del concurso realizado.

13—Desígnase a la Dra. María Muras para ocupar un cargo de Médico Tisiólogo de la Dirección y Servicios Externos, Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, de acuerdo al resultado del concurso realizado.

14—Desígnase a la Srta. Lyda Brachi para ocupar el cargo de Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia del Hospital Fermín Ferreira, de acuerdo al resultado del Concurso realizado.

15—Desígnase al Dr. Dionisio César Pérez Devant para ocupar el cargo de Médico Tisiólogo del Centro Departamental de Durazno, de acuerdo al resultado del concurso realizado.

16—Desígnase al Dr. Julio Chifflet para ocupar el cargo de Médico Cirujano Adjunto del Centro Departamental de Florida, de acuerdo con el resultado del concurso realizado.

17—Desígnase al Dr. Mario Pareja Piñeyro para ocupar el cargo de Director (Médico) del "Centro Preventivo Asistencial Las Piedras" del Centro Departamental de Canelones, de acuerdo al resultado del Concurso realizado.

18—Desígnase al Dr. Nelson Ferreira Buadas para ocupar el cargo de Médico Ginecotólogo del Centro Departamental de Tacuarembó, de acuerdo al resultado del concurso realizado.

19—Desígnase al Dr. Dante Tomalino para ocupar el cargo de Médico Interno del Hospital Fermín Ferreira, de acuerdo al resultado del Concurso realizado.

20—Desígnase a la Srta. Nélida Ofelia Brandi para ocupar el cargo de Nurse Jefe del Departamento de Enfermería del Centro Departamental de Salto, de acuerdo al resultado del Concurso realizado.

21—Desígnase a la Srta. Haidée Peralta Lete para ocupar el cargo de Nurse Jefe del Departamento de Enfermería de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" de acuerdo al resultado del concurso realizado.

22—Desígnase a la Dra. Dora Carlotta para ocupar el cargo de Médico Tisiólogo Adjunto de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois", de acuerdo al resultado del concurso realizado.

23—Desígnase a la Dra. Dolores Mariño de Pumares para ocupar el cargo de Médico Cirujano Ginecotólogo de Guardia del Hospital Pereira Rossell, de acuerdo al resultado del concurso realizado.

24—Desígnase a la Dra. Marta Costigliolo de Areosa para ocupar un cargo de Médico de Radio del Servicio de Asistencia Externa interinamente y hasta su provisión definitiva mediante el concurso respectivo.

25—Contrátanse los servicios del Sr. Horacio Alfaro en carácter de Auxiliar 1.o de Laboratorio del Hospital Maciel hasta el 31 de diciembre de 1963, en lugar del Sr. Humberto Gustavo May que fuera contratado por resolución de Poder Ejecutivo No. 48.517 de fecha 19 de febrero de 1963 y cuya renuncia se aceptó por resolución No. 48.896 de 4. de junio del corriente año.

26—Desígnase a la Dra. Carmen Riveiro para ocupar un cargo de Médico Dermovenereólogo Supervisor de la División Higiene interinamente y hasta su provisión definitiva mediante el concurso respectivo.

27—Centro Auxiliar de San Gregorio de Polanco Dr. Javier Rodríguez, en reemplazo del titular doctor Alvaro Rocha, en uso de licencia del 18 al 25 de noviembre de 1962.

28—Centro Departamental de Paysandú Hospital Escuela, Dr. Angel García Muniz en reemplazo del titular Odontólogo doctor Oscar Sposito, en uso de licencia por enfermedad durante 30 días a partir del 13 de diciembre de 1962.

29—Centro Auxiliar de Santa Lucía. Partera Sra. Deolinda Guilermina Melrana Bustti de Pérez, en reemplazo de la titular, señora Beria Cardozo de Volpi, en uso de licencia reglamentaria durante 89 días a partir del 22 de febrero del año en curso.

30—Centro Auxiliar de San Ramón. Sr. Felipe Aguilar en reemplazo del Auxiliar 1.o de Farmacia señor Avelino Gómez, en uso de licencia reglamentaria durante 25 días a partir del 3 de junio del año en curso.

31—Acéptase la oferta de la firma Walter Nier, en representación de E. Merck A. G. de Darmstadt, República Federal Alemana por 3.000 gramos de Etilmorfina Clorhidrato "Merck" en frs. de 5 gramos, totalizando la suma de U$S 540.00 dólares.

32—Licitación Pública N.o 1.447. Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptase la oferta de la firma: FABRICA URUGUAYA DE NEUMATICOS S. A. por 125 baterías "secas" por un importe total de $ 56.987.50.

33—Acéptase el presupuesto presentado por la firma Francia Romero por 2 cabezales articulados para Neurocirugía, etc. con destino al Hospital Maciel, por un importe total de $ 2.340.00.

34—Licitación Pública N.o 226 (primer llamado). Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptase la oferta de la firma AVILA S. A. por 40.000 kilos de fibra celulósica común denominada Rayón de Viscosa, por un importe total de $ 448.000.00 para los distintos Servicios de Salud Pública.

35—Acéptase la renuncia presentada por la Químico Farmacéutica señora Marcelle Fedencieux de Cosio del cargo de Auxiliar 1.o de Laboratorio (Laboratorio Central de Química) de la División Higiene.

36—Acéptase la renuncia presentada por la señora Nicasia Rojas de Alcoba, como partera de Radio del Servicio de Asistencia Técnica y Protección Social a la Madre del Servicio de Asistencia Externa, a partir del 31 de marzo del año en curso.

37—Amplíase la anterior Resolución N.o 48.450 de fecha 12 de marzo de 1963 estableciéndose que la Hermana de Caridad asignada al Centro Departamental de Salud Pública de Durazno, Item 10.09 prestará servicios en la Policlínica ubicada en la localidad de Molles en dicho Departamento.

38—Amplíase la Resolución N.o 48.452 de fecha 12 de marzo de 1963, estableciendo que el Centro de Recién Nacidos y Prematuros, adquirirá en el Consejo del Niño leche materna a que hace referencia la resolución citada.

39—Amplíase la Resolución N.o 48.448 de fecha 12 de marzo de 1963, estableciéndose que la partida de $ 410.00 mensuales asignada al Hospital Pereira Rossell, tiene como destino atender "Gastos de Anestesias y Adquisiciones Afines" y no "Para pago de Anestesias" como se estableció en la misma.

40—Modifícase la Resolución N.o 48.440 de fecha 12 de marzo próximo pasado, estableciéndose que el nombre de la Nurse que presta servicios en el Centro Departamental de Paysandú, cuya contratación fue revalidada por la citada resolución, es el de Gladys Turrión y no Burrión como se estableció en al misma.

41—Modifícase la anterior Resolución N.o 48.463 de fecha 12 de marzo de 1963 elevando a $ 400.00 mensuales la asignación de $ 220.00 mensuales de la Lavandera del Puesto de Socorro de Pirarajá (Centro Departamental de Lavalleja) señorita Sixta Colhins.

42—Asígnase hasta la suma de pesos 350.00 mensuales a rendir cuenta al Administrador del Centro Auxiliar de Salud Pública de Cerro Chato, señor Antonio Soria Cortes, en carácter de viático desde el 1.o de enero al 31 de diciembre del año en curso.

43—Asígnase una partida de $ 40.00 mensuales al funcionario del Departamento de Estadística de la División Higiene del Ministerio de Salud Pública señor Raúl Rivero, como reintegro de los gastos de locomoción que se le originen en el desempeño de las funciones que se le encomiendan desde el 1.o de abril hasta el 31 de diciembre del año en curso.

44—Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Fundación Procardías correspondiente al año 1962, así como el plan de aplicación de los fondos a percibir por el corriente año. Autorízase a liquidar a favor de la citada Fundación, la subvención respectiva por el ejercicio en curso, consistente en la suma de $ 250.000.00.

45—Autorízase el pago a favor de varios funcionarios del Taller Mecánico Central de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Salud Pública, por concepto de las horas extraordinarias de labor cumplidas durante el mes de abril del corriente año.

46—Autorízase el pago a favor de varios funcionarios de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, por concepto de las horas extraordinarias de labor cumplidas durante el mes de abril del año en curso.

47—Autorízase el pago a favor de varios funcionarios del Taller Mecánico Central de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Salud Pública, por concepto de las horas extraordinarias de labor cumplidas durante el mes de abril del año en curso.

48—Déjase sin efecto a partir del 1.o de febrero del corriente año la autorización concedida al Ministerio de Salud Pública por resolución N.o 48.198 de 5 del mismo mes para utilizar los servicios del señor Juan R. Bianchi, como Practicante de Playa en Punta del Este.

49—Autorízase a la precitada Secretaría de Estado para utilizar los servicios de Susana Luciani, en tales funciones, desde el 1.o de febrero hasta el 31 de marzo del corriente año, con una asignación mensual de $ 1.250.00 y un viático de $ 250.00 mensuales.

50—Autorízase la entrega a la Comisión de Fomento de la Policlínica de Darwin (Sacachispas) del Departamento de Soriano de la suma de $ 30.000.00 como contribución para la construcción de la Policlínica de dicha localidad.

51—Autorízase al Ministerio de S. Pública para contribuir con la suma de pesos 2.000.00 para la realización de las Primeras Jornadas Rioplatenses de Endocrinología.

52—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para abonar a la Unión Internacional contra la Tuberculosis, la suma de U$S 350.00 (trescientos cincuenta dólares), por concepto de la afiliación del Uruguay correspondiente al ejercicio.

...—Mantiénese la Resolución recurrida referente a la resolución formulada por el Capataz del Hospital Pereira Rossell, señor Santiago Caviglia Fariña, contra la designación del señor Agustín Bergamino, para el cargo de Capataz General efectuada por resolución N.o 47.326 de fecha 9 de octubre de 1962.

54—Accédese a la permuta respectiva de sus cargos, formulada por las Auxiliares de Servicio del Centro Departamental de Cerro Largo (Melo) y del Hospital Vilardebó, Gracia Albina Fernández Rey y Elsa Olga Guimaraes Szodo de Urrutia.

55—Autorízase el pago a favor de la Fundación Federico Díaz, de la suma de $ 18.000.00 por el suministro de "Lisado de Corazón" al Ministerio de Salud Pública, durante el mes de enero del corriente año.

56—Asígnase una partida de $ 80.00 (ochenta pesos) mensuales a la Dietista Inspectora de la División Higiene-Haydée Ruvertoni, como reintegro de los gastos de locomoción que se le originen en el desempeño de las funciones que se le encomiendan desde el 1.o de enero hasta el 31 de diciembre de año en curso.

57—Asígnase una partida de $ 80.00 (ochenta pesos) mensuales a la Directora de la Escuela de Sanidad, Elida Frabásile, como reintegro de los gastos de locomoción que se le originen en el desempeño de las funciones que se encomiendan desde el 1.o de abril hasta el 31 de diciembre del año en curso.

58—Asígnase una partida de $ 80.00 mensuales al Inspector de la División Técnica del Ministerio de Salud Pública Juan José Requena Bustamante, como reintegro de los gastos de locomoción que se le originen en el desempeño de las funciones que se le encomiendan desde el 1.o de febrero hasta el 31 de diciembre del año en curso

59—Asígnase una partida de $ 80.00 (ochenta pesos) mensuales al Jefe 1.o del Taller de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" señor Pedro Mazzeo, como reintegro de los gastos de locomoción que se le originen en el desempeño de las funciones que le encomiende la Intervención del Taller Mecánico Central de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Salud Pública, desde el 20 de marzo hasta el 31 de diciembre del año en curso.

60—Autorízase el pago a favor de varios funcionarios de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, por concepto de las horas extraordinarias de labor cumplidas durante los meses de marzo y abril del año en curso.

61—Revócase la Resolución N.o 48.526 de fecha 26 de marzo del año en curso, por la que se designó a la doctora Clotilde Elida Vidal, para ocupar el cargo de Odontólogo Jefe (Secciones Especializadas) (Odontología) del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (Dirección y Servicios Externos) de acuerdo al resultado del concurso respectivo.

62—Autorízase al Hospital Pedro Visca transfiriéndose autorización para utilizar los servicios de la doctora Sara Ballardini de Morera, en calidad de Médico, con una asignación de $ 980.00 mensuales, desde el 1.o de mayo hasta el 30 de junio del corriente año.

63—Autorízase al Ministerio de Salud Pública el pago de la suma de $ 200.00 por concepto de "Aguinaldo" a favor de la actual funcionaria del Hospital Pasteur María Elida Palacios, debiendo percibir como funcionaria del Centro Auxiliar de San Gregorio de Polanco la suma de $ 166.66 del 1.o de enero al 31 de octubre de 1963 y, $ 33.34 como funcionaria del Hospital Pasteur del 1.o de noviembre al 31 de diciembre de 1961

64—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para abonar la suma de $ 770.00 que se adeudan al funcionario del Garage Central de la División Administración Jorge Ivanoff, por "Hogar Constituído" correspondiente al período de febrero a diciembre de 1961.

65—Autorízase el pago de $ 600.00 por concepto de diferencia de grados a favor de la Auxiliar 1ra. de Laboratorio del Hospital Pasteur, doctora María Angélica Dell'Occa de Fernández, por el período comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de 1961.

66—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para abonar la suma de $ 150.00 que se adeudan a la funcionaria del Hospital Maciel Elvira María Piaggio de Faggetti por "Prima por Nacimiento" correspondiente al ejercicio 1961.

67—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para abonar la suma de pesos 233.33, que se adeudan al funcionario de las Colonias "Dr. Bernardo Etchepare y Dr. Santín C. Rossi" señor Enrique Di Doménico, por "Hogar Constituído" correspondiente al período de 21 de setiembre al 31 de diciembre de 1961.

68—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para abonar la suma de pesos 150.00, que se adeudan a la funcionaria del Instituto de Endocrinología Olga Amorín de Casal, por "Prima por Nacimiento" correspondiente al ejercicio 1961.

69—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para abonar los haberes que por "Prima por Nacimiento" correspondiente al ejercicio 1961, se adeudan a las funcionarias del Centro Departamental de Salto que seguidamente se mencionan: Elsa Soria de Sequeira, Gladys Fornaliano de Canio y Juanita Brenda Gallo consistente en la suma de $ 150.00 a cada una.

70—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para abonar la suma de pesos 770.00 que se adeudan al funcionario del Hospital "Dr. Pedro Visca" Manuel Cuteiro, por "Hogar Constituído" correspondiente al período febrero a diciembre de 1961.

71—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para abonar los haberes que por "Sueldos Progresivos" correspondientes al ejercicio 1961, se adeudan a varios funcionarios del Centro Departamental de Salud Pública de Florida

72—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para abonar la suma de pesos 490.00, que se adeudan a la funcionaria del Centro de Investigaciones Clínicas María Auxiliadora García Terra, por "Asignación Familiar" correspondiente al período comprendido entre agosto de 1957 y julio de 1961.

73—Modifícase la resolución número 48.183 de fecha 5 de febrero del año en curso en el sentido de que la partida de Fondo Permanente a favor del Ministerio de Salud Pública cuya apertura se autorizó por dicha resolución, queda limitada a la suma de $ 268.468.40. (doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con cuarenta centésimos).

74—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para abonar la suma de pesos 300.00 que se adeudan al funcionario del Instituto para Post-Graduados señor Raúl Speroni, por "Prima por Matrimonio" correspondiente al ejercicio 1961.

75—Autorízase el pago de la diferencia de sueldos existente entre el cargo de Oficial 4o. del Centro Auxiliar de Carmelo y el de Intendente del mismo establecimiento, a favor de Ignacio Pablo Monzón, por el período comprendido entre el 1o. de mayo de 1960 y el 21 de febrero de 1961, por un importe total de $ 1.152.00.

76—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para abonar la suma de pesos 210.00, que se adeudan a la funcionaria del Hospital Fermín Ferreira Beatriz Alonso de Vilaseca, por "Hogar Constituído" correspondiente al período de octubre a diciembre de 1961.

77—Amplíase la resolución número 48.505 de fecha 19 de marzo de 1963, en lo que tiene relación con el Hospital Pasteur, quedando redactada en los siguientes términos: Autorízase a abonar hasta cuatro guardias a los Laboratoristas de Guardia de dicho establecimiento con una asignación.

78—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Alejandro Schroeder del cargo de Médico Neuro Cirujano del Hospital Pasteur.

79—Encomiéndase al Profesor Doctor Alfonso C. Frangella, Director Encargado del Instituto de Oncología, la misión de estudiar el 'Tratamiento del Cáncer por Betatrones' en los servicios especializados que visite con motivo de su viaje a Europa, debiendo a su regreso dar cuenta de lo actuado. Concédese al citado técnico licencia con goce de sueldo desde el 8 de julio al 3 de otubre próximo.

80—Revócase la resolución número 48.597 de fecha 8 de abril del corriente año, en lo que tiene relación con la reválida del Chofer Ademar Cuadrado, para el Centro de Salud Pública de Río Branco.

*La Secretaría.*

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

**Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.**

**El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.**

**La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.**

**Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.**

# DIARIO DE SESIONES

— DE LA —

# CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXIX LEGISLATURA

## 8.a SESION ORDINARIA

## Abril 2 de 1963

PRESIDEN: EL DOCTOR MARTIN R. ECHEGOYEN
(PRESIDENTE)
Y EL SEÑOR SENADOR CARLOS L. FISCHER
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

ASISTE: EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA DOCTOR SALVADOR M. FERRER SERRA

SUMARIO



(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 1.o de abril de 1963.

La Cámara de Senadores se reunirá mañana, martes 2, a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1o. — Elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo.

2o. — Elección de miembros de la Comisión Administrativo del Poder Legislativo.

3o. — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se extiende los beneficios de compensación por desocupación al personal del Molino "Gramón". — Carp. 130. — Rep. 165.

—Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de Decreto:

4o. — Venia al Poder Ejecutivo para destituir:

a) Auxiliar de Servicio del Hospital Pereira Rossell. (El plazo constitucional vence el 2 de abril de 1963). — Carp. 1821|962. — Rep. 87|963.
b) Secretaria de la Escuela de Nurses "Doctor Carlos Nery" de la Escuela de Sanidad. (El plazo constitucional vence el 2 de abril de 1963). — Carp. 88. — Rep. 88.
c) Peón de la Usina de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 3 de abril de 1963). — Carp. 86. — Rep. 89.
ch) Funcionario de la Regional No. 1 de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas. (El plazo constitucional vence el 4 de abril de 1963). — Carp. 87. — Rep. 90.
d) Auxiliar de Enfermería del Centro Departamental de Salud Pública de San José. (El plazo constitucional vence el 10 de abril de 1963). — Carp. 109. — Rep. 93.
e) Aprendiz de Herrero de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Salud Pública. (El plazo constitucional vence el 10 de abril de 1963). — Carp. 110. — Rep. 94.
f) Enfermero 3ro. del Centro de Recién Nacidos y Prematuros del Ministerio de Salud Pública. (El plazo constitucional vence el 14 de abril de 1963). — Carp. 97. — Rep. 97
g) Oficial 4to. de la División Higiene del Ministerio de Salud Pública. (El plazo constitucional vence el 14 de abril de 1963). — Carp. 98. — Rep. 98.
h) Funcionario de la Dirección Nacional de Aduanas. (El plazo constitucional vence el 14 de abril de 1963). — Carp. 99. — Rep. 99.
i) Enfermero 2do. de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois". (El plazo constitucional vence el 14 de abril de 1963). — Carp. 100. — Rep. 100.
j) Enfermero 3ro. del Hospital "Dr. Pedro Visca". (El plazo constitucional vence el 14 de abril de 1963). — Carp. 101. — Rep. 101.
k) Auxiliar de Servicio del Hospital Pasteur. (El plazo constitucional vence el 14 de abril de 1963). — Carp. 102. — Rep. 102.
l) Enfermero 3ro. de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois". (El plazo constitucional vence el 14 de abril de 1963). — Carp. 103. — Rep. 103.
ll) Tenedor de Libros de 2da. Clase de la Dirección General de Institutos Penales. — (El plazo constitucional vence el 17 de abril de 1963). — Carpeta 1837|962. — Repartido 159|963.
m) Funcionarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. — (El plazo constitucional vence el 22 de abril de 1963). — Carpeta 1887|962. — Repartido N.o 160|963.
n) Subjefe de la Dirección General de Meteorología del Ministerio de Defensa Nacional. — (El plazo constitucional vence el 22 de abril de 1963). — Carpeta 90. — Repartido 162.
ñ) Enfermero 2.o del Hospital Pereira Rossell. — (El plazo constitucional vence el 22 de abril de 1963). — Carpeta 106. — Repartido 162.
o) Funcionaria de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos. — (El plazo constitucional vence el 22 de abril de 1963). — Carpeta 107. — Repartido 163.
p) Funcionario de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas. — (El plazo constitucional vence el 22 de abril de 1963). — Carpeta 108. — Repartido 164.

Los Secretarios."

1

(A la hora 17 y 35 minutos, entran a Sala los señores senadores: Accinelli Galvez, Batlle Berres, Batlle Pacheco, Bordaberry, Brause, Bruno, Carrere Sapriza, Collazo, De Brum Carbajal, Fischer, Flores, Frías Pérez, Gianola, Grauert, Guadalupe, Haedo, Lanza, Ortíz, Paysse Reyes, Pineda, Roballo, Rodríguez (Don Enrique), Rodríguez Camusso, Rodríguez Larreta, Rodríguez (Don Renán), Segovia, Seoane, Tejera, Tróccoli y Ubillos).

**Falta:**

Con licencia, el señor senador López Toledo.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Habiendo número para sesionar, corresponde abrir la sesión.

Doy cuenta, sin embargo, de que un sector, la 15, ha solicitado se le pueda tolerar, por diez minutos, el comienzo de la sesión, por asuntos internos.

El Senado resolverá si se concede esa prórroga.

**SEÑOR BRAUSE.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR BRAUSE.** — Con mucho gusto. —imagínense que es la tradición del Cuerpo—, si solicita un sector un cuarto intermedio para considerar asuntos de gran interés, estamos dispuestos a votarlo; pero no estoy dispuesto a pasar por encima del reglamento: si es reglamentario o no esperar diez minutos. Eso es otra cosa. Y el precedente sería muy grave, ya que así como se pueden pedir diez minutos, se puede solicitar media hora.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — El Senado resolverá.

Creo que no vale la pena entrar en la metafísica del asunto; son diez minutos y es tan poca cosa! Es un acto de deferencia.

**SEÑOR BRAUSE.** — Si no sirve de precedente, no tengo inconveniente.

**SEÑOR FRIAS PEREZ.** — Sin que cause precedente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — El Senado resolverá.

**SEÑOR BORDABERRY.** — ¿Me permite?

Nosotros no tenemos inconveniente en solicitar un cuarto intermedio, con lo cual cubriríamos la objeción de carácter reglamentario y podríamos cumplir con esa tradición que menciona el señor senador.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — Unanimidad).

—El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace).

2

(Vueltos a Sala).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Continúa la sesión.

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General remite los siguientes Mensajes del Poder Ejecutivo:

Reiterando el proyecto de ley por el que se autoriza la adquisición de un edificio perteneciente al Banco de Londres, para sede de la Biblioteca Americanista del Museo Histórico Nacional. — Carpeta 1900|62.

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

Y por los que da cuenta de haber dictado los siguientes decretos y resoluciones:

Por el que se fijan las detracciones para las exportaciones de semillas de trigo. — Carpeta 141.

Por los que se exoneran del pago de recargos y depósitos previos a las Escuelas "Pedro Blanes Viale" de la Ciudad de Mercedes, N.o 39 de Montevideo, N.o 8 de Nuevo Berlín, N.o 99 "República de Honduras" y N.o 26 "Países Bajos", para la importación de proyectores de cine. — Carpeta 141.

Autorizando al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a importar, libre de recargos y depósitos previos, hasta 350 toneladas de manteca para consumo. — Carpeta 141.

Por el que se suspende por el término de 90 días la importación de diversas mercaderías, y se fijan los recargos y depósitos previos para la importación de vehículos automotores. — Carpeta 141.

Autorizando al Ministerio de Ganadería y Agricultura a disponer de la suma de $ 55.000.00, a efectos de llevar a cabo una campaña contra las moscas de las frutas en el Departamento de Salto. — Carpeta 53.

Autorizando al mismo Ministerio a invertir hasta la suma de $ 6.175.715.00 para atender obligaciones relacionadas con la lucha contra la garrapata. — Carpeaa 53.

Destinando la suma de $ 700.000.00 para la instalación del Campo Experimental de Fruticultura y Estación de Advertencias, sito en el Departamento de Canelones. — Carpeta 53.

Por el que se establecen normas complementarias para la aplicación del Plan de Desarrollo Agropecuario. — Carpeta 53.

Por el que se amplía en $ 25.000.00 la partida autorizada por el decreto de fecha 17 de mayo de 1962, para atender los gastos de instalación del Laboratorio de Investigaciones y Contralor de Inoculantes, dependiente del Ministerio de Ganadería y Agricultura. — Carpeta 53.

Y autorizando al Ministerio del Interior a disponer de la suma de $ 800.000.00 para entregar a la Comisión Departamental de Lavalleja, como contribución del Estado, a las obras de recuperación de viviendas destruídas por el tornado que azotó el mencionado departamento. — Carpeta 47.

—Téngase presente y repártanse.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que solicita venia para exonerar de su cargo al funcionario de la Dirección Nacional de Aduanas, señor Juan Carlos Rocha Gil. — Carp. 175.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley, por el que se aumenta el crédito en cuenta corriente, que el Estado tiene con el Banco de la República.

—A la Comisión de Presupuesto.

La Mesa da cuenta de que, por haber vencido el plazo constitucional para expedirse el Cuerpo en la solicitud de venia para exonerar de sus cargos a una funcionaria del Consejo del Niño, procederá a devolver al Poder Ejecutivo los antecedenes respectivos. — Carpeta 111.

—Se procederá de conformidad si no se observa.

## 3

El señor senador Doctor Angel María Gianola, presenta con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se da una nueva estructura a los servicios de correos — Carpeta 176.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

(Texto del proyecto de ley y exposición de motivos presentados).

(Carpeta 176).

### PROYECTO DE LEY

#### CAPITULO I

Artículo 1.o Los Servicios de Correos estarán a cargo del Estado, quién los realizará por intermedio de la Dirección General de Correos. Dichos servicios comprenden el transporte de objetos de correspondencia, valores declarados, encomiendas, giros postales y los demás establecidos por esta ley o sus reglamentos y los Convenios Postales Internacionales y sus Acuerdos, suscritos por el Gobierno de la República.

#### CAPITULO II

##### Del monopolio postal

Artículo 2o. El transporte de cartas tarjetas postales y de todo envío que contenga comunicación de carácter actual y personal, será ejecutado exclusivamente por la Dirección General de Correos, con las excepciones establecidas en esta ley.

Prohíbese la conducción de correspondencia de esa clase, que no haya sido despachada por la Dirección General de Correos.

Art. 3.o La prohibición contenida en el artículo anterior no comprende:

a) Las cartas abiertas que lleve consigo una persona.
b) Las cartas conducidas por particulares para ponerlas en la Oficina de Correos más próxima y las cartas de presentación o recomendación que lleve consigo una persona en beneficio propio o de terceros a quienes represente.
c) Las cartas u oficios que procedan de un lugar donde no haya servicio de Correos.
d) Las cartas con conocimientos y otros papeles que, relacionados con el servicio que realizan o con la carga que conducen, lleven sin remuneración alguna, para uso propio o dirigidas a sus agentes o consignatarios, los capitanes y patrones de buques, los empleados de ferrocarril y empresas de aeronavegación y demás acarreadores o empresarios de transporte.
e) Toda clase de documentos o comunicaciónse que remitan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o sus dependencias por intermedio de su personal.
f) Las cartas circulares, esquelas de invitación o anuncio de cualquier corporación, casas de comercio o particulares, distribuídas por medios propios en el lugar de su residencia.
g) Las cartas franqueadas y las cubiertas con sobres timbrados, con tal que el timbre corresponda a la tarifa fijada para los mismos en el servicio a cargo de la Dirección General de Correos.
h) Las cartas, tarjetas y demás envíos que realicen las empresas de mensajería, las que sólo podrán funcionar con permiso precario del Poder Ejecutivo y en las condiciones que éste fije.

Artículo 4.o Queda absolutamente prohibida la conducción, distribución o recibo de la correspondencia por particulares, oficinas o empresas sin haber pagado el aporte respectivo a la Dirección General de Correos, arreglado a las tarifas postales vigentes. Las infracciones se penarán en la forma que dispone esta ley.

Art. 5o. La Dirección General de Correos está facultada para intervenir en las empresas particulares de mensajerías, por motivos relacionados con la correspondencia sujeta al monopolio postal, así como para solicitar al Poder Ejecutivo, por causa justificada, la suspensión o cancelación del permiso acordado.

Art 6.o Los Inspectores de Correos y demás funcionarios autorizados, están especialmente facultados para revisar estaciones ferroviarias, puertos, aeropuertos, trenes, aeronaves y vehículos en cumplimiento de funciones relacionadas con el contralor del monopolio postal.

#### CAPITULO III

##### De la Dirección General de Correos

Artículo 7.o La Dirección General de Correos dependerá del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo. Tendrá personería jurídica limitada a las competencias y atribuciones que fija esta ley; fuera de ellos sus actos son nulos y pueden ser atacados por los recursos administrativos.

Art. 8.o — La Dirección General de Correos estará a cargo de un Director General designado por el Poder Ejecutivo, con la calidad de funcionario de particular confianza conforme a lo dispuesto en el Art. 60, Inc. 3o de la Constitución de la República, quién desempeñará las funciones y tendrá las atribuciones que le asigne esta ley y sus reglamentos.

Art. 9o. — Corresponde al Director General:

a) La dirección superior, técnica y ejecutiva, así como el contralor de todos los servicios a cargo de la Dirección General de Correos, ejecutando y haciendo ejecutar todas las disposiciones jurídicas relativas al servicio;
b) Representar al Correo en todas las gestiones que deba y pueda cumplir, estando facultado a tales efectos, para dirigirse a las autoridades postales extranjeras;

c) Aplicar las tasas internacionales establecidas por las respectivas Convenciones y sus Acuerdos;
d) Fijar las unidades de peso que constituyan los portes para la aplicación de tasas en toda la correspondencia, en el territorio nacional, y establecer los límites de peso, medidas, cantidades, montos y forma de pago que se admitirán en los servicios postales;
e) Determinar la categoría en que estarán comprendidos los envíos confiados a su servicio;
f) Autorizar los gastos con constancia expresa de la norma general que los autoriza dando cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 211 de la Constitución de la República;
g) Disponer la emisión de sellos postales y demás valores con la correspondiente intervención de la Contaduría General de la Nación;
h) Aplicar las multas fijadas por esta ley;
i) Conceder al personal, las licencias ordinarias, las que correspondan por enfermedad y las extraordinarias debidamente justificadas hasta (30) días al año
j) Vigilar la gestión administrativa y adoptar las medidas adecuadas para que se efectúe debidamente, pudiendo disponer la instrucción de sumarios y la suspensión preventiva de sus funcionarios;
k) Aplicar sanciones administrativas a sus funcionarios, pudiendo suspenderlos hasta un máximo de treinta (30) días;
l) Disponer mejoras en los servicios siempre que las mismas no importen modificaciones presupuestales;
m) Suscribir contratos de arrendamientos y de servicios con arreglo a las disposiciones legales en vigencia;
n) Disponer medidas urgentes que tiendan a asegurar la continuidad del servicio, dando cuenta al Poder Ejecutivo dentro del término de veinticuatro horas, y estando a lo que el mismo resuelva;
o) Proponer al Poder Ejecutivo:

1o.) La fijación de tarifas postales a aplicarse a los servicios internos;
2o.) La fijación de las equivalencias en moneda nacional, aplicables a todas las tasas previstas en los Convenios Postales Internacionales y sus acuerdos;
3) La emisión de sellos postales de carácter conmemorativo o recordatorio;
4) La designación de delegados a los Congresos Postales Internacionales;
5) Los reglamentos a aplicarse a los distintos servicios a cargo de la Dirección General de Correos;
6) Las adjudicaciones que considere más convenientes a los intereses del Estado, en las adquisiciones o contrataciones de servicios que, por su índole, y con arreglo a las disposiciones legales en vigencia, deban sujetarse al régimen de licitaciones públicas;
7) El proyecto de Estatuto de los Funcionarios Postales, incluyendo en el mismo, el régimen de calificaciones del personal;
8) Las medidas en materia de gastos, que impongan trasposiciones de rubros o aumentos de éstos.

## CAPITULO IV

### Régimen financiero

**Artículo 10.** — La Dirección General de Correos, no podrá contraer otras obligaciones, que las derivadas del cumplimiento de los servicios que esta Ley pone a su cargo.

**Art. 11.** — Todos los bienes y rentas que integran el patrimonio de la Dirección General de Correos, quedan afectados al cumplimiento de los servicios establecidos en esta ley. El Estado responde subsidiariamente por las obligaciones legalmente contraídas.

**Art. 12.** — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General de Correos no podrá adquirir ni enajenar inmuebles, sin la autorización del Poder Ejecutivo.

**Art. 13.** — La Dirección General de Correos rendirá cuenta trimestralmente, al Poder Ejecutivo, de los gastos efectuados, sin perjuicio de la facultad de este último, de recabar rendiciones de cuentas parciales, cuando lo juzgue conveniente.

**Art. 14.** — Dentro del primer mes de cada ejercicio la Dirección General procederá a atribuir las partidas de gastos para cada oficina departamental de Correo, las que serán administradas directamente por las respectivas jefaturas, de acuerdo con la correspondiente reglamentación.

**Art. 15.** — La Dirección General de Correos, está facultada para liquidar y pagar a los Correos extranjeros y a las empresas que transporten cualquier clase de objetos postales, las sumas que les adeude, en razón de los servicios prestados, utilizando a tal efecto los fondos de recaudación y sirviéndole los comprobantes de tales pagos, como d[illegible]os al rendir cuenta.

Art. 16. — A partir de la fecha de promulgación de esta ley, quedan sujetas a revisión todas las franquicias postales que se encuentren en vigencia. La Dirección General de Correos propondrá al Poder Ejecutivo, las supresiones que considere convenientes.

Sólo gozarán de servicio oficial, libre de portes y en las actividades inherentes a sus funciones:

a) El Poder Ejecutivo y sus dependencias;
b) El Poder Legislativo y sus dependencias;
c) El Poder Judicial y sus dependencias;
d) Los organismos de Enseñanza Pública Superior, Secundaria, Primaria Normal, Industrial y Artística;
e) Los Agentes diplomáticos extranjeros acreditados en el país, siempre que sus respectivos Estados concedan idénticos beneficios a los diplomáticos nacionales acreditados ante ellos;
f) La correspondencia de la Dirección General de Correos y sus dependencias, relacionadas con los servicios a su cargo.

## CAPITULO V

### De la inviolabilidad de la correspondencia

Artículo 17. — La inviolabilidad de la correspondencia, consagrada en el Art. 28 de la Constitución de la República, importa la obligación de no abrir, ni sustraer, ni desviar maliciosamente en su curso regular, ninguno de los objetos confiados al Correo para su transporte; de no tratar de conocer su contenido, así como de no hacer saber que personas mantienen relaciones epistolares entre sí, y la de no dar a nadie la ocasión de cometer tales actos.

La Dirección General de Correos está autorizada para:

a) Abrir de oficio o entregar correspondencia u otros envíos o suministrar informes sobre los mismos, a requerimiento y de acuerdo con las instrucciones del Poder Ejecutivo, cuando éste haya tomado las medidas autorizadas por el Inc. 17 del Art. 168 de la Constitución de la República;
b) Detener y aún abrir para su desinfección, o destruir los envíos postales en caso de epidemia o enfermedades infecciosas de acuerdo con lo que establezcan las autoridades sanitarias;
c) Poner a disposición de los jueces competentes, a pedido escrito de los mismos, correspondencias, valores y demás objetos postales que determinen;
d) Someter al control de la Dirección General de Aduanas, aquellos envíos que, en virtud de disposiciones de los Convenios Internacionales deben sujetarse a tal requisito, y aquellos que puedan dar lugar a presunción de infracciones a las disposiciones vigentes, en materia de importaciones o exportaciones.

## CAPITULO VI

### Disposiciones sobre servicios postales

**Artículo 18.** — El Servicio de Correos, es un servicio público que debe funcionar normalmente y sin interrupción. (Art. 165 del Código Penal).

Las Oficinas de Correos, están obligadas a prestar los servicios para que han sido creadas, previos pagos de los mismos y siempre que el solicitante se ajuste a las condiciones establecidas por la ley y los reglamentos.

Art. 19. — Podrán expedirse por Correo, como piezas ordinarias de correspondencia o envíos registrados, toda clase de Objetos en la forma y con las limitaciones que se establecen en esta ley y su reglamento, y en las Convenciones Postales Internacionales, excepto los que expresamente se prohiban.

Art. 20. — Se prohibe expedir por vía postal:

a) Materias corrosivas, inflamables, explosivas o cualquier otra que pueda dañar a los empleados, a los demás envíos o a las instalaciones;
b) Los objetos de fácil descomposición y los que exhalan mal olor;
c) Estupefacientes, excepto en preparados medicinales o expedidos por laboratorios, farmacias o casas introductoras del ramo o establecimientos similares, hospitales o profesionales autorizados para administrarlos;
d) Animales vivos, con excepción de los que autoriza el reglamento;
e) Billetes y anuncios de loterías extranjeras;
f) Objetos obscenos o inmorales y aquellos cuyas cubiertas ostenten figuras o leyendas de igual género;
g) Correspondencia abierta en que se ofenda o injurie el sentimiento público o nacional, a los funcionarios públicos o a determinada colectividad o persona o

que contengan textos contrarios a las buenas costumbres, o imputaciones de carácter calumnioso sin firma del autor responsable;

h) Monedas, joyas, billetes de banco, piedras preciosas y documentos al portador;

i) Todos aquellos objetos cuya expedición se prohiba por disposiciones de las Convenciones Postales Internacionales.

La correspondencia en infracción será retenida hasta que haya sido puesta en condiciones de cursar, si no prefiriera retirarla el remitente.

Art. 21. — Serán considerados propietarios de los envíos postales, los remitentes, mientras dichos envíos se encuentren en poder del Correo, debiendo acreditar de manera fehaciente, su calidad de tales.

Podrán en consecuencia:

a) Obtener su devolución cuando aún permanezcan en las Oficinas Postales;

b) Obtener que se reexpidan a distinto lugar del indicado primitivamente o se entreguen a distinto destinatario.

Art. 22. — Los objetos de correspondencia que no se hayan podido entregar al destinatario, y no se puedan devolver al expedidor, serán destruídos por la Dirección General de Correos, una vez vencidos los plazos y con las formalidades que establezca el reglamento.

Art. 23. — La Dirección General de Correos, no asume otra responsabilidad por los servicios que presta, que las que expresamente prescriben los Convenios Postales Internacionales, esta ley y sus reglamentos.

La pérdida, expoliación o avería de los envíos registrados en las encomiendas y los valores declarados serán indemnizados por la Dirección General de Correos, hasta el límite fijado en el Reglamento y en las disposiciones de las Convenciones Postales Universales.

Art. 24. — El franqueo de los envíos confiados al Correo para su transporte y la retribución de los servicios especiales que no tengan señalada otra forma de pago, se acreditará en forma previa, mediante la fijación de sellos postales de valor equivalente al porte o derecho que corresponda, o por el empleo de fajas, sobres, tarjetas con sellos postales impresos que emitirá la Dirección General de Correos.

El franqueo podrá también acreditarse por la impresión de máquinas franqueadoras, debidamente autorizadas por la Dirección General de Correos, con arreglo a las disposiciones que fije el reglamento.

El pago directamente en numerario, se efectuará en los casos en que expresamente lo establezca el reglamento.

Art. 25. — Los Capitanes de buques con patente de paquete postal, y las líneas áreas establecidas en el país o en tránsito por el mismo, cualquiera sea su nacionalidad, estarán obligados a transportar la correspondencia y demás objetos postales que les confíe la Dirección General de Correos, con destino a los lugares de su itinerario.

La Administración de los Ferrocarriles del Estado, transportará gratuitamente los envíos postales de y para el interior del país, que le entregue la Dirección General de Correos, por intermedio de sus Oficinas o Agentes.

## CAPITULO VII

### Disposiciones penales

Artículo 26. — Además de las sanciones establecidas en el Código Penal, para los delitos allí previstos, se aplicarán las que se especifican en los artículos siguientes.

Art. 27. — Serán castigados con un (1) año de prisión a seis (6) años de penitenciaría:

a) Los funcionarios postales que cometan el delito de violación de correspondencia, según se establece en el Art. 17 de esta ley;

b) Los que falsifiquen sellos de Correos o formularios con sellos de Correo impresos, emitidos por la Dirección General de Correos, con el propósito de emplearlos como auténticos para el franqueo de envíos postales, o los que usaren o intervinieren en su venta, sabiendo que son falsificados;

c) Los que con la misma finalidad hagan desaparecer de los valores postales aludidos los signos de haber sido usados o inutilizados o alterasen los sellos verdaderos con el fin de emplearlos por un valor más elevado, y los que se sirvieren de ello para el franqueo o intervinieren en su venta, coincidiendo dichas circunstancias;

d) Los que falsifiquen bonos, cupones - respuesta u otros valores en uso en el servicio postal;

e) Los que cometan los hechos indicados en los precedentes incisos con análogos valores procedentes de administraciones postales extranjeras.

En los casos en que alguno de estos delitos fueren cometidos por funcionarios postales se impondrá además la pena de inhabilitación especial de dos (2) a seis (6) años.

Art. 28. — Serán castigados con multa de cien pesos ($ 100.00) por cada pieza:

a) Los que remitan, conduzcan o distribuyan cartas y demás objetos de correspondencia sometidos al monopolio postal, en contravención a lo que establece la presente ley. En los casos en que la conducción o distribución de la correspondencia se efectúe por intermedio de empresas o personas que utilizan para su servicio la Dirección General de Correos, la multa se elevará a doscientos pesos ($ 200.00) por cada pieza;

b) Los que franqueen correspondencia u otros envíos con sellos postales visiblemente usados;

c) Los que expidan objetos que por mal acondicionamiento puedan dañar a las personas que los manipulan o a los demás envíos postales;

d) Los que remitan por correspondencia ordinaria o certificada o en otra forma objetos y valores que de acuerdo con lo establecido por esta ley o sus reglamentos sólo puedan expedirse en pieza con valor declarado;

e) Los que remitan animales vivos no autorizados por esta ley o sus reglamentos;

f) Todo empleado público que introdujese correspondencia particular dentro de la oficial que expida, o remita como oficial la que no lo es;

g) Los que introdujesen cartas o papeles manuscritos dentro de los paquetes de diarios, encomiendas, revistas, circulares, libros, papeles de negocios y demás envíos;

h) Los que consignen en los objetos de correspondencia, palabras o signos manuscritos no permitidos en la tarifa, como por ejemplo, aquellos que subrayando letras o sílabas de un impreso, vinieran a constituir una misiva o carta epistolar;

i) Los que expidan envíos obscenos o inmorales;

j) Los que vendieren sellos o formularios con sellos postales impresos o tarjetas postales por mayor valor que el indicado en los mismos.

Art. 29. — Serán castigados con multa de doscientos pesos ($ 200.00) a dos mil pesos ($ 2.000.00).

a) Los que expidan por Correo objetos excluídos del transporte por peligrosos o que por su mal acondicionamiento, dada su naturaleza, expongan a las personas y a las cosas a sufrir grandes daños;

b) Los que expidan estupefacientes en contravención a lo dispuesto en el inciso c) del Art. 10;

c) Las empresas de transporte en general que sin causa justificada no cumplan con las obligaciones a que se hallan sujetas, en virtud de esta ley o de los contratos que tiene celebrados con la Dirección General de Correos para el transporte de la correspondencia, cuando el hecho no tenga establecida una pena especial;

d) Las empresas privadas de mensajeros que conduzcan los objetos de correspondencia comprendidos en el monopolio postal, en contravención con lo establecido en la presente ley o se opusieren a la fiscalización de su servicio, que dentro de las atribuciones que le son propias, disponga la Dirección General de Correos;

e) Los que sin estar autorizados se sirvan de máquinas franqueadoras para caracterizar la correspondencia que expidan, o la depositen con leyendas usuales en el Correo, para distinguir envíos libres de porte pagado, o pagar, u otros análogos;

f) Los que estableciesen sin autorización, oficinas para hacer el servicio de correo, para la recepción y franqueo de giros postales, o que siendo capitán de buque o conductor de vehículos de cualquier clase, se hiciese pasar por Agente de la Dirección General de Correos;

g) El Capitán o agente de buque o piloto de aviación o funcionario que demore injustificadamente la entrega de la correspondencia;

h) El capitán o patrón de buque o agente de vapores y empresas de transportes que no comuniquen sus itinerarios a la Dirección General de Correos, de acuerdo con lo establecido en el Art. 24;

i) Los capitanes de buques, agentes de vapores, empresas de transportes o conductores de vehículos que se opusiesen o dificultasen la acción de los Inspectores de Correos y demás funcionarios autorizados, en las diligencias que practicaren de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5o., sin perjuicio de la que corresponda por la infracción al Art. 2o., si su actitud correspondiera al propósito de ocultar la conducción de correspondencia no autorizada por la ley.

Art. 30. — Cuando no fuese posible hacer efectivas las multas impuestas por la presente ley, se aplicará la pena de prisión de acuerdo con lo establecido en el Art. 84 del Código Penal, no pudiendo, sin embargo, ser menor de tres días, ni exceder de un año.

Art. 31. — Las multas serán aplicadas por la Dirección General de Correos, siempre que la infracción que las motive haya quedado debidamente comprobada. La interposición de los recursos administrativos no tendrá efectos suspensivos.

El importe que se perciba por las multas que resulten de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, se liquidará en la siguiente forma: 50 o|o para rentas de Correo y el 50 o|o restante a favor del empleado denunciante.

## CAPITULO VIII

### Disposiciones generales

Artículo 32. — La Dirección General de Correos queda exonerada del pago de todos los derechos, patentes, impuestos y tasas tanto nacionales como municipales. Quedan igualmente exonerados del pago de patente, los vehículos propios del Correo.

Art. 33. — Declárase de utilidad pública la expropiación de terrenos necesarios para la instalación de Oficinas de la Dirección General de Correos en toda la República. Los terrenos serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Correos.

Art. 34. — Dentro del plazo de noventa (90) días, a partir de la fecha de promulgación de esta ley, la Dirección General de Correos someterá a consideración del Poder Ejecutivo, la reglamentación general de todos los servicios postales.

Art. 35. — Derógase la ley de fecha 16 de diciembre de 1915, modificada por las de fechas 20 de noviembre y 17 de diciembre de 1918. Derógase el decreto - ley No. 1351, de fecha 24 de agosto de 1877.

Art. 36. — Comuníquese, etc.

Montevideo,

Angel M. Gianola
Senador

---

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente del Senado;
Dr. Martín R. Echegoyen.

Tengo el honor de someter a consideración del Senado el adjunto proyecto de ley que organiza una nueva estructura de los servicios de Correos.

Las normas contenidas en el proyecto refunden, actualizan y concretan principios existentes en diversos textos legales, dando al organismo postal una nueva estructura jurídica de acuerdo con sus reales necesidades.

Hasta el presente el Servicio de Correos se rigió por el Decreto - Ley de fecha 24 de agosto de 1877, que fijó los principios fundamentales para su funcionamiento, pero con dependencia directa de la Administración Central.

Posteriormente la ley de 16 de dic. de 1915, modificada por las de 17 de noviembre y 20 de diciembre de 1918, dio amplia autonomía al Servicio, el que se rigió por un Consejo Directivo de 7 miembros. Pero por ley de presupuesto de 20 de diciembre de 1933, se volvió a la dependencia directa de la Administración Central, cesando el Consejo Directivo y quedando al frente del Servicio un Director General.

La Constitución de la República (Art. 182) de 1934, prohibió que, el Servicio de Correos se organizara en forma de ente autónomo, si bien facultó a la ley para conceder el grado de autonomía compatible con el contralor del Poder Ejecutivo. La Constitución vigente, en su Art. 186 mantiene idéntico principio.

En el proyecto adjunto, se han recogido normas contenidas en el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General con fecha 29 de noviembre de 1940.

En síntesis, el proyecto de ley que se somete, tiene la particularidad de compilar las distintas disposiciones dispersas vigentes aplicables al Servicio de Correos, fijando un régimen de dirección y administración, con atribuciones y competencias administrativas, consideradas necesarias para asegurar el cumplimiento eficaz del servicio, pero manteniendo el Contralor del Poder Ejecutivo en todos aquellos actos de importancia fundamental.

En lo que respecta al monopolio postal, en los Arts. 1o. a 3o., se da una redacción que ajusta el verdadero alcance de dicho monopolio y se definen los servicios a cargo de la Dirección General de Correos. Se mantiene la dependencia del organismo respecto del Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo (Art. 7o.). Se declara al titular del cargo de Director General de Correos, funcionario de particular confianza, calidad ésta que se considera necesaria para el buen entendimiento de las relaciones con el Poder Central (Art. 8o.).

Entre las atribuciones que se fijan al Director General cabe destacar la de aplicar las tasas internacionales establecidas por los Convenios y Acuerdos Internacionales; la autorización de gastos menores del servicio dentro de las limitaciones que fijan las dotaciones de los rubros contenidos en la ley de presupuesto; la aplicación de las multas en que incurran los particulares por infracciones al monopolio postal; la concesión de licencias a su personal, excepto las extraordinarias mayores de 30 días; la de mandar instruir los sumarios dentro del Servicio así como la suspensión de los funcionarios por vía de sanción hasta por un máximo de 30 días; suscribir contratos de arrendamientos y de servicios. Estas facultades tendrán la virtud de agilitar el servicio y robustecer la autoridad del jerarca del organismo en forma de lograr la aplicación debida de los funcionarios a los cometidos asignados (Art. 9o.).

Se atribuye igualmente (Art. 15) a la Dirección General de Correos la facultad de pagar a los correos extranjeros y a las empresas de transporte de correspondencia las cuentas generadas por el servicio con los fondos de recaudación del organismo, sirviendo los comprobantes de pago como descargo al verter los producidos a Rentas Generales. Se considera esta facultad como la forma más eficaz de evitar las dilaciones que tiendan al desprestigio del país en el extranjero.

Por el Art. 16 se dispone la revisión de todas las franquicias postales actuales y se fijan a texto expreso aquellas de orden, como ser, las de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y sus dependencias.

Por último, se gradúan las penas de prisión de las personas que cometan delitos contra el monopolio postal y la inviolabilidad de la correspondencia y se impone la pena de inhabilitación especial de dos a seis años cuando aquellos delitos hubieren sido cometidos por funcionarios postales (Art. 27) lo que constituye una eficaz garantía para la seguridad de tan trascendente servicio público.

Dotamos así al Correo, con el presente Proyecto de Ley de una estructura con facultades bastantes de decisión —sin menoscabo del contralor y garantía del Poder Central— que aseguren al organismo, la prestación continua ininterrumpida, regular y eficaz del Servicio para los usuarios del país y del extranjero.

Saludo al Sr. Presidente con mi más alta consideración.

Angel M. Gianola
Senador".

## 4

El señor senador Don Eugenio Pineda presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se modifican diversas disposiciones legales vigentes en materia de contrabando. — (Carpeta 178).

(Texto del proyecto de ley y exposición de motivos presentados):

(Carpeta No. 178 de 1963).

## "PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — Toda mercadería de origen extranjero que se movilice en territorio nacional o se ofrezca para la venta, deberá acreditar por su portador o vendedor, el pago de los derechos aduaneros de introducción al país, por intermedio del respectivo certificado o la constancia fehaciente del caso.

La falta de la documentación prescrita, será presunción legal de la infracción de contrabando.

Art. 2o. — Modifícase el artículo 28 y 31 del D. L. 10.257, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Recibido el sumario instruido por la autoridad competente, el Juzgado lo pasará en vista fiscal, sin más trámite, para su acusación.

De la acusación fiscal se dará traslado al denunciado por seis días perentorios, quedando el juicio concluso para sentencia.

Los Fiscales deberán expedirse dentro de diez días de pasar los autos para acusación".

Art. 3o. — Los Jueces controlarán los plazos fijados en estas disposiciones así como los señalados en el artículo 32 del D. L. 10.257, debiendo dar cuenta por escrito al

superior jerárquico del funcionario que no lo haya cumplido, quienes serán sancionados en la siguiente forma:

a) Observación y anotación en el legajo personal.
b) Multa de $ 100.00 a $ 500.00 que se hará efectiva por comunicación a la Contaduría General de la Nación para el descuento del sueldo correspondiente.

Art. 4o. — Deróganse los artículos 247 y 248 de la Ley No. 13.032, quedando en su lugar vigente la disposición del artículo 39 del D. L. No. 10.257.-

Art. 5o. — El comiso y la multa impuesta por sentencia ejecutoriada a los infractores, será adjudicada en su totalidad a los denunciantes y aprehensores reconocidos en los juicios, debiendo pagarse previamente los tributos y derechos correspondientes.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 6o. — Derógase el Decreto - Ley No. 1.330, del 26 de marzo de 1877 y se sustituye el artículo 257 del Código Penal, por el siguiente:

"El contrabando es un delito contra la economía y la hacienda pública y sus autores serán castigados con una pena de diez meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

Cuando sus autores realicen el delito en forma de organización permanente o accidental, o sean empleados públicos o usuarios de zona franca, la pena será de dos años a seis de penitenciaría".

Art. 7o. — Publíquese, comuníquese, etc.

Eugenio R. Pineda
Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Si bien es cierto que el contrabando es un ilícito universal, tan viejo como la humanidad misma, la verdad es que la organización de la economía y hacienda pública, a medida que se avanza en la moderna organización estatal, se ve cada vez más afectada por este género delictivo.

Sea por las barreras que imponen los organizaciones aduaneras, sea por la disímil política monetaria de los países, aquél va teniendo cada día un mayor contenido de lucro que crea y estimula fuertes organizaciones nacionales e internacionales por la comisión del delito.

Su ventajosa realización económica, dota a sus autores del arma más poderosa de los tiempos modernos, permitiendo con ello obtener la tolerancia del público consumidor, la complicidad y el encubrimiento de particulares y funcionarios, en la ejecución del delito.

En nuestro país, la reciente desvalorización de la moneda de los países limítrofes, creó un desnivel tan pronunciado en el costo de las mercaderías, que tuvo su consecuencia inmediata: el auge sin precedentes en la historia del país, de la importación de mercadería extranjera.

Su comprobación resultó fácil constatarla.

El Banco República vio duplicada la conversión de moneda uruguaya con destino al Brasil y la Argentina. Hacia el primero de los países nombrados se pasó de los 50.000.00 dólares a más de 100.000 dólares diarios.

Agréguese a ello el contrabando con pago directo y el contrabando hormiga y podemos ubicar el exceso importado en los 20 a 25 millones de pesos por mes con ese solo país.

La República toda ,ofreció un espectáculo deplorable. En todas partes se ofrecía mercadería declarada de contrabando por precios muy inferiores a los comerciales.

En las calles y oficinas de la Capital, hasta las ciudades más alejadas de las fronteras, el contrabando se realizaba en forma alarmante en total adquiescencia entre vendedores y compradores.

La hacienda pública, debía sufrir a corto plazo sus efectos, incalculables en los cientos de millones de pérdidas.

El comercio veía agravada la situación interna de plaza, afectada por la crisis de sus tres mayores industrias, la construcción, la textil y la de la carne.

El decreciente volumen de sus ventas, hacía entrar en crisis a la industria nacional para el consumo interno.

Todo ello iba afectando las fuentes de trabajo, hasta crear la situación actual con una enorme legión de desocupados.

Y las consecuencias llegaban a su extremo, cuando los negocios afectados, como último recurso, dejaban de pagar las cargas sociales y hasta los impuestos, creando así la cadena sin fin que viene envolviendo a la economía nacional en uno de los momentos más difíciles que ha vivido la República.

Es incuestionable que este ilícito de carácter económico, sólo podrá tener su respuesta definitiva en aquel campo.

Pero mientras tanto llega la solución definitiva, es necesario tomar medidas que aminoren su mal.

A principios del año 1962, desde el Directorio de la Unión Blanca Democrática, alertamos la acción de los respectivos ministerios y tenemos la seguridad que la firme acción represiva para la cual fue necesaria la adquisición de modernos medios de lucha, ha dado ya sus buenos resultados.

Creemos ahora del caso que el parlamento contribuya con disposiciones más estrictas para la configuración del ilícito, con normas más estimulantes de la acción particular y con penas que estén en relación con el ilícito que se pretende combatir.

Como consecuencia nos hemos preocupado de tres aspectos fundamentales dentro de la actual legislación.

Deseamos mayores restricciones a la movilización de mercadería extranjera dentro del territorio nacional, tratamos de que se cumplan los plazos fijados por ley para la sustanciación de los sumarios, incentivamos la actitud privada con la adjudicación del comiso y multa, pensando que la finalidad de la ley represiva, es combatir el contrabando y no lucrar con el mismo y finalmente creamos la pena autónoma del delito.

En el proyecto se establecen diferencias para la simple comisión del delito y la forma de organización con aquellos fines.

Además se agrava la pena cuando interviene en la realización del ilícito, un funcionario público o el usuario de zonas francas.

La equiparación con la pena del hurto que hizo el D. L. de 1877, fue una manifestación accidental de aquella actividad que no puede mantenerse en la actualidad.

El contrabando y el hurto, jurídicamente no tiene ninguna identidad.

Ante la generalización del mal, tampoco podemos identificar su pena.

Los valores que afectan a uno y otro, son muy distintos.

El valor intimidante de la pena, debe hacerse sentir con más rigor para los autores del delito y debe servir para despertar la conciencia demasiado individualista de nuestro pueblo, transformando la tolerancia adquiescente, en repudio de un ilícito tan perjudicial para la actividad privada como para la pública.

Con estas breves consideraciones, someto a vuestra decisión el adjunto proyecto de ley, que con el aporte de los demás legisladores pueda ser un instrumento eficaz para el fin buscado.

Montevideo, abril de 1963.

Eugenio R. Pineda
Senador".

5

Proyecto de ley "Forestal" presentado, con exposición de motivos, por los señores senadores Echegoyen, Ubillos, Bordaberry, Gianola y Bruno. — (Carp. 179).

—A la Comisión de Fomento.

(Texto del proyecto de ley presentado y exposición de motivos):

(Carpeta No. 179 de 1963).

"LEY FORESTAL

Proyecto de ley con exposición de motivos, presentado por los senadores Echegoyen, Ubillos, Bordaberry, Gianola y Bruno.

Montevideo, abril 2 de 1963.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores.

Presente.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el honor de presentar adjunto y a la consideración del Cuerpo, el Proyecto de Ley Forestal que remitiera el Poder Ejecutivo el 8 de octubre de 1961.

Dicho proyecto fue aprobado por el Senado de la anterior legislatura pero no alcanzó a recibir sanción parlamentaria por no haber sido aprobado por la Cámara de Representantes. Es de destacar por su aprobación por el

Senado lo fué por unanimidad de presentes, lo que es índice de la inquietud general en torno a este problema, así como del acuerdo con respecto a las soluciones proyectadas. La Comisión de Fomento de la época también lo había aprobado por unanimidad.

En lugar de extender estas consideraciones sobre el fondo del problema, hemos preferido adjuntar la exposición de motivos incluida en el Mensaje del Poder Ejecutivo, que estimamos exhaustiva sobre la materia.

Queremos destacar, finalmente, que los integrantes de la Comisión Especial designada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura en su oportunidad para estudiar el punto y en la cual estaban representados todos los sectores vinculados al mismo, también le habían prestado su acuerdo general.

Sin otro motivo saludamos al señor Presidente con nuestra más alta consideración.

Martín R. Echegoyen. — Francisco M. Ubillos. — Juan María Bordaberry. — Angel Ma. Gianola. — José Pedro Bruno, Senadores.

---

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1o. — Declárase de interés nacional la defensa, mejoramiento, ampliación y creación de bosques y parques.

A los efectos de esta ley, se consideran parques los terrenos arbolados destinados al uso público o a fines de ornamentación y disfrute y bosques, las masas forestales de objeto productivo.

A los mismos efectos, los bosques se clasificarán según sus fines en:

a) Protectores, cuando se destina a la protección y conservación de los recursos naturales, tales como conservación de suelos, regulación y aprovechamiento de cursos de agua, detención y prevención de erosiones;
b) De rendimiento, cuando por el interés general en sus maderas y productos, o por su ubicación, permitan lograr una mejor utilización de suelos, que con explotación agrícola o ganadera; y también cuando se destinan a servir como complemento de esas explotaciones; y
c) Generales, cuando tengan un destino distinto de los anteriormente expresados.

### CAPITULO I

### Del Consejo Honorario Forestal

Artículo 2o. — Créase el Consejo Honorario Forestal (C.H.F.), con carácter de Consejo Honorario de organismo con función permanente, conforme al artículo 190 de la Constitución de la República, con los siguientes cometidos:

a) Formular iniciativa, por ante los Poderes Públicos, sobre normas destinadas al cumplimiento de las finalidades de la presente ley; y toda otra que estime necesaria para lograr el aumento y conservación de la riqueza forestal nacional;
b) Asesorar al Poder Ejecutivo, en general, en toda resolución destinada al racional incremento y defensa de la forestación y, en particular, en todos los aspectos relativos a la reglamentación de la presente ley;
c) Proponer al Poder Ejecutivo las medidas necesarias para lograr el incremento del acervo forestal nacional, por medio de la planificación, coordinación y reestructuración de la acción de todas las reparticiones e institutos nacionales y departamentales que actúen en materia forestal;
d) Formular planes de forestación, teniendo en cuenta las necesidades y caracteres geográficos de cada zona, a fin de que la acción forestal del Estado, así como la ubicación y composición de los bosques protectores y de rendimiento, estatales y particulares, se coordinen en la explotación más conveniente, según el destino de las plantaciones;
e) Promover la investigación forestal, coordinando su realización, ya sea contribuyendo en la financiación de estudios ejecutados por organismos del Estado, o contratando la realización de programas estructurados por el mismo C.H.F. para ser ejecutados por esos organismos o por particulares;
f) Formular las declaraciones de terreno de forestación obligatoria, de bosque protector o de bosque de rendimiento, a los fines de esta ley. En los casos que actúe a solicitud de parte, requerirá la intervención técnica en la forma que prescribe el artículo 36;
g) Confeccionar y mantener al día la estadística forestal y la carta forestal del País, así como el registro de bosques declarados protectores o de rendimiento, y el de sus propietarios;
h) Asesorar al Poder Ejecutivo en la determinación de la causal de necesidad para la expropiación de áreas forestadas;
i) Asesorar al Poder Ejecutivo en la declaración de maderas y productos forestales importados que puedan ser sustituidos por la producción obtenible en el País, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 8o. de esta ley;
j) Declarar las maderas y productos de interés general, a efectos de la determinación por esa causal de los bosques de rendimiento;
k) Administrar el Fondo Forestal que se crea por esta ley debiendo rendir cuenta de su utilización, conforme a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes;
l) Prestar servicios técnicos forestales gratuitos, en la forma y con las limitaciones que establecerá la reglamentación en la materia;
m) Promover las medidas conducentes a un abastecimiento suficiente y permanente de semillas y estacas forestales, a fin de difundir el uso de las que crea más convenientes, así como de los elementos necesarios para la defensa forestal;
n) Proponer al Poder Ejecutivo las medidas adecuadas para asegurar la conservación de aquellos ejemplares forestales que lo merezcan por su valor histórico, estético o botánico;
o) Dictaminar en todos los puntos en que esta ley preceptúa su información u opinión;
p) Convenir con el Banco de la República fórmulas de crédito que permitan el mejor empleo de los fondos que, por el capítulo VI de esta ley, se destinan al incremento de la forestación;
q) Disponer las realizaciones tendientes al logro de los bosques proyectores, conforme a lo dispuesto por el capítulo IV, y proponer las medidas reglamentarias que puedan complementar la defensa forestal de que tratan los artículos 11 y siguientes;
r) Informar periódicamente al Poder Ejecutivo sobre el desarrollo de los programas de forestación, así como el momento en que se considere que ellos se han cumplido íntegramente de acuerdo a las necesidades del País, y corresponda la derogación o modificación de la presente ley; y
s) En general, aparte del cumplimiento de los distintos cometidos que esta ley le señala, tendrá a su cargo los demás que, para el mejor desarrollo de la forestación puedan serle encomendados.

Art. 3o. — El asesoramiento que esta ley compete al C.H.F. es de carácter preceptivo, y el Poder Ejecutivo sólo podrá apartarse del mismo por resolución fundada, o prescindir de él si, transcurrido el plazo que determine la reglamentación, según los casos, el C.H.F. no hubiere emitido pronunciamiento.

Art. 4o. — El C.H.F. estará compuesto por siete miembros, que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Su renovada coincidencia con la del Poder Ejecutivo, permaneciendo los miembros en el ejercicio de sus cargos mientras no se produzca la designación de los sustitutos.

Los miembros del C.H.F. serán designados:

Uno, que lo presidirá, por el Poder Ejecutivo:
Uno por el Ministerio de Ganadería y Agricultura;
Uno por el Banco de la República;
Uno por la Asociación de Ingenieros Agrónomos:
Dos que deberán ser plantadores forestales registrados conforme al inciso g) del artículo 2o. de esta ley, nombrados de común acuerdo por la Asociación Rural del Uruguay, la Federación Rural, la Comisión Nacional de Fomento Rural, y la Liga Federal de Acción Ruralista; y
Uno nombrado de común acuerdo por la Cámara de Industrias y la Cámara de Comercio.

Cada uno de los delegados, excepto el del Poder Ejecutivo, tendrá un suplente que lo sustituirá en forma automática en caso de ausencia o vacancia. Si ésta fuera definitiva, el suplente ocupará el cargo hasta el término del mandato.

El C.H.F. adoptará sus resoluciones con un mínimo de cuatro votos conformes, excepto para la designación de terrenos de forestación obligatoria, conforme al artículo 16 de esta ley, para lo cual se requerirá un mínimo de cinco votos conformes.

Art. 5o. — Las entidades privadas representadas en el C.H.F. deberán proceder al nombramiento de sus delegados dentro de los treinta días siguientes a aquel en que les sea requerido.

Tratándose de delegaciones conjuntas, en caso de no haber acuerdo dentro del mismo plazo entre las entidades que deben efectuar el nombramiento, podrán éstas elevar sus proposiciones por separado al Poder Ejecutivo, que elegirá entre ellas. Si ni aún por separado se efectuara ninguna proposición, podrá el Poder Ejecutivo hacer las designaciones directamente.

Art. 6o. — El C.H.F. procederá, con autorización del Poder Ejecutivo, a contratar el personal técnico y administrativo que sea necesario, previa selección de los aspirantes. Las contrataciones podrán ser para dedicación total o parcial, y por períodos que no excederán de cuatro años.

Para estas contrataciones será aplicable el régimen establecido por el artículo 94 de la ley No. 12.803, de 30 de noviembre de 1960, referente a las contrataciones que realice la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario.

Art. 7o. — El C.H.F. formulará anualmente su presupuesto de sueldos, obras y gastos, el que elevará para su aprobación al Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas.

Con el mismo procedimiento, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, presentará al Poder Ejecutivo la rendición de cuentas correspondientes y los estados referentes a la utilización del Fondo Forestal.

Hasta tanto no sea aprobado el presupuesto de un ejercicio, se entenderá renovado el anterior por períodos mensuales, y dentro de esos límites podrán efectuarse los pagos necesarios.

El monto total del presupuesto de sueldos, obras y gastos del C.H.F. excluidas las sumas requeridas conforme al capítulo IV de esta ley para realizar bosques protectores o contribuir en su costo, y las demandadas por lo dispuesto en el artículo 32, no podrá exceder del 15 o|o (quince por ciento) de lo recaudado por el Fondo Forestal durante el ejercicio anterior a aquel para el cual se formula el presupuesto.

## CAPITULO II

### Del Fondo Forestal

Artículo 8o. — Con el fin de atender las erogaciones que demande la aplicación de la presente ley, créase un fondo que se denominará "Fondo Forestal", y que se integrará con los siguientes recursos:

a) Un impuesto del 5 o|o (cinco por ciento) a recaer sobre toda transferencia de fondos al exterior que tenga por objeto el pago del valor y de los servicios necesarios para efectuar la importación de mercaderías que, como maderas, productos forestales, y artículos elaborados fundamentalmente con productos forestales, sean similares y puedan llegar a ser obtenibles o sustituibles en sus usos con la producción de los bosques nacionales, existentes o que puedan implantarse en el futuro. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento del C.H.F., determinará los artículos gravados por este impuesto;

b) El reintegro de los préstamos otorgados con recursos del Fondo Forestal, así como los intereses devengados por ellos, menos la parte que, según acuerde del C.H.F. con el Banco de la República, corresponda pagar a ese Banco por su gestión en tales préstamos;

c) El importe de las sumas exigibles que se reintegren por la ejecución de obras y la prestación de servicios realizados por el C.H.F. con recursos del Fondo Forestal o de su propio presupuesto;

d) El importe de las multas aplicadas, por infracciones a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos; y

e) Los legados y donaciones que reciba.

Art. 9o. — Las cantidades que integren el Fondo Forestal serán depositadas en una cuenta especial en el Banco de la República, denominada "Fondo Forestal", y cuyas disponibilidades, deducido el presupuesto del C.H.F. autorizado según el artículo 7o., se destinará a atender los requerimientos por plantaciones a que se refiere el capítulo IV y al cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo VI de esta ley.

Art. 10. — El monto del presupuesto autorizado de sueldos, obras y gastos del C.H.F. será traspasado del fondo forestal a una cuenta denominada "C.H.F. Sueldos, obras y gastos", a la orden del C.H.F, el cual podrá girar contra la misma los gastos realizados, previa intervención de la Contaduría General de la Nación y del Tribunal de Cuentas.

En el caso previsto por el inciso 3o. del artículo 7o., se traspasarán a esa cuenta las cantidades establecidas a cuenta del total que corresponda al presupuesto de ese ejercicio.

## CAPITULO III

### De la defensa forestal

Artículo 11. — Queda prohibida la desvastación y destrucción de los bosques declarados protectores por el C.H.F., por medio de cualquier operación que atente contra su desarrollo y permanencia. Su extirpación sólo podrá efectuarse en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Prohíbese asimismo la destrucción de los palmares naturales y cualquier operación que atente contra su supervivencia.

Art. 12. — A partir de la vigencia de la presente ley, los Gobiernos Departamentales no autorizarán fraccionamientos en terrenos declarados de forestación obligatoria por el C.H.F. conforme al capítulo siguiente, en tanto los mismos no sean forestados en la forma que el mismo C.H.F. determinará para cada caso.

Art. 13. — Declárase obligatoria la lucha contra las plagas forestales, en la forma y condiciones que reglamentará el Poder Ejecutivo.

En los casos en que se requiere la aplicación urgente de medidas fitosanitarias para evitar la propagación de una plaga, podrá el Poder Ejecutivo aplicarlas directamente, aun contra la voluntad del propietario del monte, previa autorización del Juez competente.

Art. 14. — Queda prohibido encender fuego en los bosques, parques y zonas adyacentes salvo en las formas y condiciones que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Igualmente será obligatorio disponer las medidas mínimas de prevención y lucha contra incendios en la forma que también reglamentará el Poder Ejecutivo.

Art. 15. — Sustitúyese el inciso 5o. del artículo 20 del Código Rural el que queda redactado en los siguientes términos: "En los casos establecidos por el inciso anterior, si el vecino entiende que las plantaciones, aún en las condiciones indicadas, pueden perjudicar su propiedad, someterá la cuestión a resolución del C.H.F., acompañando la solicitud de un dictamen suscrito por ingeniero agrónomo. El C.H.F. determinará si existe o no daño, y si existiese, fijará la distancia mínima a que deberá quedar la plantación.

## CAPITULO IV

### De la forestación obligatoria

Artículo 16. — Es obligatoria la forestación de todo terreno que requiera la plantación de un bosque protector para la conservación de los recursos naturales renovables.

La designación de los terrenos que, de acuerdo con el inciso precedente, sean de forestación obligatoria, será formulada por el C.H.F., en la forma que establecen los artículos siguientes.

Art. 17. — El C.H.F. determinará, en el mismo acto, las condiciones y plazos dentro de los cuales el propietario del terreno deberá proceder a su forestación. El propietario podrá optar por realizar el trabajo por sí mismo o contratarlo con el C.H.F.

Si se trata de predios arrendados o en aparcería, el ocupante queda obligado a permitir al propietario o al C.H.F., según corresponda, la ejecución de los trabajos. En tales casos, cuando la superficie forestada sobrepase el 5 o|o (cinco por ciento) del área total del predio, se deberá efectuar la rebaja proporcional del precio del arrendamiento en tanto que la superficie ocupada por el bosque no sea utilizable por el ocupante.

Art. 18. — Vencidos los plazos establecidos sin que el propietario realice la plantación, el C.H.F. dispondrá la ejecución de la misma y de los cercos que corresponda, por cuenta de aquél.

Las sumas necesarias para la ejecución de los trabajos serán atendidas con cargo al Fondo Forestal.

Art. 19. — El importe del bosque implantado será exigible del propietario del tereno una vez que a la plantación posea características que permitan suponer su supervivencia natural, a juicio del C.H.F.

Cuando, por dificultades naturales para obtener la forestación, el importe exigible por la formación, reposiciones o trabajos requeridos por el bosque sea superior a los normales por bosques de similar integración, el C.H.F. podrá disponer que el exceso de gastos sobre tales importes normales sea pagado con cargo al Fondo Forestal.

Art. 20. Las reposiciones y trabajos necesarios para el razonable cuidado del bosque serán de responsabilidad exclusiva del propietario del terreno, a cuyos efectos, en los casos de predios cedidos en arrendamiento, regirá lo dispuesto en el artículo 17. Cuando los daños sean imputables al arrendatario, el arrendador podrá exigirle el reembolso de las sumas que debe abonar por los conceptos citados. La reincidencia del arrendatario, será causa suficiente para declarar la rescisión del contrato.

Art. 21. Los propietarios de terrenos declarados de forestación obligatoria podrán recurrir a la correspondiente declaración ante el C. H. F., ofreciendo soluciones sustitutivas, totales o parciales, que permitan cumplir la misma finalidad que los bosques protectores.

## CAPITULO V

### Del fomento de la forestación

Artículo 22. Los bosques artificiales existentes a la fecha de la promulgación de la presente ley, y los que se planten en el futuro, así como los terrenos ocupados por los mismos, gozarán de los siguientes beneficios a partir de su declaración como bosques protectores o de rendimiento:

a) Sus resultados económicos estarán exonerados de todo impuesto que grave ganancias, réditos o ingresos líquidos, ya sean de empresa o personales. Igual exoneración comprenderá a las sumas que se empleen en la adquisición, instalación, conservación o ampliación de bosques declarados protectores o de rendimiento;
b) Las superficies forestadas estarán exoneradas de impuestos adicionales al pago de la Contribución Inmobiliaria; y su valor no se considerará en la fijación del monto imponible para el impuesto de sobretasa inmobiliaria;
c) Estará exonerada de todo impuesto la compraventa de inmuebles en la parte de superficie forestada, siempre que el área forestada no sea inferior a cinco hectáreas;
d) Estarán además exoneradas de todo impuesto nacional que se cree a partir de la aprobación de esta ley, que no los grave expresamente.

Art. 23. El pago de los impuestos a las herencias, legados y donaciones, y sustitutivo del de herencias, y los adicionales de los mismos, en cuanto se originen en valores de bosques de rendimiento o protectores, o superficies ocupadas por los mismos, será diferido a solicitud del interesado, previo dictamen favorable del C. H. F., y hasta el momento que éste indique como posible para que la producción forestal permita atender ese pago. Los pagos así diferidos no se considerarán en mora, ni experimentarán ningún recargo por concepto de intereses.

Art. 24. Los inmuebles forestados en no menos del 20 o|o de su superficie con bosques protectores o de rendimiento, registrados como tales en el C. H. F., gozarán del beneficio establecido por el artículo 41 de la Ley número 11.029, de 12 de enero de 1948 a los efectos de su eventual expropiación por el Instituto Nacional de Colonización.

Art. 25. A efectos fiscales se determinará por separado el valor de la tierra como inmueble, y el de las plantaciones como bien mueble, para la fijación de aforos y tasaciones.

Art. 26. En todos los casos en que corresponda determinar el costo de una plantación, se le considerará integrado por las siguientes partidas:

a) Las sumas pagadas directa o indirectamente para posibilitar, preparar, efectuar y conservar las plantaciones;
b) La renta anual del terreno ocupado; y
c) Los intereses, capitalizados anualmente, sobre las partidas establecidas en los incisos anteriores, desde el momento de su pago o imputación y a una tasa igual a la fijada por el artículo 4.o de la Ley número 5.180, de 24 de diciembre de 1914, para las obligaciones con garantía hipotecaria.

Los valores de las partidas integrantes del costo conforme a este artículo serán actualizadas conforme a las leyes y reglamentos que, para la revaluación de bienes muebles, rijan en el momento de determinarse el mismo.

## CAPITULO VI

### De los préstamos para forestación e industrias derivadas

Artículo 27. El C. H. F., convendrá con el Banco de la República el otorgamiento de préstamos para forestación que serán atendidos por el Fondo Forestal.

Dichos préstamos podrán ser por plazos de hasta treinta años, con cancelación diferida hasta que los bosques generen una producción que permita atender a su reembolso sin obligar a una explotación prematura. Igualmente podrá diferirse el pago de los intereses correspondientes.

Los préstamos se harán efectivos mediante entregas parciales a medida que la plantación, conservación o manejo del bosque hagan necesarias las inversiones.

Art. 28. El monto del préstamo podrá alcanzar hasta el 75 o|o (setenta y cinco por ciento) del valor conjunto de la plantación y del terreno requerido para efectuarla.

Podrá ampliarse hasta la totalidad de ese valor mediante garantías complementarias suficientes a juicio del Banco de la República. Dentro de ellas podrán aceptarse las plantaciones forestales realizadas a partir de la vigencia de la presente ley; en estos casos el C. H. F., a pedido del interesado, será el encargado de estimar y comunicar al Banco de la República el valor de esas plantaciones.

Art. 29. Podrán concederse créditos para la adquisición de inmuebles forestados con posterioridad a la vigencia de esta ley. El Banco de la República juzgará con el asesoramiento del C. H. F., la conveniencia de transferir, total o parcialmente, a favor del adquirente, los créditos que, otorgados conforme a los artículos anteriores, puedan afectar esos inmuebles a sus plantaciones.

Art. 30. Podrán también otorgarse créditos de habilitación forestal, a empresas o particulares arrendatarios de tierras fiscales con fines de forestarlas, y bajo las siguientes condiciones:

a) Los plazos deberán ser adecuados al tipo de plantación a realizar, pudiendo extenderse hasta treinta años;
b) En todos los casos, deberá el prestatario probar fehacientemente, a juicio del C. H. F., y del Banco de la República, la existencia de un título que le habilite para la posesión y destino forestal del predio, durante todo el tiempo requerido hasta la explotación total de las plantaciones a efectuarse y para el cumplimiento de la obligación que establece el inciso siguiente;
c) Al término del arrendamiento, y realizada la explotación, el predio se reintegrará al arrendador, forestado por cuenta del arrendatario con bosques de rendimiento;
d) El monto del préstamo podrá alcanzar la totalidad de las sumas necesarias para la plantación, conservación, manejo y explotación del bosque.

Art. 31. Al vencimiento de los plazos establecidos para la cancelación de los préstamos de que tratan los artículos anteriores, el Banco de la República, con la opinión favorable del C. H. F., podrá prorrogar los plazos cuando no se considere oportuna la explotación del bosque.

Art. 32. Cuando se declare como definitiva la ineptitud del bosque para ser explotado, y en la misma forma establecida por el artículo anterior, se podrá disponer con cargo al Fondo Forestal la cancelación total o parcial de esos créditos e intereses, exclusivamente en los valores no recuperables del inmueble forestado.

Mediando igual declaración, podrá también disponerse con cargo al Fondo Forestal el pago de la parte que de los impuestos adecuados según el artículo 23 se haya originado en los valores de los bosques.

En los casos que los bosques protectores formados de acuerdo a las disposiciones del Capítulo IV de esta ley, por las características del terreno en que estén implantados, no puedan ser explotados en un plazo normal a juicio del C. H. F., éste podrá disponer que los intereses de los préstamos para forestación que los afecten, devengados en el período extraordinario que los bosques requieran para su utilización, sea atendido con cargo al Fondo Forestal.

Art. 33. Dentro de las disponibilidades del Fondo Forestal para el otorgamiento de préstamos, tendrán prioridad aquellos que se soliciten para formar o pagar bosques protectores, bosques de ciclo largo formados en terrenos de propiedad fiscal, y bosques destinados a experimentación.

Art. 34. El C. H. F., convendrá con el Banco de la República las fórmulas de crédito a concederse, con recursos del Fondo Forestal, a industrias que elaboren productos de bosques nacionales.

También se establecerán fórmulas para que con los mismos recursos, se otorguen préstamos destinados a facilitar la instalación y desarrollo de viveros forestales.

Art. 35. Todos los préstamos establecidos en el presente capítulo deberán contar con la opinión favorable del C. H. F., y se ajustarán, además de a las condiciones establecidas en esta ley, a las que acuerden el C. H. F., y el Banco de la República, quien queda facultado para exigir cualquier garantía, incluso real, y efectuar todos los contralores requeridos para asegurar el destino de los fondos.

## CAPITULO VII

### De los procedimientos y las penalidades

Artículo 36. Cuando, ya sea para solicitar un préstamo destinado a la ejecución de la plantación, o para solicitar la declaración del bosque protector o de rendimiento, se presente un proyecto para realizar forestación por extensión superior a cincuenta hectáreas, deberá presentarse bajo responsabilidad técnica. El C. H. F., establecerá las condiciones requeridas a quienes se faculte para asumir tal responsabilidad.

Art. 37. La acción de nulidad contra las resoluciones del C. H. F., se entablará conforme a lo dispuesto por los artículos 309 y siguientes de la Constitución de la República, y disposiciones complementarias y concordantes.

Art. 38. Las infracciones a la presente ley y sus reglamentaciones, se documentarán por los funcionarios que al efecto invista el Poder Ejecutivo, a solicitud del C. H. F., y se aplicará el procedimiento dispuesto por la Ley N.o 10.940, de setiembre 19 de 1947. Serán sancionadas con multa de $ 500.00 a $ 50.000 cuyo importe será vertido en el Fondo Forestal, aplicando las sanciones el Poder Ejecutivo a solicitud del C. H. F.

Art. 39. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, a solicitud del C. H. F., podrá sancionar, además, hasta con la privación definitiva de los beneficios establecidos en los artículos 22 y 23 de esta ley, en caso de reiteración en la explotación de bosques protectores practicada en contravención de las normas dictadas conforme a lo dispuesto por el artículo 11, o en la omisión en las obligaciones de mantenimiento y conservación de los mismos.

Art. 40. Las infracciones a lo dispuesto por el artículo 14 de esta ley, serán sancionadas conforme al artículo 256 del Código Penal.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo 41. El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes para que el primer C. H. F., quede integrado dentro de los sesenta días de la vigencia de esta ley. Vencido ese término, el Poder Ejecutivo designará de oficio los delegados correspondientes a aquellas instituciones que no lo hubieren hecho.

Art. 42. El C. H. F., dentro de los ciento veinte días siguientes a su instalación, elevará al Poder Ejecutivo un proyecto de reglamento de la presente ley.

Art. 43. Los integrantes del primer C. H. F., durarán en sus funciones el período comprendido entre su designación y la primera y subsiguiente renovación del Poder Ejecutivo.

Art. 44. Para la designación de los delegados productores integrantes del primer C. H. F., podrá prescindirse de la exigencia del registro de sus plantaciones, pero se requerirá en cambio que sean efectivamente forestadores.

Art. 45. El Poder Ejecutivo adelantará de Rentas Generales, con carácter de reintegro a cargo del Fondo Forestal, una partida de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos), para atender los gastos de instalación y funcionamiento del C. H. F., en tanto no se produzca la recaudación de la primera anualidad.

Art. 46. Comuníquese, etc.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

## CAPITULO I

### La carencia forestal como problema nacional

La principal motivación de esta ley, en cuanto debe ser el impulso decisivo para la forestación nacional, está hace ya tiempo en el espíritu de quienes, con toda razón, consideran que poblando nuestro suelo de árboles en forma suficiente, se dará solución a importantes problemas nacionales.

Aumentar la producción, crear nuevas riquezas, son llamados permanentes que el progreso general formula al campo, la más cierta base de nuestra economía, y fuente de recursos que no negará su respuesta al pedido que se le haga en el lenguaje del trabajo. Respuesta que estamos palpando a través de las praderas que multiplican su receptividad con la fertilidad que se les agrega, a través de los aumentos productivos que con selecciones, con fertilizantes, con estudio y con trabajo está logrando nuestro productor agrario.

Pero, ese mismo incremento en auspicioso desarrollo, hace pensar con pena en las tierras fértiles que la acción de los elementos naturales está sustrayendo constantemente a nuestro mejor patrimonio, el suelo. Y también lleva a lamentar que, con su pequeña extensión, el Uruguay tenga tantos miles de hectáreas de nula o muy reducida fertilidad, y que le significarían poder extenderse dentro de sus mismas fronteras si pudiera sustituirlas por otras similares a aquellas que pródigas, constituyen el sostén de nuestra auténtica producción.

Ambos problemas no son irremediables, aunque sea en muy pequeña escala se les ve resueltos, comprobando que el árbol es parte importante de su solución; y, porque son necesarios los medios para la mayor existencia del árboles, es que se reclama esta ley. Ley que si es una deuda con el pasado, es más un deber con el futuro, es la respuesta que hay que dar antes que la pregunta se formule, ya sin remedio, sobre que se hizo con esas tierras que la naturaleza se lleva, por qué se mantuvieron improductivas esas extensiones que pueden ser tanto o más rendidoras que otra cualquiera.

No es eso todo, cuando una buena hectárea de tierra produce un kilo de lana o carne, y podría producir dos, dejamos de ganar. En cambio, cuando esas tierras relegadas de las producciones corrientes permanencen a lo largo del tiempo mostrando la desnudez de sus arenales, o convertidas en improductivos bañados, o se van transformando en una desolada acumulación de zanjas y subsuelos expuestos, ya es mucho más grave el problema.

En realidad estamos perdiendo o empobreciendo nuestra economía en millones de dólares que debemos pagar anualmente por los abastecimientos imprescindibles de maderas y subproductos, teniendo en nuestro poder las principales materias primas para suministrarlos: suelos adecuados y condiciones naturales favorables.

Millones de dólares, más de veinte anuales (en el capítulo final de esta exposición, (apartado B) se fija ese monto en la suma de U$S 21:440.000 anuales (a $ 11.00 por dólar, doscientos treinta y seis millones de pesos), según los promedios de importaciones de los últimos años; con una tendencia creciente de más de U$S 2:000.000 por año) según estimación que más adelante expondremos, es una expresión que no da idea de la tremenda magnitud de lo que tales importaciones nos hacen perder; pensemos que es la lana de cinco millones quinientas mil ovejas; o es el precio de trescientos mil novillos; o es la producción de trescientas mil hectáreas de buena cosecha de trigo. Además, todo ese enorme drenaje no son sólo maderas, imaginemos cuanto va en él de trabajo foráneo, que nuestros obreros reclaman; de impuestos, destinados a fortalecer economías extrañas, cuando tanto se necesita para nuestro desarrollo, de energía, de transporte, de elementos todos que tan fácil y tan conveniente nos resultaría sustituir por los que tenemos a nuestro alcance, muchas veces en inconvenientes excesos, como la mano de obra.

Tenemos así sintetizados los dos graves problemas que esta ley debe resolver. El primero, los perjuicios que la falta de bosques está produciendo sobre el invalorable patrimonio de nuestro suelo; el segundo, la carencia casi total de productos forestales, de enorme significación como salida constante de divisas necesarias para otros fines que no pueden ser abastecidos por la producción nacional.

## CAPITULO II

### Soluciones básicas bosques protectores y de rendimiento

El primero de los problemas indicados, reducido a sus orígenes, puede radicarse en cuatro situaciones que prácticamente agotan las posibilidades, y que explican las razones, por las cuales no se plantan árboles con la finalidad de conservar nuestros recursos naturales; porque el campo está arrendado, lejos de la atención del propietario que debiera velar por el cuidado de la tierra; porque para el propietario la plantación representa una tarea extraña, y que además obliga a una inmovilización sin atracción económica, porque no se quiere actuar aisladamente frente a una tarea que, para dar resultados, requiere una acción de conjunto; porque no se quiere plantar árboles.

La ley busca solución a estas cuatro circunstancias, por estos caminos: si el campo está arrendado, y ofrece características que le hacen necesitar la forestación, se obliga al propietario a plantarlo; si no se cuenta con el asesoramiento o los medios necesarios, se brindan ambas cosas en forma cómoda y adecuada, e inclusive, se ofrece la posibilidad de contratar la ejecución del trabajo; si el propietario no quiere arriesgarse a una plantación que, aislada, no cumpliera sus fines, podrá hacerlo al integrarse un plan general que abarque cada zona de nuestro territorio; y si el propietario se resiste a plantar y se considera necesario el bosque, se le intima la forestación, y de no hacerla, se le hace a su cargo. Pero, estas obligaciones se diluyen todas en un sistema amplio, transformando la obligación en una colaboración sin restricciones, donde lo único que recibe sanción es el daño intencional o la mala voluntad puesta en la conservación del monte que se forme.

Esos montes que el país necesita, que serán salvación de nuestros suelos, que conservarán los recursos naturales, que defenderán las tierras de los arrastres pluviales o eólicos, que detendrán la invasión de las arenas, que protegerán las cuencas afectadas a obras de riego o pro

ducción de energía, que regularán los cursos de agua, en especial los destinados a abastecer centros poblados, que ayudarán a normalizar el clima, conjunta y principalmente con la difusión general de la forestación, etc., esos bosques que deben plantarse como obligación nacional impostergable, la ley que se presenta los denomina Bosques Protectores, e instituye todo el régimen a que estarán sometidos para su fácil formación y su permanencia constante y definitiva.

El otro punto básico que la ley se propone resolver, el segundo de los problemas, es terminar, y en un plazo breve dentro de la vida de una nación con la importación de maderas y subproductos. Lo primero a estudiar es si tal cosa es posible por las condiciones de nuestras tierras y de nuestro clima; con la confirmación de los técnicos especializados nacionales y extranjeros, y con el más importante asentimiento que resulta de las plantaciones y experiencias ya realizadas, puede afirmarse que el Uruguay es. no sólo adecuado para autoabastecerse en estos renglones, sino que dispone de excelentes condiciones para hacerlo.

No se trata ya de los conocidos eucaliptus, pinos, álamos, sauces. La dificultad, aún reciente, en nuestros abastecimientos, aparte de aumentar los usos clásicos de estas maderas y traerlas a consideración para otros fines más nobles en los que se comportaron perfectamente, tuvo asimismo la ventaja de descubrir muchas otras que existían, aunque en cantidades insuficientes, pero con las que se obtuvieron óptimos resultados en las aplicaciones más exigentes acacias, fresnos, paraísos, plátanos, cipreses, y tantos otros árboles, de los que no disponemos porque no están plantados; pero, que han demostrado con su existencia en cantidades reducidas su adaptación a nuestras condiciones, y han confirmado la certeza de poderlos lograr habiendo disposición para ello.

Nos estamos refiriendo solamente a la utilización directa de la madera; pasando a su industrialización, las posibilidades son inagotables. El eucaliptus y el pino, tratados químicamente, sustituyen casi todos los usos de las maderas duras; ya tienen empleo en nuestro medio para fabricación de cartones y pasta mecánica. El rayón, uno de los símbolos químicos de nuestra época, puede ser extraído de estos mismos árboles. Los papeles más diversos en calidades y usos; las celulosas para elaborarlos o para las industrias del plástico en constante desarrollo, los taninos y resinas, pueden y deben ser suministrados por nuestros árboles. Las maderas reconstituidas y debobinadas permiten iniciar otra lista que puede extenderse más allá de lo que la imaginación permite; pues más que ella se extenderá siempre la capacidad creativa de toda la investigación mundial, abocada a ampliar los usos de la madera y su utilización integral, habiendo así podido decir un autor estadounidense que, en poco tiempo, lo único que no podrá ser sustituido por la industria de la madera será una buena viga de madera.

Pero, como en tantos casos, para poder encarar la industrialización, se depende básicamente de las extensiones que, adecuadas a sus fines, y en una relativa concentración obtenible por previa planificación, pueda constatar la industria que se proponga una elaboración determinada.

Al exponer esta posibilidad, se entra en otro problema de gran importancia. Aunque parezca paradojal, en nuestro País donde el árbol puede decirse que no existe, donde sumas fabulosas deben pagarse por esa falta, sin embargo se puede afirmar que en oportunidades es dificultoso comercializar maderas nacionales. Desde luego no sucede eso con troncos grandes, pero sí con los árboles reducidos procedentes de las entresacas necesarias en los montes plantados con densidad para obtener mejores fustes y el podado natural de las ramas inferiores.

La explicación es sencilla, el árbol puede aprovecharse en forma integral, sin desperdiciar ni siquiera sus ramas; pero ese aprovechamiento sólo lo permite la industrialización completa. Así, la parte del tronco que supere los treinta centímetros de diámetro, no tiene problemas de comercialización. Pero, no ocurre lo mismo con el resto del árbol; al cortarle, la parte gruesa se utiliza en aserradero, para uso directo de la madera. El resto del tronco, de diámetro menor, las ramas mayores, los otros árboles fines de la misma plantación, deben buscar otros usos, principalmente por medio de las utilizaciones industriales que, en forma reducida se enumeraban.

Y así se va a un círculo, donde los factores se intercambian; si no hay producción suficiente y abundante de residuos y maderas chicas, no habrá industrias para su elaboración, y si no existen esas industrias, no habrá estímulo para la forestación, por cuanto no puede pensarse que las entresacas o las partes reducidas de los árboles se desperdicien, y todo el rendimiento del bosque tenga que estar representado por las maderas gruesas, cuya espera, por fuerza, es muy prolongada, constituyendo uno de los principales obstáculos para encarar esa empresa.

Por estas razones, esta ley al ocuparse del fomento racional y planificado de la forestación, extiende también sus beneficios hasta la industria, propiciando incluso la ayuda directa, por considerar que ese apoyo al consumo del bosque ha de ser un aliciente mayor para su plantación, al asegurar su aprovechamiento integral por medio de un mercado seguro que mejore y estabilice los precios, creando condiciones de comercialización mucho más alentadoras que las actuales.

Admitamos que ningún árbol plantado es una cosa inútil; pero, por lo expuesto, se han preferido las plantaciones que respondan a un plan general a fines concretos. Por eso, aunque esta ley es amplia para el fomento de la forestación, reserva la mayoría de sus beneficios para una clase de bosques que constituirán la base ordenada de la recuperación nacional en materia forestal. Las características de tales bosques, debidamente señaladas, permiten distinguirlos de los ya explicados bosques protectores, y también de los que se planten al margen de los planes y necesidades generales. La ley los agrupa en una denominación especial, son los Bosques de Rendimiento; y en ellos se incluyen también los bosques cuyos beneficios y necesidad es ocioso destacar, los destinados a ofrecer abrigo y sombra a nuestros ganados y cultivos.

La formación de estas dos clases de bosques, los protectores y los de rendimiento, habrán de ser el fundamento de nuestro autoabastecimiento forestal a lograrlo, se orienta el texto legal que se propone, cuya explicación, de acuerdo en lo posible al orden del mismo, se encara seguidamente.

## CAPITULO III

### El órgano de aplicación; sus funciones

Respondiendo al mismo criterio que informara los últimos proyectos sobre este tema (Proyecto de la Comisión Especial, designada por decreto del 13 de diciembre de 1955: y proyecto del Poder Ejecutivo del 20 de noviembre de 1956 (coincidentes): "La formación de bosques debe dejarse a la actividad privada, que puede actuar con eficiencia y a un costo moderado".

Proyecto del año 1959 de la Sociedad de Técnicos Forestales: "Nuestra Sociedad sostiene las disposiciones contenidas en el capítulo sobre estímulos a la forestación privada por entender que es sobre la base de la actividad particular que ha de ampliarse en el grado necesario la forestación del País)". y también a las "Recomendaciones para el desarrollo agrícola del Uruguay" (Misión técnica conjunta F.A.O. y Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, 1951: "La forestación debe desarrollarse primordialmente con una empresa de carácter iniciativa privados".), este proyecto preconiza un decidido apoyo a la forestación particular orientada a la consecución de los bosques requeridos. Pero, por lo mismo que ese apoyo ha de ser brindado por el Estado; porque el mismo Estado ha desarrollado y desarrolla labores propias forestales, directas y de divulgación y asesoramiento para la acción privada; porque siempre habrá aspectos forestales más indicados para ser abordados por la atención general estatal; porque los mejores resultados se habrán de obtener del esfuerzo conjunto armonizado por directivas uniformes, es que la aplicación de la ley y la conducción de su acción se colocan en manos de un órgano especializado, integrado por representantes de los distintos intereses vinculados, llamados a ser el principal responsable del buen éxito de esta iniciativa.

Una vez lograda la forestación necesaria, el incremento natural de la producción de los bosques al explotarse en ciclos más prolongados, además del desarrollo normal de las áreas forestadas, similar al que se ha operado hasta ahora sin ninguna clase de estímulo, harán que ese aspecto de la producción pueda conducirse por sí mismo como otro cualquiera. Por lo tanto, el problema de la escasez forestal no tendrá carácter de permanente, sino que se presenta como capaz de resolverse en un lapso adecuado; esa situación ha determinado la preferencia por dar al órgano que se crea el carácter de Consejo Honorario (Art. 2o.), llamado a actuar en ese período, para que, cumplidos básicamente los objetos de esta ley, las funciones que puedan quedar con carácter permanente, pasen a ser atendidas por el Poder Ejecutivo.

Pero en tanto actúe salvo algunos pronunciamientos especializados, se le da el carácter primordial de asesor del mismo Poder en las situaciones relacionadas con el tópico forestal. Esta colaboración se traduce en diferentes aspecto. Se establece en primer término, para asegurar la identidad de propósitos y conducción generales con los que sean característica de cada Poder Ejecutivo, la renovación del Consejo en forma concordante con la de los titulares de esa autoridad y el nombramiento directo de ese Poder del delegado que le presidirá, propiciando así la concordancia entre la acción general y la de este organismo (Art. 4o.).

La restante integración del Consejo permite asegurar un adecuado equilibrio de los intereses vinculados a la forestación, ya sean los del Estado, por medio de un representante del Ministerio de Ganadería y Agricultura, que será también intérprete de la política ejecutiva en su aspecto agrario en particular, otro del Banco de la República, estrechamente vinculado a este proyecto a través de las posibilidades crediticias que se establecen, y en parte, por el delegado de la Asociación de Ingenieros Agrónomos, vinculada a los problemas de investigación, conservación de recursos naturales, forestación general de la Administración Central, Autónoma y Descentralizada y de los Gobiernos Departamentales descentralizados, y al mismo tiempo, a la actividad, o ya sean los intereses de los particulares, por medio de la representación directa de los forestadores, y la del consumo primario, representado por un delegado de comerciantes e industriales.

Entre sus funciones, detalladas en el Art. 2o., se le encarga la iniciativa de proponer al Poder Ejecutivo cualquier medida o reglamentación tendiente al mejor logro de esa finalidad forestal (Inc. a.) en tanto propende a la ejecución de las que ya dispone el texto (Inc. o), u otras que puedan surgir (Inc. s), manteniendo a ese Poder informado de la acción forestal que se desarrolle, para que, cumplida en forma suficiente, se proponga la modificación del sistema que ahora se establecería (Inc. r). Pero, en forma principal, se le comete el asesoramiento al Ejecutivo en todo lo que tenga que ver con forestación y con la mejor aplicación de esta ley (Inc. b). No un asesoramiento de aceptación forzosa, pues la especialización puede llevar a alejarse del interés general; pero sí una información a ser oída, y para apartarse de la cual deberán darse los fundamentos, siempre que el Consejo cumpla en término su función (Art. 3o.).

A mayor abundamiento, se indican en el mismo artículo 2o. algunos puntos, que, por su especial importancia, se quisieron destacar del asesoramiento general que se aludía: sobre la causal de necesidad de expropiar áreas forestadas (Inc. h), a fin de llevar la seguridad al plantador de que su desposesión no se llevará a cabo sin la opinión del órgano especializado en sus propios problemas, en la declaración de maderas y productos importados que puedan ser producidos en el país (Inc. i), que serán la base, para estimular su plantación nacional, sobre la que recaerá el proporcionar los recursos para lograr nuestro desarrollo en este renglón; propiciar la conservación de los ejemplares forestales que representen, en cualquier orden un valor general (Inc. n).

En otro aspecto, también se encarga a este Consejo una labor de asesoramiento de la mayor importancia, relacionada con toda la función forestal del Estado. Se exponía, al describir los bosques de rendimiento, la necesidad de que para cumplir adecuadamente sus fines, debían incluirse en una planificación general que permitiera extraerles su aprovechamiento integral. Esa premisa debe regir también para la forestación y la acción estatal, sería deseable poder llegar por medio de medidas concretas establecidas en este mismo texto a la coordinación eficaz de todos los servicios forestales oficiales (En el informe sobre el desarrollo forestal del Uruguay" (1951, Hans Winkelmann Director de la Asociación de Economía Forestal Suiza, Especialista en Silvicultura, Miembro de la Misión Técnica auspiciada por F.A.O. y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento) se recomienda una coordinación general de todos los servicios forestales estatales del Uruguay. Esa sugerencia fue recogida en forma de restructuración que establecían los proyectos elaborados por la Comisión Especial designada por el Poder Ejecutivo en diciembre de 1955, presidida por el Ing. Agr. Gregorio Helguera, y por el elevado por el mismo Poder Ejecutivo en mensaje de noviembre de 1956. También en el mismo sentido el proyecto elaborado en 1959 por la Sociedad de Técnicos Forestales, procuraba dar unidad a la multiplicidad de organismos y funciones forestales estatales, sin pronunciarse sobre una unificación total en forma de organismo especializado, o sobre una centralización parcial en dos Direcciones. El presente proyecto, que quiere ser el primer paso para crear una realidad forestal por la aplicación de medios sencillos, no ha querido entrar en la compleja labor de ordenación de todos esos servicios. Se cree que la variedad de los mismos tantos en funciones como en su distribución dentro de la organización general del Estado, han de ser objeto de un estudio muy pormenorizado, que se entiende ha de ser una de las principales y más urgentes labores del órgano especializado que esta ley propone; órgano que con el análisis de la labor de cada uno de esos organismos, y su vinculación a planes generales de acción forestal estatal y particular, estará en mucho mejores condiciones para proponer el Poder Ejecutivo un programa de reestructuración de todos esos servicios.

Para dar una somera idea de los organismos que actualmente están vinculados a la forestación oficial, baste con citar los servicios de arbolado y viveros de la Dirección de Vialidad, el Departamento de Parques Nacionales, las dependencias del Ministerio de Ganadería y Agricultura, con la acción forestal y de viveros del Departamento de Conservación y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, la forestación que realizan Ancap, Ute, Afe, Banco de Seguros, Instituto de Colonización, etc., los viveros y forestaciones de los Gobiernos Departamentales, las tareas forestales directas y de enseñanza y experimentación que realizan la Universidad de la República y la Universidad del Trabajo, las funciones de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, que pueden servir los fines de suministros de semillas y materiales para forestación, etc., etc. Aparte, merece citarse la acción desarrollada en pro de la forestación por la Junta Honoraria Forestal, que también deberá ser comprendida por esa restructuración, para que pueda continuar su labor, aunque entonces en colaboración con el organismo encargado de llevarla a la realidad, y dirigiendo su esfuerzo hacia los puntos concretos que en el conjunto se le asignen: y no teniendo como hasta ahora la tarea de ser el único órgano del Estado ocupado de la complejidad y vastedad de todos los problemas nacionales relacionados al árbol. Pero, en tanto esa planificación se ejecute, se ha preferido dejar a esa Junta con sus misiones actuales; además, se tiene la seguridad de que se producirá una coordinación natural entre esa Junta y el Consejo H. Forestal, por cuanto, necesariamente, de las personas designadas para integrar dicho Consejo, una o varias serán al mismo tiempo personas designadas para formar parte de la Junta, o que se designarán para el Consejo en representación de los mismos organismos o grupos que ya tienen sus delegados en la Junta, por lo que está asegurada una similitud en las directivas de sus pronunciamientos en ambos institutos. Sea la enumeración hecha anteriormente el mejor método para dar idea de la magnitud que ha de demandar en esfuerzo y planificación poder llegar al ordenamiento que no se rechaza, por el contrario, se entiende como muy conveniente, pero se considera ha de ser objeto de estudios y aún legislación pormenorizados, que ordenan con un criterio finalista, objeto del C.H.F., todo ese complejo que se ha ido superponiendo en la Organización actual de los órganos ejecutivos del Estado.

En una primera etapa, esa aspiración parece demasiado ambiciosa, y se ha creído más conveniente proceder paulatinamente, vinculado en primer término con el Poder Ejecutivo al órgano especializado que se crea, para poder así llevar a estructurar todo el plan en que se canalice la forestación del Estado hacia su máximo provecho (inc. c). Pero, al mismo tiempo, si esa unificación rendirá de por sí sus frutos, más podrá esperarse de ella al fusionarse en una identidad de propósitos con los que se programe como conveniente para la actividad privada; de ahí lo dispuesto expresamente en tal sentido (inc. d), que encontrará su guía en el fundamento estadístico que obtendrá el mismo Consejo. (inc. g). Estas disposiciones le pondrán en condiciones de proponer al Poder Ejecutivo una doble planificación de la forestación privada y oficial por un lado, la orientará hacia la utilización de las tierras y las zonas más convenientes para implantar bosques, por otro, se orientará la producción de esos bosques hacia los árboles más necesarios para el País o para la zona en que estén ubicados, según los fines que se prevean para esas plantaciones.

Por medio de tal planificación, podrá llegarse a una paulatina precisión en la determinación de los caracteres que habrán de tener los bosques protectores y de rendimiento. Por las condiciones especializadas de esos pronunciamientos, se le dejen como funciones propias del Consejo (in. f), así como la de clasificar los árboles que darán las características de ciertos bosques de rendimiento (inc. j). Pero, para poder basar en la forma más cierta sus apreciaciones y recomendaciones, se atribuyen al Consejo determinadas funciones relacionadas con esos fines. Propiciar la realización de investigaciones forestales, aún programándolas, pero confiando la ejecución de los estudios a otros organismos con capacitación y medios ya organizados para esas tareas (inc. e); asesorar al plantador, aunque deberá limitarse la gratuidad de ese asesoramiento a los casos que se establezcan como de conveniencia, según las condiciones del productor (inc. l); encauzar hacia las más convenientes las variedades de semillas o estacas que se planten, promoviendo en tal sentido las medidas que pueda adoptar el Poder Ejecutivo, y procurando difundir los elementos para adecuada defensa forestal contra plagas, fuego, etc. (inc. m). Se encarga al Consejo Forestal la ejecución de los bosques protectores que se hagan a pedido del propietario o por incumplimiento de éste, por cuanto se cree que sea la forma más práctica de lograrlos, así como de proponer las medidas tendientes a su conservación posterior en complemento de esta ley (inc. q); y por lo dispuesto en relación al régimen crediticio que se propone, se le faculta para resolver con el Banco de la República lo concerniente a la concesión de todo crédito relacionado con la fores-

tación o su industrialización (inc. p). Como competencia restante en la atribución de funciones que se le hace, se pone a su cargo la Administración del Fondo Forestal (inc. k).

Dentro del resto de capítulo que, en el texto legal, trata del Consejo Honorario Forestal, los demás artículos eximen de mayor comentario con su sola lectura, pudiéndose sólo mencionar el párrafo final del artículo 4o., donde se requiere un quórum especial para la designación de terrenos de forestación obligatoria, ya que los deberes y limitaciones que esa declaración acarrea hacen aconsejable la garantía establecida.

Y también la limitación que la parte final del artículo 7o. establece para el monto disponible directamente para su acción por el Consejo Forestal. Se ha querido que la labor de este organismo sea principalmente asesora, de ahí que se evitara el atribuirle funciones directas de forestación para su propio patrimonio, ni aún experimentales. Su función principal ha de ser de estudio (y aún en los casos de forestaciones de cierto volumen, será preceptivo el presentar los proyectos al Consejo bajo responsabilidad técnica (art. 36), ya sea del plan concreto de forestación que se le presente; o del plan general que supone la modelación forestal de una zona con fin maderero o fin de conservación de recursos, o mejor aún, procurando ambas cosas a la vez; o de la restructuración de trabajos forestales de cualquier índole realizados por el Estado o aconsejables a los particulares, etc.

Pero, de ser posible, habrá de evitarse su complicación por medio de la acción directa, y en los casos en que la ley la pone a su cargo como en la formación de montes protectores, siempre que sea posible será más conveniente que el Consejo contrate la realización con terceros, antes de abocarse a la complicación de montar sus propios medios ejecutivos.

## CAPITULO IV

### Los recursos necesarios

El Fondo Forestal que se crea en esta ley (La forma que se da al Fondo Forestal en esta ley, se basa estrictamente en las recomendaciones de F.A.O. al gobierno nacional, en las que se expresaba "El Estado deberá crear un fondo especial de crédito forestal. Se le formará con un porcentaje que puede ser deducido de los derechos de importación sobre materiales y productos forestales elaborados o semi - elaborados que, ahora o en el futuro, puedan ser remplazados por artículos producidos en el País. Se formará además con las devoluciones que los préstamos, los intereses, las multas y las donaciones que le hagan" (H. C. Winkelmann, citado, Proyecto de ley forestal para el Uruguay, 1951) se estima podrá llegar a representar un monto total de $ 100:000.000, una vez cumplidos en su mayor parte los fines propuestos, y por lo tanto habrá de quedar estabilizado en esa suma. El proceso presumido se desarrolla en esta forma.

De acuerdo a la cifra de importaciones de aproximadamente veinte millones de dólares, se prevé una recaudación anual inicial cercana a diez millones de pesos por concepto del impuesto que se crea del 5 o|o sobre toda importación presumible de ser lograble en el País.

La extensión a forestar para abastecer las necesidades actuales se fija en 100.000 (cien mil) hectáreas La superficie forestada en el Uruguay, fue estimada en 1951 en 430.000 hectáreas, de las cuales 67.000 correspondían a plantaciones artificiales. Dentro de éstas, más de 50.000 se consideraban de eucaliptos, casi todo, Flobulus, afectadas principalmente a montes de sombra y abrigo.

El total de tierras inapropiadas para propósitos agrícolas o ganaderos, lo fijaba la misión F.A.O. Banco de Reconstrucción en dos millones de hectáreas Winkelmann establece en su informe que las importaciones para la época (1951), serían abastecibles con el rendimiento de 60.000 hectáreas, que comenzarían a producir a los 10 a 20 años, para llegar al máximo rendimiento a los 40 a 50 años. Manifiesta que forestando 200.000 hectáreas se cubriría un consumo de tres o tres y media veces mayor que el que se tomaba como base; y fijaba para esta meta un plazo de 20 años de plantaciones, es decir, a 10 mil hectáreas por año. En general, estas apreciaciones, coinciden con las formuladas por otro experto de F.A.O. Rodgers, en 1933. Por otra parte, la importación total de U$S 21 millones, a U$S 70 la tonelada, precio promedio establecido por el mismo Winkelmann, da 300 mil toneladas, que pueden ser abastecidas perfectamente con la producción de la extensión propuesta —100 mil hectáreas— aún teniendo en cuenta una multiplicación apreciable del consumo futuro. La extensión mayor estaría requerida por la producción para aserradero, para la cual atribuye una producción de 2 y 1|2 toneladas anuales a cada hectárea. Después de abastecido el País, recién será el momento de encarar una producción con destino foraneo, y se podrá hablar de extensiones mayores que las que se sugieren. Pero, por el momento parece muy atinada la recomendación del mismo Winkelmann: "Vale la pena insistir en que las plantaciones iniciales deben evitar la creación de excedentes para la exportación. La producción en gran escala, que eventualmente dependería de un mercado de exportación, parece una empresa demasiado especulativa..." que pueden ser abarcadas en un período de diez años; quiere decir que se tendrían esos diez millones para colaborar en planes de diez mil hectáreas anuales, a razón de $ 1.000 por hectárea, lo que se estima un importe totalmente adecuado a las cifras que, por valor conjunto de tierra y plantación, pueden tratarse hoy, teniendo en cuenta la parte que en la financiación de la forestación pondrá el capital privado, y lo que utilizará de tierras fiscales (Art. 30).

Por lo tanto, esa recaudación se puede estimar constante durante los diez años en que, por una parte, se realizarían las plantaciones, y por otra, comenzaría la producción conjunta de ellas y también de las existentes en la actualidad. A partir de ese período, se estima que la recaudación, al ir disminuyendo, va ir decreciendo en el ritmo en que nuevas producciones vayan siendo obtenibles de las plantaciones realizadas; es decir, a un ritmo del 10 o|o anual, lo que dará que la recaudación prevista sea de nueve millones para el año undécimo, ocho millones para el duodécimo, etc., hasta quedar reducida a cifras mínimas a partir de los veinte años de la puesta en vigencia la ley. Confirmadas esas recaudaciones, el total obtenido por ese impuesto habrá sido de $ 145:000.000, cien en los primeros diez años, y cuarenta y cinco en los diez siguientes de producido decreciente. Es decir, se habrá creado un impuesto cuyo producido en 20 años será apenas las dos terceras partes del gasto anual nacional en productos de los bosques, y con ese importe se dejará solucionada para siempre la salida anual y constante de más de doscientos millones de pesos.

De esos 145 millones, el 15 o|o se habrá destinado al costo de funcionamiento del Consejo H. Forestal, con lo que esa suma quedará reducida a algo más de 120 millones. Estimando en un 20 o|o lo que deba destinarse a los distintos puntos que se considera deben ser financiados con este Fondo (costo excesivo de montes protectores, costo de plantaciones perdidas o no productivas, etc ), se llega a que el monto definitivo estabilizado se aproximará a esa previsión de 100 mil[illegible]

Al recomendarse esta [illegible], aparte de la coincidencia con lo apreciado por F.A.O., se han tenido presentes distintas motivaciones que la han hecho considerar preferible. En primer término, crea un incentivo para que el importador encare la conveniencia de obtener su propia producción, ya sea en maderas por la plantación directa, o por la industrialización de maderas nacionales. Además, es un impuesto de recaudación decreciente, pues a medida que las necesidades nacionales vayan haciendo menos necesaria la importación, y por lo mismo, vaya siendo cada vez de menor perentoriedad el contribuir en la forestación nacional, menos irá produciendo este impuesto. También, de acuerdo a los límites fijados para el presupuesto del Consejo H. Forestal, al ir disminuyendo la recaudación, será indicio de que va disminuyendo su necesidad como consecuencia de la acción forestal, y, simultáneamente, va ir disminuyendo la disponibilidad de este organismo. Cuando lo percibido se reduzca a un mínimo, lo exiguo del presupuesto con que contará, lo llevará a una desaparición casi total como oficina organizada, para quedar, si es necesario, convertido en una simple comisión asesora con mínimas funciones administrativas a su cargo. Por lo tanto, cuando el impuesto deje de producir, es de preverse que esa suma acumulada tendrá ya muy poco requerimiento para incremento de la forestación. Pero entonces, podrá volcarse a la etapa siguiente, complemento necesario para poder obtener de los bosques su más valioso producido: la industrialización, con lo que la suma recaudada en el transcurso de todo ese período estará en condiciones de seguir prestando la máxima utilidad, vinculada siempre al objeto que llevó a su acumulación, la producción forestal nacional.

## CAPITULO V

### Primera medida, conservar lo existente

Las disposiciones del capítulo III del texto, están destinadas a preservar no sólo la riqueza forestal de que pueda disponerse al presente, sino también, a asegurar la adecuada permanencia y cumplimiento de la función que se asigne a la que se cree en el futuro.

El artículo 11 contiene la disposición básica para preservar la presencia de los bosques protectores una vez que estén implantados en el lugar donde se les consideró necesarios. Formado y arraigado el bosque protector, debe velarse por su conservación; los fines por los cuales se decidió su implantación serán siempre permanentes, y para seguir cumpliéndolos a través del tiempo se prohibe su destrucción o extirpación. Pero, debe tenerse presente que muchos árboles son perecederos, y que llegada su época

de madurez, su crecimiento se detiene e inclusive puede morir y destruirse la planta; por lo tanto. es lógico permitir la explotación de esos montes, en tal forma que su permanencia esté asegurada mediante una reglamentación que prevea una adecuada reforestación.

Desde luego, la devastación del monte puede hacerse en forma que no cumpla esas reglamentaciones; en tal caso, quien la realice, aparte de las sanciones generales que le puedan caber (Art. 38), queda en primer término obligado a la reforestación, obligatoria por las características permanentes del terreno. Pero, principalmente, puede verse privado en caso de reincidencia( ya que cabe admitir una primera infracción. castigable con sanción común por desconocimiento de las disposiciones de esta ley) de los beneficios mayores que se establecen para la forestación (Art. 39).

La facultad que establece. el artículo 13 puede llegar a ser de importancia para el caso de determinarse una plaga incipiente. facultando medidas que pasadas la oportunidad pudieran ser de aplicación inútil o imposible.

La extensión de esas medidas, así como las que habrá que explicar en casos generales, serán determinadas por el Poder Ejecutivo. mediando el asesoramiento del Consejo H. Forestal, teniendo en cuenta las posibilidades de la lucha a emprender, ya sea desde su punto de vista técnico, como del punto de vista económico. La corrección del Código Rural que establece el artículo 15, tiende a evitar la reclamación infundada, muchas veces con el objeto de extraer un beneficio personal ante la perspectiva en que se coloca al plantador de cercos (los que se consideran de gran utilidad principalmente en agricultura, horticultura y fruticultura) de tener que realizar todo el proceso previsto en ese Código y que le lleva a transar, eliminando el cerco o haciendo un desembolso injustificado, antes de poner el caso en manos de peritos que solamente se justificaban antes de existir el órgano especializado que esta ley crea.

### CAPITULO VI

#### Forestación obligatoria: su desarrollo en la ley

El régimen que crea este proyecto para dotar al Uruguay de bosques destinados a proteger los intereses generales detallados en el primer capítulo de esta exposición, puede resumirse en esta forma que ordena y clarifica el sistema propuesto:

Si un terreno necesita, por sus características directas o por su ubicación en relación a una zona incluida en alguno de los problemas detallados. estar forestado, se le declara de forestación obligatoria (Art. 16). Todo terreno así denominado, si no lo está, debe ser forestado necesariamente; si el propietario lo desea, lo foresta por sí: si no, solicita del Consejo H. Forestal que se lo foreste. Si el predio está arrendado, es obligación dejar realizar el monte (Art. 17); si no lo planta, ni solicita que se le plante, se le foresta igualmente por parte del Consejo (Art. 18): una vez plantado el bosque, si lo plantó el Consejo exige del propietario el pago (Art. 19): tanto para este pago como para la formación directa del monte, el propietario puede solicitar un préstamo que se atenderá con prioridad (Art. 33).

Dadas las condiciones de los terrenos en que van a implantarse estos montes (arenales, orillas de cursos de agua, etc.), son de presumirse dos casos: uno, que el monte sea difícil de lograr, que deba reponerse varias veces antes de lograrlo; otro, que el desarrollo sea menos que mediocre, y que no obstante implantarse el monte correctamente, su explotación sea muy posterior a la corriente. El primero de los casos se contempla mediante la contribución del Fondo Forestal en el exceso de costo por sobre el de una plantación normal (Art. 19); el segundo mediante el pago que hará el mismo Fondo de los intereses del préstamo en el período que el monte demore por encima de lo normal para su explotación (Art. 32, Inc. 3).

(Informe F.A.O Banco de Reconstrucción: "Donde las condiciones para el crecimiento de las plantaciones sean muy pobres, el Gobierno deberá cooperar con el plantador subsidiando parte de los costos". Recomendaciones forestales de F.A.O. para la República Argentina (1955): "Tal como se ha hecho en otros países, resulta indispensable organizar mediante la disposición de los recursos de los fondos forestales, un régimen de subvención y fomento a las plantaciones". Ley forestal argentina. No. 13.273, Art. 33: "Los dueños de bosques protectores podrán solicitar una indemnización... que se pagará en cuotas anuales...").

Una vez implantado el bosque, el cuidado razonable se deja a cargo del propietario, quien podrá repetir del arrendatario por los daños que éste cause; la reincidencia puede dar lugar a la rescisión del contrato (art. 20); una vez desarrollado el monte, puede explotársele (art. 11), pero la obligación de su permanencia perdura, y en caso de explotación total, deberá reponerse, por reiteración del sistema detallado; finalmente, se entiende que, en pequeña extensión, un bosque protector, aunque haga disminuir la capacidad para ganadería o agricultura de un predio, otorga en cambio beneficios complementarios que compensan esa disminución; por tal razón, solamente se establece la rebaja del arrendamiento cuando el monte sobrepase determinado porcentaje del total arrendado (art. 17).

Puede también evitarse la obligación de forestar un terreno de forestación obligatoria sustituyendo los medios para lograr el mismo fin. Así, si una ladera fue declarada de forestación necesaria para prevenir su erosión, y se la quiere destinar a laboreos después de construirle las terrazas adecuadas, no habrá razón para no autorizar lo proyectado: lo único a tener en cuenta es la preservación del recurso natural que se quiso obtener con la declaración original, y se deja a cargo del interesado el proponer al Consejo Forestal una solución adecuada, sustitutiva de la forestación obligatoria.

### CAPITULO VII

#### Estímulos a la forestación privada.

Las disposiciones que con este objeto presente la ley forestal, fueron incluidas partiendo de la base de que un proyecto para fomentar una actividad debe ofrecer, por lo menos, las mismas condiciones para ella que las que encuentre en cualquier otra inversión. Esas condiciones mínimas se pueden enumerar en la forma siguiente, siendo propósito de este proyecto adecuar con sus normas la forestación a esa situación general:

a) Seguridad para la inversión;
b) Libertad de actuación;
c) Equiparación impositiva con otras actividades;
d) Inmovilización razonable de capital invertido.

Cumpliendo estos puntos. la forestación estará en igual con otras colocaciones: para fomentarla, difundirla, hacerla preferible, será necesario establecerle disposiciones que sirvan para:

a) Atraer hacia ella capitales a los que nunca se pensó en darles este destino; y.
b) Crearle algún beneficio especial que la haga preferible a otras inversiones.

Finalidad (a). — Art. 24. — Este artículo está destinado a ofrecer para quien haya forestado una parte importante de su campo con bosques protectores o de rendimiento, una alternativa especializada en caso de su eventual expropiación para fines de colonización. Con esta disposición se busca ofrecer las máximas garantías al posible inversionista, partiendo de que la necesidad nacional de esos bosques justifican el tratamiento preferente que se establece, dando intervención al Poder Ejecutivo, con el asesoramiento del Consejo H. Forestal (art. 2o., Inc. h).

Por otra parte, se considera necesario este artículo para eliminar el concepto difundido por proyectos anteriores que, situándose en una etapa más adelantada, como si la forestación ya existiera, establecían una serie de disposiciones tendientes a colocar bajo el dominio y contralor públicos a toda plantación que pudiese representar un motivo de interés estatal.

Finalidad (b). — Aunque esta ley dispensa sus mayores beneficios para los bosques llamados a satisfacer las necesidades nacionales, se ha eliminado también respecto a proyectos anteriores la intervención estatal que se establecía en los distintos momentos de la explotación forestal. Se considera que lo primero a logar son plantaciones satisfactorias: se esperan obtener por medio del contralor en la cooperación a otorgar que realizará el Consejo Forestal. Después de tener el material forestal, recién será el momento de comenzar a pulirlo, para lo cual se contará, aunque no se dictaran para entonces medidas complementarias, con la misma fiscalización del Consejo Forestal a través de su opinión favorable a los créditos para conservación o manejo (art. 35).

Pero, aún apartándose de las recomendaciones generales en tal sentido de F.A.O., no se ha querido incluir en este proyecto ninguna disposición relativa al contralor estatal sobre las plantaciones o su manejo, por cuanto se entiende que esas disposiciones tiene que ver con riquezas forestales ya existentes, caso que no se da en nuestro país. Cuando se tenga, será el momento de ajustar la explotación, por medio de una legislación que se adecúe a la realidad con que se pueda contar, y que hoy no es nada más que imaginable.

Finalidad (c). — I. — Art. 25. — Este artículo es uno de los más necesarios dentro de la legislación forestal, para eliminarle lo contraproducente que, desde el punto de vista de las cargas fiscales, dispone el art. 464 del Código Civil; "Los árboles son inmuebles mientras adhieran al suelo por sus raíces". Quiere decir que, estrictamente aplicado, el valor de un terreno forestado se ve

acrecentado por el valor de sus producciones de varios años, p. ej., para la fijación del aforo para la contribución inmobiliaria, y deberá pagar sobre su valor y el de sus cosechas por el hecho de que éstas revistan la forma de árboles.

Lo mismo puede decirse en cuanto a la fijación del monto de la sobretasa, ya que el valor considerado en el mismo. Cuando el impuesto al mayor valor se determine de acuerdo a los valores reales de los terrenos, es evidente que quien compró un terreno sin forestar y lo vende forestado, tendrá que pagar sobre todo lo que ese terreno produjo y que se halle acumulado en las plantas. En una palabra, el vendedor tendrá que pagar la tasa del impuesto sobre el valor de toda su inversión, más sobre toda la producción que la tierra haya dado en el tiempo que estuvo plantada.

Y siguiendo el valor que se fije para el impuesto anterior. se tienen todos los demás impuestos y gastos de una enajenación, que recaerían también sobre el valor tierra (lo justo, lo que la ley desea), y además sobre todo el valor de la plantación y producción (lo que no se da en ningún otro tipo de explotación con ganadería o con cultivos de cosecha anual).

La misma anomalía se da si para los impuestos sucesorios se estima el valor estricto del inmueble de acuerdo al Código Civil; y luego, sobre ese importe, por ser bien rural, se agrega el valor ficto de muebles y semovientes; según el grado de desarrollo de una plantación, el monto imponible puede multiplicarse en una forma que desvirtúe totalmente la intención de esos impuestos.

Se entiende que los beneficios que ofrece esta ley a la forestación podrán ser suprimidos cuando la necesidad nacional haya sido cubierta. Pero, en ese momento es cuando, por su estricta justicia, más se justifica esta disposición, que tiene carácter general, ya que no puede establecerse para determinados bosques, sino que debe amparar a todos, sean o no protectores o de rendimiento, y aún simplemente parques.

Finalidad (c). — II. — Art. 26. — Costo forestal. — Este artículo se considera de gran importancia, al eliminar uno de los obstáculos principales que presenta actualmente un plan de forestación al ser estudiado; pues al no haber normas que permitan en "ninguna determinación de costo el interés por el capital propio invertido, ni el arrendamiento por el predio propio que ocupe una empresa o una explotación, el forestador está expuesto a que cualquier ley que determine la ganancia por medio de una fijación real entre venta y costo, al dejar fuera de consideración esos dos aspectos, considere ganancia lo que no es sino inversión, gasto, y que por incidir esa ganancia sobre un capital disminuido por la misma causa, se transforme en un porcentaje excesivo gravable en cualquier evolución impositiva con tasas verdaderamente confiscatorias.

Coincidiendo con la solución propuesta, puede citarse la siguiente recomendación, referida al mismo caso, e incluida en las recomendaciones de F.A.O. para la República Argentina: "Medidas de trascendencia para la efectividad de la política de forestación: La autorización para los propietarios de plantaciones de abonar, con imputación al costo, un interés intercalario..."

El último párrafo de este artículo se adecúa con lo dispuesto por el anterior, y también con principios ya recogidos por la legislación positiva vigente.

Se destaca que este artículo se destina a que, cuando desaparezcan los beneficios que se proponen para forestación de determinadas características, quede establecido un régimen general, que ofrezca al forestador el panorama de futuro, que es donde verá cristalizar su empresa, de que su verdadero costo no será considerado como ganancia, y gravado en consecuencia. Por el carácter general y de total necesidad de ésta disposición, se establece para toda clase de plantación.

Finalidad (c). — III. — Art. 22, inc. d. — La forestación es una actividad especial; y para que una norma general tenga sobre ella los fines generales buscados, es necesario que se adecúe a esos sus caracteres especiales. Un ejemplo es la mejor forma de entender el espíritu de esta disposición: si se hubiera implantado el impuesto del que se habló oportunamente de $ X por hectárea, se ve claramente el efecto que hubiera tenido sobre las plantaciones, pues ese impuesto, en este caso especial, al no ser deducible o pagable con ninguna producción anual, vendría a incidir con todos sus intereses sobre la inversión y la inmovilización a que ya se obliga quien foresta. Lo mismo con el sistema actual de impuesto a la renta: al fijarse una renta ficta por hectárea, y tener que pagar sobre esa renta, lo que se hace es aumentar en una cantidad fija lo que hay que poner de capital inmovilizado en los árboles; y ese impuesto, en vez de un gravamen a la renta, se convierte simplemente en un adicional a los demás impuestos. Con el agravante de que si los riesgos que afectan la concreción de la forestación (plagas, fuego, sequías, etc.), llegan a destruir el monte, no harán más que destruir el capital invertido, incrementando las pérdidas totales, como verdadera ironía, lo que se haya pagado por impuesto a la renta.

Por lo tanto, esta disposición, contrariamente a lo que parece a su primer examen, no es un beneficio. No se exonera de impuestos futuros, sino que se procura que los gravámenes generales que se establezcan recaigan sobre los árboles, si ese es el espíritu, pero en una forma de recaudación o de carga que se adapte a las condiciones especiales de esa explotación. Se evitará que por imprevisión u olvido del problema forestal, se le pueda afectar en una forma que resulte incompatible con el fomento que esta ley procura.

Finalidad (c). — IV. — Art. 23. — Dado que al recibirse una plantación aún no explotable, se recibe más una posibilidad que una realidad, y habrá que sortear todos los peligros del desarrollo antes de poder realizarla, se incluye esta disposición, que tiende a poner a la forestación en la misma situación que la de cualquier otro bien que pueda trasmitirse hereditariamente: el impuesto se paga en el momento que se realiza o es realizable el bien recibido. Por la misma razón se extiende el régimen a los impuestos que deban pagar las sociedades de capital dedicadas a forestación.

El pago del impuesto se prorroga por igual en lo que tiene que ver con la plantación y con el terreno ocupado; pero su exoneración definitiva en caso de que el monte no llegue a ser explotable (art. 32, inc. 2o.), sólo se resuelve para el caso del impuesto generado por los bosques, no por el generado por concepto de la tierra, que siempre será un valor real que quedará al heredero o a la sociedad propietaria.

Dispone también el artículo que la prórroga no sea facultativa de la oficina recaudadora, sino que considerada a pedido de parte por el Consejo H. Forestal, y resuelta en forma favorable, ese dictamen se convierta en opinión valedera para todas las oficinas del Poder Ejecutivo encargadas de la recaudación. (En el capítulo final de esta exposición, apartado "C" se amplía este comentario con el cálculo de lo que esta prórroga significa para el Estado, y también con citas y comentarios sobre legislación extranjera sobre este mismo impuesto referido a forestación).

Finalidad (d). — A solucionar este aspecto de la actividad forestal, el proyecto destina todo el capítulo vinculado a préstamos forestales, cuyo contenido se comenta en el capítulo siguiente de esta exposición.

Finalidad (e). — I. Art. 22, inc. a, parte final. — El sentido de esta disposición es claro en cuanto a lo que puede representar como atracción de capitales a la forestación. Ha sido tomada de los proyectos anteriores, y también existe en la ley forestal argentina (ley No. 13.273, art. 60), y en la ley de impuesto a los créditos del mismo país (ley No. 11.682, art. 64, inc. m. de la ordenación 1956), debiendo notarse que esa exoneración existe en esa nación ampliamente forestada, donde el impuesto exonerado es una de las principales bases de la recaudación fiscal.

Desde luego, no se autoriza a invertir lo que deba pagarse por impuesto, sino que se desafecta del gravamen lo destinado a invertirse en bosques. O sea, que si una persona tiene que pagar un impuesto de $ 1.000 sobre una ganancia de $ 20.000, invirtiendo la totalidad de esos $ 20.000 en bosques deja de pagar los $ 1.000 que le tocaban de impuesto. Por lo tanto, no es que se desvíen a los bosques sumas que debían pagarse como impuesto, sino que se llevan a ellos sumas que, sin este incentivo, seguirían en otras actividades.

Finalidad (e). — II. — Art. 22, inc. c. — Es el complemento necesario del beneficio anterior. Dado que la plantación significa una especialización, y por aquella disposición se faculta a invertir en árboles lo obtenido en cualquier otra actividad, es de presumirse que se facilitará la inversión si se ofrecen montes ya hechos en venta. Se tiene la esperanza de que con esta ley habrá de desarrollarse un tipo de empresas aún no existente, y que es la que forestará predios para venderlos forestados a un interesado en esa colocación, pero no en plantar los árboles, presumiéndose que estas empresas y estas operaciones habrán de ser uno de los pilares de la forestación que se espera. Actualmente las operaciones de compra - venta de terrenos forestados son prácticamente inexistentes. Por lo tanto, la exención que se dispone en este inciso no ha de tener gravitación práctica sobre las recaudaciones fiscales. Los impuestos, cuando esa empresa compre el predio para forestarlo, se pagarán; no se pagarán en la venta. O sea que, cuando un predio se va a destinar a la forestación, el Estado percibe los impuestos; en la venta del mismo ya forestado, no, por cuanto se considera al forestador como un simple intermediario frente al propietario inversor definitivo, que esperará el desarrollo del ciclo hasta la explotación. Y es a este propietario, a los árboles en sí, que se les evita el mayor costo

de la doble imposición que resultaría por efecto de la etapa transitoria de la plantación.

Finalidad (f). — Art. 22, inc. a (1ra. parte) e inc. b. — (H. G. Winkelmann informe citado: "Deben ponerse en vigor previsiones respecto a reducción de impuestos para la forestación"). Lo dispuesto por el inciso b) es la exención más generalizada en todos lados, aún donde la forestación tiene índices largamente superiores al que podrá ostentar el Uruguay por mucho tiempo; desde luego, este beneficio de muy relativa significación para la recaudación fiscal (Ver en el Capítulo final apartado "D" las consideraciones sobre el monto a que pueden llegar las exenciones decretadas por el artículo 22, inc. b) se ve relaccado por la disponibilidad constitucional que se hace de la contribución inmobiliaria a favor de los gobiernos departamentales, para los que sería del caso citarles lo que dice el informe de F.A.O. para la República Argentina: "Es de interés destacar las medidas de mayor trascendencia para la efectividad de la política de forestación.

Entre ellas se notan: A) (la primera). — La exención del pago de la contribución inmobiliaria a las superficies cubiertas con montes de cultivo o bosques". Esta recomendación fue ya recogida por el artículo 57 de la ley forestal argentina No. 13.273.

En cuanto a la primera parte del inciso a), si bien es una exención, en cambio por el momento no hace sino traer a su justo lugar lo que significa el impuesto a la renta para la forestación. Dentro del régimen actual, el impuesto a la renta por los terrenos forestados se paga como si se tratase de una explotación de tierras productivas. Por esta exoneración se le deja de pagar: desde luego, si el sistema de beneficios es transitorio, y se estima que habrá de dejar de funcionar cuando las necesidades de forestación estén cubiertas, o sea dentro de unos diez años, esta exención desaparecerá cuando los montes empiecen a dar sus frutos. Quiere decir que los montes pagarán su impuesto cuando realmente empiecen a producir renta, y por ahora, lo único que se les exonera es la obligación de pagar un adicional de todos los demás impuestos que recaen sobre la tierra sin tener en cuenta el destino en que se emplea, ni siquiera si es capaz o no de producir la renta ficta que la ley impositiva presume. (Informe de F.A.O. para la República Argentina (1958): "Medidas de mayor trascendencia para la efectividad de la política de forestación: b) Estudio del régimen de impuestos a los beneficios extraordinarios para estimular la plantación forestal en atención al tiempo que demanda su desarrollo y el escaso margen anual a que queda reducido dicho beneficio; c) Facultad para los propietarios de plantaciones forestales de practicar una revaluación anual, de acuerdo al crecimiento de las mismas, exenta del pago de impuestos a los réditos; esta reserva se irá extinguiendo al comenzar las cortas, sumándose como beneficio exento de impuestos").

Resumiendo, el capítulo V de la ley, siguiendo reclamos de lógica aplicados a las características forestales, o siguiendo recomendaciones de organismos especializados, tiende a ajustar normas impositivas o legales que no han tenido en cuenta el caso de los árboles: determinación de una causal de reconsideración en caso de expropiación: valuación por separado del árbol y de la tierra a efectos fiscales, considerándolo como una cosecha cualquiera va extraída; fijación de normas de costo adecuadas a la explotación; previsión de la misma adecuación en el caso de gravámenes futuros; determinación de una prórroga apropiada al cambio de lo recibido en el caso de impuestos sobre herencias y sus sustitutivos. Por otra parte, trata de desarrollar la forestación en una forma especializada, contribuyendo a que luego esos plantadores puedan colocar su trabajo en capitales traídos de otras inversiones, copiando con ello normas de un país vecino, muy posible competidor de nuestra forestación, más que en la colocación de productos, en la atracción de capitales. Y por último, establece una exención impositiva, divisible en una parte que es de corriente empleo y con más amplitud, en lugares mucho más forestados que el Uruguay; y es otra, que corrige el sistema actual de recaudación del Impuesto a la Renta sobre extensiones forestales, propiciando un ajuste a la realidad, por cuanto nadie sostendrá que un bosque recién formado está produciendo renta gravable, ficta o real.

## CAPITULO VIII

### Préstamos forestales

El sistema crediticio que este proyecto establece, resulta de total claridad por la sola lectura de su articulado. Se hace utilizando la capacidad y organización administrativa del Banco de la República, quien recibirá su pago por esos cometidos (Art. 8o., Inc. b), de manera de no transformar al Consejo H. Forestal en un organismo bancario, al margen de sus cometidos específicos. En razón, precisamente, de estos cometidos, es que se precepúa su opinión favorable para conceder cualquiera de los créditos autorizados por este capítulo de la ley, según lo dispone el Art. 35 de la misma.

Para la creación de este nuevo tipo de crédito, con plazos y rembolsos adecuados a la forestación, y en el que la plantación se reconoce como parte importante de la garantía, se ha seguido en un todo lo aconsejado en el informe de F.A.O. sobre "Desarrollo forestal del Uruguay", 1951, que dice: "El medio más efectivo para obtener la forestación de las tierras privadas, es concediendo préstamos baratos y a plazos adecuadamente largos; el prestatario solamente comenzará a pagar intereses y capital cuando las plantaciones formadas comiencen a producirles ingresos".

El artículo 29 se refiere principalmente a la empresa que se comentaba anteriormente, que se encargará de forestar para luego vender el terreno forestado; por la importancia que se le atribuye en el real desarrollo de las plantaciones, se considera de importancia este artículo.

El artículo 30 lleva en sí dos finalidades: la primera, permitir que la acción particular obtenga un rendimiento favorable de tierras fiscales aptas y que no se encuentren forestadas, obligando al mismo tiempo al pago del arrendamiento mediante la formación de bosques que volverán al patrimonio fiscal; y la segunda, la de reducir los requerimientos que deba afrontar el Fondo Forestal para préstamos, pues en estos casos sólo deberá atender el pago del costo de las plantaciones, sin tener que financiar también la compra de tierras.

Considerando que la forestación es una empresa nueva en el país, principalmente si se la dirige hacia especies nuevas sobre cuya adaptación masiva aún no existe mayor experiencia, se introduce la posibilidad tratada por el primer inciso del artículo 32, cuyas otras dos partes ya se vieron anteriormente. La misma razón puede darse para justificar el contenido del artículo 31, que concede prórrogas cuando el desarrollo del monte no justifique las previsiones tenidas al fijar el plazo del préstamo.

El artículo 33, aparte de determinar la ya vista prioridad para los préstamos solicitados para el pago de bosques protectores, instituye un sistema de crédito del Fondo Forestal a favor de organismos del Estado que hagan forestación. Mediante este crédito, esos organismos podrán formar los montes adecuados a las finalidades de la acción oficial, experimentación y ciclo largo, sin necesidad de recargos extraordinarios en su presupuesto, pues podrán contar para atender el crédito con la misma producción de esos bosques.

Por la importancia complementaria que tiene la industrialización en el correcto aprovechamiento forestal, y porque se presume que ha de ser la utilidad final del Fondo Forestal, se incluya la posibilidad de poder atender con el préstamo a las industrias destinadas al aprovechamiento de la producción de los bosques que esta ley procura fomentar (Artículo 34, Inc. 1o.) Y por el inciso 2o. del mismo artículo 34, se propende a la difusión y adecuación a las finalidades de la ley de los viveros forestales, que desempeñarán un rol importante en facilitar la forestación general.

Entre las disposiciones generales de estos créditos, se establece en el artículo 28 que las plantaciones formadas con posterioridad a la vigencia de esta ley puedan servir de garantía complementaria para obtener préstamos totales para nuevas plantaciones. Con ello se procura que quien invirtió todas sus posibilidades en complementar el préstamos para su plantación inicial, después que demostró su aptitud lográndola, pueda conseguir la totalidad necesaria para continuar forestando. De esta forma, aunque las fórmulas son amplias para permitir la iniciación del forestador al concederle hasta el 75 o|o, se estimula y propicia a quien ya demuestre su capacidad para la empresa. También por la especialidad del Consejo Forestal, se dispone que en estos casos sea el encargado de fijar el valor de las plantaciones ya realizadas, valor que luego el Banco de la República estimará en cuanto respaldan el nuevo crédito que se solicite, empleando ya en esta etapa su habitual procedimiento bancario.

## CAPITULO IX

### Procedimientos; sanciones, disposiciones transitorias

Procurando la simplificación de las tareas del Consejo H. Forestal, se ha buscado por medio del artículo 36 que en las presentaciones que se hagan solicitando declaraciones de bosques protector o de rendimiento por más de determinada extensión, ya de cierta importancia, o bien para optar a la concesión de un préstamo, el proyecto venga estudiado con la garantía que pueda representar la conformidad a su respecto dada por una persona a la que el mismo Consejo haya reconocido, previo el llenado de ciertos requisitos que establecerá, como para conferirle la capacidad de dar su aprobación técnica a esos proyectos, así, se prevé que como condiciones para optar a ese reconocimiento se requerirá, por ejemplo, el título de ingeniero agrónomo, o ser egresado de la Escuela de Silvicultura, o haber realizado determinadas plantaciones o estudios, etc., pudiéndose determinar también la relación entre distintas capacitaciones y distintas clases o extensiones de forestación.

Se establecen seguidamente las formalidades para los recursos a interponer contra las resoluciones del Consejo, así como la forma de aplicar y la cuantía de las sanciones que recibirán las infracciones contra lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos, en lo que se ha seguido también lo aconsejado en el informe de H. G. Winkelmann.

En especial, por la importancia de los puntos a que se refiere, se establece un régimen especial de sanciones para quien reincida en la omisión de cumplir lo dispuesto respecto a conservacón de los bosques protectores.

El proyecto se termina en algunas disposiciones tendientes a lograr su pronto y eficaz movimiento en el terreno de la aplicación práctica.

CAPITULO X

Antecedentes — Datos generales

"A"

Antes de terminar esta exposición de motivos sobre una ley que se entiende viene a llenar una sentida necesidad de nuestra legislación, y principalmente, que viene a constituirse en solución para importantes problemas nacionales, se quiere destacar que el Poder Ejecutivo declina el mérito que deda corresponderle por originalidad del proyecto jue se presente.

Ya se citaron en el transcurso de esta exposición las distintas comisiones o proyectos que han trabajado con anterioridad sobre este mismo tema. Ninguno de ellos fue inútil, todos se tuvieron en cuenta para recoger iniciativas o puntos que era evidente deben figurar en la iniciación de nuestra legislación forestal.

En especial ese trabajo de adaptación fue realizado por la Comisión Especial que, designada por este Poder Ejecutivo, realizó un proyecto de Ley Forestal que ha sido la base principal del que se presenta, cuyos términos y lineamientos generales se comparten, pero cuya extensión excesiva obligó a una reducción y simplificación del texto presentado.

Se quiere destacar que esa Comisión fue integrada por representantes de distintos intereses vinculados a la forestación, en cierta parte anticipo del espíritu que se quiere para el futuro Consejo Forestal. Y por lo mismo, el proyecto que estructurara esa Comisión, base del que se presenta, constituyó un conjunto donde se armonizaron esos intereses, en una forma que se entiende aceptable para el interés general, y que no se duda contempla debidamente lo necesario para iniciar el proceso de forestación que la Nación reclama.

Fueron componentes de esa Comisión, el Ing. Agr. Fynn, que la presidió en representación del Poder Ejecutivo; el Dr. Pittaluga, llevando la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura; los Sres. Volpe Ricci y Salaverry, que aportaron la experiencia en la materia de la Junta Honoraria Forestal; el Ing. Agr. Laffitte, representante y co - autor del proyecto de la Sociedad de Técnicos Forestales; y los Sres. Dr. Algorta, Galperini e Ing. Voulminot, como forestadores privados y representantes de la Sociedad de Productores Forestales; y, finalmente, el Banco de la República, que se hizo representar en el tratamiento de los puntos que tenían vinculación con su actividad futura en relación a esta ley, por el Sr. Berlingeri.

"B"

Importaciones del Uruguay de maderas y productos forestales.

(Sobre datos de: Información económica del Uruguay - Banco Comercial; Problemas Forestales Nacionales - Ing. Agr. J. C. Laffitte).

| | 1951 | 1960 |
|---|---|---|
| Maderas en estado natural ..... | 10:886.000 u$s | 6.194.000 u$s (a) |
| Papel para empresas periodísticas ....... | 3.312.000 | 3.227.000 |
| Celulosas ..... | 3.841.000 | 4.297.000 |
| Varios ....... | 5.737.000 | 6.838.000 |
| Totales: | 23.776.000 u$s | 20.556.000 u$s |

(a) El rubro "maderas en estado natural", ofrece grandes variaciones anuales. Así, la citada cifra por 1960, está afectada por el descenso de la industria de la construcción. Los años 1958 (u$s 5:751.000) y 1959 (u$s 4:846.000) fueron de aguda escasez de divisas para importación. Además, el encarecimiento y falta de la madera, la ha hecho sustituir en muchos usos de la construcción (carpintería metálica, pisos, de otros materiales, etc.).

Se considera el promedio derivado de estos datos:

| | | |
|---|---|---|
| 1950 | u$s | 8.997.000 |
| 1951 | " | 10.886.000 |
| 1953 | " | 8.401.000 |
| 1954 | " | 12.507.000 |
| 1955 | " | 12.172.000 |
| 1958 | " | 5.751.000 |
| 1959 | " | 4.846.000 |
| 1960 | " | 6.194.000 |
| | u$s | 69.757.000 en [illegible] |

Promedio Anual: u$s 8:720.000.

Importaciones anuales y promediales (en miles de dólares).

| | 1957 | 1958 | 1959 | 1960 | Totales | Prom. Anual |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Papel para empresas periodísticas (b) ...... | 5.300 | 4.757 | 4.094 | 3.227 | 17.378 | 4.350 |
| Celulosas .. | 3.874 | 2.004 | 3.027 | 4.297 | 13.202 | 3.100 |
| Resinas ... | | 1.453 | 2.537 | 3.349 | 7.339 | 2.450 |
| Rayón .... | | 985 | 1:311 | 1.611 | 3.907 | 1.300 |
| Varios .... | | 784 | 1.309 | 1.878 | 3.971 | 1.320 |

Total anual de importaciones promedio u$s 21.440

b) Importe aproximado: el volumen físico fue de 30.712 tonelades, que se calcularon a U$S 175 cada ton.

Resolución porcentual de algunos rubros de importación industrializada

"Desde 1935, vienen aumentando los consumos total y "per cápita" de toda madera industrializada" (de Timber Resources for America's Future, Forest Service, USA, 1958).

| | 1958 | | 1959 | | 1960 | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Tons. | U$S | Tons. | U$S | Tons. | U$S |
| Rayón .................. | 1.375 | 985.000 | 1.768 | 1:311.000 | 2.184 | 1:611.000 |
| Resinas .................. | 2.332 | 1:453.000 | 3.923 | 2:537.000 | 4.813 | 3:349.000 |
| Varios .................. | | 784.000 | | 1:309.000 | | 1:878 000 |
| Totales .................. | | 3.222.000 | | 5:157.000 | | 6:838.000 |

Crecimiento en toneladas:

| | 1958 a 1959 | 1959 a 1960 |
|---|---|---|
| Resinas ............... | 70 % | 23 % |
| Rayón ............... | 29 % | 24 % |

Crecimiento en valor importado:

| | | |
|---|---|---|
| Resinas ............... | 74 % | 32 % |
| Rayón ............... | 33 % | 23 % |
| Varios ............... | 67 % | 43 % |
| En el total ........ | 60 % | 32 % |

Crecimiento promedio anual en el conjunto de los tres rubros (en valores): 46 %.

1958 u$s 3:222.000
más 46 o|o s|3:222.000, u$s 1:482.000
más 46 o|o s|4:704.000, u$s 2:163.000
1959 u$s 4:750.000
1960 " 6:867.000

Es decir, aunque los datos se consideran en un período muy reducido, es previsible en las importaciones de estos rubros un incremento anual superior a u$s 2:000.000.

¿Puede decirse que este aumento es excesivo; qué límite se puede poner al incremento del consumo nacional, cuándo el F. A. O. Yearbook of Forest Product Statistics consignaba esta relación de consumo de productos forestales "per cápita" para 1948:

| | |
|---|---|
| Canadá ........................ | 2.080 |
| EE.UU. N.A. ..................... | 1.735 |
| Uruguay ...................... | .365? |

"C"

Sobre impuestos sucesorios (arts. 23, inc. 2o., y 32).

Motivación de esos artículos. — La prórroga o la cancelación que en ellos se establece, se considera acorde con el fomento procurado por el resto del texto. Sería una negación de todo lo que en él se busca, hacer que para efectuar el pago inmediato de impuestos se obligara a la explotación prematura de un monte cuya transmisión hereditaria se efectuara cuando su utilización aún no es aconsejable. Por otra parte, si a quien planta un bosque con dinero que se le presta, se le cancela la deuda en caso que se pierda la plantación, con más razón puede adoptarse el mismo temperamento para quien no ha pedido nada al Estado, sino que simplemente recibe un presunto bien, que no se concreta luego en nada explotable.

Las mismas razones existen para extender esos beneficios a las sociedades de capital porque en el caso de plantaciones no logradas no tiene sentido el pago de impuestos sustitutivos de otro impuesto que no habría de pagar. Y en el caso de la prórroga, se facilita la acción de esas sociedades y su disponibilidad para otras plantaciones al evitar que, además de su inmovilización para las que tengan realizadas tengan que hacer otras para el pago de impuestos lo que aparte de ello, las llevará a acelerar en todo lo posible la explotación, aunque sea, en la urgencia de terminar los desembolsos perdiendo para sí y para el interés general las mejores posibilidades de los bosques. Debe tenerse presente también que de no existir estos beneficios, es mucho más difícil para una sociedad que deba estar aumentando constantemente la inversión para pago de impuestos, el encarar plantaciones de ciclo largo, que son los más necesarias.

Podría también argumentarse por qué, aunque se conceda plazo para el pago de los impuestos, no se cobra interés por esa demora, No se han establecido porque se ha mirado el ejemplo argentino, país de índice forestado muy superior al nuestro, pero que demuestra el cuidado por su riqueza forestal, según se ve con sólo examinar las siguientes citas de su legislación positiva:

Ley No. 11.207, impuesto a la trasmisión gratuita de bienes (herencias), texto ordenado por el decreto No. 10.658, del 15 de junio de 1956: "artículo 6o. Quedan exentas del impuesto establecido en esta ley:....inciso k (agregado por el artículo 5o. del decreto ley No. 4.610 del 14 de abril de 1958): La transmisión de plantaciones forestales artificiales efectuadas a contar del primero de abril de 1958".

Ley de impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, texto ordenado por decreto No. 10.659, del 15 de junio de 1956: "Artículo 3o. Párrafo 2o. (agregado por el artículo 6o. del decreto ley No. 4.610 del 14 de abril de 1958)... Se entenderá por capital y reservas la diferencia entre el activo y el pasivo, excluídas las inversiones en acciones de otras empresas y en bienes situados con carácter permanente en el exterior, como así también las plantaciones forestales artificales, ajustada conforme a las normas que rijen el impuesto"...

Nótese la fecha de estas disposiciones: 1958; y véase lo recomendado por F.A.O. en el mismo año —1958— en cuanto a forestación para la República Argentina: "Sin entrar al análisis de otras medidas propuestas, es de interés destacar las de mayor trascendencia para la efectividad de la política de forestación. Entre ellas se nota: ...h) correspondería estudiar la conveniencia de establecer la exención del pago de impuestos a las herencias a las inversiones hechas en plantaciones forestales. En el caso de las sociedades de capital y anónimas, ese valor sería deducible del valor del activo a los efectos del pago del impuesto sustitutivo.

Al ver lo propuesto por F.A.O., adoptado de inmediato en el país vecino, cabe pensar si un inversor en forestación, que desee colocar en el Río de la Plata, aun dejando de lado las mejoras posibilidades de mercado directo e industriales que obtendría en la Argentina, y guiándose solamente por esas disposiciones transcriptas y las de esta ley, ¿por qué de los dos países se decidirá?; y aún más, el propio uruguayo o habitante del Uruguay, que disponga de capital uruguayo para dejar a sus hijos en forma de árboles ¿no pensará muy seriamente en hacer su colocación en la Argentina antes que en nuestro propio País?

Se pensó introducir en este proyecto normas similares a las citadas argentinas. Pero, por la innovación que significaría la exención de impuestos sucesorios para actividades particulares, se prefirió adoptar el sistema propuesto en el articulado. Con todo, si el Poder Legislativo se inclinara por conceder esa extensión, posiblemente, los interrogantes que se acaban de formular tuviesen una respuesta más optimista en cuanto a lograr forestar la Nación, no sólo que la que pueden tener hoy, con la inadecuación total de la legislación al caso forestal, sino aún mejor que en el caso que se aprobaran las disposiciones referidas a esos impuestos tal como figuran en el proyecto que se presenta.

Recaudaciones posibles por los impuestos afectados. — Admitiendo que las tres cuartas partes de la extensión propuesta por la ley se foreste por personas físicas o sociedades personales, y las 25.000 hectáreas restantes por sociedades de capital, podría estimarse la recaudación que el total de 100.000 hectáreas le representa al fisco en la siguiente forma:

a) Dada la calidad de tierras aptas para forestación, puede estimarse un avalúo sucesorio de $ 500 la há. En el caso de personas físicas (impuesto de herencias), por el artículo 66 de la ley No. 11.285 se agrega a ese valor de tasación un 40 o|o por concepto de bienes muebles y existencias de la explotación. O sea, cada há. tendría un valor imponible de $ 700 al que hay que agregar el 5 o|o en que se estima el mobiliario del causante; total, $ 735. Calculado sobre este importe una tasa promedio de impuesto del 18 o|o (impuesto para partes hereditarias que lleguen hasta $ 200.000), más los adicionales del 20 o|o sobre el impuesto y del 10 o|o sobre el total anterior, se forma una tasa total algo inferior al 24 o|o, que sobre el valor total de $ 735 la há. hace un impuesto por há. de $ 176. Estimando una herencia cada 30 años, esta suma se traduce en una recaudación fiscal anual por há. forestada de $ 5.86, y en las 75.000 forestadas y afectadas por este impuesto, representan un total anual de $ 440.000.

b) Las 25.000 restantes, plantadas por sociedades afectadas por el impuesto sustitutivo, presentarían una base imponible de $ 500 por tierra y $ 1.000 por árboles cada una, gravados al 9,9 o|o, de impuesto más el adicional agropecuario del 5 o|o; gravamen anual por há. $ 22.35. Eso se recaudaría si el total de tierra y plantación se financiara con capital propio de la empresa; pero admitiendo que estas sociedades se manejan con el máximo crédito posible, el monto imponible se va a reducir a la tercera parte, que es el máximo de crédito que se admite (pasivo doble del activo). La recaudación se reduce en proporción a la tercera parte, $ 7.50 por hectárea, y en las 25.000 previstas se totalizan $ 190.000.

**Total anual de ambas recaudaciones $ 630.000.**

Pero, como las plantaciones se harán progresivamente, a razón del 10 o|o anual, el primer año la recaudación se vería afectada por $ 63.000, en el segundo por $ 126.000, y así sucesivamente hasta totalizar los pesos 630.000; y suponiendo que esta facilidad no se suprimiera, al llegar los diez años, comenzarían a pagarse las sumas adeudadas desde el primero, de manera que esta facilidad quedaría estabilizada en esa suma de $ 630.000, significando al Estado no una pérdida, sino simplemente una demora en su percepción.

"D"

SOBRE IMPUESTOS NACIONALES Y SOBRETASA

**Incidencia sobre la recaudación de la exoneración de impuestos nacionales.**

Estimando para esos impuestos (por lo tanto se excluyen tasas y contribuciones de mejora) un máximo del 2 o|o sobre el aforo, las 100.000 hás. estimándoles un aforo de $ 250 (posiblemente alto por la calidad inferior de tierras forestales), pagarían anualmente $ 5.00 por há. y en total $ 500.000 pero, repitiendo que las plantaciones se harán progresivamente, en un plazo aproximado de 10 años, la recaudación disminuirá en $ 50.000 el primer año, cien mil el segundo, y así irá creciendo la exención hasta llegar a ese total de quinientos mil recién al cabo de los diez años.

Se estimaron los impuestos nacionales en el 2 o|o en base a estos datos; (no se toman en cuenta, porque la forestación es una explotación directa, los impuestos de colonización, ausentismo y a los arrendamientos);

| | | |
|---|---|---|
| De tasa variable, según el aforo — Tasas promedio | Déficit ferrocarril ......... | 2.50 |
| | Saneamiento ............... | 1.25 |
| | Ley 20\|VIII\|1931 ........... | 0.75 |
| | | 4.50 |

| | | |
|---|---|---|
| De tasa fija | Ley 27\|XI\|953 .............. | 5.00 |
| | Vialidad 5 o\|o sobre aforo; por ser bosques se reduce a la mitad ..................... | 2.50 |
| | Ley 20\|I\|942 ............... | 2.00 |
| | Instrucción Primaria ....... | 1.00 |
| | Bonos ferrocarril .......... | 0.50 |
| | Previsión social, $ 0.10 por há., sobre $ 250 ........... | 0.40 |
| | | 15.90 |
| Otros no generales (leyes 1\|VII\|942, 6\|X\|953, etc.) y varios del mismo carácter que los detallados | | 4.10 |

**Total general sobre el aforo 20.00 o|o.**

Id. id. respecto a la sobretasa. — Si todos los terrenos forestados estuviesen gravados por una tasa del 11 o|oo aplicable a capitales inmobiliarios aforados hasta en $ 300.000, la recaudación total por las cien mil hectáreas, a razón de $ 250.00 cada una, sería de $ 275.000.

Pero, como la mayoría de esos terrenos van a estar hipotecados respaldando créditos forestales, cabe admitir que esas hipotecas van a sobrepasar la mitad del aforo, porcentaje deducible dentro de las normas actuales. Ello ocasionaría una doble rebaja, primero del monto imponible, que bajaría de $ 12.500.000 por las cien mil hectáreas; y posiblemente también por cambio de categoría de los capitales, que se situarían en promedio dentro de los afectados por la tasa para 100 a 200 mil pesos de aforos inmobiliario, es decir del 10 o|oo. Por lo tanto la recaudación previsible por este impuesto, o sea la incidencia de la exoneración propuesta, es por $ 125.000 anuales.

Reiterando que las plantaciones se harán en forma progresiva, esa exoneración se traducirá en $ 12.500 el primer año, pesos 25.000 el segundo, y así crecerá hasta estabilizarse en la suma indicada.

6

El señor senador don Carlos M. Artigas presenta una nota por la que solicita la autorización prevista en el artículo 122 de la Constitución de la República, para aceptar el cargo de Presidente del Directorio del Banco de Seguros del Estado. Carp. 16.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 31 de Marzo de 1963.

Señor Presidente, del Senado, doctor don Martín R. Echegoyen.

De mi mayor consideración.

Habiendo sido designado por el Consejo Nacional de Gobierno para ejercer la Presidencia del Banco de Seguros del Estado, solicito del Cuerpo la autorización prevista en el artículo 122 de la Constitución de la República, para aceptar dicho cargo.

Por ese motivo, presento renuncia a mi banca de Senador, agradeciendo al señor Presidente y demás integrantes del Senado, las atenciones recibidas durante mi breve mandato.

Saludo al señor Presidente, con mi mayor consideración.

(Fdo.) Carlos M. Artigas"

7

El señor don Silvio H. Silva remite una nota por la que solicita la autorización prevista en el artículo 125 de la Constitución de la República, para aceptar el cargo de Director del Banco de Seguros del Estado.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, abril 2 de 1963.

Señor Presidente del Senado doctor Martín R. Echegoyen.

Señor Presidente:

Habiendo sido propuesto por el Poder Ejecutivo para ocupar un cargo en el Directorio del Banco de Seguros del Estado, vengo por la presente a solicitar de ese Alto Cuerpo la autorización que determina la Constitución de la República a efectos de poder aceptarlo.

Saluda a Ud. muy atentamente.

(Fdo.) Silvio H. Silva"

8

A consideración la renuncia presentada por el señor senador Artigas y la petición de que se le autorice para aceptar el cargo para el que se propone designarlo el Consejo Nacional de Gobierno.

En primer término, se va a votar si se le otorga la autorización que solicita para la aceptación que indica.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 25 en 25).

Se va a votar ahora, si se acepta la renuncia de su cargo de Senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa: 25 en 25.)

Corresponde convocar al suplente respectivo.

Se va a votar si se procede de conformidad.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa: 25 en 25.)

9

Se va a votar ahora la solicitud del señor Silvio H. Silva por la que pide autorización para aceptar un cargo para el que se propone designarlo el Poder Ejecutivo.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa: 24 en 24.)

10

Se va a dar cuenta de otro asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"Montevideo, abril 2 de 1963.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores,
Doctor Martín R. Echegoyen.

Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente vengo a presentar a usted renuncia para el cargo de Senador para el cual he sido convocado.

Sin otro particular hago grata la ocasión para saludar a Ud. con mi más alta consideración.

(Fdo.) A. Zorrilla de San Martín."

A consideración.

Si no se observa se votará la aceptación de la renuncia presentada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa: 24 en 24.)

Se va a votar si se convoca al suplente respectivo, doctor Wáshington Guadalupe.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa: 23 en 24.)

**SEÑOR HAEDO.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR HAEDO.** — Solicitaría que se le tomara juramento al doctor Guadalupe.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Así se hará.

(Entra a Sala el doctor Washington Guadalupe).

Señor senador doctor Wáshington Guadalupe: Juráis desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

**SEÑOR GUADALUPE.** — Sí, juro.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

**SEÑOR GUADALUPE.** — Sí, juro.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Quedáis incorporado al Senado de la República.

11

Hay varios señores senadores anotados para hablar en la hora previa.

En primer término el señor senador Gianola.

Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR GIANOLA.** — Señor Presidente: voy a pedir excusas, ya que está en Sala el señor Ministro de Hacienda; pero me veo obligado a efectuar este planteamiento, que estimo no distraiga mucho rato al Senado, en virtud de que temo no poder hacerlo antes de la Semana Santa y resultaría algo tardío si lo hiciera en una oportunidad posterior.

Pienso, además, que la gravedad del problema que planteará el señor Ministro de Hacienda no lo va a distraer de la consideración de otros problemas de menor entidad, pero también de gran importancia. Voy a aprovechar su presencia en Sala para dirigirme a él y solicitarle que tenga presente este planteamiento que voy a formular.

Entre los productores rurales, dedicados a la fruticultura, existe muy honda preocupación ante el cúmulo de problemas que vienen afectando la comercialización de las cosechas, con la resultante de precios no remuneradores que desalientan totalmente a este importante sector de nuestra producción agropecuaria.

Las actividades granjeras, y dentro de ellas la frutícola, vienen adquiriendo un interesante desarrollo desde hace cuatro años, y el constante esfuerzo de los productores de nuestra clase media rural, ha logrado la transformación de las viejas quintas y chacras laboradas más o menos rutinariamente, en modernos establecimientos técnicamente equipados, con maquinarias de elevado costo y métodos de explotación de la más alta eficacia. Ya no constituyen excepción, sino auspiciosa normalidad, los establecimientos modelos que vienen multiplicando los rindes y la calidad de la fruta con índices de productividad en constante superación. Este sector de nuestra producción fue uno de los que sufrió con mayor intensidad, el durísimo golpe de las inundaciones de abril de 1959, con la pérdida definitiva de enormes extensiones de montes frutales, muchos de ellos con cepas y pies de finísimas variedades importadas, que perecieron anulando tras sí un ingente capital de trabajo, de paciencia y de expectativa, acumulada en el transcurso de los años.

Sin embargo, esta catástrofe no desanimó a nuestros fruticultores, sino que se multiplicaron los esfuerzos de repoblación forestal y se acentuó la tecnificación del agro en todas sus formas. Se intensifica el uso de fertilizantes en consumo progresivos de acuerdo a los suministros de la naciente industria nacional, y el amparo de las bonificaciones que otorga el Ministerio de Ganadería y Agricultura, por medio de la política de subsidios. Se recurre a costosos y eficaces tratamientos fitosanitarios con los más modernos remedios plagicidas y fungicidas, avalados por la solvencia de las más importantes marcas y laboratorios especializados, y, por último, la maquinización de los predios que exigen inversiones de capital muy superiores al valor de las tierras. Para tener sólo una idea del monto de estas inversiones, diremos que un establecimiento tipo de 10 a 15 hectáreas, dedicadas a la fruticultura, se explota hoy con una maquinaria mínima cuyo costo aproximado es el siguiente: un tractor medio, cuyo valor oscila entre 30 a 40 mil pesos; arados, disqueras, rastras, niveladores y demás implementos mínimos, cuyo costo total no baja de los 10 mil a 15 mil pesos. Una máquina pulverizadora o atomizadora, de costo medio entre 12 y 18 mil pesos; instalaciones de riego con bombas, motores, cañerías y aspersores que suponen la inversión de varias decenas de miles de pesos, y no continuamos con el detalle de estas inversiones de capital, —facilitadas en parte por el crédito rural del Banco de la República— ni con el altísimo costo de los gastos de explotación anuales, porque no es éste el objeto de nuestra exposición.

Lo que interesa destacar es que los resultados de estos esfuerzos e inversiones de los fruticultores son plenamente exitosos en cuanto al volumen y calidad de la producción. Las cosechas del período 1962|63, han sido excelentes para todas las variedades de frutas; sin embargo, los hombres de campo viven una lógica inquietud, por cuanto los precios a que algunos productores han podido vender sus cosechas, no son remuneradores.

A través de mi paso en el Ministerio de Industrias y Trabajo, pude tomar conocimiento con diversas zonas productoras del país, fundamentalmente las de Montevideo y Canelones, y puedo señalar que hay allí una voluntad firme, una decisión de trabajar, de poder mejorar la producción en todos los aspectos; pero se llega siempre al desaliento en el momento de la comercialización, y es ello precisamente lo que motiva que yo me haya sentido en la necesidad de levantar esta voz en el Parlamento, planteando este problema.

Entendemos que el Estado no puede permanecer insensible a este gravísimo problema que amenaza detener el desarrollo de un importante sector de nuestra economía agraria.

Las causas generales de esta crisis, las podemos sintetizar en los siguientes aspectos: 1o.) una excesiva, compleja y especuladora intermediación que distorsiona los precios en el mercado y fuera de él, en desmedro de los intereses del mediano y pequeño productor, y del pueblo consumidor; 2o.) una extrema sensibilidad del mercado interno de consumo, debida a la pequeñez de su ámbito, donde un aumento de la producción, en proporción aritmética, provoca un descenso de precios en proporción geométrica; 3o.) el incipiente desarrollo de las cooperativas de productores, destinadas a atender los problemas de fletes y comercialización de los productos; 4o.) la inexistencia de canales normales de exportación que suministren experiencia y garantías a los pequeños y medianos productores; 5o.) la rigidez y rutina de los hábitos alimenticios que no se adecúan al ritmo zafral de las distintas variedades de producción frutícola; 6o.) el subconsumo de frutas y subproductos en el interior del país, debido, en parte, a la rutina dietética, y en parte fundamental al alto costo de los fletes dobles provocados por la centralización del mercado único de Montevideo. Podríamos seguir analizando estas y otras causas directas e indirectas del problema, pero preferimos estudiar los aspectos concretos de la comercialización de las principales variedades, con problemas específicos a cada una, desglosando aquellas soluciones que vendrán con el tiempo y la evolución natural de la sociedad de productores, para poner el acento en las posibles medidas inmediatas y esbozar soluciones en las que el Estado pueda contribuir con estímulos decisivos.

Al efecto, estudiaremos el problema del membrillo, la manzana y los citrus, especialmente la naranja, tres rubros de importantísimo volumen sobre los que inciden, con mayor gravedad, los problemas de comercialización. No encararemos en esta exposición, los problemas referentes a la uva, por haber ya merecido una preferente atención de parte del Poder Ejecutivo y la cooperativa de productores Calcenvú, ni lo referente al durazno que, por el momento, viene siendo absorbido con demanda normal, por parte de nuestro mercado de consumo.

Las dos últimas cosechas de membrillo, de los años 1962 y 1963, han sido excelentes en calidad y cantidad de frutas. Sin embargo, los precios ofrecidos al productor han sido verdaderamente ruinosos, oscilando entre 35 y 45 centésimos el kilo puesto en fábrica, como promedio. En algunos casos, no se pudieron concretar negocios ni a estos precios, y es frecuente observar a esta altura del año, en que la cosecha debe estar totalmente recogida, montes enteros cargados de fruta pasada o en el suelo. El precio justo y razonablemente remunerados de esta fruta debe oscilar entre los 70 y 80 centésimos el kilo, como mínimo. Los productores de membrillo, en un desaliento total, luego de haber soportado fuertes pérdidas, en dos cosechas sucesivas, encaran el abandono o desmonte total de sus plantíos, si no se vislumbran soluciones de futuro.

Ahora bien: la comercialización del membrillo tiene características similares a la de la uva. Su precio no se regula por el mercado de consumo directo, sino que lo fija el reducido grupo de industriales del dulce. Más del 90 o|o de la cosecha va a fábricas, y apenas un 7 u 8 o|o se comercializa en el mercado o ferias con destino a la compota o dulce familiar. Por lo tanto, todos los fundamentos que han justificado la fijación del precio mínimo de la uva, por parte del Poder Ejecutivo, se hacen extensivos al membrillo.

Entendemos que el Poder Ejecutivo debe decretar en forma oficial y con suficiente antelación, el precio mínimo del membrillo para la próxima zafra, previo estudio de costos de producción de la fruta, e industrialización del dulce. Esta medida es imperiosa como primer paso urgente e inmediato; no es posible continuar con una situación en la que los aumentos sucesivos del azúcar y otros factores de costo del dulce, se hacen incidir en desmedro del productor actualmente desamparado.

Sin embargo, no deben agotarse aquí las medidas de defensa y estímulo. Entendemos que el Frigorífico Nacional, de acuerdo al espíritu de su ley de creación, debe transformarse, también aquí, en verdadero ente testigo y salir en cada zafra a comprar importantes cantidades de frutas e industrializar, tomando a su cargo una campaña de difusión y aumento del consumo del dulce que, tradicionalmente, ha sido nuestro postre popular por excelencia. En este sentido sería interesante la coordinación entre el Frigorífico Nacional y el Consejo Nacional de Subsistencias tendiente a lograr un incremento del consumo entre las clases populares de la ciudad y la campaña e incluso la colaboración de la Inspección General del Ejército para que el dulce de membrillo pasara a integrar la alimentación del personal de tropa del Ejército.

Algo similar se hizo ya, lo dejo como antecedente, por un decreto que tuvimos la satisfacción de llevar al Consejo

Nacional, y que este aprobara el 29 de marzo de 1962, por el que se autorizó al Consejo Nacional de Subsistencias a adquirir al Frigorífico Nacional 200 mil kilos de dulce de membrillo. En ese mismo decreto se financió el pago y el Ministerio de Defensa Nacional adquirió 100 mil kilogramos de Subsistencias para la dieta del personal de tropa de nuestro Ejército. De tal manera hay un camino abierto en el sentido que planteo. Por último, deben estudiarse las posibilidades de exportación del dulce tanto en el ámbito de la Zona Latino Américana de Libre Comercio, como en los países europeos y nórdicos, donde ese alimento poco conocido, pero de interesantes virtudes dietéticas y caloríficas.

En cuanto a la manzana, se está recogiendo en estos momentos una excelente cosecha y los precios que se obtienen son escasamente remuneradores, teniendo en cuenta que los montes de manzana tienen un alto costo de mantención por la calidad, cantidad y precios de los medicamentos que insumen año a año, en curas periódicas que se repiten cada diez días.

Para la variedad "Red Delicious", comunmente llamada "deliciosa", la demanda oscila entre 80 centésimos y 1.10 el kilo, a pagar en el futuro a largo plazo, una vez que los compradores puedan comercializar entre los minoristas la presente cosecha. Para las restantes variedades prácticamente no hay precios y, citamos como ejemplo que, para la manzana de tipo "Carpendu", que se utiliza para la fabricación de sidra o para ser vendida al final de la temporada, se paga sólamente entre $ 0.30 y $ 0.40 el kilo como máximo.

Ahora bien, en el caso de la manzana, para defender su producción de las situaciones circunstanciales y de la excesiva caída del mercado en el momento de empuje zafral, el productor tiene el recurso del frío, es decir, de almacenar su cosecha en cámaras frigoríficas a la espera de una mejor redistribución del mercado. Y deseamos aclarar que, cuando esta operación la realiza el productor y no el intermediario, no tiene especulativo, sino que es una elemental medida de estabilización de precios y de redistribución del producto zafral de acuerdo a las necesidades del consumo a lo largo del año.

Sin embargo, el recurso del frío no está totalmente al alcance de los pequeños productores debido al apremio en la liquidez de sus ventas y al alto costo de los cajones que valen entre $ 5.50 y $ 7.00, cada uno, lo que determina la paralización de un importante capital. Por otra parte, debemos destacar que el costo del Frigorífico es caro en nuestro país y que debe propiciarse una política descentralizadora de medianos frigoríficos zonales, en las regiones frutícolas del país.

Entendemos que el Estado, como medida de estímulo, debe proceder a la derogación del llamado "impuesto al frío", que percibe la Dirección General de Impuestos Internos, a razón de aproximadamente $ 0.45 por cajón que ingresa al Frigorífico y que constituye, en realidad, el impuesto del 20 por mil a las transacciones agropecuarias que, a efectos del control fiscal y facilidad de percepción se cobra en los frigoríficos. Desde el punto de vista fiscal, este impuesto rinde una exigua suma de aproximadamente $ 500 mil y la derogación del mismo sería un interesante estímulo a la comercialización frutera y al incremento de la industria frigorífica, además de existir razones de equidad, ya que este impuesto no lo abonan infinidad de transacciones agropecuarias que no ofrecen facilidades de control en su percepción.

Por último entendemos que el Estado debe vigilar el volumen de las importaciones de manzanas, que actualmente tienen un recargo del 75 o|o y que son totalmente injustificadas en nuestra plaza, que se abastece regularmente en la producción nacional.

No es posible que se repitan las importaciones de manzana italiana que se efectuaron en los meses de noviembre y diciembre pasado y que si bien no dio los resultados previstos y en la cual muchos inversores perdieron importantes sumas de dinero en la disparatada aventura, ha dejado como consecuencia un cierto desconcierto en el mercado interno.

Sobre la comercialización de la manzana, y, en general, de toda la producción frutícola nacional, incide, también, como factor de periódica distorsión los irregulares volumenes de bananas que se vuelcan en nuestro mercado de consumo. En determinados períodos del año, por razones de grandes excedentes en Brasil y mismo por la irregularidad de los fletes se vuelcan en nuestro mercado cantidades desproporcionadas de bananas que, por sus características de fruto perecedero, se comercializa abruptamente haciendo pasar el precio habitual de la banana de $ 2.00 a $ 0.70, con el consiguiente resentimiento del consumo y del precio de la fruta nacional, sin siquiera favorecer al pueblo consumidor, pues se trata de períodos brevísimos, cuya consecuencia es la alteración abrupta de los precios de la fruta nacional. Entendemos que el Gobierno debe tomar alguna medida para normalizar la regularidad de las importaciones de banana, de acuerdo a las necesidades de nuestra plaza, e incluso debería estudiarse la forma de algún recargo a la banana —que actualmente no paga ninguno— y que podría admitir, en forma razonable, un tipo de recargo del orden del 40 o|o con lo cual su precio de venta oscilaría de $ 2.50 a $ 3.00. Por supuesto, no se me oculta que este problema es de muy difícil solución y, que debería estudiarse a la luz de nuestros compromisos contraídos con el Brasil a través de las disposiciones que se hayan adoptado en el Tratado de la Asociación Latino Americana de Libre Comercio, porque, evidentemente, este problema está vinculado a ese tema de mayor importancia.

Como último punto, señor Presidente, vamos a referirnos a los citrus y, en forma especial, a la naranja.

La comercialización de la naranja debe preocuparnos seriamente pues, en este verano, hubo serias dificultades para colocar la cosecha de verano, de la cual queda alguna parte, que se va a juntar con la cosecha de este año y, para fin de este año, se vislumbran dificultades aún mayores.

En este renglón tan importante de nuestra producción frutícola, la solución debe encararse, fundamentalmente, por la vía de la exportación, pues tanto en Europa, como en ciertos países de América, existen mercados ávidos que absorberían nuestra exportación a precios remuneradores.

El plantío del citrus se viene incrementando en forma sostenida en diversas zonas de nuestro país, desde los clásicos naranjales del Salto, iniciados hace muchos años por pioneros como la firma Solari, hasta las más recientes y formidables inversiones efectuadas por grupos de colonos Franco-Argelinos, en el departamento de Paysandú, con características de enorme interés nacional, y pasando por innumerables plantaciones menores, ya en pleno rendimiento, en distinta regiones del sur.

El problema es simple; el mercado interno no está en condiciones de absorber la producción y, por otra parte, el país no tiene hábitos ni canales normales para darle impulso a las exportaciones, ya que la apertura de los mercados exteriores se inicia recién en 1959 con la Ley de Reforma Monetaria y Cambiaria a la cual, señor Presidente, alguna virtud vamos a tener que atribuirle. Creo que las tiene, sobre todo cuando la Ley de Reforma Monetaria y Cambiaria termina con toda la política de los cambios múltiples, de los cambios diferenciales, de aquel fárrago de los permisos y expedientes que prácticamente cerraban toda posibilidad de exportación.

Bien; se han iniciado en estos momentos algunas operaciones de exportación remuneradoras de las cuales ha sido pioneras la firma Taranco y Cía. y el grupo franco-argelino de Paysandú. Pero el problema existe para los pequeños y medianos productores que no cuentan con las imprescindibles plantas de "packing" ni con agentes y corresponsales en el exterior. El "packing" requiere inversiones grande de madera, cajones, papel y mano de obra que habría que facilitar mediante créditos especiales y una labor de asesoramiento técnico sobre los requisitos de selección, presentación y calidad de la fruta exigida en los mercados exteriores.

Sobre estos aspectos hay una gran inquietud entre los productores independientes, que habría que canalizar y facilitar desde organismos estatales. Mientras tanto no surjan las cooperativas de productores que establezcan las conexiones imprescindibles, sugerimos que esta labor la encare el Frigorífico Nacional, con las siguientes características: 1o.) tomando a consideración la fruta de los pequeños y medianos productores, adelantando una pequeña parte del precio final estimado en la comercialización exterior; 2o.) realizando el "packing" o embalaje con las normas técnicas exigidas en la materia; y 3o.) ofreciendo a los productores los servicios para la tramitación, contratación de bodegas —otro problema importante por la irregularidad de los barcos como por las normas que impone la Conferencia de Fletes— y creando conexiones oficiales serias y responsables con consignatarios europeos, porque este aspecto es uno de los que también frenan las pequeñas operaciones de exportación; la desconfianza y falta de garantías en cuanto a los consignatarios y la sana exportación de este tipo de frutos debe hacerse a consignación y no a precios fijos que cubren todas las ráleas en resguardo del comprador y en desmedro del productor.

He querido, señor Presidente, —creo que el momento era oportuno— plantear esos aspectos generales del problema de la comercialización de la fruta, y lo he hecho un poco rápidamente, en sus líneas generales; pero creo que lo fundamental está consignado en esta exposición que he hecho, y no he querido quedarme solo en la exposición de un problema, sino también señalar las soluciones que, a mi juicio, deben ser consideradas por este Gobierno, a través de sus respectivos Ministerios, para darle salida, para darle impulso, para tonificar y alentar a nuestros productores.

Solicito que mis palabras pasen a los Ministerios económicos, al de Hacienda, al de Ganadería y Agricultura y al de Industrias y Trabajo, y que sean tenidas en cuentas especialmente en este último Ministerio, para su pase al Conse-

jo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, dado que este organismo es el más capacitado para evaluar los distintos aspectos de este problema y preparar los anteproyectos para su consideración definitiva por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: nos complace extraordinariamente el planteamiento que se acaba de formular.

Estábamos anotados en la hora previa, creo que en segundo término, y era nuestro propósito, también, referirnos al grave problema de la fruticultura nacional.

Es notorio que reiteradamente hemos planteado, en nuestra modesta actuación a lo largo de muchos años, la defensa de la producción granjera y, evidentemente, el señor senador Gianola que acaba de terminar su gestión en el Ministerio de Industrias, donde pudo haber conocido de cerca estos problemas, porque son de la jurisdicción de ese Ministerio, puede hacerlo, y ha aconsejado recién ahora algunas medidas para encontrar solución a este importante problema, al cual están vinculados miles y miles de productores agrarios que contribuyen al mejor desenvolvimiento, no sólo de la producción, sino también de un clima social que merece defensa y protección.

Nos extraña, señor Presidente, que un ex integrante reciente del Poder Ejecutivo, aconseje soluciones que pudieron haber contribuido, de haberlas defendido desde el Gobierno, a evitar e impedir muchos de los males que se han señalado.

Yo, en alguna otra oportunidad, porque veo que está por vencer la hora previa, me voy a ocupar con mayor extensión de este tema que, indudablemente tiene una gran trascendencia para la economía agraria del país. Pero, evidentemente, todos deben recordar que en el período pasado, hace poco tiempo, los productores se sintieron alarmados, doloridos, perjudicados, —fue un verdadero escándalo— cuando se importaron manzanas de Europa, teniendo aquí una producción extraordinaria y selecta en cuanto a calidad y cantidad.

Nosotros desde nuestra banca protestamos diciendo que aquello era un verdadero escándalo, un desconocimiento total de las necesidades del país. Se traían, señores senadores, hace pocos meses, manzanas de Italia, las que resultaron un pésimo negocio para los que las importaron, porque eran de mala calidad, cuando nosotros teníamos fruta de excelente calidad, como la tenemos desde hace muchos años, y no desde hace 4, como se ha pretendido, —un manzano para producir fruta necesita más de 4 años — desde hace 30 o 40 años que están produciendo. Es cierto que las técnicas modernas permiten una mejor defensa; pero hace muchos años la producción de manzanas produce en el país una gran riqueza, de extraordinaria calidad, posiblemente las mejores en el mundo. Yo no he tenido la suerte de viajar, pero conozco la opinión de gente que ha podido apreciar la bondad de otras manzanas y compararla con las producidas en el país.

Nos alegra y nos complace que se levanten voces del sector del señor senador que ha opinado anteriormente, para ratificar o confirmar una defensa que parecía olvidada.

Aquel hecho vino a perturbar extraordinariamente a nuestros productores, porque la manzana no se puede consumir de inmediato, pero una parte se coloca en cámaras frigoríficas, que si bien es cierto encarecen algo el producto, permiten no hacerlo perecedero de inmediato, manteniéndolo y conservándolo bastante tiempo.

Además señor Presidente, vinculado a este mismo aspecto, debemos señalar la importación desmedida de bananas, que también ha venido a perturbar y a desorientar nuestra comercialización de frutas nacionales. La baja del cruceiro, de la moneda brasileña, facilitó una competencia ruinosa.

Muchas veces desde esta banca, como Ministro de Ganadería y Agricultura antes, y como Consejero Nacional, —el señor Presidente lo sabe porque muchas veces lo hicimos en su presencia— hemos tenido oportunidad de considerar y defender con calor, con entusiasmo y con energía esa producción, y siempre lo hicimos y lo seguimos haciendo con sinceridad, porque estamos vinculados muy de cerca a esa producción, y hasta lo hacemos sentimentalmente. Siempre recordamos a quienes han defendido estos rubros esenciales de nuestra producción agraria que es la fruticultura nacional.

Ha cundido el desaliento por esas dificultades, pero creo que siempre es útil volver al buen camino. Por consiguiente, sería para nosotros una satisfacción que las palabras del señor senador Gianola tuvieran la virtud de traer una mayor atención para defender adecuadamente estos rubros fundamentales del trabajo nacional.

Creemos que hay que ir a soluciones positivas—. Algunas son las que ha indicado el señor senador Gianola, que también hemos tenido nosotros el gusto, en otras oportunidades, de aconsejar al Poder Ejecutivo.

Termino expresando —en esta intervención que deseaba fuera muy breve, sin perjuicio de que en otra ocasión me extienda sobre el mismo tema, que tiene una gran jerarquía y una gran proyección— que la medida fundamental para defender nuestra fruta, es impedir la competencia ruinosa de la que viene del exterior. También tenemos que facilitar la exportación de nuestra manzana y de nuestra producción general; pero, de ninguna manera podemos tolerar que venga fruta extranjera a competir con la nuestra.

SEÑOR RODRIGUEZ. (Don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. (Don Enrique). — Señor Presidente: es evidente que en el correr del trabajo del Senado, vamos a tener que acomodarnos a la idea de recibir sorpresas todos los días. Yo me declaro sorprendido, profundamente sorprendido por el planteo realizado por el señor senador Gianola, que trajo este tema de la fruticultura nacional.

La sorpresa mía parte del hecho de que, a pocas semanas de terminar el anterior gobierno del cual el señor senador Gianola fue Ministro, viene a hacer una exposición al Senado de la República como si lo que sucede con la fruticultura nacional fuera una cosa de la cual hay un responsable que queda en la nebulosa, que es un personaje de ultratumba que no está aquí, en este país, ni pertenece al gobierno del que hasta hace pocos meses formaba parte el señor senador.

Puedo anotar, de paso, que las propuestas que aquí se realizan respecto de la fruticultura nacional son absolutamente contrarias a la política que se realizó desde el Ministerio de Industrias y Trabajo hasta hace pocos meses. La prédica que se hace aquí es, repito, totalmente contraria a la que se ha realizado durante cuatro años y a la que todavía realiza ahora el líder de la fracción política a que pertenece el señor senador Gianola. Se corre el riesgo que lo llamen "comunista chapa 56" por parte del señor charlatán Nardone, por esto que acaba de proponer: empezar por la política de los precios mínimos, por la política del contralor de los intermediarios, terminando por pontificar desde una posición absolutamente contraria a la libre comercialización.

Si se trata de buscar organismos que estimulen la fruticultura nacional, si se habla de adjudicarle al Frigorífico Nacional posibilidades de adquisición de la producción de fruta de nuestro país a precios remuneradores para los pequeños y medianos productores, —lo que significa capitalizar al Frigorífico Nacional— se debería comenzar por sacar al general Moratorio, que está dando verdaderos mazazos al Instituto, complicándose en la política del sector a que pertenece al señor senador, dirigida contra el Frigorífico Nacional.

Señor Presidente: hablar contra los acopiadores es hablar, por elevación, contra los permisarios, y el sector político a que pertenecen el señor senador y el ex-consejero Nardone es defensor acérrimo de los permisarios, que conforman la más alta escuela de la especulación con las necesidades nacionales, como es el consumo de la carne en la capital.

Por otra parte las teorías en las cuales se asienta el señor senador, sobre las necesidades de la fruticultura nacional, son algo realmente sorprendentes. Parece ser que en nuestro país no se consume fruta por parte de los campesinos y de los pobladores de los pueblitos y de los pueblos de ratas del país, porque no se han acostumbrado, todavía, a una dietética apropiada que los lleva a no consumir fruta.

Yo solicitaría, —ya que en alguna oportunidad un señor ahora senador, entonces consejero, que intentó convencer a nuestros pobladores de que se podía alimentar un organismo con un plato de tallarines sancochados, hablando por Radio Rural en lugar del señor Nardone— que ese señor senador hiciera, también, alguna exposición de tipo ruralista, para los pobladores del interior del país, a fin de convencer a la gente que gana cien por mes, gente que trabaja dos o tres veces por mes, gente que busca changas y las consigue una vez por mes, de que hay que comprar manzanas a dos o tres, o cuatro pesos, señalando, así, de paso, el mal gusto dietético de la población de la campaña que no consume membrillo, ni hace dulce de membrillo, ni consume manzanas, ni uvas.

El señor senador Gianola se olvida de un detalle que tuvo que conocer bien al ocupar, hasta poco, el Ministerio de Industrias y Trabajo: se olvida de la importación, de la política de importación, se olvida de que los precios de importación encarecieron todos los implementos, semillas, fertilizantes, maquinarias agrícolas, todo lo necesario para atender una explotación frutícola más o menos desarrollada.

Para terminar, —porque creo que no queda más tiempo— el señor senador tuvo la mala ocurrencia de referirse a las virtudes de la reforma cambiaria y monetaria, justamente en un día como el de hoy. Le voy a ceder la palabra dentro de poco rato, al señor Ministro de Hacienda para que éste, aquí, presente, sea el que levante el monumento a la reforma cambiaria y monetaria, cuando empiece a hacer caer los montones de cifras de déficit de la balanza comercial, del presupuesto nacional, etc, etc.

La reforma cambiaria es un monumento al déficit a la irresponsabilidad financiera y, también, a la irresponsabilidad y al desprecio por los pequeños y medianos productores.

La reforma cambiaria entregó 16 mil millones de pesos a las 600 familias de latifundistas de nuestro país, hundió a la pequeña y mediana producción por la vía de encarecer astronómicamente los precios de la renta monopolista de la tierra, y los hundió; cuando ese pequeño productor tuvo que comprar en el exterior encontró los artículos para hacer funcionar su producción, encarecidos 2 y 3 veces.

¡Hablar de las virtudes de la reforma cambiaria! Bueno: podría hacerse tal vez al compás de un pericón, porque estas cosas se las escuchamos a Nardone cuando dice que el problema de la carne se resuelve con carne, que el problema de la fruta se resuelve con fruta, y el de la fiducia con fiducia.

Porque aquí viene el nuevo Ministro de Hacienda, con otra canción: viene a decirnos que hay un déficit en el presupuesto de dos mil millones de pesos, por obra de la reforma cambiaria y monetaria.

Señor Presidente: estoy dispuesto a votar el pase de las palabras del señor senador Gianola a los Ministerios que señala; por lo menos entre sonrisa y sonrisa, a manera de entretenimiento los Ministros —pero sabrán las diferencias que hay entre un ministro ultraguberníista y un senador seudo opositor;— porque este discurso y algunos otros que escuchamos y escucharemos nos hace pensar que el sector ruralista pasa a la oposición de este gobierno ubedista ortodoxo. Tenemos cuatro años para divertirnos con este tema; y como debemos escuchar la tenebrosa exposición financiera que ha de realizar el señor Ministro de Hacienda, a despecho de su optimismo y de su buen aspecto, dejaremos otras cosas para más adelante.

Nada más.

**SEÑOR GIANOLA.** — ¿Me permite, señor Presidente? Muy brevemente.

En primer término, quiero agradecer la exposición constructiva del señor senador Brause que, sin perjuicio de hacer una crítica a mi planteamiento, coincidió en los objetivos fundamentales.

En segundo lugar, quiero señalar que la política de libre comercio, evidentemente presupone que se dé una serie de condiciones ideales para que pueda jugar. No me apeo de mis principios, cuando digo que, a veces, hay que fijar precios mínimos, porque no tenemos más remedio que tratar de equilibrar ciertas desigualdades que, lógicamente, se producen en la vida económica. En esas medidas, como en otras que están ahí, no hay contradicción de fondo. Por vía de excepción se debe arbitrar esas medidas.

Quiero señalar, finalmente con esta aclaración, que no he sido insensible al estudio y tratamiento de estos problemas ni mucho menos, cuando fuí Ministro, sino que, por el contrario, existen una serie de soluciones concretas, muchas de las cuales fueron aprobadas por el Consejo Nacional de Gobierno, otras que fueron planteadas pero que no fueron consideradas por diversos motivos, por la complejidad de intereses pugna y las dificultades derivadas del propio mecanismo del Poder Ejecutivo.

Quiero manifestar, señor Presidente, que hemos de persistir, en esta actitud, por entenderla adecuada a estimables intereses de la producción y por considerar que ella no es incompatible con los principios de la libertad de comercio impuesta por la reforma cambiaria y monetaria.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción formulada.

**SEÑOR BRAUSE.** — Que se vote con la remisión de todas las palabras pronunciadas en Sala.

(Apoyados)

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no hay observación, así se hará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa: 26 en 28.)

## 12

Tiene la palabra el señor senador Rodríguez.

**SEÑOR RODRIGUEZ (Don Enrique).** — Señor Presidente: consulto a la Mesa sobre cuántos minutos faltan para determinar la hora previa, porque pienso hacer una exposición que durará, por lo menos, diez minutos.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Quedan diez minutos. señor senador.

**SEÑOR RODRIGUEZ.** — (Don Enrique). — Señor Presidente: deseo plantear ,también, un problema relacionado con las industrias rurales.

Se trata del problema de la remolacha. He sido visitado por una delegación de plantadores de remolacha de la zona de San José, que nos ha planteado un problema relacionado con los productores de San José, Canelones y Minas, que tiene que ver con las condiciones en que esos plantadores de remolacha realizan su comercialización con el ingenio azucarero Rausa, ubicado en la localidad de Montes.

El compromiso de siembra de remolacha con esa planta industrial se realiza por contrato que los trabajadores suscriben con la parte patronal. Los trabajadores quedan obligados a realizar el cultivo, y ese cultivo está sujeto a determinadas condiciones impuestas por el ingenio quien se obliga a recibir del campesino el producto dentro de plazos previamente establecidos.

De acuerdo con ese contrato, los remolacheros realizaron las plantaciones este año y cumplieron todas las obligaciones contraídas. Pero, en el momento actual, Rausa retiene, una y otra vez, la orden de recibir la remolacha, esos plantadores se ven en una situación catastrófica, porque la remolacha es un producto perecedero, que disminuye de peso a medida que se mantiene mucho tiempo bajo tierra y, además, se corre el peligro, al no tener los labradores lugares especiales donde poder tenerla en stock, de que las lluvias puedan llegar, incluso, a descomponerla, que es, prácticamente, lo que está sucediendo actualmente.

Es bueno que en el Senado de la República se diga que los contratos que rigen en la plantación de remolacha, uno de cuyos ejemplares tengo aquí, contienen cláusulas realmente leoninas. Por ejemplo, el agricultor está obligado a abastecerse de semilla en el ingenio, a precios, condiciones, calidad, etc., que fija la fábrica; está obligado a contribuir con una suma determinada por la fábrica para el mantenimiento de los campos experimentales y personal técnico de Rausa, habiendo sido esa suma, en 1960, de $ 1 por tonelada; está obligado a cosechar cuando la fábrica lo diga, bajo pena de que no le reciba la cosecha; debe entregar la remolacha en el ingenio antes de las 24 horas de arrancada porque, si no, puede ser le rechazada; la fábrica se reserva el derecho de suspender en cualquier momento el recibo de la remolacha; la fábrica fija la cantidad de toneladas que el campesino debe entregar por día; Rausa puede dejar sin efecto su compromiso de recibir la remolacha por las más diversas causas: incendio, huelga, roturas en las fábricas o cualquier otro que a juicio de ella impida continuar la molienda; la cosecha se pesará solamente en la balanza de Rausa; si a criterio de la empresa el campesino ha violado en algún punto el contrato, ésta no le daría más derecho a sembrar; si el Gobierno no cumpliera con las leyes que rigen la producción azucarera, Rausa se vería libre de toda responsabilidad ante el plantador.

Estas, son, extractadas por mí, algunas de las características —algunas de ellas muy leoninas— que rigen en los compromisos de siembra con los campesinos de esas regiones que he mencionado.

La situación actual, señor Presidente, es muy delicada, porque los plantadores han hecho la plantación con un costo de $ 1.907.50 la hectárea, según un detalle que tengo aquí, comenzando desde la arada, la siembra, pasando por las carpidas, la lucha contra las plagas que azotan la remolacha, etc.

En este momento, como dije al comienzo, Rausa no recibe la remolacha y lo peor de todo, señor Presidente, —es lo que quiero exponer como punto final de mis palabras— es que Rausa, en estos momentos, no recibe la remolacha de los plantadores, después de haber promovido la producción y hecho este contrato; parece ser que a ella le resulta más beneficioso refinar el crudo que viene del extranjero, creo que una parte de Venezuela y otra de Perú; vale decir que por conveniencia económica de la empresa, ésta retiene la producción remolachera nacional creando esta situación tan tremenda a los plantadores de esta región.

Se calcula que más del 50 o/o de la zafra remolachera de esta zona se ha perdido y algunos no van a empezar la cosecha porque, practicamente, no le va a dar beneficio alguno.

En resumen, señor Presidente, han perdido un año de trabajo, han hecho inversiones de dinero efectivo —abono, semillas, rentas, curas, carpido, etc. El corredor de la fábrica que visita las diversas plantaciones para disponer el retiro de la remolacha, no aparece por las casas de los productores desde enero, cuando, en otras condiciones, los visitaba una o dos veces por semana.

Quisiera que estas palabras pasaran a los Ministerios de Industrias y Trabajo y de Ganadería y Agricultura

para que, en la medida de lo posible, contestaran rápidamente sobre si tienen conocimiento de esta situación y sobre qué proposiciones pueden hacer para evitar que sean llevados a la ruina centenares los productores de remolacha que he mencionado.

(Apoyados).

Nada más.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: — **Afirmativa.** — 23 en 25).

—Tiene la palabra el señor senador Seoane.

Quedan tres minutos para el vencimiento de la hora previa.

**SEÑOR SEOANE.** — Renuncio a hacer uso de la palabra, señor Presidente, solicitando que se me conceda ese derecho mañana en la sesión ordinaria.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Bien; había solicitado la palabra el señor senador Lanza. Tiene la palabra el señor senador Lanza.

Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR LANZA.** — De igual manera, señor Presidente, postergo para el día de mañana, la exposición que pensaba hacer hoy.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — La había solicitado también, el señor senador Dr. De Brum Carbajal.

Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR DE BRUM CARBAJAL.** — También solicito, señor Presidetnte, se postergue para mañana el uso de la palabra que pensaba hacer hoy, debido al término de la hora previa.

## 13

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Correspondería entrar a la orden del día, por haberse vencido la hora previa.

**SEÑOR SEGOVIA.** — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden interno?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR SEGOVIA.** — Se trata del funcionamiento y del trabajo de una Comisión designada por el Cuerpo, pero que se vincula con uno de los temas de más inocultable trascendencia social, en las horas que corren, en el país.

Brevemente, recordaré al Senado que hace cuestión de 8 o 10 días se resolvió designar una Comisión especial a efectos de que estudiara y proyectara una legislación especial en materia de suspensión de ejecuciones judiciales contraídas por los productores agropecuarios.

Al seno de esa Comisión especial integrada por un representante de cada sector del Senado, se remitieron los distintos proyectos, también presentados por diferentes sectores parlamentarios del Senado —dos por representantes de nuestro sector, los senadores Carrere Sapriza y el que habla; otro por los senadores Ubillos, Paysé Reyes, Bruno, Gianola y Bordaberry; y otro, por el senador Frías Pérez— habiéndose trabajado intensamente en el curso de esta última semana y requiriéndose distintos asesoramientos, entre ellos la información proveniente del Poder Ejecutivo, a través de la palabra del señor Ministro de Hacienda. Se obtuvo también la opinión del Banco de la República, por intermedio del señor Gerente General de esa Institución, y pronunciamientos de las diferentes entidades gremiales de la producción agropecuaria, industrial y comercial del país.

Por otra parte, se recabó información a la Suprema Corte de Justicia a los efectos de que determinara el volúmen, el número, el grado, la intensidad de ese problema, a través de las distintas ejecuciones planteadas en los diferentes juzgados de la República.

Al cabo de todos esos trabajos, y en la tarde de hoy, aproximadamente hace dos horas, con el material informativo recogido, la Comisión especial designada por el Senado estuvo en condiciones de pronunciarse.

Me parece que es importante que el Senado en un tema de esa magnitud, de esa trascendencia, tenga un conocimiento cabal a efecto de ver si comparte o no el criterio que predominó en el seno de esa Comisión Especial.

Por la afirmativa, es decir, sustentando el criterio de que era prudente y conveniente la elaboración de una legislación especial que suspendiera, por un lapso de 30, 60, 90, 120 o 180 días, —no se fijó el término de las ejecuciones— se pronunciaron únicamente tres señores senadores: el señor senador Bruno, el señor senador Lanza, y el senador que habla.

Tres senadores en ocho, determinaron el fracaso de todas las iniciativas, sin que las mismas pudieran llegar a ser consideradas porque, en una palabra, la Comisión se negó a considerar la procedencia, la viabilidad, la conveniencia de que se legislara sobre ese tema, de que se contemplara, en una solución transitoria, ese vastísimo problema que viene resonando en un clima de angustia progresiva en todo el ámbito nacional.

Considero, señor Presidente, que es conveniente que el Senado se pronuncie sobre el tema; es conveniente saber si el Cuerpo comparte o no el criterio predominante en el seno de la Comisión Especial; es conveniente que los sectores se pronuncien aquí, en el Cuerpo funcionando, a efectos de saber si estamos dispuestos o no a darles una mano, fundamentalmente, a los productores agropecuarios que, en estos momentos de honda crisis que viene conmoviendo los cimientos económicos de la República, se debaten frente a una asfixia que pronto se va a transformar, si los poderes públicos no van en su ayuda, en una muerte económica segura. Nuestro sector, que ha estado diligente en la atención de este problema, presentando proyectos en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República, ha deliberado intensa y extensamente sobre el punto, y nos parece que las resultancias de esa deliberación la debemos poner en conocimiento del Cuerpo a efectos de que puedan servir como una orientación o como un punto de arranque a fin de poder conseguir la mayoría necesaria dentro del Senado para lograr el objetivo que perseguimos con la presentación de esos proyectos.

Nuestro sector está de acuerdo en que el Senado, de inmediato, debe abocarse a estructurar un proyecto de ley que suspenda, provisoriamente, transitoriamente, por un plazo sobre el cual nos tendremos que poner de acuerdo, pero que nosotros entendemos que no debe ser, de ninguna manera, inferior a seis meses, suspendiendo, durante ese lapso transitorio las ejecuciones judiciales que se hayan iniciado contra los productores agropecuarios del país.

Excluimos, aunque en una primera instancia nuestro sector era favorable a la extensión del beneficio del amparo, a los productores industriales y a los comerciantes, porque ha habido en el seno de la Comisión Especial una radical oposición por parte de las gremiales que agrupan a estos núcleos de productores del país.

La Unión Industrial, ha dicho que si posiblemente se consagrara una norma de esta naturaleza se decretaría la ruina de las empresas industriales del país, y nos parece que de manera alguna nosotros podemos ser más realistas que el rey. Si las propias gremiales de los industriales sostienen que esta solución, en lugar de ampararlas, de beneficiarlas, las perjudicaría, y las arrojaría a la ruina, nos parece que debe ser una medida prudente, razonable del Senado, dejar fuera del amparo del beneficio a ese sector de la producción nacional.

En cambio, sobre el tema, vinculado a la producción agropecuaria, practicamente no hay discrepancias en el seno de las gremiales agropecuarias. Todas y cada una de ellas se han pronunciado en sentido afirmativo favoreciendo la implantación de un régimen legal de esa naturaleza y con ese alcance.

Como además los informes que nos ha proporcionado la Suprema Corte de Justicia nos hablan de un alcance bastante elevado en materia de número de ejecuciones ya en trámite, y al mismo tiempo, como poseemos información privada, pero muy difundida, de que las citaciones, a efectos del reconocimiento de firmas previas al trámite ejecutivo, son muy numerosas en todo el país, nuestro sector se inclina, en principio, por una solución legal que suspenda, provisoriamente, las ejecuciones con las siguientes excepciones. Somos partidarios, —lo es nuestro sector— de que este régimen no ampare indiscriminadamente a todos los productores. Traigo aquí, en principio, algunas soluciones generales elaboradas por nuestro sector que pueden servir de pauta, de guía, o de orientación al Senado si estima conveniente entrar al estudio y, eventualmente, a la solución de este vastísimo problema de carácter económico y social. Entendemos, que no sería conveniente, que no sería prudente, amparar, indiscriminadamente, a todos los productores agropecuarios y, por el contrario, podría ser justo y razonable, y más adecuado a los fines que perseguimos con la implantación de este sistema legal, que se estableciera en las normas algunas excepciones. Por ejemplo, en primer término, estimamos que no deben ampararse a las sociedades anónimas que trabajan en la producción agropecuaria nacional. Debe ser un régimen de amparo con exclusividad a la persona física. Estas son ideas largamente debatidas en el seno de nuestro Partido y sobre las cuales hay opiniones predominantes en el sentido de que la sociedad anónima es un factor distorsionador de nuestra producción agropecuaria y en momentos en que nosotros buscamos soluciones de emergencia, transitorias, pero que tienden a darle una mano al verdadero productor, a esas sociedades debemos dejarlas fuera del alcance de los beneficios de este proyecto de ley.

En segundo lugar, entendemos que también hay que hacer una discriminación con relación a la extensión de las propiedades de esos productores agropecuarios que van a verse favorecidos por esta ley. En esta materia, naturalmente, todas las cifras pueden ser arbitrarias, todas pueden ser controvertidas, pero en la obligación de elegir un criterio, nuestro sector se ha pronunciado a favor de los productores agropecuarios que tengan propiedades inferiores a las tres mil hectáreas. Se trata de una cifra que nos ha parecido prudente y razonable. Dejemos fuera del amparo de la ley a todas las propiedades agropecuarios que excedan en su conjunto, —en una o en varias— las tres mil hectáreas.

En tercer lugar, entendemos que también debe ser la excepción a ser contemplada por el legislador y que no deben ampararse en esta ley, aquellas deudas contraídas en ocasión de ejecuciones llevadas adelante para el cobro de deudas laborales. Esta es una iniciativa que ha sido planteada, reiteradamente, en el seno del Senado y de la Comisión por el señor senador representante del sector comunista. Hemos debatido sobre el punto, y nos ha parecido que es un paso justo y atinado. Si hay un juicio por cobro de licencia o por cobro de despidos, o por cualquier indemnización, ese juicio no puede ser trabado por la suspensión de las ejecuciones. Debe quedar totalmente limpio y expedito el camino para que el trabajador que persigue el cobro de lo que se le adeuda por cualquier concepto, pueda llegar hasta la vía del apremio y decretarse el remate de los bienes del deudor moroso.

En cuarto término, entendemos, también que el régimen no puede amparar, de manera alguna, a los deudores de mala fé. Esta es una noción muy extendida en el derecho positivo actual y en toda la doctrina contemporánea, y nos parece que en el instante en que nosotros legislamos con carácter transitorio, esa norma debe ser incluída a efecto de que los deudores que no lo hayan sido, por obstáculos insalvables, ajenos a su voluntad, sino por morosidad, no deban ser amparados.

Claro está que la determinación, la apreciación de ese elemento de juicio vital a efectos de conceder el beneficio, debe quedar, totalmente en manos del juez. El juez determinará en consecuencia, con los elementos de juicio que posea en el expediente judicial de que se trate, si se debe o no decretar con ese beneficio, con ese amparo al deudor que ha alegado la excepción.

En una palabra, entonces, nuestro sector sigue siendo partidario, en líneas generales, de un proyecto que contemple la suspensión de ejecuciones por un plazo razonable que entendemos no debe ser inferior a los seis meses, con las excepciones que hemos dicho para los productores de la República, que en este instante vienen sintiendo cada día con mayor intensidad la angustia y el clima de asfixia económica, secuela de orientaciones torcidas, que mucho daño han causado a los destinos de la República.

En ese sentido, proponemos que el Senado sesione extraordinariamente en el día de mañana a la hora 16, es decir, una hora y 30 minutos antes de comenzar la sesión ordinaria, a los efectos de considerar el tema, adelantando que nuestro sector va a presentar un proyecto con estas líneas generales, edificado sobre la base a la que he hecho alusión precedentemente.

Pido, en consecuencia, que la Mesa ponga a votación esta solicitud de sesión extraordinaria a efectos de que el Senado, en el día de mañana, a la hora 16, pueda ocuparse de este tema de enorme trascendencia social, económica para la República.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — El señor senador Flores había solicitado antes la palabra.

**SEÑOR FLORES.** — No tengo inconveniente en votar afirmativamente la moción que acaba de presentar el señor senador Segovia.

Creo que el Senado va a tratar un asunto de una gran trascendencia sin informe, sin andador siquiera para caminar hacia el objetivo que perseguiría. Pero de cualquier manera, en todo caso, para que quede documentada la preocupación del Senado en punto tan grave, no tengo, reitero, inconveniente en votar la moción.

Me interesa sí, puntualizar, frente a las afirmaciones del señor senador Segovia, lo siguiente. Cuando ha dicho que esta Comisión, de 8 Senadores que la integran, tres se han pronunciado por la afirmativa, —tres en ocho,— y citó los senadores que habían formulado criterio positivo en cuanto a la suspensión de ejecuciones que es la manera eufemística de disfrazar la moratoria, naturalmente nos mencionó, sin nombrarlos, a los que teníamos un criterio diferente. Pero tenemos el deber, los que teníamos y tenemos ese criterio diferente, de decir cual es, porque de las palabras del señor senador Segovia podría deducirse una posición que no es, por lo menos, la que mantiene el senador que habla.

Nos hemos opuesto, ¿a qué, señor Presidente?

A entrar por el camino de una solución que agravaría el mal en lugar de enmendarlo o atenuarlo. Lo que le falta a la producción, —y acaso citaba en sesión con cierta ironía las palabras de un ex gobernante, "el problema de la carne se resuelve con carne; el de la fruta con fruta", etc.— es crédito. La falta de dinero se resuelve con dinero. El problema de la falta de habilitación para producir se resuelve con los créditos de que carecen actualmente los productores y no con moratorias.

Estoy dispuesto, señor Presidente, y mi sector está dispuesto a ello, también a votar una suspensión por un plazo moderado de las ejecuciones en trámite o que puedan presentarse, en la medida en que en las normas que las consagren, estén incluídas otras relativas a una política de crédito que es lo que está realmente necesitando el país para el problema de las ejecuciones.

De qué vale decretar el cese por seis meses de las ejecuciones si en definitiva, según apuntaba el mismo señor senador Segovia, es muy complejo, muy delicado el problema de la oxigenación crediticia en el país, problema que habría que estudiarlo con una gran cautela. Durante seis meses estaríamos estudiando la ley de fondo para hacer de la suspensión de ejecuciones, al final del plazo votado, un nuevo problema de ley de alquileres. Con prórrogas sucesivas, en lugar de beneficiar arruinaremos la producción agropecuaria, industrial y comercial, en el caso de que se extendiera la suspensión a estas áreas, como se ha arruinado, por el sistema de prórrogas en la ley de alquileres la industria de la construcción en el país.

No, señor Presidente. No es tan claro el problema de haber votado en favor o en contra. El problema se resuelve por otra vía.

Ya en la Cámara de Representantes, ayer, en ocasión que el señor Ministro de Hacienda informaba a los señores representantes sobre la situación del Erario Público y reclama las medidas que se votaron, nosotros pretendíamos cambiar alguna de las disposiciones del proyecto tratado, aunque en definitiva, no obtuvimos éxito. Procurábamos una modificación del sistema de redescuento actualmente vigente. Es por ese lado, dándoles dinero a los productores para pagar sus deudas, concediéndoles y renovándoles los créditos, y dándoles créditos habilitantes, como vamos a resolver el problema.

Yo me temo mucho, y lo digo con toda claridad, y descontando, popr supuesto, la sinceridad de intenciones de los señores senadores que opinan de modo diverso al mío, que, como decía, entremos en un camino sin salida con este sistema de suspensión de ejecuciones.

El señor Ministro de Hacienda, en el seno de la Comisión, cuando decía opiniones coincidentes con las que estoy vertiendo, en líneas generales, aunque no totalmente señalaba que en ese momento estaba estudiándolo, para presentarlo al Poder Ejecutivo, un proyecto que regularía de modo más amplio, más ágil, más dinámico y más efectivo que el vigente, la política de crédito del Banco de la República.

Creo que está allí, señor Presidente, la solución. Puedo yo votar un mes o dos meses de suspensión a las ejecuciones a producirse, en trámite, pero en la medida en que le estoy dando al productor lo que necesita, que no es tiempo, sino dinero para trabajar. ¿No lo podemos hacer? ¿Es eso algo tan difícil? La Cámara de Industrias y la Cámara de Comercio que agrupen a un sector de productores que en este momento pasan angustias graves, aunque no tanto, a mi juicio, como el sector agropecuario, opinan de modo coincidente al que expreso: lo que pretenden es un sistema de créditos que les permita realizar lo que quieren realizar. Y en el sector agropecuario, otro tanto, señor Presidente, aún cuando las gremiales sostienen, con razón frente a la urgencia de los plazos, sobre la necesidad de esta suspensión de ejecuciones con visos de moratoria, —a mi criterio,— la verdad es lo que lo que han reclamado, insistentemente, es una política de fondo en materia crediticia. El mismo sector proponente de uno de los proyectos de ley, —refiero al de los senadores Bruno, Bordaberry, Gianola, Ubillos y Payssé Reyes,— reiteradamente, como un ex gobernante que pertenece a la misma filiación grupal, el señor Nardone, han sostenido el criterio de una política crediticia diferente a la vigente y que es opuesta a la política del Banco de la República, que han calificado duramente.

¿Por qué no estudiar eso, señor Presidente? No es lo mismo, entonces, decir, desde luego sin intención, que nos oponemos a la suspensión de ejecuciones, como si estuviéramos dispuestos a que las tierras, los productores, o las empresas de los medianos y pequeños productores, se entregaran a la voracidad de las financieras o a la banca privada, o a los ejecutantes privados que con sus intereses usurarios los están asfixiando, que este otro criterio que

sustentamos no votar simplemente un plazo de suspensión, sino votarlo, conjuntamente, con la política crediticia que oxigene la situación agraria, industrial y comercial.

De otro modo, y termino, señor Presidente, lo que ocurriría es que dentro de 6 meses volveríamos a prorrogar la situación por la que se habrían acumulado, al final del plazo, situaciones mucho más graves, porque si esta oxigenación crediticia no se efectuara, seguirá agudizándose y agravándose, el problema del productor rural, industrial y comercial.

Señor Presidente: era lo que quería manifestar, porque podía quedar en el ambiente del Senado la impresión de que algunos senadores presuntamente insensibles a un problema que en la Comisión y aquí en el Senado mismo, he calificado de urgente y grave, que debemos atender de inmediato —he dicho en Comisión que estaba dispuesto a estudiarlo con la celeridad posible, abreviando los plazos,— soslayábamos en una actitud de teoría técnica, o de técnica de política económica la angustia de los productores, mientras, cruzado de brazos, asistíamos impasibles a la ruina de esos productores.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: como integrante de la Comisión Especial que designó oportunamente el Senado me creo obligado, también, al igual que el señor senador Flores, a hacer precisiones a raíz de las manifestaciones del señor senador Segovia.

La verdad es que a través de su planteamiento, parecería que en la minoría de la Comisión hubo una unanimidad de criterios con respecto a este problema de la moratoria. No fue así, señor Presidente.

Lo cierto es que al seno de la Comisión llegaron 7 u 8 proyectos totalmente diferentes entre sí, que no fueron analizados aisladamente, uno por uno, y que tenían entre sí, contradicciones notorias.

Cuando la Comisión, después de la etapa de información escrita y verbal, que la ocupó en sus sesiones de días pasados, llegó en la tarde de hoy, a la necesidad de concretar un punto de vista, la verdad es que los propios firmantes de algunos de los proyectos no defendieron sus proyectos. Llegaron a decir: yo voto cualquier cosa. De tal manera que la Comisión no podía saber —yo por lo menos, y entiendo que algunos de sus integrantes,— qué es lo que en realidad se pretendía votar. Desde una moratoria disfrazada o no, como dice el señor senador Flores, hasta una suspensión de ejecuciones, había toda la gama posible en los proyectos presentados. Dice el señor senador Segovia que no insiste en conceder una moratoria a los industriales, porque la entidad que los agrupa, la Cámara de Industrias, se ha presentado por nota a la Comisión, diciendo que encuentra inconvenientes estos proyectos. .., en consecuencia de ello, para no ser más realistas que el rey, solamente anuncia la presentación de un proyecto que ampara a los productores rurales.

SEÑOR SEGOVIA. — ¿Me permite, una interrupción para una pequeña precisión?

SEÑOR ORTIZ. — Sí, señor senador.

SEÑOR SEGOVIA. — Debo advertir al señor senador Ortiz, que mi proyecto ampara solamente a los productores agropecuarios. He mantenido una misma línea. Pero no podía ignorar que en el seno de la Comisión se trajeron otras soluciones pretendiendo, extender los beneficios. A esas otras soluciones. no a la del senador que hablaba, yo aludía cuando decía que me parecía que no era conveniente la extensión; siempre coincidente con el proyecto que presenté a la Comisión y que, seguramente, el señor senador Ortiz no lo leyó.

SEÑOR ORTIZ. — Tanto lo he leído que me ha asombrado cuando hace un instante, el señor senador Segovia dijo que en su proyecto, o el que va a presentar mañana, se afilia, a ideas largamente sostenidas en cuanto a no dispensar protección a los propietarios que sean sociedades anónimas. En su proyecto no hacía esta discriminación el señor senador Segovia, de modo que, al redactarlo, tal vez haya olvidado esas ideas largamente sostenidas.

SEÑOR SEGOVIA. — Seguramente el señor senador Ortiz, además de no haber leído el proyecto, está padeciendo una sordera progresiva.

Hice referencia a ideas mantenidas en nuestro sector con posterioridad a la iniciación de los trabajos de la Comisión. Naturalmente, yo no podía adivinar lo que podía pensar mi sector cuando a mi sector he acudido para llevar la noticia de que habían fracasado, en el seno de la Comisión, las distintas iniciativas presentadas.

En consecuencia, nuestro sector ha debido elaborar nuevas soluciones, y a esas nuevas soluciones es que me he referido en mi disertación anterior.

SEÑOR ORTIZ. — Celebro que el señor senador Segovia acepta la nueva posición de su sector, que, por nueva, no reposa, evidentemente, en una tradición, por cuanto si así ocurriera, él, en su proyecto, también reciente, las hubiera recogido.

Yo, lo que digo, señor senador...

SEÑOR SEGOVIA. — ¿Me permite?

SEÑOR ORTIZ. — No vale la pena insistir...

(Interrupciones. Dialogados. Campana de orden).

SEÑOR SEGOVIA. — Usted habla de una nueva posición de mi sector. Mi sector no ha tenido dos posiciones, en este problema, sino una sola. A esa sola es a la que yo me referí; lo anterior eran iniciativas aisladas, en ejercicio de la libertad de opinión que tienen los legisladores de mi sector y de cualquier sector edificado sobre bases democráticas. ¿Qué tiene que ver mi sector con lo que ha pensado el señor senador Segovia o el señor senador Sapriza? Mi sector se ha pronunciado, en la tarde de hoy, una sola vez. Y concretamente a esos pronunciamientos es a los que me refería. Entonces, no hay dos posiciones sino una sola.

SEÑOR ORTIZ. — No se exalte, señor senador, porque yo no estoy diciendo nada inexacto.

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ. — Usted ha sostenido una posición que no ampara a las sociedades anónimas y que esa posición no es nueva en su sector.

SEÑOR SEGOVIA. — Usted habla de una nueva posición del sector.

SEÑOR ORTIZ. — No, señor; usted ha dicho que su sector no defiende a los propietarios que son sociedades anónimas, no los defenderá en el proyecto que van a presentar mañana y no lo ha defendido antes. No es nueva la posición de su sector, en consecuencia.

Es verdad; es eso lo que ha dicho usted.

En cuanto al senador Segovia, en su proyecto particular que dice que es a título personal, no excluyó a las sociedades anónimas, y, entonces, lo que digo, tenga o no tenga nada que ver, es que el señor senador Segovia, en su proyecto de hace una semana, no recogió la posición tradicional de su sector. Eso y no otra cosa es lo que dije.

SEÑOR SEGOVIA. — Usted ha hablado de una nueva posición de mi sector.

SEÑOR ORTIZ. — No hablé de una nueva posición; he hablado de la posición del proyecto del señor senador Segovia.

Señor Presidente: digo, en consecuencia, que si se prefiere no amparar a los industriales, en virtud de que la Cámara de Industrias rechaza o no participa de esta moratoria, no entiendo cómo se excluye también a los comerciantes, puesto que ellos, ni su entidad gremial, han dicho nada al respecto; pero, en fin, se les suprime de esta protección.

Pero yo digo, señor Presidente, sin entrar al tema de fondo, porque parecería que no es la ocasión, que se nos plantea ahora la realización de la sesión para que estudiemos qué; ¿algunos de estos proyectos que se nos han repartido hace varios días? No, señor Presidente, un nuevo proyecto que no sé cuándo podrá llegar a nuestras manos, presumiblemente unos minutos antes de la iniciación de la sesión. Y si este tema, que mereció el nombramiento de una Comisión especial en el Senado, a pesar de que cuando se planteó por primera vez, se intentó tratarlo sobre tablas, dada la urgencia y gravedad del problema; pero el Senado, a mi juicio con buen acuerdo, resolvió nombrar una Comisión especial, hacer un repartido, y la Comisión especial se constituyó de inmediato, y ninguno de sus integrantes planteó que se resolviera el tema enseguida. Antes bien todos estuvieron de acuerdo en que alguna información había que recoger, que había que oír en su seno al señor Ministro de Hacienda, que había que pedir datos a la Suprema Corte de Justicia. Todo eso fue criterio unánime de la Comisión. Pero, ahora, se nos trae un proyecto totalmente diferente; entonces, para tratar ese proyecto, ya no necesitamos meditarlo y estudiarlo; lo vamos a tratar sobre tablas en la sesión de mañana. Me parece una incongruencia, señor Presidente, y además me parece, que sin entrar a calificar, que un proyecto de esta importancia debe merecer, no diré ya el estudio profundo, pero por lo menos la lectura y la meditación de 24 horas para cada senador. Y no que mañana lleguemos aquí, y sobre nuestras mesas encontremos un proyecto que nosotros terminaremos de leer en el momento que el Senado lo está considerando.

SEÑOR BRUNO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ORTIZ. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bruno.

SEÑOR BRUNO. — Lo que en Comisión se discutió, no fueron los informes; no llegaron a discutirse los informes. Lo que se discutió y sobre lo que hubo pronunciamiento, —el señor senador dirá si estoy equivocado y los demás miembros de la Comisión— sobre lo que hubo pronunciamiento fue sobre el concepto "suspensión de ejecuciones". ¿Es así o no es así?

SEÑOR SEGOVIA. — Exacto.

SEÑOR BRUNO. — ¿Es contra eso que se pronunció la mayoría, o no es?

(Interrupciones).

—Yo pregunto, porque eso, en lo fundamental, es lo que tiene que saber el Senado, si hay mayoría, si hay ambiente para ir a una suspensión de ejecuciones; o no la hay, y es también lo que tiene que saber el país en esta hora, porque los datitos que vienen, que son muy valiosos, los señores senadores los habrán leído, los datos que hemos recibido, son muy importantes, y si empezamos nosotros a dar algunos datos, el país va a volver a asombrarse, va a saber que hay una cosa mucho más grave de lo que nosotros hemos dicho en este Senado. Eso no se trató. Lo que se trató fue lo otro, si íbamos o no íbamos a patrocinar la suspensión de ejecuciones. Y eso es lo fundamental; es decir, detener el fusil que va a matar al que está contra el paredón.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: el señor senador Bruno hace una afirmación, en su tono habitual, que es muy afirmativo, pero yo digo que la mitad de la verdad no es toda la verdad, porque la Comisión, cuando llegó el momento decisivo, ¿qué fue lo que se planteó? ¿Qué proyecto vamos a considerar? A no, no hacemos cuestión de proyectos, los siete u ocho proyectos que hay, eso lo veremos después. Esto también es verdad, y lo digo con el mismo énfasis que lo dice el señor senador Bruno. ¿Qué orientaciones va a tener el proyecto? ¿Vamos a amparar a todos, industriales, comerciantes, productores agropecuarios? Eso lo veremos después; no hay por qué resolverlo ahora. Eso también se dijo en la Comisión. ¿Qué alcance le vamos a dar a la protección? ¿Vamos a hacer discriminaciones o no? El señor senador Bruno dijo, por ejemplo, que para este proyecto, fuera cual fuera, le parecía inconveniente hacer discriminaciones, en contradicción con lo que dijo el señor senador Rodríguez, que no votaría un proyecto que no hiciera discriminaciones, y no dejara afuera a los latifundistas o propietarios poderosos. ¿Qué alcance habrá dentro de esa vaga nebulosidad de todo este asunto? ¿Qué alcance va a tener el proyecto? ¿Vamos a amparar a las ejecuciones derivadas de cualquier motivo? Sí, dijo el señor senador Bruno, yo, en estos momentos, ampararía a todos. ¿Aún, —le pregunté yo— al que sea ejecutado por haber contraido una deuda para comprarse un Cadillac o una casa en Punta del Este? Basta que tenga la calidad de productor agropecuario para que se suspenda la ejecución.

Dijo que sí.

SEÑOR BRUNO. — No he dicho eso.

SEÑOR ORTIZ. — Lo dijo en la Comisión que, en este momento, no haría discriminación. De manera que no hay que decir con tanto énfasis que hay que expresar algo concreto, porque lo más inconcreto que he visto en mi vida parlamentaria, es lo que se sostuvo en la Comisión. No se exigió un pronunciamiento concreto sobre un proyecto, sobre un texto con un alcance determinado, sobre nada, sino sobre una intención. Entonces tengo que decir si soy partidario de contemplar a los deudores que están acogotados por las garras de los ejecutantes. No es ese el pronunciamiento. No es serio que lo deba decir, pero no tengo ningún empacho en expresar que soy totalmente contrario a toda moratoria y a toda suspensión de ejecuciones, porque comparto gran parte de lo manifestado por el señor senador Flores, porque no creo que la solución de este problema pueda venir por una prórroga de 90 días o, como se anuncia de 160 días o la que figura en el proyecto del señor senador Segovia que, a título personal, establece 270 días. A este respecto, tengo la experiencia de la ley de alquileres que también fue una prórroga de 90 días y estamos a varios años de prórrogas sucesivas.

Creo que todo esto hace mal a los productores, porque sólo va a llevar a la ejecución inmediata a unos pocos cientos de productores. Desafío que se perfeccionen los datos que trajo la Suprema Corte de Justicia a ver si pasan de 500 o 600 las ejecuciones de productores agropecuarios.

Se dijo aquí, el día que se planteó este problema que había miles de productores del campo que estaban a punto de ver rematados sus campos y haciendas. Pedimos datos a la Suprema Corte de Justicia, que nos manda planillas incompletas pero que, en 11 departamentos de los cuales nos envía datos, hay 305 ejecuciones de productores agropecuarios. Tengo que suponer que ese va a ser el promedio en los otros departamentos respecto de los cuales no nos han enviado datos; no tiene porque haber más en esos pocos departamentos que en los otros, cuyos datos conocemos. Por eso digo que habrán 500 o 600 ejecuciones agropecuarios en el país. Esto lo vemos también, en los diarios de circulación donde están los remates judiciales en materia agropecuaria y advertimos que hay muy pocos; son muy escasos, hay días que no figura ninguno.

De manera que creo que se va a hacer un daño a los productores en general. Se beneficiará a esos 500 o 600 ejecutados pero se va a perjudicar a decenas de miles de productores agropecuarios porque, desde ahora en adelante, no van a conseguir un sólo peso de crédito.

SEÑOR FLORES. — Apoyado.

SEÑOR ORTIZ. — Qué prestamista particular, que institución bancaria va a otorgar préstamos si sabe que al vencimiento no se los van a pagar porque estarán amparados por una moratoria? ¿Qué banco va a prestar si sabe que no le van a devolver y, al mismo tiempo que se va a establecer que el banco que ha prestado dinero no lo puede cobrar, no se impide que los solicitante retiren del banco los ahorros que tienen depositados.

Esto va a traer una distorsión tan grande que va a significar el cerramiento de los pocos créditos que ahora obtienen los productores agropecuarios. Esas razones y muchos más que me callo porque no estamos tratando el fondo del asunto, son las que me llevan a expresar que soy absolutamente contrario a votar cualquier clase de estos proyectos, ya sea de moratoria o de suspensión de ejecuciones. Lo digo con toda claridad, por si alguna duda le quedaba al señor senador Bruno. Soy totalmente contrario y, cuando se entra a plantear este tema, no se nos puede poner, no digo ante la opinión pública, sino ante la opinión del propio Senado, como que nosotros hemos votado negativamente un articulado. Nosotros no nos hemos opuesto a tal o cual medida concreta. Lo que ha ocurrido es que se nos han traído vaguedades cosas que redactaremos después, términos que extenderemos después, categorías calificaremos, naturaleza de créditos que después veremos. Parece que ese después será mañana, pero creo que ese proyecto, tenemos el derecho de estudiarlo y leerlo. Me parece que tratar así, sorpresivamente, un tema de esta categoría es algo que me resulta francamente anómalo en materia parlamentaria.

En consecuencia, señor Presidente, me voy a esa moción. Aunque soy contrario al tema, no rehuyo su estudio y consideración, pero en términos más razonables para hacer las observaciones que nos merezca los que creemos que deban hacerse observaciones.

## 14

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: en forma prácticamente simultánea con el señor senador Segovia había solicitado la palabra para hacer una moción de orden.

El problema es el siguiente: en la mañana de hoy, según es notorio, la Cámara de Representantes ha aprobado y comunicado en el día un proyecto venido del Poder Ejecutivo por el cual se amplía en 120 millones de pesos el crédito en Cuenta corriente que el Estado tiene en el Banco de la República. Mi propósito es presentar moción para que este asunto sea declarado grave y urgente y considerado inmediatamente después de terminada la incidencia suscitada a raíz de la moción del señor senador Segovia.

Propongo, asimismo, que se prorrogue el término de esta sesión hasta que finalice la presente incidencia y la consideración del proyecto a que he hecho mención.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la deliberación.

Tiene la palabra el señor senador Renán Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Dentro de pocos minutos vencerá la hora reglamentaria, por lo tanto, si me permite, señor Presidente, insistiría en mi moción que consiste: 1o. en que se declara grave y urgente la consideración del asunto a que he hecho referencia y, 2o. que se prorrogue el término de la sesión hasta que finalice esta incidencia y la consideración del asunto mencionado.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar lo indicado en primer término por el señor senador Rodríguez Camusso.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa: 27 en 28.)

Se va a votar la segunda moción propuesta por el señor senador Rodríguez Camusso.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa: 25 en 28.)

15

Tiene la palabra el señor senador Renán Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ (Don Renán). — Señor Presidente: en muy pocas palabras, también, para dejar en claro nuestra posición en el seno de la Comisión especial que estudió este problema.

Nosotros no desconocemos la gravedad de la situación económica por la que pasa el país, de las tremendas dificultades que deben enfrentar todos los productores en este momento. Lo que discutimos es si este expediente que se pretende aplicar por este proyecto de ley es adecuado o no para la solución de ese problema y, considerando el asunto desde ese punto de vista es que nosotros nos hemos inclinado por no tomar, por ahora, en consideración las medidas que habían sido propuestas.

Juzgamos que lo fundamental es que el parlamento, se aboque al estudio de una restructuración de todo el sistema crediticio de la República y hemos creído que este mecanismo que se pretendía habilitar por esos proyectos de ley, lejos de dar un impulso al ritmo un tanto enlentecido bastante enlentecido en la economía nacional, significaba todo lo contrario y podría representar la paralización porque constituye, desde mi punto de vista, la paralización del crédito.

Es evidente, señor Presidente, que si entramos a considerar algunas de estas medidas en la proyección general, por ejemplo, en que había sido presentada por los señores senadores Bruno, Bordaberry, Gianola y Ubillos, no sólo se comprendía la suspensión de todas las ejecuciones que estaban en proceso sino que se iba a la suspensión de todos los procedimientos que pudieran iniciarse dentro del transcurso del plazo que se daba de 90 días. Otro de los proyectos establecía, más o menos, mecanismos similares.

Es evidente, señor Presidente, que si entramos en una medida de esta naturaleza, nadie, durante esos 3 meses, prestará ni fiará nada, porque si no hemos estudiado y considerado medidas de fondo que tiendan a habilitar sistemas de créditos para atender las exigencias de la producción, si no hemos entrado a eso, ¿de qué otra manera podríamos salir al término de ese plazo, si no es a través de la prórroga? A los 90 días tendremos el vencimiento para una masa de productores del país.

Fue por esa consideración fundamental que nosotros no tomamos en consideración las medidas propuestas, porque entendemos que ellas significan la paralización del crédito y la paralización del crédito representa la paralización de la producción.

Por lo tanto hemos creído que todas estas medidas que se proyectaban iban a tener, fatalmente, el significado precisamente contrario a aquel que había determinado su presentación. Fue por ese motivo, entonces, que nos opusimos. Creemos que este asunto no está maduro. Creo que ya el país tiene experiencia de lo que significa tomar medidas de esta magnitud, de esta naturaleza, con precipitación, y más aún cuando vamos a estudiar modificaciones al sistema de créditos, como ha anunciado el señor Ministro de Hacienda, en el seno de la Comisión y a través de los debates realizados en la noche de ayer en la Cámara de Representantes.

¿Por qué no podemos esperar un poco más? ¿Por qué tenemos que resolver esto así, en un plazo acogotante, mañana mismo?

Creo, señor Presidente, que de esta manera no ganamos nada.

Vamos a entrar mañana en un debate del que no sabemos como vamos a salir. Creo que no hay elementos suficientes para entrar a la consideración de esta medida y, por estas razones, no voy a votar el pedido de sesión especial que se formula.

SEÑOR LANZA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor senador: con anterioridad habían solicitado la palabra los señores senadores Bruno y Carrere Sapriza.

SEÑOR LANZA. — Desearía decir dos palabras, señor Presidente, si me permiten los señores senadores...

SEÑOR BRUNO. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Lanza.

SEÑOR LANZA. — Señor Presidente: había solicitado la palabra, porque fuí aludido, en razón de que soy partidario de un proyecto que genera la suspensión de ejecuciones a los productores agropecuarios.

Lo hice, señor Presidente, compartiendo totalmente los términos en general vertidos por los señores senadores Flores, Ortíz y Renán Rodríguez. Expresé que no era partidario de un proyecto de ley estableciendo la moratoria que abordara los distintos rubros de la actividad nacional — me refiero a comercio e industria — y que solamente me hallaba en posición mental de contribuir a una solución que pudiera contemplar a los productores agropecuarios pero de modesta condición, y lo hacía en atención a que han llamado tan reiteradamente a las puertas del Poder Ejecutivo en estos últimos tiempos. Pero, señor Presidente, expresé que entendía que también había que resolverlo por las vías a las que se ha aludido por otros señores senadores, por la vía del crédito, por la vía de la intervención del Banco de la República, que aumentando su poder de emisión por la forma o por el camino que hemos de encontrar, puede suplir esta demanda que ha motivado esta situación que nos mueve a proyectar o a tratar de resolver el problema de las ejecuciones.

Comparto, repito, el problema planteado en general por los señores senadores que han hablado anteriormente y que he citado. Repito, también que me encuentro en posición mental de contribuir a la solución de un problema sobre la suspensión de las ejecuciones; pero sólo para los más modestos productores, con limitación del área de trabajo y con limitación establecida del capital que manejan.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bruno.

SEÑOR BRUNO. — Otros señores senadores han solicitado la palabra; por ahora prefiero oírlos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Enrique Rodríguez, que la había solicitado.

SEÑOR RODRIGUEZ. (Don Enrique). — Señor Presidente: yo también he sido aludido en la enumeración en la descripción que hizo el señor senador Segovia, de lo acaecido en el seno de la Comisión especial y quiero, ya que el asunto ha tomado estado público, dejar expresa constancia de cuál ha sido mi actitud, y de cual será nuestra actitud en este problema.

En la Comisión me he manejado con las 3 preocupaciones que esbocé en la discusión general que se hizo sobre el tema. Esas tres preocupaciones eran: 1o., que se tuviera en cuenta que la generalidad del artículo 1o. del proyecto que se discutía pudiara impedir que personas modestas, ya sea trabajadores, hombres de clase media, que estuvieran litigando, perdieran la posibilidad de ganar un pleito por el hecho de existir una moratoria.

La segunda preocupación era esta de la discriminación, y voy a leer textualmente las palabras que dije en aquella oportunidad: "no puede haber un proyecto de esté tipo que no contenga una discriminación. Se podrían establecer, dos mil hectáreas o 2.500 hectáreas. Puede haber alguna discriminación con relación al capital en giro de la empresa; pero, de ninguna manera, a los grandes señores de la tierra se les puede protejér una vez más como se les protegió por medio de la Reforma Cambiaria y Monetaria".

Estas son palabras que pronuncié en la sesión del 26 de marzo. Y subsidiariamente agregaba que por la urgencia de las fechas, del tiempo que iba corriendo y la lentitud con que trabaja el Senado, habría que ir pensando en incorporar en este proyecto la prórroga de los desalojos rurales, que vencen el 30 de este mes, y no sé si tendremos más tiempo para discutir este angustioso tema.

Con estos 3 criterios me manejé en la Comisión y, entonces, es injusto hacer aparecer como que mi voto resultó decisivo para que no hubiera una opinión unánime allí.

Dije que estaba dispuesto a votar una suspensión de ejecuciones para el sector rural, en la medida justamente que se tuvieran en cuenta estos criterios y, además, agregaba lo que resaltaba el señor senador Segovia: que se tuviera en cuenta la parte laboral.

La polémica que se ha suscitado entre los señores senadores Bruno y Ortíz, promueve el tema de que en el partido de gobierno no hay una opinión única sobre esta cuestión. Esto valdrá la pena tenerlo en cuenta y dejarlo expresamente establecido, para cuando las resonancias en la calle de esta polémica establezcan quienes son los amigos del campo y quienes son los enemigos; quienes son los amigos de la moratoria y quienes son sus enemigos.

Está expresamente constando, a través de lo que se discutió en la Comisión, que un sector importante del Gobierno, por lo menos un señor senador prestigioso y representativo, está contra toda clase de moratorias, con la argumentación que hizo el señor senador Ortíz y que, en cambio, hay otros señores senadores, como el señor senador Bruno, que están de acuerdo en hacer una moratoria, así sea general, así sea indiscriminada, así sea de cualquier manera, aún en el caso de que en el momento actual favorezca también a los grandes y poderosos señores de la tierra, por el hecho de que él cree que hay una situación deprimente, difícil, catastrófica.

El señor senador Bruno que es un hombre expresivo cuando defiende un punto de vista, tanto en la Comisión como en el Senado, ha dado pruebas de que está realmen-

te angustiado y preocupado con el problema de los productores rurales.

Planteado así el problema, resulta difícil, porque no se estudia la cuestión de fondo; no voy a hacerlo ahora, lo haré cuando se discuta el tema.

¿Por qué hemos llegado a esta situación? ¿Quiénes son efectivamente golpeados por esta situación? Ninguno de los proyectos ni ninguna de las discusiones han abordado este tema, y entonces tomamos un tema lateral, un tema parcial, como el de las ejecuciones que existen en el campo, y también en el sector industrial y comercial. No miramos las cosas de fondo, y no miramos que soluciones van a tener en definitiva estas situaciones parciales que en el momento se dan.

Por eso, para mí la situación es distinta que para el señor senador Ortiz.

Posiblemente esté prejuzgando aunque el pensamiento del señor senador es muy conocido, y ha sido ya muy rebatido por mí. Como el señor senador Ortiz se maneja en base a medidas que no van a afectar nunca el interés de los grandes beneficiarios de la situación económica del país, no va a tocar a los bancos, ni a las financieras, ni a los grandes latifundistas, entonces, con cierta lógica dentro de su pensamiento teme una suspensión de ejecuciones que es la antesala natural de la moratoria. Desde el punto de vista del señor senador, tiene razón en sostener ese criterio conservador; pero yo puedo votar tranquilamente una moratoria para los pequeños y medianos productores, porque ésta no es más que una pequeña cataplasma a aplicar en una herida, que no tiene que ir acompañada de medidas o de soluciones de fondo; yo pienso en éstas —no sé si voy a convencer al Senado para aprobarlas pero entiendo que son justas y resuelven estos problemas, y por eso las propongo.

Pienso en tomar medidas contra las financieras y contra los grandes bancos que son verdaderos asaltantes de la economía agraria de nuestro país. Pienso en tomar medidas de fondo contra los grandes terratenientes, no sólo no dándoles la posibilidad de acogerse a ninguna de estas leyes, sino, tomando medidas de carácter impositivo firme que le hagan resarcir a la economía nacional de algo de lo mucho que le han sacado a través de la Reforma Cambiaria y Monetaria. Pienso en comercio internacional sin trabas y en moratoria de la deuda exterior.

Como pienso en esas soluciones de fondo y como en las soluciones que yo concibo hay medidas radicales para en pocos meses, en un par de años, poner en equilibrio efectivo la economía del país, entonces, podré votar con tranquilidad una moratoria de este tipo o la suspensión ejecutoria.

Termino diciendo que, al no considerarse el problema a fondo y las causas que lo han motivado la discusión, de esteriliza un poco y espero que se tengan en cuenta esos tres problemas que he planteado.

Daré mi voto para que se discuta mañana este problema, así como también lo daré al proyecto de ley de suspensión de ejecuciones.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador Carrere Sapriza.

**SEÑOR CARRERE SAPRIZA.** — Señor Presidente: vamos a exponer algunas reflexiones en torno al tema, en virtud de que se han manejado determinados términos que, a nuestro modo de ver, le han dado un enfoque simplista a un problema que no lo es para moverse dentro de ese ámbito.

Hace unos instantes, oía, con respeto, la opinión del señor senador Flores, quien decía que el crédito era la solución de todo.

**SEÑOR FLORES.** — No he dicho eso, señor senador.

**SEÑOR CARRERE SAPRIZA.** — Perdóneme, señor senador, pero lo entendí así.

Nuestro sector, señor Presidente, al tener esta inquietud no hace otra cosa que pensar en que, justamente, las soluciones no son simplistas, ni pueden resolverse los problemas con el crédito solamente, porque esa es una de las tantas herramientas que tendrán que manejarse y cuya resolución va a llevar muchos meses.

**SEÑOR BRUNO.** — Apoyado.

**SEÑOR CARRERE SAPRIZA.** — Me pregunto, señor Presidente, si, por ejemplo, en materia agrícola, a un agricultor lo van a arreglar dándole crédito, cuando una cosechadora se cotiza $ 150.000.00, cuando un tractor vale entre $ 50.000.00 y $ 100.000.00, cuando un arado se cifra en $ 10.000.00, cuando los nuevos arados de discos trabajan en las praderas artificiales, cuestan más que la propia hectárea de tierra. Eso lo pueden hacer solamente los poderosos.

**SEÑOR BRUNO.** — Apoyado.

**SEÑOR CARRERE SAPRIZA.** — No se van a resolver los problemas de los específicos veterinarios, cuando un kilo de fenotiazina en el año 58 costaba $ 4.00 y ahora cuesta $ 22.00. Ese problema no se va a resolver en 5 días.

Cuando advertimos el enorme costo de producción que hoy tiene que soportar el trabajador de la tierra —y me refiero tanto al agricultor como a aquel que realiza la tarea mixta de ganadería y agricultura o de ganadería solamente— no podemos pensar que ese problema lo vamos a resolver en forma tan sencilla diciéndole que en el Banco de la República se puede girar por el mecanismo de redescuento, ya sea a través de la banca privada del instituto oficial y que dispone de $ 50.000.00 o $ 100.000.00. Va a tapar un agujero grande; pero, tal vez el más grande es el que tiene en su establecimiento que él no va a poder resolver.

Yo me pregunto si vamos a arreglar el problema de la carne, que es el segundo rubro exportable del país, vendiéndole a Inglaterra a $ 2.00 el kilo que es el precio reducido a nuestra moneda de la últimas ventas en el mercado Smithfield por Argentina al impulso de un aumento de sus exportaciones que han llevado a elevar en un 70 o o lo que exportaba en igual período el año pasado, hecho que ha movido al propio Gobierno inglés, a los representantes de los conservadores y de los laboristas a expresar que las carnes argentinas estaban haciendo un verdadero dumping dentro del mercado británico. Es notorio que los ingleses subsidian las carnes al productor británico que al traerlas al mercado y al consumidor, lo hace con costos, que significan casi mil dólares la tonelada, y la Argentina está entrando con 235 dólares la tonelada chilled.

Yo me pregunto si ese problema se va a arreglar al influjo de la varita mágica de dar créditos, si ese crédito va a venir, en qué condiciones va a venir, cómo se va a dar, y a quién se le va a dar.

Ese no es un problema que se va a poder resolver de la noche a la mañana, por bien intencionados que estén el Poder Ejecutivo y los legisladores.

Nosotros le damos una tregua a 500 personas que tienen la ejecución pendiente, y yo pregunto cuántos millares hay de aquellos que están siguiendo el lento trámite de la justicia ordinaria en el país, desde el reconocimiento de la firma hasta el momento en que se va a librar la ejecución, para decir que a esos no los vamos a tener en cuenta, ni pensamos en ellos en este momento. Digo que 500 es una cifra tremenda, enorme...

**SEÑOR BRUNO.** — Apoyado.

**SEÑOR CARRERE SAPRIZA.** — ...y esa cifra enorme es lo que ha motivado la inquietud que ha planteado el señor senador Segovia al expresar el deseo de una contribución a la solución del problema que, un poco —y me perdonan los señores senadores— al influjo del punto de vista médico, podemos decir que se trata de auxiliar a un enfermo grave. En esto comparto las opiniones de los señores senadores que hablan de los problemas de fondo. Me afilio a su punto de vista; respeto su planteamiento. Creo que esas medidas de fondo vendrán. Serán las ideales o no. Eso lo vamos a ver después. Pero, entretanto, vamos a proceder con medidas de esta naturaleza, que tienen la finalidad de hacer una tregua a la espera de que vengan esas anunciadas medidas de fondo que, desde ya adelantamos, las vamos a analizar todas, porque, repito, con créditos no se arregla el problema.

(Apoyados)

**SEÑOR FLORES.** — ¿Después me permite, señor senador, para hacer una aclaración?

**SEÑOR CARRERE SAPRIZA.** — Sí, señor senador, con mucho gusto.

Invito a reflexionar a los señores senadores cuando tenemos, —pensando en el primer rubro agrícola del país que es el trigo— que en el año 1958 nosotros sembrábamos 791 mil hectáreas de trigo y actualmente, en el año 1962, según cifras oficiales, apenas superamos las 380 mil hectáreas. Quiere decir que ha habido una merma que ha estado en el orden del 48 o|o aproximadamente. Es una merma muy importante. Nosotros tenemos que analizar esas cifras.

Esto hace que pensemos que hay un problema agrícola importantísimo. La producción de trigo apenas alcanza para el consumo al influjo de una serie de factores. Hay mucha gente que no puede producir porque los altos costos han hecho que el pequeño agricultor no pueda, de ninguna manera, ponerse a tono con los elementos que hoy rigen sus propios costos de producción.

Cuando en la última sesión se hablaba de que un sector de capitalistas estaba comprando productos agrícolas al 50 o|o del precio, el señor senador Bruno denunció la situación de los pequeños productores del norte [illegible], en el caso del maní, que se vendía a $ 125.00 los diez kilos, lo están ofreciendo a $ 60 00 al contado, y de lo contrario tienen que hacer de banqueros de los grandes capitalistas.

Yo digo que si el pequeño agricultor puede hacer eso, estamos asistiendo al desmantelamiento de la pequeña familia rural y este es un grave fenómeno.

A grandes rasgos —sin [illegible] en el tema y de cansar a los [illegible] esto [illegible] precisamente, en esencia, [illegible] la [illegible] de nuestro sector, con un proyecto que tiene un carácter cons-

trustivo. Aceptamos modificaciones al mismo, si esas modificaciones concurren a la alta finalidad que perseguimos.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente, para contestar una alusión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES. — Es muy breve lo que voy a manifestar y quiero hacerlo ahora para que no pierda actualidad. No formulé la observación por vía de la interrupción, para no fraccionar la exposición del señor senador Carrere Sapriza.

El señor senador Carrere Sapriza entendió que, según mi criterio, la solución de fondo en este problema que analizamos, estaba en el crédito, simplemente.

Tendría que tener muy mala memoria para desconocer no sólo los principios de mi Partido sino los proyectos que hemos presentado y lo expresado reiteradamente mucho antes de constituirse en la nueva estructura que tiene, cuando era Unión Cívica, y luego, ahora, cuando es Partido Demócrata Cristiano. No; es precisamente sobre el problema de la tregua que estamos discutiendo; entendemos que en el problema de la tregua que estamos discutiendo; entendemos que en el problema de la tregua la medida conveniente es el crédito y no el tiempo. El problema de fondo se resuelve por otra vía. Para nosotros el problema de fondo involucra una crisis estructural que se resuelve por una reforma agraria, concebida de acuerdo con las exigencias económicas del destino nacional.

Hay un proyecto concreto presentado en la legislatura anterior por el ex senador señor Brena y por nuestros compañeros en la Cámara de Diputados —entonces era yo diputado— sobre el tópico.

Pero que este tema tiene dificultades tremendas —aunque habrá que abordarlo algún día y ya se ha planteado al comienzo de la legislatura por el señor senador Brause— es evidente. Nosotros creemos que en este momento es inconveniente, simplemente el tiempo, para la tregua que se solicita. Creemos que lo conveniente es el crédito racionalmente concebido y aplicado. Pero el problema de fondo, la reforma estructural a través de una reforma agraria, que es de muy difícil ejecución, que es muy compleja —si lo habrá sido que cuando el Partido gobernante de entonces, que integra ahora la oposición y al cual pertenece el señor senador Carrere Sapriza, tuvo el Gobierno de la República, no pudo abordarlo en toda su dimensión, no pudo hacer la reforma agraria ni tampoco la ha pedido hacer, hasta ahora, el Partido Nacional— tendría que ser una empresa nacional.

Por lo tanto, el problema de fondo entre los cuales está vinculado el problema de los mercados, la colocación de nuestros productos en el exterior, etc., todo eso integra una medida que yo no iba a desconocer como solución de fondo de la gestión deficitaria, de la diversificación de la producción nacional, de la industrialización necesaria, todas cosas demasiado conocidas que, naturalmente, tuve que omitir en la breve síntesis con que expresé mi pensamiento, porque las suponía conocidas.

De cualquier modo es posible que de la exposición de mi pensamiento se haya podido recoger la impresión de que estos problemas se podían resolver solamente con dinero. No; con dinero se resuelve la tregua que necesitan los productores, los agricultores, para que no se les ejecute. Lo otro se resuelve, según mi criterio, con la reforma agraria.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Pineda.

SEÑOR PINEDA. — Los senadores que han hecho uso de la palabra son generalmente personas que han intervenido en el proyecto que ha estado a estudio de la Comisión.

Es con alguna sorpresa que vemos que ellos, en sus argumentaciones, están limitando este problema tan trascendental para la vida del país como para la vida de los órganos legislativos. Ellos, indudablemente, afincan sus primeras razones en lo que se pone en el proyecto como una verdad que todos aceptamos y que nadie puede cuestionar: la crisis radica en la falta de circulante y en una depresiva situación económica que vive el país.

En cuanto a nosotros, desde afuera, y mirando el panorama general, estudiamos este proyecto y encontramos que por esas razones, totalmente válidas para cualquiera que las analice, aparece, inmediatamente, un aspecto de injusticia, injusticia que quiere agravar el señor senador Segovia cuando restringe, aún más, el sujeto pasivo de esta relación jurídica, llevándola, simplemente, a los productores agropecuarios.

Nosotros no hablamos, señor Presidente, como parecen hacerlo algunos, en nombre de determinados gremios y mucho menos en nombre del gremio agropecuario, comercial o industrial del país, sino que queremos afrontar el problema desde el punto de vista de las inquietudes que vive el pueblo de la República. Cuando se quiere conjurar esos males se olvida que andan por ahí cantidad de hombres, de obreros, que ante la perspectiva de que el Banco de la República les concediera su crédito a corto plazo, adelantaron ellos su esfuerzo o tuvieron un crédito privado para después sustituirlo por el crédito del Banco de la República. Esos productores, hoy en número de cientos y de miles, están a punto de perder lo que debía hacer sido su vivienda propia, sin que nadie haya levantado sus brazos para ellos, pretendiendo, por otra parte, restringir aún más los favorecidos por esto que se llama mora. Catalogo este proyecto, en general, de injusto, como lo catalogo de ineficaz, porque, seguramente, no resolverá sino que agravará los problemas que estamos viviendo.

El crédito disminuirá por muchas razones: porque estará más afectada la economía de lo que se quiere favorecer y porque estará más afectada y más a resguardo por las razones que voy a exponer más adelante, las operaciones y la seguridad de las transacciones que en este país debemos realizar. Dejo a cargo de los miembros de la Comisión que con gran acierto lo han dicho, cuáles son los defectos estructurales en lo permanente, de esta ley.

Por primera vez hago uso de la palabra en el Senado. Vengo de ejercer la profesión en la campaña, después de haber atravesado por la Facultad de Derecho. Encuentro dos aspectos fundamentales y primordiales que deben resolverse en esta ley para entrar a considerar su contenido pormenorizado. He leído, he meditado y me afilio con toda mi fe a que esta ley, que es la primera vez en la historia que se presenta en el Uruguay, y no la conozco en la historia de ningún país civilizado es de corte totalmente inconstitucional. Y digo yo, señor Presidente y señores senadores: si en el momento en que entremos al fondo del problema formamos conciencia de que es una ley inconstitucional ¿entraremos a tratar este proyecto? ¿Entraremos a zaherir intereses económicos que la Constitución ha protegido? ¿Formaremos nosotros la secuela de las inconstitucionalidades permanentes del órgano que es el Senado de la República?

Si leemos la Constitución resalta con toda claridad que la disposición de los artículos 6o. y 32, ha ahondado profundo en la faz de la inconstitucionalidad de las leyes y la derivan hacia otros campos en los que tampoco entiendo que podríamos nosotros aventurarnos si formáramos conciencia de ello. Podrá discutirse la inconstitucionalidad de esta ley. Admito que sí, porque la doctrina no es totalmente unánime en su favor; pero lo que es totalmente favorable es que esto será un acto lesivo de los intereses, actos de responsabilidad del Poder Legislativo, que no harían otra cosa, en definitiva, que comprometer los intereses del propio Estado que ha querido solucionar problemas generales de la República a costa de titulares legítimos de un derecho. El órgano del Senado de la República, como todo órgano legislativo, tiene reglas por las cuales ha de disciplinar su conducta y limitar, también, su acción.

No sé si nos atreveremos, en homenaje a las razones y a los hechos a que queremos prestar asistencia, a desafiar estos caracteres generales de esta ley. Pero, sí, quiero decirlo, a los que han presentado el problema con carácter de inmediato pronunciamiento, que por lo que he dicho, lo menos que merece es meditación en sus aspectos generales y, en definitiva, en sus aspectos pormenorizados.

No oculto que comparto totalmente la posición del señor senador Flores.

Creo que fundamentalmente este problema se puede resolver solamente por vía del Estado con el crédito para que no se tengan que consumar las ejecuciones que están pendientes.

Así que únicamente así, porque el Estado dispone de su patrimonio para afrontar el problema, es que estaremos exentos de culpa y estaremos navegando también en el verdadero campo que la ley nos concede a nosotros para resolver estos problemas.

Yo creo, señor Presidente, de acuerdo con un viejo adagio alemán, que el Estado, como el individuo, es el herrero de su propia felicidad.

Nosotros aquí, a conciencia de lo que marca la Constitución, que ya rebasó el campo de la soberanía absoluta del monarca, de la soberanía de la ley o de la soberanía del Parlamento, centro de ese marco, debemos movernos legítimamente para resolver el problema que se nos ha presentado. Y después de resolver por sí o por no los aspectos generales que incumben a la ley, entonces recién entraríamos en los pormenores de si la ley debe ser más amplia o más restringida, de si la ley debe ser una moratoria parcial o si definitiva. Para que realmente resplandeciera la justicia en toda ella, debiera ser una moratoria general, y en ese caso la parálisis de la República sería total, y el desastre de todos los órganos de la economía nacional también sería total.

Este no es nada más que el principio del fin. Meditemos entonces no limitemos a ningún gremio o no limitemos en varios gremios que no tienen razón para hacerlo: meditemos

sobre los caracteres generales y meditemos sobre los caracteres particulares.

Pero para esto necesitamos estudio desde luego ofreciendo la mayor colaboración para solucionar un problema que, en el fondo, es de justicia, pero en la forma no es de legalidad de acuerdo con nuestra disposición impositiva.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Continúa la deliberación.

**SEÑOR BRUNO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR BRUNO.** — Señor Presidente: deliberadamente hemos querido escuchar todas las opiniones que aquí se han vertido en el seno de este Cuerpo.

Queremos decir, en primer término, que nosotros también mantenemos nuestro proyecto de moratoria. Desde luego, no nos negamos a introducirles modificaciones, por ejemplo, algunas de las propuestas por el señor senador Segovia. A la que acaba de proponer el señor senador Pineda, de moratoria general, también nos afiliamos. Nosotros no nos asustamos de todas estas cosas; pero, fundamentalmente, queremos decir algo a propósito del informe producido por el Presidente de la Comisión, señor senador Ortiz, que afirmó que sin informes no se podía pronunciar la Comisión.

Yo creo que informes más completos a los efectos de este proyecto, no los ha reunido nunca ningún Cuerpo Legislativo en el país; y si no veamos, y con esto también les explicamos a los señores senadores rápidamente la magnitud del problema.

En los departamentos de campaña —son datos de la Suprema Corte— que han remitido el informe, hay 324 ejecuciones agropecuarias (según opinión de algún señor senador son pocas); comerciales, 263; industriales, 57, pero hay un rubro que conviene destacarlo y es el que se refiere a los indiscriminados o ejecuciones indiscriminadas. Estas, —y aquí hay agropecuarias, con seguridad, pues son los departamentos del interior— son 1240. Ya ve el señor senador que no son tan pocas; pero a esto le vamos a agregar otra cosita más. En Montevideo, agropecuarias, es decir, los que tienen radicadas sus cuentas aquí, hay 210 comerciales, a las que nosotros les dimos importancia en nuestro proyecto incluyendo al comercio y a la industria hay, faltando algunos juzgados, 5113, industriales, 794; pero indiscriminadas (también este rubro aparece aquí en Montevideo en las que debe haber muchas agropecuarias) hay 5436.

Si estas cifras no inducen al Senado a votar, o meditar lo que debe ser una moratoria, yo creo que nada lo va a mover ni lo va a conmover. Estas son cifras de la Suprema Corte.

La obra fundamental del legislador y del gobernante en estos momentos, es detener esa ola de ejecuciones, porque eso sí lo dijo muy bien el señor senador Carrere Sapriza, a veces, una sola ejecución desmantela toda una zona de producción. Esto pasó cuando la crisis del 22. Nosotros recordamos alguna ejecución en el Departamento de Cerro Largo, de Durazno, de Salto, y hasta de Tacuarembó, una, que desmanteló toda una zona y arrastró a cientos y cientos de productores. Fíjense, señores senadores: si estamos con cifras de centenares, con qué razón nosotros nos disponemos a votar este proyecto convencidos de que esto trae el desmantelamiento de nuestra producción, y lo que es peor, la pérdida de la fe en el trabajo y la producción de la República, que es mucho más grave.

A este respecto, y fíjense si tenía informes la Comisión —el señor senador Ortiz lo debe haber leído— una de las gremiales que ha contestado (todas contestaron o casi todas) dice cosas que no me resisto a leer porque son perfectas, son conceptos estructurados a la perfección y son la realidad de la vida.

Dice: "Si los acreedores de los productores rurales, particularmente, bancos privados y financieras, se propusieran el cobro de las sumas adeudadas y exigibles, serían muy pocos los que podrían mantener un patrimonio que les permitiera continuar con la empresa agropecuaria". El riesgo existe —dicen— es cierto, y del riesgo a la ejecución (y ahora contesto a los señores abogados que se han pronunciado aquí) hay un paso nada más, pero cuando la ejecución está autorizada en el juzgado, entonces no hay ningún paso; el paso es hacia la casa del rematador y liquidado el asunto, y hombre perdido para el trabajo, hombre que tiene que venir a Montevideo a pedir empleo y nada más, con toda su familia que no podrá ni siquiera estudiar, y con toda las secuelas que se producen en estos casos.

Pero, continúo, señor Presidente: "El riesgo existe y es cierto, y del riesgo a la ejecución propiamente dicha media la distancia que la prudencia, la consideración y el temor, en su caso, pudiera inspirar a los titulares de los créditos".

Fíjense, señores senadores, como están colocados los que tienen sus asuntos en los juzgados letrados, y aquí hemos leído cientos y cientos y miles y miles.

Pero hay más, todavía, señor Presidente, que quiero leer, porque me parece que son conceptos exactos que el Senado debe conocer, porque es una gremial la que se expresa así, son los hombres de trabajo los que han hecho este informe.

"Sería temerario (dicen) dejar librado al criterio individual del acreedor, que casi siempre habla el lenguaje de su propio interés, la puesta en marcha de la máquina infernal de la ejecución, toda vez que por el grado de generalización que el fenómeno podría revestir, sería la sociedad misma la afectada por un tipo de radiación que lacera el cuerpo social y económico de la nación". Mejor, imposible decirlo.

Y bien, señor Presidente: yo he oído también lo que califico de medidas inmediatas y mediatas. Y me dirijo otra vez a los abogados que aquí se han pronunciado: ¿es que el que tiene la ejecución decretada en el juzgado letrado y por miles, no por cientos, se puede salvar con el crédito?, ¿se detiene la ejecución con el crédito? Ese es el problema.

**SEÑOR PINEDA.** — Pagándose, se detiene.

**SEÑOR BRUNO.** — ¡Sí, con las ejecuciones decretadas, le van a dar crédito!

(Interrupciones).

—Continúo, señor Presidente, porque no quiero andar en camino trillado, y además tengo interés en oír al señor Ministro de Hacienda. Pero este asunto lo tenemos que dejar liquidado hoy, antes de Semana Santa, porque después ya no habrá tiempo. Son miles los que van a tener que llorar el que el Senado no los haya querido ayudar.

Decía, señor Presidente, también, que nosotros confiamos en las medidas mediatas. Sí. ¡Cómo no vamos a confiar! Las esperamos, y suponemos que el señor Ministro las va a traer al seno del Senado hoy mismo. De lo contrario hablar de créditos contra el Banco de la República me parece muy angelical, si antes no se dice: la República va a producir de tal o cual manera. Vamos a incentivar la producción de esta manera y por este camino, y esta es una de las medidas: suspender las ejecuciones; evitar que los infelices vayan a mendigar trabajo por los caminos de la República; y miles de infelices, nosotros sabemos que es así.

Por eso es que nosotros esperamos las otras medidas, y las esperamos de tal magnitud, que la producción supere lo que en estos momentos se le está pidiendo en créditos, al Banco de la República. De lo contrario, la bancarrota es a plazo fijo y cierto.

No se puede pedir dinero sin tener con que pagarlo; no se puede pedir dinero en blanco. Lo único que respalda a ese dinero y a ese crédito es la producción y nada más.

Se ha dicho, señor Presidente, que nadie habló de créditos a los pequeños propietarios que no pueden pagar sus casas habitación. Ahí está nuestra palabra cuando dijimos en el seno de la Comisión: Cualquier cosa; ¿quieren extender la moratoria? ¿Quieren ir a la moratoria general? Nosotros la apoyamos. Pero como se hizo cuestión del comercio y de la industria nosotros aceptamos, también, la defensa exclusivamente de la agropecuaria, porque en este país, hay sólo dos renglones que sostienen nuestra economía y todo eso que el Ministro va a venir a pedir, que son la carne y la lana, y nada más.

Nosotros aceptabamos la moratoria para la agropecuaria.

Y bien, señor Presidente: ya vamos a terminar. Nosotros vamos a votar cualquier medida tendiente a evitar las ejecuciones cuya lista tenemos aquí, no por cientos, sino por miles. Cualquier cosa. No debe asombrarse el Senado de la República cuando hay que defender a un infeliz. Incluso eso del automóvil; son pequeñas cosas que no pueden detener una ley de carácter general destinada a defender a todos los trabajadores de la República.

Un automóvil o cualquier otra cosa no es nada más que la excepción.

Nosotros insistimos con nuestro proyecto que vamos a presentar mañana, si el Senado de la República así lo resuelve, aceptando, desde ya, cualquier modificación que lo mejore, pero creo que el Senado de la República no puede darle la espalda a la campaña, ni tampoco a la ciudad, tampoco en esta hora, porque si tanto preocupa este crédito, cuya solución trae el señor Ministro, debe preocupar mucho más, —oiganlo bien, señores senadores— la situación de la campaña, y esa suspensión de ejecuciones es un crédito para la campaña.

Nosotros votaremos este proyecto que trae el señor Ministro, después de decir todo lo que tengamos que decir de él, pero esperamos que el Senado vote el otro, porque del otro vamos a vivir todos, del otro es que vamos a pagar el Presupuesto de la Nación.

(Continuará)

# DIARIO OFICIAL

## SECCION AVISOS

AÑO 232 — Montevideo, Jueves 11 de Julio de 1963 — Núm. 16679


## TARIFAS

### AVISOS

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

**Edictos judiciales y avisos en general:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| A) | Por cada publicación, el centímetro (25 palabras) | $ | 4 00 |
| B) | Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial") ... | " | 6.00 |
| C) | Matrimonios del Interior | " | 2.00 |
| D) | Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente .......... | " | 4.00 |

### SUSCRIPCIONES

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

**Retirando los ejemplares en la Oficina**

| | | |
|---|---|---|
| Por semestre ........ | $ | 36.00 |
| " año ............ | " | 72.00 |

**Reparto a domicilio**

| | | |
|---|---|---|
| Por semestre ........ | $ | 51.00 |
| " año ............ | " | 102.00 |

**Interior y Exterior**

| | | |
|---|---|---|
| Por semestre ........ | $ | 51.00 |
| " año ............ | " | 102.00 |

### EJEMPLARES

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

| | | |
|---|---|---|
| Por día .............. | $ | 0.50 |
| Atrasados ............ | " | 1.00 |
| De más de quince días .. | " | 2 00 |
| De más de un año .... | " | 5.00 |
| De más de tres años ... | " | 10.00 |
| De más de cinco años .. | " | 15 00 |

**Copias [illegible] o microfilmadas de ejemplares agotados**

(Resolución 27 de diciembre de 1962)

| | | la página |
|---|---|---|
| Hasta los 3 primeros años | $ | 8 00 |
| De más de 3 años .. | " | 12.00 |
| De más de 5 años .... | " | 20.00 |
| De más de 10 años .... | " | 25 00 |

### REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

**Rústica**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1924 | (reeditado) ... | $ 40.00 | el tomo | |
| 1930 | ............ | " 20.00 | " | " |
| 1931 | (reeditado) ... | " 39 60 | " | " |
| 1933 | (reeditado) ... | " 50.00 | " | " |
| 1934 | (reeditado) ... | " 66.00 | " | " |
| 1935 | " .... | " 53.00 | " | " |
| 1937 | " .... | " 50.00 | " | " |
| 1938 | " .... | " 50 00 | " | " |
| 1939 | ............ | " 20 00 | " | " |
| 1940 | ............ | " 20 00 | " | " |
| 1941 | (reeditado) ... | " 30 00 | " | " |
| 1942 | " .... | " 50 00 | " | " |
| 1943 | " .... | " 20.00 | " | " |
| 1944 | " .... | " 50 00 | " | " |
| 1945 | ............ | " 20 00 | " | " |
| 1947 | " .... | " 74 00 | " | " |
| 1948 | " .... | " 52 00 | " | " |
| 1949 | " .... | " 43 00 | " | " |
| 1950 | " .... | " 65 00 | " | " |
| 1952 | ............ | " 20 00 | " | " |
| 1953 | ............ | " 20 00 | " | " |
| 1954 | ............ | " 20 00 | " | " |
| 1955 | ............ | " 20 00 | " | " |
| 1956 | ............ | " 20 00 | " | " |
| 1957 | ............ | " 22 00 | " | " |
| 1958 | ............ | " 25 00 | " | " |
| 1959 | ............ | " 40 00 | " | " |
| 1960 | ............ | " 63.00 | " | " |
| 1961 | ............ | " 70.00 | " | " |
| 1962 | ............ | " 40.00 | " | " |

**Encuadernados**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1952 | ............ | $ 30.00 | " | " |
| 1955 | ............ | " 30.00 | " | " |
| 1956 | ............ | " 30.00 | " | " |
| 1957 | ............ | " 28.00 | " | " |
| 1958 | ............ | " 33.00 | " | " |
| 1959 | ............ | " 51.00 | " | " |
| 1962 | ............ | " 57 00 | " | " |

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta [illegible] días y los del Interior hasta de 30 días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

### ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

| | | | |
|---|---|---|---|
| Con un capital hasta | ........ | $ 500 000 00 | $ 750.00 la página |
| De $ [illegible] | ........ | " 1 000 000 00 | " 800 00 " " |
| " " [illegible] | ........ | " 2 000 000 00 | " 1 000 00 " " |
| " " 2 000 000 00 " | ........ | " 3 000 000 00 | 1 200 00 " " |
| " " [illegible] | ........ | " 4.000 000 00 | 1 400 00 " " |
| " " [illegible] | ........ | " 5 000.000 00 | " 1 600 00 " " |
| " " 5 000 000 00 " | ........ | " 6 000 000 00 | 2 000 00 " " |
| " " 6 000 000 00 " | ........ | " 8 000 000 00 | 2 400 00 " " |
| " " [illegible] | ........ | " 10 000 000 00 | " 2 800 00 " " |
| " " [illegible] | ........ | " 12 000 000 00 | 3 200 00 " " |
| " " [illegible] | ........ | " 15 000 000 00 | 3 600 00 " " |
| " " 15 000 000 00 " | ........ | " 20 000 000 00 | " 4 000 00 " " |
| " " [illegible] en adelante | ........ | | " 4 600 00 " " |

Para las Cooperativas [illegible] se hará el precio a mitad de tarifa

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

## Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el Servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

# I—Apertura de Sucesiones

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN CRUGONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que se habilitó el Feriado Judicial al efecto de las publicaciones. — Montevideo, 25 de Junio de 1963. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

1) $120.00 10|pub. 11184 Jl.4-v.jl.17.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILO MARTINEZ FERREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado menor para la publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 11293 Jl.3-v.jl.22.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO SOTO MORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1963. — José Curi Zazia, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 11292 Jl.3 v.jl.22.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del Señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA SILVEIRA o SILVEYRA FERREIRA de CORONEL (59 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $360.00 30|pub. 11157 Jl4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del Señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA o BERTA ELISABETH WEIGLE de OEHNINGER, (59 - 71), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 11158 Jl.4-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del Señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO JUAN MARIA DUFFORT, (59 - 42), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1963 — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $120.00 10 pub. 11159 Jl.4-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del Señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MAZZELLA D'ARCO o DE ARCO y DARCIH, (58 - 693), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $120.00 10 pub. 11160 Jl.4-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO IMBERNON GALLUT o GALLUD o SALLUT o SALLUD, 58 589, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 13 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.

3) $360.00 30|pub. 10377 Jun.21-v.ag.2.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO HUMBERTO FONTANA o FONTANA VILLAR (Lo. 53, Fo. 260), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 26 de Junio de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $120.00 10 pub. 11091 Jl.2-v.jl.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO PEREZ, (Lo. 53, Fo. 155), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 26 de Junio de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $120.00 10 pub. 11002 Jl 2-v.jl.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINA ARIGONE o ARIGONI de LUBINO, (Lo. 53, Fo. 155), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1963. — Se habilita la Feria Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 26 de Junio de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $120.00 10 pub. 11003 Jl.2-v.jl.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO RICARDO o RICARDO ARTURO THOMSEN, (Lo 52, Fo 219), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 18 de Junio de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) 360.00 30 pub. 10598 Jn 25-v ag.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de OSCAR PASTORINO CARTAS y CATALINA PASTORINO CARTAS Libro 53. Fº 267), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 26 de Junio de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $ 120 00 10 pub. 11205 Jl.5.-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO SORDELLI BOTTA, (Libro 53. Fº 125), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 28 de Junio de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $ 120.00 10|pub. 11206 Jl.5.-v.jl 19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO FINOT (Libro 53, folio 122), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 28 de Junio de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $ 120 00 10|pub. 11207 Jl.5.-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO WALDEMAR SCHMITT o PABLO W. SCHMITT, (Libro 53, folio 183), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 28 de Junio de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $ 360.00 30|pub. 11208 Jl.5.-v.ag.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VITTORIO o VICTORIO BELLI TERRAMINA, libro 53, folio 233, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 27 de Junio de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $120.00 10 pub. 11331 Jul 9-v.jl.22.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALEJANDRO LEOCADIO GILLI (F-278), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586.

Se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, 27 de Junio de 1963. — Eduardo Mateos Ramos, Actuario.

1) $120 00 10 pub. 11031 Jl.3-v.jl 16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALBERICO JOSE SEMADEN CARDONA, F-275, citándose a herederos, acreedores, y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586.

Para estas publicaciones se ha habilitado la Feria Menor. — Montevideo, 21 de Junio de 1963 — Eduardo Mateos Ramos, Actuario.

1) $120 00 10 pub. 11032 Jl.3-v.jl.16.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RODOLFO MEZZERA ALVAREZ, citando a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Nota: al solo efecto de las publicaciones se habilitó el Feriado Judicial. — Montevideo, 28 de Junio de 1963. — Rafael Paysse Reyes, Actuario.

1) $120 00 10 pub. 11083 Jl.3-v.jl.16.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTA GONZALEZ de ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el feriado. — Melo, 26 de Junio de 1963. — Modesto A. Iturralde Aron, Esc. Actuario.

1) $120.00 10 pub. 11033 Jl 2-v.jl.15.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA AMERICA DONATTI FAGGIONI de AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado; habilitándose la Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Junio 21 de 1963. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $ 120.00 10|pub. 11224 Jl.5.-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BALDOMERA NEWTON DE CRIADO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Junio 25 de 1963. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $120 00 10 pub. 11266 Jl 8-v.jl.22.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL FARRO o PASCUAL O. FARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Junio 27 de 1963. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

1) $120.00 10 pub. 11185 Jl.4-v.jl.17.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIANA KORCHINSKA o KORCZINSKA DE FORNAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha constar que

se ha habilitado la próxima Feria Menor a sus efectos. — Rocha, Junio 13 de 1963. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 11225 Jl.5.-v.jl.19.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA LEGUIA DE TETTAMANTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A los efectos de esta publicación se habilitó el Pro. Feriado Menor. — Salto, Junio 25 de 1963. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 11264 Jl.8-v.jl.22.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUGENIA BOGSTHAL de SCHOPFER, citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 24 de 1963. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 10893 Jl.1o.-v.jl.12.

# 2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

**BANCO POPULAR DEL URUGUAY**
**(AGENCIA CORDON)**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.o 9,099 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de la siguiente promesa de Enajenación de Inmuebles a Plazos, referente al solar ubicado en la 16a. Sección Judicial de Canelones, que según plano del Agrimensor José S. Meier, inscripto en la Dirección General de Catastro el 5 de Mayo de 1956, está designado con el N.o 8 de la manzana "F", padrón N.o 2930 mayor área, siendo el prometiente comprador don Luis Felipe Baez.

Se hace saber a sus promitentes compradores o a sus sucesores a título singular o universal y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el citado solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin abonarse la totalidad de las cuotas atrasadas, habrá caducado todo derecho que pudiera corresponderles sobre el solar que se indica. — Banco Popular del Uruguay, Agencia Cordón (Constituyente 1497). — Montevideo, 31 de Mayo de 1963.
2) $420.00 15|pub. 10785 Jn.27-v.jl.17.

Habiendo transcurrido los términos legales para la caducidad de la promesa de compra venta a plazos referente al solar N.o 50 de la manzana letra "F" en el plano del agrimensor José P. Astigarraga, inscripto en la Dirección de Topografía el 17 de Setiembre de 1941, ubicado en la planta urbana de Las Piedras, 4.a sección judicial de Canelones, individualizado en el padrón con el N.o 3595, antes en mayor área con el N.o 2598, se hace saber la caducidad legal al prometiente comprador RAFAEL HOUMAYAN PAPAYIAN, sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho (Art. 10, ley N.o 9099 del 20|9|933). — SUSESIONES GERMAN OLLER y LAURA GARCIA de OLLER.
2) $ 400.00 15|pub. 11355 Jul.9.-v.jul.30.

**BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY**

El Banco Territorial del Uruguay como apoderado de los señores Pedro Cohen y Linda Pinto de Cohen avisa a las personas que se detallan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan, que vencidos los quince días de la última publicación de este aviso, que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10 de la ley 9099 de fecha de Setiembre de 1933, quedarán caducados todos los derechos que pudieran corresponderles sobre sus respectivas promesas de venta a plazos.

Rafael Sojo, domiciliado en la calle Pablo Pérez 4301: solar 21 Manzana C Padrón 833.

Américo Mendaro Guichón, domiciliado en la calle Bernardo Susviela 4159, solar 2 Manzana J Padrón 708.

Ambos del plano del Agr. José S Meier, inscripto en la Direc. Gral. de Catastro con el N.o 575 el 27 de Enero de 1953.

Solares ubicados en la 4a. Sec. Jud. del Dpto. de Canelones "Progreso".

Patricio Ribeiro Da Silva, solar 53 Manzana B Padrón 6147 domiciliado en calle Cuaeziola 559.

José María Pereira Sánchez, solar 30 Manzana 10, Padrón 6018 domiciliado en calle Bruselas 598 Apto. 1.

Ambos del plano del Agr. Danilo Boggio inscripto en la Direc. de Catastro con el No. 2717 el 12 de Febrero de 1954, y ubicados en la 4a. Sec. Jud. del Dpto. de Canelones, "Las Piedras".
2) $540.00 15|pub. 11124 Jl.3-v.jl.24.

**ENRIQUE E. BUERO**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley número 9099 del 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para caducidad de las siguientes promesas y ubicadas en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Rocha, plano autorizado por el señor Agr. Carlos Arboleya, inscripto el 1º de Abril de 1955 con el N.o 629 en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha y aprobado por el Municipio de Rocha con el Nº 2407 en el año 1954:

Solar 7, Manzana "L", Padrón M|A, Enrique Solar 7, Manzana "L", Padrón 720, M|A. Enrique Canto Vigliola.

Solar 10, Manzana "O", Padrón 720, M|A, Elbio H. Lazo Amorín.

Solar 2, Manzana "LL", Padrón 720, M|Aa Tomás Fabra Prieto.

Se hace saber a los promitentes compradores a sus herederos o causahabientes y a todos aquellas personas que se consideren con derecho sobre lo citados solare, la caducidad respectiva. — Rocha, Junio de 1963. — Enrique E. Buero, Credencial Cívica ACG. 208.
2) $ 420.00 15|pub. 11227 Jl.5.-v.jl.26.

# 3-Convocatorias Comerciales

**F.E.M.A.S.A.**

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 del mes actual a las 19 horas en la sede de la Sociedad calle Belén 2464, para considerar el siguiente orden del día:

1) Memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades correspondiente al quinto ejercicio económico de la sociedad, fenecido al 30 de Abril de 1963. 2) Designación de Directores. 3) Designar dos asambleístas a los efectos dispuestos en el artículo 25 de lo estatutos.

Se previene a lo señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar hasta tres días antes del señalado para la reunión en la Caja de la Sociedad, las acciones o recibos de cuota correspondiente, o un certificado de tenerlas depositadas en alguna Institución Bancaria u Oficina Pública (artículo 17); y que la asamblea quedará válidamente constituída si a esta primera convocatoria asiste un número de accionistas que represente por lo menos la mitad de las acciones emitidas o integradas (artículo 18).
3) $ 140.00 5|pub. 11231 Jl.5.-v.jl.11.

**ARENAL GRANDE S. A**

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día lunes 22 de Julio del corriente año, a las 18 horas, en el local de la Avda. Gral. Rondeau 1715, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Designación de Presidente para esta asamblea de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales; 2o.) Consideración de la memoria, balance general, proyecto ajustes resultados e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio 1962; 3o.) Elección de directores y Síndicos (titulares y suplentes.) de acuerdo con el artículo 6o. de los estatutos; 4o.) Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos.

Para tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social hasta la víspera del día en que deba realizarse la asamblea. Las mismas formalidades serán requeridas respecto a las cartas-poder.

Por resolución del Directorio. — Gastón Guelfi, Director Delegado.
3) $360.00 10|pub. 10881 Jun.28-v.jul.11.

**BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA**

Se convoca a los señores accionistas de este Banco, para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se efectuará el lunes 22 del corriente a la hora 16, en el local del Banco, calle Zabala 1532, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el Informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1963; 2o.) Nombramiento de tres directores: 3.o) Nombramiento del Síndico, de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos;

A los efectos del artículo 18 de los estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia General del Banco hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la asamblea a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las cajas del Banco, o presentación del certificado bancario. — Montevideo, Julio 2 de 1963. — El Secretario.
3) $180.00 10|pub. 11193 Jl.4-v.jl.17.

**LICORERIA SATURNO S. A.**

De acuerdo con los artículos 25, 27, 31 y 32 de los estatutos de "Licorería Saturno S. A." convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 22 de Julio de 1963, a las 10 horas, en la sede social, calle Eduardo Pondal 782. Orden del día: 1.o) Considerar la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1959, 1960 y 1961, cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al 7.o, 8.o y 9.o ejercicio y los informes del Síndico. 2.o) Designación de tres Directores para el período 1962|65 y seis suplentes; 3.o) Designación del Síndico y suplentes; 4.o) Designación de dos accionistas para que firmen las actas de la asamblea de conformidad con el Art. N.o 34.

Registro de acciones en Secretaría: Calle Eduardo Pondal N.o 782. Horario de 14 a 16 y 30 horas. Cierre de Inscripción: 16 de Julio de 1963. — El Directorio.
3) $72.00 3|pub. 11380 Jul.9-v.jul.11.

**PLATA WOOL S. A.**
**PRIMERA CONVOCATORIA**

De acuerdo a los artículos 30 y 32 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria de accionistas de Plata Wool S. A., a realizarse el 19 de Julio a la hora 10 y 30 en los escritorios de la sociedad, calle Galicia 1154 escritorio 11, para tratar el siguiente orden del día:

A) Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, del ejercicio comprendido desde el 1.o de Octubre de 1960 al 30 de Setiembre de 1961; B) Designación de nuevo Directorio, Art. 14 de los estatutos; c) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 33 de los estatutos sociales "para tomar parte en las asambleas los accionistas deberán registrar o depositar sus acciones de acuerdo a las disposiciones legales que en cada momento esté en vigencia en la Secretaría de la Sociedad con cinco (5) días de anticipación".

La Secretaría funcionará en el local de la calle Galicia 1154. — El Directorio.
3) $160.00 5|pub. 11377 Jul.9-v.jul.15.

**TINTORERIA BIERE S. A.**

Convócase a los señores accionistas de Tintorería Biere S. A. a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 5 de Agosto de 1963 a la hora 10 y 30 en el local de la calle Maldonado N.o 1121, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Retribución al Síndico; 3.o) Elección de un Miembro de Directorio y su suplente; 4.o) Designación de Síndico; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales, los señores accionistas que quieran participar en la asamblea, deberán depositar en la caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, sus acciones o recibo de banco que acredite tenerlas en depósito. — El Directorio.
3) $120.00 5|pub. 11367 Jul.9-v.jul.15.

**PROVEEDORA DEL PLATA S. A.**
**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**
**Primera Convocatoria**

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día martes 30 de Julio de 1963, a las 11 horas, en el local social de la calle Cerrito 420, Escritorio 514, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

Renuncia del Presidente del Directorio y elección de nuevo Directorio de la Sociedad.

Nota: Artículo XVII) de los estatutos: "Para asistir a las asambleas los accionistas deberán inscribir sus acciones en la Sociedad depositándolas o presentando el correspondiente certificado bancario de depósito, con dos días, por lo menos, de antelación a la fecha de la asamblea". — El Directorio.
3) $100.00 5|pub. 11342 Jul.9-v.jul.15.

**BANCO ESPAÑOL DEL URUGUAY**

Se convoca a los señores Accionistas del Banco Español del Uruguay para la Asamblea General Ordinaria que se reunirá en el local del Banco calle 25 de Mayo Nº 401 esquina Zabala, de esta Ciudad, el miércoles 24 de Julio a la hora 18 y 30, para tratar los siguientes asuntos, de acuerdo con las disposiciones de sus estatutos:

1.o Designación prevenida en el (artículo 24); 2.o Consideración de la memoria, balance, inventario y resolución sobre la distribución de utilidades (artículo 15). 3º Retribución de la Sindicatura (artículo 45, inciso C). 4º Elección de dos titulares y tres suplentes miembros del Directorio (artículos 28 y 31). 5º Régimen de fiscalización (artículos 43 y 44). 6º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta (artículo 23).

Para la elección del asunto 4º deberá hacerse la inscripción prevista en el artículo 28.

Los accionistas que quieran tomar parte en la Asamblea, deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 20, depositando en la Tesorería del Banco las acciones o los certificados de sus depósitos en otros Bancos hata la hora 17 del viernes 19 de Julio. — Montevideo, Julio 2 de 1963. — La Secretaría.
3) $ 22.00 8|pub. 11425 Jl.10.-v.jl.22.

**LA NUEVA CERRO SOCIEDAD ANONIMA**

Se cita a los señores accionistas de "La Nueva Cerro Sociedad Anónima" para la asamblea anual ordinaria a realizarse el día 29 de Julio de 1963, a las 11 y 30, en su sede social de la Avenida 8 de Octubre Nº 2603; de la ciudad de Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. 2º) Consideración de la memoria anual del Directorio, correspondiente al ejercicio 1962. 3º) Consideración del estado de situación de la empresa al 31 de Diciembre de 1962. 4º) Consideración de la cuenta de pérdidas y ganancias por el ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1962. 5º) Distribución de las utilidades del mencionado ejercicio. 6º) Designación de tres Directores para desempeñar las funciones de Presidente, Secretario y Vocal, por el ejercicio 1963 y dos suplentes.

Nota Importante: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberá registrar y depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, calle 8 de Octubre número 2603, de la Ciudad de Montevideo, hasta tres días antes de constituirse la misma. — El Directorio.

3) $ 160.00 5|pub. 11418 Jl.10.-v.jl.16.

**CONTINENTAL TRADING COMPANY S. A.**

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Julio de 1963 en la calle Sarandí 506 a las 15 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico por el ejercicio terminado el 31 de Enero de 1963. 2º) Elección de Directores y Síndico. 3º) Designación de dos miembros de la Asamblea para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, los accionistas deben depositar sus acciones o certificado bancario e inscribirlo en el registro respectivo con anterioridad por lo menos de tres días a la fecha de la asamblea.

3) $ 120.00 5|pub. 11400 Jl.10.-v.jl.16.

# 4-Dirección de Necrópolis

**CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**

DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante ésta repartición los señores JUAN MANUEL CARDOZO FERNANDEZ y CARLOS ARTIGAS ANDREOTTI, solicitando nuevo título del nicho N.o 102 bis del Cementerio del Buceo por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo, 29 de Enero de 1963. — La Dirección.

4) $ 1.080.00 90|pub. 7405 My.21-v.set.25.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores ANGELA ELVA y NICOLA GAVARONE FURLANDO, en su carácter de usuarios del nicho N.o 813 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar al Osario General procedentes de dicho local los siguientes restos:

José Orjambide, Félix Orjambide, Rosa Bomban, Damacia Bathairena, Manuel López, Juana Lecuona, Falinda B. de Agriel, Pedro Umpiérrez, Amabilia Vidiella, Pedro Mariño, María A. de Badenal, Manuela P. de Espana, Manuela R. de Sosa, Ramón Venavente, Jesús Méndez, Emilia Cabrera de Castro, Fernando Pérez Díaz, María Villar de Díaz, Venancia B. de Temenas, Juan Carlos Echevarría, Justo F. González, Ramona R. de Medina y María J. Maceo de Ruggieri, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho a estos restos, que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 15 de Mayo de 1963. — La Dirección.

4) $ 2.160.00 90|pub. 7990 My.28_v.oct.2.

Habiéndose presentado ante esta repartición el doctor JOSE HUGO RACHETTI en su carácter de apoderado de la "ASOCIACION DE EMPLEADOS CIVILES DE LA NACION" solicitando título duplicado del sepulcro N.o 206 bis del Cementerio del Buceo, que está a nombre de su representada, por extravío del primitivo. Se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se preyeren con derecho, que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier recurso. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 27 de Mayo de 1963. — La Dirección.

4) $1.440.00 90|pub. 10590 Jun.25-v.oct.29.

Habiéndose presentado ante la Dirección de Necrópolis del Concejo Departamental, la señora ISABEL MORALES BERRO de GONZALEZ, titular del derecho de uso del nicho 475 del primer cuerpo del cementerio Central, solicitando título duplicado del mismo, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición a los que se creyeren con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer reclamo. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 24 de Junio de 1963. — La Dirección.

4) $1.080.00 90|pub. 10844 Jn.27-v.oct.31.

# 5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. Dr. Angel de la Fuente, en autos caratulados: "MARCOS KROSZYNSKY y BERTA o BAJLDA KATARYNIARZ. Lo 60 Fo. 60" se hace saber que por auto de fecha 26 de Marzo de 1963, se decretó la disolución de la sociedad legal de los bienes de los mencionados cónyuges. A la vez se cita a los acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 3 de 1963. — José Curi Zaglia, Actuario.

5) $320.00 20 pub. 8600 Jn.3-v.Jn.28 Jl.22-Jl22.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira, en autos: "FARNECHEGARAY, ANIBAL y MIQUELARENA, MARIA DE LOS ANGELES. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (58 - 451), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyugues arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Mayo 30 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $320.00 20|pub. 8509 Jn.3-Jn.28 Jl.22-v Jl.22.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira, en autos: "MARTINEZ FIGUEROA JUAN JOSE y MAHIA PAREDES, FILOMENA VIRTUDES, Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 57 Fo. 306), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyugues arriba nombrados, que cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro de el término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 12 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $320.00 20|pub. Jn.3-v.Jn.28 Jl.22-v.Jl.27

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "SOSA, FRANCISCA c| STRONGITHARM, NEIL ALISTAIR IAN. Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, Ficha F-001|963", se hace saber que con fecha 20 de Junio de 1963, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existentes entre los esposos Neil Alistair Ian Strongitharm y Francisca Sosa o Diver Francisca Sosa Mirabailes de Strongitharm.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley No. 10783 Art. 7o.). habilitándose la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 25 de Junio de 1963. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $480.00 20|pub. 10939 Jl.10.-v.jl.29.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos: "Jorge Pacheco Areco contra ANGELICA KLEIN. Disolución y liquidación sociedad conyugal", (Ficha B-3322), se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre doña Angélica Klein y Jorge Pacheco Areco, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley Nº 10.783. habiéndose habilitado la Feria Judicial Menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, 28 de Junio de 1963. — Rafael Paysée Reyes, Actuario.

5) $ 400.00 20|pub. 11402 Jl.10.-v.ag.7.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, de Canelones, Dr Ricardo F. Basso, dictada en autos: "RAUL MILAN e ISABEL BENACEDO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal Lo. 7 Fo. 620" se hace saber que por resolución del día 13 de Noviembre de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existentes entre Raúl Milán e Isabel Benacedo debiendo los interesados comparecer ante este juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 4 de Diciembre de 1962 — Hugo Alvez Actuario

5) $320.00 20|pub. 8473 Jn.3-v.Jn.28 Jl.22-v.Jl.22

# 6-Disoluciones de Sociedades

Hacemos saber que se ha procedido a la disolución total de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma o razón social de "Francia y Cortellari". — Acreedores presentarse escribanía Fort, doctor Luis A. de Herrera 1012, Durazno. — ANTONIO JUAN FRANCIA. — JOSE DANUBIO CORTELLARI.

6) $80.00 20 pub. 10528 Jn.24-v.jl.22.

A los fines de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo el nombre "Veterinaria Cruz del Sur" con la razón social Caorsi y Katcherian, haciéndose cargo del activo y pasivo de la expresada sociedad el doctor Juan Katcherian. Acreedores presentarse en las Oficinas de la firma, calle Manuel Irazabal esquina Dr. Luis A. de Herrera de la ciudad de Trinidad.

6) $240.00 20 pub. 10263 Jun.20_v.jul.17.

Comunicamos la disolución de la Sociedad Colectiva NOVICOW y PANNONE, Barraca, materiales de construcción y ferretería. Cno. Maldonado Km. 32.500, Pando. — Acreedores en la misma.

6) $ 80.00 20 pub. 9849 Jn.13-v.jl.11.

**CURBELO Y CIA.**

Ley 26|9|904. — Comunicamos que a partir del 1.o de Enero de 1963, quedó disuelta la sociedad colectiva que giraba en esta plaza en el ramo de Imprenta y era integrada por FRANCISCO CURBELO BRITO, JOSE FLORENSA MIGUEL y Suc. de ENRIQUE LAFON, bajo la razn social "CURBELO Y CIA".

El activo y pasivo quedaron a cargo de los socios José Florensa Miguel y Suc. de Enrique Lafón, que adquirieron del señor Francisco Curbelo Brito, su cuota parte del capital social.

La nueva razón social mantendrá la anterior denominación de "CURBELO Y CIA. — Acreedores presentarse en Juan D. Jackson N.o 1390.

6) $320.00 20|pub. 10421 Jn.26-v.jl.24.

Comunicamos que a partir del 1.o de Enero de 1963, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de Carpintería y Tapicería y era integrada por DEGOBERTO y HARRY GER.

Activo y pasivo quedaron a cargo de Harry Ger.

Acreedores presentarse en Juan Paullier 1964.

6) $160.00 20|pub. 10825 Jn.27-v.Jl.25.

**SOCIEDAD GANADERA NOGUEIRA Y AGUIRRE**

Se avisa al Público, deudores y acreedores la disolución de dicha sociedad civil y se ruega a aquellos últimos presentar sus comprobantes en calle Batlle 610, piso 1 de la ciudad de Durazno, dentro de los 30 días de esta publicación. — Durazno, 26 de Junio de 1963. — Ocar Nogueira Abella. — Armando Aguirre.

6) $ 80.00 10|pub. 11422 Jl.10.-v.Jl.24.

Se comunica disolución de la sociedad BARBE Y FERNANDEZ al 4|6|63 que giraba con fábrica de caramelos en la calle Brasil Nº 683 de Las Piedras. Activo y Pasivo a cargo de Heber A. Barbé. Los acreedores al 4|6|63 presentar sus créditos en Estudio Contador W. López Alonzo, Goes 2313, Montevideo.

6) $ 160.00 20|pub. 11385 Jl.10.-v.ag.7.

# 7-Divorcios

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quién se tentara la conciliación a Dalia Amorin, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4o. piso), a estar a derecho en los juicios de divorcio (Ficha: D-54-1963), y en el de auxiliatoria de pobreza (Ficha: D-55-1963), iniciados por su esposo don José Cid González. — Montevideo, Mayo 22 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.

7) R.20|4|55 30 pub. 31434 Jn.3-v.Jn.23 Jl.22-ag.5.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Padula, Antonio Adolfo contra JANER ELBA SARA. Divorcio", (59 20), se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Elba Sara Janer, a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en los de auxiliatoria de pobreza promovidos por el actor bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, haciendo constar que esta gestión se promueve con auxiliatoria de pobreza, y que se habilitó el próximo feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.

7) (R.20|4|955) 30|pub. 31675 Jl. [illegible] 12.

# 8-Emplazamientos

**CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO**

Por disposición del directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, se cita, llama y emplaza al Sr. don Teodoro Spera para que comparezca en el término que señala el Art. 307 del Código de Procedimiento Civil. E. emplazado debe comparecer en Inspección de Servicios Externos 3er. piso. — Juan Girembelli, Administración General.

8) (C. C.) 30|pub. 31446 Jun.3-Jul.15.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Banco de la República O. del Uruguay contra ANTONIO M. ACOSTA y LARA. Cobro Ejecutivo. Lo. 60 Fo. 254, se hace saber que el Banco de la República, se ha presentado entablando reclamo de la deuda que tiene el señor Antonio Acosta y Lara a dicha institución la que asciende a la suma de $9.320.72 (nueve mil trescientos veinte pesos c| 72| 100m nal. más los intereses correspondientes, por concepto de préstamos en vales, con vencimiento el 8|6|934, por $1.000, 19|6934 por $ 800.00, 4|8 934, por $ 200.00.

Que a fin de interrumpir la prescripción de la deuda se cita llama y emplaza a los sucesores de don Antonio M. Acosta y Lara, por el término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento dentro del término. — Montevideo, Mayo 28 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario.

8) $840.00 30|pub. 8481 Jn.3-v.jn.28 Jl.22-v.ag.5.

# 11-Información de Vida y Costumbres

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno: HUGO WALLUSCHE, con domicilio en Olimar 1371, digo: Que optando al título de Escribano, propongo a los señores Hugo Naguil y Ruben Perroni, que serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio y solicito se habilite la Feria próxima a los efectos de las publicaciones. — Hugo Wallusche. — Gastón Turcatti, Abogado.

Montevideo, Junio 27 de 1963. — Haciéndose constar que se habilitó la Feria Judicial Menor a los efectos de la publicación. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

11) $ 200.00 10|pub. 11248 Jl.5-v.jl.19.

# 12-Licitaciones Públicas

**ANCAP**

Se pone en conocimiento de los interesados que las licitaciones públicas que se detallan a continuación, han sido prorrogadas hasta las siguientes fechas:

Lic. N.o 5.102: Fosfatos minerales: 8|7|963, a las 16 horas.

Lic. N.o 5.117: Cajas de cartón: 9|7|963, a la 16 horas.

Lic. N.o 5.120: Aplicación aérea de herbicidas: 9|7|963, a las 17 horas.

Lic. N.o 5.121: Casilleros de madera: 8|7|963, a las 17 horas.

Lic. N.o 5.125: Nafta aviación: 8|7|963, a las 15 horas.

12) (C.C.) 3|pub. 31744 Jul.9-v.jul.11.

**ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO**

No. 12|63 - 2do. Llamado - 220 Palas para levante calibrado de durmientes metálicos con sus correspondientes medidores.

Apertura: 5 de Agosto de 1963 a la hora 15. Precio del Pliego: $ 5.00, (cinco pesos).

No. 13|63 - 2do. Llamado 4 equipos de gato mecánicos.

Apertura: 22 de Julio de 1963 a la hora 17. Precio del Pliego: $5.00, (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados en la Oficina de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2do. piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de Oficina. Informes por el teléfono 9.09.42. — Gerencia General.

12) (C. C.) 10|pub. 31713 Jl.4-v.jl.17.

LICITACION 16|63

6 Compresores de aire portátiles. — Prórroga de fecha de apertura.

Se pone en conocimiento de las firmas que retiraron pliegos de condiciones de la licitación del epígrafe, que ha sido prorrogada para el día 6 de Agosto de 1963, a la hora 15, la recepción y apertura de ofertas.

El presente aviso sirve de suficiente notificación aunque la Administración procurará comunicar a los interesados que retiraron pliegos. Informes por teléfono 9 09 42 o en Oficina de Licitaciones, calle La Paz 1095, 2.o. piso. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 31689 Jl.2-v.jl.15.

N.o 9|63. — Segundo llamado — Instrumentos de medida.

Apertura: 23 de Julio de 1963 a la hora 17. Precio del Pliego: $ 5.00 (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados en la Oficina de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de Oficina. Informes por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 31670 Jl.1.o-v.jl.12.

No. 742|62 2do. llamado Cañamo Peinado, Loneta, Fieltro, Algodón y Lana.

Apertura. 23 de Julio de 1963 a la hora 15. Precio del Pliego: $ 5.00, (cinco pesos).

No. 745|62 2do. llamado Hilos, Piolines, Cuerda Manila, etc.

Apertura: 23 de Julio de 1963, a la hora 16. Precio del Pliego: $ 5.00, (cinco pesos.)

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la oficina de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2do. piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficinas Informes por el teléfono: 9.09.42. — La Gerencia General.

12) (C. C.) 10|pub. 31661 Jun.28-v.Jul.11.

**ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO**
**O. S. E.**

LICITACION PUBLICA No. 577

**Tuberías Troncal del Cerro**

Se comunica a los adquirientes de pliegos de la licitación del epígrafe, que están a su disposición las modificaciones al pliego de condiciones particulares y repuestas a pedidos de aclaraciones formuladas por los adquirientes de recaudos según R|D en 3|VII|63.

Dichas modificaciones y aclaraciones están a disposición en el Sector Licitaciones, calle Zabala 1395 (1.er piso). — División Adquisiciones.

12) (C.C.) 7 pub. 31747 Jul.9-v.jul.17.

LICITACION PUBLICA No. 499

**Segundo Llamado**

Llámase a licitación pública para el suministro o instalación de: tres tanques para agua prefabricados de hormigón en Poblado Colón (Lavalleja) 2 tanques y en Punta Colorada (Maldonado) 1 tanque, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones calle Zabala 1395 (1er. piso) al precio de $ 2.10.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 19 de Julio de 1963 a la hora 15 y 30. — Gerencia Administrativa.

12) (C. C.) 7|pub. 31731 Jl.9-v.jl.17.

**ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS**

LICITACION PUBLICA No. 1425

**(Segundo Llamado)**

Adquisición de: "Lona Impermeable, Hilo Algodón, Lino blanco o Cáñamo y Hojales de bronce.

Apertura: 15 Julio de 1963, hora 14.

El pliego de condiciones respectivos podrán ser solicitados en la Secretaría del Departamento Administrativo, Rambla Franklin D. Roosevelt 160, 3er. piso.

12) (C. C.) 3 pub. 31749 Jl.9-v.jl.11.

**ASIGNACIONES FAMILIARES**
CAJA DE COMPENSACION No. 23

**Licitación Pública No. 4|963 2o. y último llamado**

Por segunda y última vez se llama a licitación pública para el suministro de hasta cinco mil frazadas de lana de una plaza, en las condiciones establecidas en el respectivo pliego de condiciones, el mismo del primer llamado, que podrá retirarse en las oficinas de esta Caja, Bulevar España 2183, de lunes a viernes en el horario de 8 y 30 a 12 y 30 horas.

Importante: Se pone en conocimiento de los interesados, que el suministro es con pago estrictamente al contado contra facturación. El pliego de condiciones cuesta $ 10.00. La apertura de propuestas de este segundo llamado, se realizará el día martes 23 de Julio de 1963, a la hora 10 y 30 minutos. — La Dirección.

12) $192.00 8|pub. 11087 Jl.3-v.jl.12.

**BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO**

LICITACION PUBLICA Nº 712

**Adquisición de 45.000 kgs. de papel en bobinas para Fichas tipo Hollerith**

Apertura de las propuestas: 31 de Julio de 1963 a las 16 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia del Banco (4º piso).

Los interesados podrán retirar los recaudos correspondientes en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles durante el horario de oficina. — Montevideo, 8 de Julio de 1963. — La Gerencia General.

12) (C. C.) 5|pub. 31755 Jl.10.-v.jl.16.

LICITACION PUBLICA Nº 711

**Adquisición de 235 Cajas de Películas Radiográficas**

No habiéndose podido realizar por razones de fuerza mayor el llamado fijado para el 4|7|63, la apertura de las propuestas se efectuarán el día 16|7|63 en las mismas condiciones anteriores. — La Gerencia General.

12) (C. C.) 3|pub. 31753 Jl.10.-v.jl.12.

**CONAPROLE**

LICITACION N.o 226

**Adquisición de expellers y|o harinas de girasol, lino y maní**

Se llama a licitación para la adquisición de hasta: 1.500 toneladas de expellers y|o harina de girasol, y|o 1.500 toneladas de expellers y|o harina de lino, y|o 1.500 toneladas de expellers y|o harina de maní, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en el Departamento de Compras, calle Nueva York 1630, en días hábiles de 8 a 15 y 30 horas, y sábados de 8 a 12 horas.

La apertura de las ofertas se realizará el día 26 de Junio en curso, a la hora 11, en presencia de los interesados que concurran al acto, en la dirección indicada.

12) $40.00 2|pub. 10403 Jn.21-v.jl.24.

**COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL**

LICITACION PUBLICA Nº 194

**Segundo y último llamado**

Se llama a licitación pública por segunda y última vez para la compra de la rama numeradora de 0.48 de ancho por 0.56 de alto como mínimo, de 50 numeradores de 3 m|m. y 1 rama numeradora de 0.74 de ancho por 0.45 de alto como mínimo de 80 numeradores de 4 m|m. de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina, todos los días hábiles de 13 y 30 a 19 horas. Las propuestas se abrirán el día 31 de Julio de 1963 a la hora 16 en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. El precio de los Pliegos de Condiciones será de $ 5.00 — Montevideo, 3 de Julio de 1963. — Cr. Antonio Gagetta, Presidente. — Juan Carlos Sarda, Secretario.

12) (C. C.) 8|pub. 31725 Jl.5.-v.jl.16.

**DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Llámase a licitación pública en Primer Llamado para el suministro de NEUMATICOS Licitación No. 10|63. Apertura: 17 de Julio de 1963 - 15 horas.

Pliego de Condiciones retirarlos en la Mesa de Licitaciones: Sarandí 472 piso 1o.

El Jefe de la Mesa de Licitaciones.

12) (C. C.) 8|pub. 31705 Jl.4-v.jl.15.

**DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES**

LICITACION PUBLICA Nº 447

**Tercer llamado**

La Proveeduría General y Ventas de la Dirección General de Institutos Penales, llama a licitación pública para la adquisición de un equipo refrigerador, a entregar en la Colonia Educativa de Trabajo, kilómetro 53,200, Libertad, Departamento de San José.

Renglón Nº 1. — Se llama a licitación pública para la adquisición de un equipo refrigerador con capacidad para 1.000 kgs. (o un mínimo de 9.900 m3. a entregar en la Colonia Educativa de Trabajo, kilómetro 53.200, Libertad Departamento de San José.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto respectivo en la sede de la Proveeduría General y Ventas de la Dirección General de Institutos Penales, calle 25 de Mayo Nº 518, el día 17 a la hora 15. donde podrán retirarse recaudos y datos, como también pliegos de condiciones. Montevideo, Julio de 1963. — La Proveeduría General y Ventas.

12) (C. C.) 8pub. 31723 Jl.5.-v.jl.16.

**ENSEÑANZA SECUNDARIA**
**DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO**

Llmase a licitación pública por primera vez, por lo siguiente:

Licitación No. 267 — Artículo de Higiene y Limpieza.

Apertura: 23 de Julio de 1963, hora 14.

Licitación No. 268 — Libros del Profesor

Apertura: 23 de Julio de 1963, Hora 15 y 30.

Licitación No. 269 — Lámparas Eléctricas.

Apertura: 23 de Julio de 1963, Hora 17.

Licitación No. 270 — Artículos de Escritorio.

Apertura: 24 de Julio de 1963, Hora 14.

Licitación No. 271 — Fórmulas Impresas.

Apertura: 25 de Julio de 1963, Hora 14.

Licitación No. 972 — Papel Obra, Embalaje y Mimeógrafo.

Apertura: 25 de Julio de 1963, Hora 16.

Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 4 de Julio de 1963.

12) 10|pub. (C. C.) 31712 Jl.4-v.jl.17.

**INTENDENCIA GENERAL DE POLICIAS**

LICITACION Nº 7|63

Llámese a licitación pública para el suministro de escritorios, bibliotecas, sillón giratorio, sillas, giratorias, percheros, mesas para máquinas, cofres de embutir y papeleras metálicas, semejantes al modelo de que ilustra la figura Nº 3 del inventario, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Intendencia General de Policías, Andes 1478, todos los días hábiles. Las propues-

tas se recibirán en esta Oficina el día 26 de Ju... a las 15 horas. — Montevideo, Julio 5 de 19...
(C. C.) 3|pub. 31753 Jl.10.-v.jl.12.

**MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA**
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS

Licitación N.o 259|963. Primer llamado.
Objeto: Adquisición de hasta 1.000 toneladas de sorgos graníferos para consumo de Plaza.
Apertura: 24 de Julio de 1963, hora 17. Valor del pliego $ 5.00 (cinco pesos). — La Dirección.
12) (C.C.) 3|pub. 31736 Jul.9-v.jul.11.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.607. — Montevideo, Julio 3 de 1963. Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Emilian Bobkowicz y Andrew John Bobkowicz (Canadá) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método contínuo para producir hilado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Dr. Ugo Tejedor Gatti, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 11320 Jul.9-v.jul.23.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación Pública N.o 17|963**
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para los trabajos de "Sustitución de la superestructura de los puentes existentes sobre el Río San José y el Arroyo Cagancha en Ruta N.o 11, tramo San José, Santa Lucía y el Arroyo Porongos en la Ruta N.o 14, tramo Trinidad-Durazno".
Pliegos, Especificaciones Particulares, Planos y demás recaudos a que hace referencia el proyecto correspondiente a esta obra en Secretaría General 4.o piso y Adquisición en Dpto. 11, Estudios 5.o piso, previo depósito del importe correspondiente en Tesorería 2.o piso.
Apertura de propuestas día 30 de Octubre de 1963 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, 25 de Junio de 1963. — La Dirección.
12 (C.C.) 10|pub. 31673 Jl.1.o-v.jl.12.

DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación Pública N.o 17|963**
COMUNICADO

La Dirección de Vialidad comunica a los interesados en la licitación para la ejecución de las obras: "Sustitución de la superestructura de los puentes existentes sobre el Río San José y el Aº Cagancha en Ruta Nº 11, tramo-San José-Santa Lucía y el Aº Porongos en la Ruta 14, tramo, Trinidad-Durazno", que es imprescindible el retiro inmediato de los Pliegos a fin de llenar las condiciones de oferentes a que se refiere el artículo 2.o de las especificaciones. — Montevideo, 5 de Julio de 1963.
12) (C. C.) 3|pub. 31758 Jl.10.-v.jl.12.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
TERCER LLAMADO

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña, al personal del Item 316 del Regimiento de Caballería N.o 7, u otra unidad del Ejército a destacar en Santa Clara de Olimar, durante el ejercicio 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, galleta, leña, leche, verduras.
Los pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la citada Unidad. Apertura: 22 Julio de 1963, a las 10 horas. — Montevideo, Julio 5 de 1963.
12) (C.C.) 5|pub. 31746 Jul.9.-v.jul.15.

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
**Segundo llamado**

Se llama por segunda vez a Licitación Pública para la impresión de las publicaciones de la Facultad correspondientes al año 1963, de acuerdo a los pliegos de condiciones respectivos que se encuentran a disposición de lo interesados en esta Secretaría.
Las propuestas se abrirán el lunes 29 del corriente a las 9 horas en la Secretaría, calle Cerrito esquina Lindolfo Cuestas, 2º piso. — Montevideo, 8 de Julio de 1963. — El Secretario.
12) (C. C.) 3|pub. 31754 Jl.10.-v.jl.12.

# 13-Llamados a acreedores

Se llama a los acreedores de CELIA RUMBO, del Comercio de artículos para hombres sito en la calle Ejido 1479 a presentarse en la Escribanía del señor Escribano Rafael Stawsky, Andes 1187, en un plazo de treinta días a partir del 12 de Junio de 1963.
13) $160.00 20|pub. 9696 Jn.12-v.jl.10.

JUAN BERLOTO. Propietario de la Barraca "La Nueva Vida" ubicada en la calle General Flores 4456 llama a acreedores por conclusión de negocios. — Ley 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores presentarse en horarios de 8 a 12 y 14 a 18 en la calle Tacna N o 4567. — Montevideo. Junio 11 de 1963.
13) $160.00 20|pub 9818 Jn.13-v.jl.11.

# 14-Matrimonios de Montevideo

**Montevideo, Julio 10 de 1963**

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".**

**(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).**

**8.a Sección**

ISAAC NISSIM MASQUIL, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Maciel 1292 y ESTHER COHEN, 22 años, soltera, oriental domiciliada Maciel 1334.

**5.a Sección**

ARMANDO BRIOZZO SERRANO, 48 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Plaza Libertad 1334 y MARIA ROSA PESCARA, 37 años, soltera, argentina, domiciliada Plaza Libertad 1334.

**7.a Sección**

RICARDO ESTEBAN BARONCINI, 49 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado C. Largo 1484 y MARIA GONZALEZ IGLESIAS, 35 años, soltera, empleada, española, domiciliada C. Largo 1484.

**9.a Sección**

HECTOR HUGO BERRUTTI, 25 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Rigel 3201 y GLORIA MARTA QUINTEROS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada B. Irigoyen 5305.

**10.a Sección**

WILLIAM CARLOS CHIARLONE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gob. Viana 2226 y MIRTA MATILDE YOO, 21 años, soltera, profesora de piano, oriental, domiciliada, Gob. Viana 2226.
GIANNINO BISSOLI, 29 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Fray Bentos 3469 y MARIA SERAFINA ANNA D'OTRE, 28 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Fray Bentos 3469.

**11.a Sección**

MARIO NELSON GIUSINI, 23 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Gobernador Gaspar de Vigodet 2515 y MELQUIADES INES HERNANDEZ 25 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Oficial 2da. 4946, ap. 10.
RAMON SERGIO RIOS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Clay 2715 y MARTA GLADYS SIERRA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Clay 2715.
RAUL PRIETO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 3ra. 6028 y SUSANA SANTOS 19 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 3ra. 6028.
CARLOS MARIA LOPEZ CAMARGO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bérgamo 3617 y LILA MARIS PEREYRA NUÑEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Bérgamo 3619.
JULIO RAUL ANGEL GONZALEZ, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Rubén Darío 3020 y ANA MARIA ESPINOSA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rubén Darío 3003.

**12.a Sección**

ENRIQUE NEGRO, 32 años, soltero sastre, español, domiciliado Marcelino Sosa 2612 e HILDA CAVENZAGHI, 40 años, soltera, italiana, domiciliada Marcelino Sosa 2612.

**13.a Sección**

JUAN STEC, 30 años, divorciado, mecánico, polaco, domiciliado Río de Janeiro 3382 y SOFIA ELENA BENEVICIUS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Río de Janeiro 4119.

**14.a Sección**

VALENTIN ANGEL DIEGO, 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado Entre Ríos 1113, ap. 4 y MARY MABEL SCASSO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Entre Ríos 1113, ap. 4.
PEDRO FELIX GIACOYA, 24 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Quijano 3823 y ANITA MABEL FERRARI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Quijano 3823.

**16. a Sección**

JUVENAL BORGES, 49 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Pedro Giralt 4517 e ISABEL RAMOS, 48 años, viuda, oriental, domiciliada Real 4427.
JOSE ANTONIO GONZALEZ, 19 años, soltero, obrero, español, domiciliado Tamanduá 364 y EMA MABEL SARDEÑA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Yuquerí 317.

**17.a Sección**

REINALDO ANTONIO ROSI, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Camino Lavalleja 5267 y ZULMA MARGOT RIBERO, 19 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Vázquez Cores 3012.
JOSE MANUEL MENDEZ, 27 años, soltero, comercio, español, domiciliado José A. Posolo 4202 y LETICIA MAGDALENA FRANCIA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Pérez 4734.

**18.a Sección**

BENITO PEÑAGARICANO, 54 años, viudo, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Fco. Araucho 1308, ap. A y PETRONA FELICIANA COLMAN, 53 años, divorciada, oriental, domiciliada Fco. Araucho 1308
ANDRES MARTIN JORGE, 45 años, divorciado, guarda, oriental, domiciliado L. Gadea 953 e ISABEL BENTANCOR, 48 años, soltera, oriental, domiciliada L. Gadea 953.
FRANCISCO PABLO MARIA OCAMPOS, 56 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hospital Británico y GREGORIA ALAYON, 46 años, viuda, oriental, domiciliada 18 de Julio 2166, ap. 4.
ABRAHAM BOTOSCHANSKY, 35 años, soltero, agente de turismo, argentino, domiciliado Obligado 947 y LEONOR ANGELICA MARCHESE, 24 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada S. Bolívar 1187.
CESAR TOMAS ALDAZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brandzen 2212, ap. 9 y ALDA BOGGIA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Brandzen 2174, ap. C.

**19.a Sección**

JOSE MARIA PERDOMO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguelete 1875 y ZENONA GLADYS DE LOS SANTOS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Hocquart 2006.

**20.a Sección**

JORGE BURGER, 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Hocquart 1616 y EVA OLGA SCHVVARTZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Camino Castro 129.
HECTOR MAZZUCO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Instrucciones 893 y SUSANA ESTELA RAFOLS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Lavalle 795.

**21.a Sección**

HUGO CARLOS LORENZO, 39 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Vedia 1052 y NAIR GUTIERREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Vedia 1056.

**22.a Sección**

VICTOR ERASMO ESTEVEZ ALVEZ, 44 años divorciado, empleado, oriental, domiciliado R. Eguren 3466 y MARIA JOAQUINA CORREA ALVEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada R. Eguren 3466.
ROBERT JULIO DUTRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Criollos 1722, y BLANCA ANGELICA OLIVERA DUARTE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Artoaga 3986.

**23.a Sección**

HECTOR CONRADO LAZCANO, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Avenida Italia 2957 y MARTHA ALZAIBAR, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Italia 2957

**24.a Sección**

JORGE BENEDICTO FERNANDEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3165 y SARA ISABEL MORTINEX, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Marco Bruto 1317.
MARIO ELIAS BENADERET, 26 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Pereira 2832 y LOLA IRENE OLAZABAL 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Simón Bolívar 1483.
14) $6.00 3|pub. v.Jl.12.

Montevideo, Julio 9 de 1963

7.a Sección

RICARDO URRUZOLA, 21 años, soltero, empleado, español, domiciliado Constituyente 1680, 2.o piso y NORA MERCEDES SOLEJ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Constituyente 1680.

10.a Sección

HUBER LEOPOLDO ROTUNNO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gauna 3887 y YOLANDA CIARAMELLA, 20 años, soltera, modista, italiana, domiciliada Sevilla 2053.

EMILIO OMAR MORALES, 24 años, soltero, comercio, oriental domiciliado Lancasteriana 2346 y MARTA ELENA CORONEL VILA 21 años, soltera, oriental, domiciliada Capri 2379, ap. 2.

FRANÇOIS JUAN MARIA JOSE GUYNOT de BOISMENU CAMPISTEGUY, 23 años, soltero, hacendado, oriental domiciliado Punta de Santiago 1580 y MARIA MARTA VIACAVA CADENAZZI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Punta de Santiago 1539.

ISAAC ACOSTA, 35 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Felipe Sanguinetti 2419 bis. ap. 2 y AURORA PAULINA LOPEZ, 40 años, soltera, modista, oriental domiciliada Felipe Sanguinetti 2419.

11.a Sección

JUAN CROSSE, 60 años, divorciado, jubilado, oriental domiciliado Debali 3158 y ANA RAMONA CANTERO 55 años, viuda, oriental, domiciliada Génova 3424.

NESTOR RUBEN GARCIA, 18 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Génova 3423 y BEATRIZ LADI GODOY, 19 años, soltera, brasileña, domiciliada Génova 3424.

MANUEL BERNARDINO CAMISA, 28 años, soltero, pintor, oriental domiciliado Oficial 2da. 5250 y WILMA DA CUNHA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2da. 5250.

12.a Sección

LEOPOLDO GARCIA, 63 años, divorciado, jubilado, oriental domiciliado Pedro P. Vidal 2434 y MARIA LUISA FIGUEIRA, 58 años, viuda, oriental, domiciliada Pedro P. Vidal 2431.

13.a Sección

JOSE LUIS VALE, 23 años, soltero, chofer, oriental domiciliado Portugal 3863 e IRMA LORENZO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Portugal 3875.

14.a Sección

VICTOR RENE VERA, 27 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Tapes 924 y JUSTINA NALERIO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Tapes 924.

15.a Sección

ANTONIO MELO, 47 años, divorciado, jubilado, oriental domiciliado Julián Laguna 5775 y GABRIELA MOREIRA, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada Julián Laguna 5775.

17a. Sección

CARLOS CESAR VELAZQUEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Industria 3384 y ELSA RENEE GOMEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Callao 3096.

18.a Sección

HUGO MARQUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental domiciliado J. B. Blanco 646 y MABEL SUSANA CUBON, 23 años, soltera, empleada, oriental domiciliado Roque Graceras 684.

19.a Sección

ROLANDO ANGEL TOCCE, 36 años, divorciado, actor, oriental domiciliado Yaro 1231, piso 4, ap. 13 y ADELA DE LOS ANGELES CORTAD, 31 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Inca 1911 ap. 2.

VICENTE EVANGELIO RODRIGUEZ, 34 años soltero, empleado, oriental domiciliado Acevedo Díaz 2221 y MARIA FRAGA, 25 años soltera, empleada, española domiciliada Acevedo Díaz 2205.

20.a Sección

MARIO OSVALDO DELLINZONA, 27 años, soltero, empleado oriental domiciliado Guanzulo 4332 y MARIA CRISTINA GUARCH, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Benito Blanco 875.

SERAPIO LORENZO ABREU, 59 años, divorciado, jubilado brasileño domiciliado Ipiranga 1517 ap. 2 y ADELIA ALVAREZ, 49 años, divorciada, brasileña, domiciliada Ipiranga 1517, ap. 2.

21.a Sección

WALDEMAR GUANCO, 29 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Francisco Miranda 4377, y GEORGETTE RODRIGUEZ, 40 años, soltera, oriental domiciliada Francisco Miranda 4377.

RUBEN LUIS SUTLOVICH, 26 años, soltero, empleado oriental domiciliado Alberto Lasplaces 1619 y MARINA STELLA LABORDE, 22 años, soltera, empleada oriental domiciliada Aparicio Saravia 4538.

NICHAN GUETZOIAN, 22 años, soltero, comercio oriental domiciliado Paso del Rey 4150 y MACRUKI CHEHERLIAN, 20 años, soltera, oriental domiciliada Paso del Rey 4153.

24.a Sección

JUAN BRANDI, 28 años, soltero, comercio italiano domiciliado Manuel Haedo 2993, ap. 3 y ALODIA MOREIRA, 27 años, soltera, oriental domiciliada Manuel Haedo 2993, ap. 1.

14) $6.00 3|pub. v.Jl.11.

# 16-Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "RISSO VILLEGAS DE HAM, ESTELA y otros Prescripción treintenaria adquisitiva. Ficha C. número 1778, año 1962", se llama, cita y emplaza a los integrantes de las sucesiones de don Pedro Risso de Castro y de doña Ana Pessini de Risso; de Carmen Risso Pessini; Américo Risso Pessini; Ricardo Risso Pessini, Ana Risso Pessini de Rousse; Pedro Risso Pessini; Eduardo Risso Pessini; Clara Risso Braga; María o María Del Pilar Risso Pessini de Risso; Margarita Risso Stajano de de Cores; Domingo Estanislao Risso y de doña Amelia Risso Pessini y a la Sociedad "Pedro Risso e Hijos", sus herederos o sucesores a título universal o singular y a cualquier persona física o jurídica que se considere con derecho sobre el inmueble que a continuación se describe y en especial a los linderos propietarios de los padrones 601, 1331, 5200, 5202, 5203, 5204, 5205, 937, 7975, 11635, 612, 616, 615, 614, y 4504 del Departamento de San José; para que comparezcan en autos a estar a derecho y llenar la conciliación dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designarseles defensor de oficio con quien se seguirá la acción. Inmueble: Fracción de campo y mejoras ubicado en la 5.a Sección Judicial del Departamento de San José, Paraje Cufré, empadronado con el N.o 597, y que según plano de mensura del agrimensor José Luis González Fontecelli, de Enero de 1931, registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 1450, en Febrero del mismo año, consta de una superficie total libre de caminos de 1.216 Hectáreas 7178 metros, que comprenden las fracciones A) y B) del plano citado y se deslindan así: I) Fracción A: con una superficie de 1216 Hectáreas 5169 metros: al Norte; línea recta de 289 metros, 70 cms., sobre el camino Departamental a Estación Cufré; al Nord-Noreste, línea recta de 269 metros, 30 cms., lindando con el padrón N.o 5 200, al Nord-Este, línea recta de 2569 metros, 80 cms, lindando con los padrones Nos. 5200, 5202, 5203, 5204, y 5205; al Este y Sud-Este, líneas quebradas sobre el arroyo Pantanoso, de las siguientes medidas; recta de 274 metros 50 cms., formando ángulo con la antes referida de 141°28' recta de 230 metros formando ángulo con la anterior de 151°67'30" recta de 66 metros, formando ángulo con la anterior de 156°43' recta de 333 metros 60 cms. formando ángulo con la anterior de 179°52'. recta de 950 metros, formando ángulo con la anterior de 179°35'30"; recta de 86 metros, 90 cms. formando ángulo con la anterior de 203°47'; recta de 220 metros, formando ángulo con la anterior de 200°20'30" recta de 220 metros, formando ángulo con la anterior de 166°58'30". recta de 258 metros, formando ángulo con la anterior de 154°04'; al Nord-Este línea recta de 1.597 metros lindando con el padrón N.o 937; al Este-Sudeste, línea recta de 650 metros, 20 cms., lindando con el padrón número 7975; al Sur-Oeste línea recta de 1926 metros, 60 cms. lindando con el padrón N.o 11635; al Este-Sudeste; línea recta de 179 metros, 10 cms formando ángulo con la anterior de 252°12' sobre el arroyo Pantanoso; al Sur, líneas rectas que sumadas miden 141 metros, 20 cms lindando con padrón N.o 612; al Sur-Sudoeste, línea recta de 1.288 metros, 70 cms lindando con padrones Nos. 612, 616, y 615; y al Sur-Oeste línea recta de 879 metros, 30 cms. lindando con padrón N.o 615; al Sur-Oeste, línea recta de 181 metros, 20 cms., lindando con el padrón N.o 614; al Oeste línea recta de 95 metros, 60 cms. sobre camino Vecinal a Estación Cufré, que la separa de la fracción B) del mismo plano: al Nord-Noroeste, línea recta de 800 metros, 90 cms. lindando con padrón N.o 4504; al Sur-Oeste, línea recta de 1765 metros, 50 cms sobre camino Vecinal a Estación Cufré; al Nord-Oeste, línea recta de 524 metros, 10 cms. lindando con padrón N.o 601; al Sur-Oeste línea recta de 234 metros, 80 cms lindando con el mismo padrón; al Nord-Oeste, línea recta de 2.308 metros, 20 cms. lindando con padrón N.o 1331. II) Fracción B: con una superficie de 2.009 metros, un triángulo cuyos lados en línea recta son; al Este 76 metros, 40 cms. sobre camino Vecinal Estación Cufré, que la separa de la Fracción A) antes descripta; al Sur-Oeste, 65 metros, 80 cms lindando con padrón N.o 603; y al Nord-Noroeste, 64 metros, 20 cms. lindando con padrón N.o 4504. — Montevideo, 2 de Abril de 1963. Se habilita Feria Menor, por oficio N.o 377|63. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

16) $3.720.00 30|pub. 7770 Jn 3-v Jl.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Pando, recaído en autos: "De León Capobian o José Luis contra JOSE MARIA TEJERA. Prescripción treintenaria" Libro 2. Folio 254 Número 640, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a José María Tejera y sus herederos o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: dos fracciones de terreno y sus mejoras que integran una sola unidad física y se identifican en la actualidad con los padrones números 195 y 196 de la manzana 22 de la Ciudad de Tala (10.a Sección Judicial de Canelones), con una superficie total de 2207 ms. 0833 cm. según mensura levantada por el agrimensor Saranda Azuaga, Inscripto con el número 9286 el 15 de Junio de 1956 en el Registro de Planos de Mensura de la Dirección General de Catastro. Los mencionados padrones abarcan entre otros solares el que en el primitivo fraccionamiento de la manzana 22 de la Ciudad de Tala se identificará con la letra "F", que comprenda una superficie de 885 mts. 58 dm. 50 cm. y 50 mm. y cuyo deslinde era el siguiente: Al Norte: en 42.45 con el actual padrón N° 194; Al Este en ms. 20.30 con la calle 18 de Julio; Al Oeste en 20.84 con el actual padrón N.o 200; y al Sur en ms. 43.13 con otros bienes del compareciente y con los cuales en mayor área integra los hoy padrones números 195 y 196.

Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la Feria Judicial Menor. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

16) $ 1.440 30|pub. 11213 Jl.5.-v.ag.16.

# 17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ARMANDO H. BIA BIANCHI, solicita la inscripción de la música para una guaracha titulada "Bongo Bongo" de la cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 16 de Abril de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 11091 Jl.3-v.Jl.16.

JORGE WEISS KORONDY, solicita la inscripción de la composición musical titulada "Goza mi plena" de la cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 16 de Abril de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 11092 Jl.3-v.Jl.16.

El Dr. CESAR GUGGIARI, solicita la inscripción de la obra titulada "Lecciones de Higiene" de la cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 17 de Abril de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10 pub. 10877 Jn.28-v.Jl.11.

MARIA A. PIOLA, BERTHA CRADICOV, NYDIA PEREIRA LIZASO y MARIA RITA KAPPENBERG, solicitan la inscripción de la obra titulada "Conocimientos fundamentales para la lectura de la música", de la que se declaran coautores. — Montevideo, 18 de Junio de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 10986 Jl.1.o-v.Jl.12.

El señor JUAN DIAZ ALONSO, solicita la inscripción de la obra titulada "Mis Dos Yo" subtítulo "Versos criollos y de los otros" de la cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 28 de Junio de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 11077 Jl.2-v.Jl.15.

La Sra. DELIA RIOS DE PAGOLA REPETTO solicita la inscripción de las obras tituladas: "Mármol y Arcilla", "Cumbres y Abismos", "Puente hacia el alba" los títulos "Cardos y orquídeas" y el seudónimo "Alma Vasconcelos" de los que es autora la misma. — Montevideo, 24 de Mayo de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 40.00 10|pub. 11419 Jl.10.-v.Jl.24.

El Sr. RAUL SEGOVIA VERDIE solicita la inscripción de la obra titulada "Fragmentos de un proceso" 1959-1963 y del sinónimo "Azi" de los cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 8 de Julio de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 40.00 10|pub. 11401 Jl.10.-v.Jl.24

La Srta. Alice Armida Soler Petit solicita la inscripción de la obra titulada "En la selva de Lulú y del conjunto de 19 títeres de guante denominados "Títeres de ensueño, de Armida"

de las cuales se declara autora la misma. — Montevideo, 25 de Junio de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $40.00 10|pub. 11194 Jl.4-v.jl.17.

El Sr. Custodio Francisco Cassoni Fabris solicita la inscripción de los estatutos que reglamentarán una nueva forma de asociación (Club) que al margen de su actividad social y didáctica, propenderá a la promoción de ventas de fibras para tejer a mano y|o máquina y que denomina "Club de tejedoras" de los cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 25 de Junio de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $60.00 10 pub. 11176 Jl.4-v.jl.17.

El señor CARLOS ALBERTO MAYA TUDURI, solicita la inscripción del modelo de "Nuevo Luján — Copa Preformada" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 2 de Julio de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 40.00 10|pub. 11357 Jl.9-v.jl.23.

El señor P. DEUBOURG por Alberto Brignoni S. A. solicita la inscripción de dos modelos de baldosas de superficie decorativa y dos modelos de monolíticos lavado de superficie decorativa en colores del tipo llamado "Caracalla" de los cuales se declara autora la misma. — Montevideo, 24 de Junio de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 40.00 10|pub. 11309 Jl.9-v.jl.23.

El señor FEDERICO PADOVAN, solicita la inscripción del modelo de "Colgador Artístico" del cual se declara autor. — Montevideo, 1.o de Julio de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 40.00 10|pub. 11310 Jl.9-v.jl.23.

El señor JULIO C. MAFFEI y SALVADOR SERRANO, solicitan la inscripción del modelo de silla con respaldo de material sintético del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 20 de Junio de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 40.00 10|pub. 11311 Jl.9-v.jl.23.

WALMER S. A., solicita la inscripción de los modelos de silla con respaldo esterillado y modelo de silla de líneas modernas de los cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 21 de Junio de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 40.00 10|pub. 11312 Jl.9-v.jl.23.

IRMA ARGUDIN, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Tendré que olvidar"; "No llores mujer"; "Dolor de ausencia", de las que se declara autora. — Montevideo, 5 de Julio de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 40.00 10|pub. 11373 Jl.9-v.jl.23.

ALBERTO y EUGENIO SUSSMAN, solicitan la inscripción del modelo de lápiz estuche para propaganda del cual se declaran autores los mismos. — Montevideo, 3 de Junio de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $40.00 10|pub. 11268 Jl.8-v.jl.22.

JORGE A. THEVENET, por la AGADU, solicita la inscripción de las obras cuya lista se acompaña de las cuales son autores socios de la entidad.
LUIS FORTUNATO DE LEON, declárase autor responsable de "El Inglés de los Huesos". Radioteatro.
DUMONT, declárase autor de música y letra responsable de "Tú y el Verano". Balada.
LUIS PEDRO MONDINO, declárase autor responsable de "Exaltación del Pabellón Nacional". Poema.
MARCELO DE ALCANTARA, declárase autor responsable de "Letanía de amor prohibido" Radioteatro.
WASHINGTON MONTAÑES, declárase autor de música y letra responsable de "Esta Tristeza Mía...". Tango.
Montevideo, 3 de Julio de 1963. — Dionisio Trillo Peys, Director.
17) $80.00 10|pub. 11291 Jl.8-v.jl.22.

# 19—Rectificación de Partidas

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE BARTOLO CHIARLONE CHIARLONE, estableciéndose que en donde en la misma aparece: "Giarlone", "Hiarlone" e "Hiarloni", debe decir: Chiarlone.
Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $180.00 15|pub. 11068 Jl.2-v.jl.23.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ALBA MARIA IROLDI pues en la misma donde dice: hija de Beltrán Iroldi y Alma María Valenzani, debe decir Alba María Valenzani, por ser ello como corresponde.
A los solos efectos de la publicación se habilita la feria menor. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 26 de Junio de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $180.00 15 pub. 10938 Jl.1.o-v.jl.22.

# 20—Remates

**ALBERTO VANOLI**
REMATE PUBLICO
**Administración de la Aduana Capital**
**Escribanía de Aduana**

EDICTO. — Por disposición del señor Administrador de la Aduana Capital, dictada en el sumario N.o 55 del año 1963 instruido contra DIETER BLUCHARDT SIEKERSKI y otros. Denunciante: Eduardo Terra Suárez, se hace saber que el día 24 de Julio corriente, a la hora 14, y siguientes, en el Depósito Remates (Depósito Artigas N.o 2 —Retenciones Judiciales— sito en Rambla Portuaria y Zabala) se procederá por el martillero Alberto Vanoli a la venta en remate público al mejor postor, sobre la base total de ciento veintidós mil doscientos pesos ($ 122.200.00) de seiscientos doce lotes pieles: (489 de visón, 120 de martas y 3 otras), y un automóvil marca "Mercedes", modelo 190, cuatro puertas sobre la base de treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos, con treinta y tres centésimos ($ 33.333.33).
Se hace constar que: A) Los antecedentes se encuentran en Escribanía de Aduana; B) La mercadería se remata a la vista y sin reclamo de ninguna naturaleza, y con los tributos aduaneros y proventos portuarios pagados; C) Los compradores deberán proporcionar su nombre, domicilio, así como indicar si son intermediarios, particulares o importadores, siendo el pago del impuesto a los artículos suntuarios —en caso de corresponder— de cargo del adquirente; D) El comprador está obligado a consignar, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento en efectivo como garantía, y el resto de su oferta deberá depositarlo dentro de cinco días hábiles siguientes al remate; E) Las pieles y el automóvil se exhibirán los días 19, 22 y 23 de Julio de 14 a 17 horas en el Depósito Remates. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 4 de Julio de 1963. — Pedro R. Schiavone, Escribano de Aduana.
20) $ 440.00 10|pub. 11368 Jl.9-v.jl.23.

**HECTOR FRANCISCO ROSSI**
**Banco Hipotecario del Uruguay**
EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente Urbano N.o 2576 C|53 SUD AMERICA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, el 25 de Julio de 1963, a las 16 horas la primera y a las 16 y 30 horas la segunda, en el lugar de ubicación, el martillero Héctor Fco. Rossi venderá en remate público, al mejor postor y sobre las bases y condiciones que se expresarán, dos unidades de propiedad horizontal y sus respectivas cuotas de bienes comunes del edificio construído en un terreno y mejoras, sito en la primera sección judicial de Montevideo, padrón N.o 4.786 con 22 metros 42 centímetros de frente al Norte a calle Paraná; 9 metros 55 centímetros frente al Este a calle Ciudadela siendo esquina: 22 metros 42 centímetros al Sur con padrón N.o 4.785 y 9 metros 47 centímetros al Oeste con padrón N.o 4.787. Area titulada: 192 metros 64 centímetros; por plano: 213 metros 20 decímetros.

1) Negocio 001. — Base veinticinco mil setecientos sesenta pesos ($ 25.760.00). Saldo en títulos al 25 de Julio de 1963 $ 14.617.41; deuda $ 20.386.92, padrón N.o 202.217. Planta baja. Cota 0 metro. Deslinde: frente al Norte a calle Paraná; al Este con bienes comunes; al Sur con padrón 4.785 y al Oeste con padrón 4.787. Area: 75 metros 3522 centímetros.
2) Apartamiento 501. — Base: $ 24.770.00 (veinticuatro mil setecientos setenta pesos). Saldo en títulos al 25 de Julio de 1963, $ 12.633.93; deuda $ 17.620.56. Padrón 202.231, quinto piso, cota 16 metros 95 centímetros. Deslinde: Frente al Norte a calle Paraná: al Este a calle Ciudadela dando frente: al Sur con padrón 4.785 y bien común y al Oeste con apartamiento 502 y bienes comunes. Area: 80 metros 5476 centímetros.
Se previene: A) Esta ejecución se dispone según los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica; B) Los bienes se venden en su estado actual de conservación y ocupación, sin contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo al representante del Banco en el remate; D) El promitente comprador escriturará dentro de los diez días de avisado, son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, 1 o|o de comisión al rematador, lo adeudado al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios y por gastos comunes; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; F) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del uruguay por su v|n. hasta los saldos citados; G) La oferta importa la aceptación del reglamento de copropiedad según Ley N.o 10.751 y la hipoteca recíproca pactada; H) Los bienes ... criptos fueron gravados a favor de ... varez y Luis Alberto Filardo; I) ... formes en la Sección Asuntos Le... al 620, tercer piso. — Montevideo, 2 de ... de 1963. — Walter Fernández Bordes, ... General.
20) (Cta .Cte.) 8|pub. 31715 Jl.4-v.jl.15.

**JUAN MARQUEZ**
**Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno**
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, de fecha 5 de los corrientes, dictada en autos: "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio contra TEXTILSEDA SOCIEDAD ANONIMA. Juicio ejecutivo". (Libro 23, folio 329), se hace saber que el día 26 de Julio próximo a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Juan Márquez en diligencia que presidirá el Alguacil del Juzgado y con asistencia del autorizante, al remate judicial sobre la base de un millón seiscientos setenta y seis mil doscientos noventa y tres pesos, treinta y cuatro centésimos ($ 1.676.293.34) de 4 fracciones de terreno contiguas, con sus construcciones y demás mejoras ubicadas en la zona suburbana de la 17.a Sección Judicial de Montevideo, padrón en mayor área N.o 89.314, plano del agrimensor José S. Meier de Febrero de 1946 inscripto en Catastro con el N.o 14.912 el 25 de Mayo siguiente, el fraccionamiento aprobado por la Intendencia Municipal en Enero 4 de 1947.
El primero señalado con el N.o 15, padrón N.o 182.441, con un área de 1.355 metros, 44 decímetros, linda: 16 metros al Norte con Teniente Galeano; 84 metros 74 centímetros al Este, con fracción 14; 16 metros al Sur, con padrón 89.315; y 84 metros 69 al Oeste, con solar 16.
El segundo, o sea fracción 16, padrón número 182.440, superficie 1.354 metros 64 decímetros tiene: 16 metros al Norte, frente al Camino Teniente Galeano; 84 metros 69 al Este con solar 15; 16 metros al Sur, con padrón 89.315; y al Oeste, con solar 17.
El tercero (solar 17), padrón 182.439, superficie 2.030 metros 40 decímetros, linda: 24 metros frente al Norte, con Camino Teniente Galeano; 84 metros 64 al Este, con solar 15; 24 metros al Sur, con padrón 89.315 y 84 metros 56 centímetros al Oeste, con solar 18.
El cuarto (solar 18) padrón 182.438, con superficie de 2.028 metros 48 decímetros, linda: 24 metros de frente al Norte sobre Teniente Galeano; 84 metros 56 centímetros al Este, con solar 17; 24 metros al Sur, con padrón número 89.315; y 84 metros 48 centímetros al Oeste con el 19.
Se previene: A) Que el expediente respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires 594 y los títulos y demás antecedentes en la carpeta urbana N.o 331 serie C|50 del Banco Hipotecario del Uruguay; B) Que el mejor postor deberá consignar en efectivo en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma; así como la comisión legal del martillero e impuesto a los remates; C) Serán de cargo del comprador los gastos, tasas e impuestos y honorarios de la escrituración así como lo que pudiera adeudarse por medianerías o cargas análogas; D) Que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la feria menor. — Montevideo, 28 de Junio de 1963. — Félix Irureta Dubois, Actuario Adjunto.
20) $1.200.00 15|pub. 11121 Jl.3-v.jl.24.

**JUAN MARQUEZ**
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, dictada en los autos: "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio con TEXTILSEDA S. A. Juicio ejecutivo (Libro 23. Folio 329) se hace saber que el día 26 de Julio próximo a las 15 y 30 horas en el lugar de su ubicación: Camino Teniente Galeano Nº 4611 se procederá por intermedio del martillero Juan Márquez, a la venta en remate público de la maquinaria y muebles embargados en este expediente, todo de acuerdo con el inventario que luce en autos y con la base de las dos terceras partes de la tasación que obra en dicho expediente. Se hace constar que los compradores deberán consignar el 20 o|o de su oferta al serle aceptada. Que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la Feria Menor. — Montevideo, Junio 28 de 1963. —
Más informes: San José 872. Tel. 95040 — 97177.
20) $ 280.00 10|pub. 11237 Jl.5.-v.jl 19.

**ALBERTO DOLDAN AMARELLI**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Manuel García Nunes y otros c|. JACQUES MILLER y otro. Ejecución de hipoteca". (Lo. 59, Fo. 368). (Ficha C-669), se hace saber que el día 29 de Julio de 1963 a las horas que se indicarán y en la Asoc. Nal. de Rematadores sito en la calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero Sr. Alberto Doldan Amarelli, asistido del Sr. Alguacil y Sr. Actuario de este

Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes:

...ra 15: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que le acceden situado en la 4ta. sección judicial del Dpto. de Montevideo, empadronado con el N.o 6186 el que según plano del Agrimensor Roberto Schinca trazado en Junio de 1944 e inscripto en la Dirección General de Catastro el día 4 de Julio del indicado año con el N.o 10.614, se compone de una superficie de 486 mts. 72 dcmts. que se deslindan así:

11 mts. 29 cmts. de frente al Sur a la calle San José, entre las de Convención y Río Branco, por donde las puertas de entrada a los edificios se señalan con los Nos. 933, 935, 937 y 937 bis, distando su punto medio 26 mts. 75 mm. de la esquina formada por las expresadas calles San José y Río Branco; 43 mts. 15 cms. al Este con el inmueble empadronado con el N.o 6187; 11 mts. 27 cts. al Norte con los bienes empadronados con los Nos. 6192 y 6196; y 43 metros 15 cmts. al Oeste con el inmueble empadronado con el N.o 6185.

Hora 15 y 30: Tres fracciones contiguas de terrenos con sus edificios y demás mejoras que le acceden ubicadas en la 20 sección judicial de este Dpto., empadronadas hoy con el N.o 80894, las que en plano del Agrimensor Raúl S. Goyenola, del 26 de Octubre de 1942, inscripto en la Dirección General de Catastro el día 30 de los mismos mes y año con el N.o 8006 se señalan con las letras "A", "B" y "C" y se componen según títulos de una superficie de 664 mts. y 8 dmts y según el ya citado plano ofrece una área de 656 mts. 66 dmts. que conforme al antecedente gráfico citado en su conjunto se deslindan así:

25 mts. 27 cmts. de frente al S.O. a la calle Ipiranga por donde las puertas de entrada del edificio se señalan con los N.os 1451, 1453, 1455, 1457, 1459, 1463 y 1465; 5 mts. en la ochava existente en la esquina de esta calle con la de Pantaleón Artigas; 22 mts. 23 cmts. de frente al N.O. a la calle Pantaleón Artigas por donde las puertas de entradas del edificio se señalan con los Nos. 3704, 3706, 3708, 3710 y 3712; 25 mts. 70 cmts. al N.E. donde linda con propiedad empadronada con el N.o 80393; y 25 mts. 72 cmts. al S.O. con el inmueble empadronado con el N.o 80895 y hora 16: fracción de terreno con sus edificios y demás accesiones y mejoras, ubicado en la 24a. sección judicial de este Dpto., empadronada con el N.o 31.382, ante el mismo en mayor área, designado con la letra "A" en el plano trazado por los Agrimensores Francisco Lanfranconi y Carlos Hughes el 31 de Agosto de 1945, registrado en la Dirección Gral. de Catastro con el N.o 13.008 el 3 de Setiembre siguientes; consta de un área de 487 mts. 23 dmts. y se deslinda así:

19 mts. 99 cmts. de frente al S.O. a la calle Gabriel A. Pereyra por donde las puertas de acceso tienen los Nos. 3257 y 3269, entre las de Juan Benito Blanco y Alejandro Chucarro; distando el punto medio de su frente 27 mts. 125 mm. de la esquina formada con esta última según dicho plano; 42 mts. 95 cmts. en la línea del N.O. lindando con las propiedades empadronadas con los Nos. 31.381, 31.380 y 166.192; 11 mts. 73 cmts. al N.E. limítrofes con la fracción "B" del mencionado plano, anexada al padrón 31.379; y 43 mts. 8 cmts. al S.E. por donde confina con la propiedad empadronada con el N.o 176.863.

Se previene: 1.o) Que el comprador deberá consignar el 10 o o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que la comisión del rematador será de cuenta del comprador; 3.o) Que los títulos de propiedad del bien a rematarse a la hora 16, padrón N.o 31.382 se encuentran a disposición de los interesados en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, sita en la calle Andes 1521, donde pueden ser examinados los mismos; 4.o) Que los antecedentes y títulos de propiedad referentes a los Padrones Nos. 6186 (hora 15) y 80.894 (hora 15 y 30), se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso 1.o, donde pueden ser examinados los mismos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Menor, a los efectos de las mismas. — Montevideo, Junio 27 de 1963. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

20) $2.160.00 15|pub. 10981 Jl.3.-v.jl.24.

## ARIEL LEONCINI

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Monte Albán S. A. c|IVO GONZALEZ OLIVERA. Ejecución de Prenda", (L.o 59, F.o 514) (Ficha C-119), se hace saber que el día 23 de Julio de 1963, a las 15 horas y en el local de la calle Juan Antonio Rodríguez 1334 se procederá por el martillero señor Ariel Leoncini, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un automóvil marca "Ford", modelo 1949, empadronado en Montevideo con el N.o 113.890 y matriculado con el N.o 231.041.

Se previene: Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 1.o. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitado el Feriado Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1963. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

20) $ 280.00 10|pub. 11379 Jl.9-v.jl.23.

## ARIEL LEONCINI

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Panaraima S. A. c|MARCELO FRAUN GUTHMANN. Ejecución prendaria", (L.o 59, F.o 536) (Ficha C-348), se hace saber que el día 23 de Julio de 1963, a las 15 horas y en el local de la calle Juan Antonio Rodríguez 1334, se procederá por el martillero señor Ariel Leoncini, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un automóvil marca "Mercury", empadronado con el N.o 120057, matriculado con el N.o 120.057 (actualmente con el número 281.897).

Se previene: Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 1.o. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitado el Feriado Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1963. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

20) $ 280.00 10|pub. 11378 Jl.9-v.jl.23.

## MAURICIO DE SALTERAIN

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno**

**JUDICIAL**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos caratulados "FRIGORIFICO DEL PLATA S. A. Liquidación Judicial de Sociedad, L.o 54, F.o 577", se hace saber que el día 8 de Agosto próximo, a las 16 horas y en el Salón de la Asociación de Rematadores, Zabala 1328, por el rematador señor Mauricio de Salterain, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público con la base de $ 300000.00 (trescientos mil pesos), el siguiente bien inmueble: terreno, edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 42.866, sito en la 13.a Sección Judicial de Montevideo, compuesto de dos fracciones: I) Primera fracción. Está señalada con la letra A en el plano del agrimensor Félix Logaldo inscripto en Topografía el 12 de Abril de 1928. Tiene un área de 2 hectáreas, 9.041 metros, 38 decímetros, deslindados así: Noroeste, frente al Nuevo Camino de las Tropas que va de la Tablada al Cerro, 323 metros, 91 centímetros. Al Este, frente al Camino que va al de la Barra, 253 metros, 70 centímetros, unidos ambos por una ochava de 7 metros de frente al Norte. Tiene 210 metros, 75 centímetros, frente al Sur a la calle N.o 1 que separa de la fracción "B", y por último una ochava de 7 metros al Suroeste, uniendo esta calle N.o 1, con el Camino de las Tropas. Esta fracción "A" está dividida en solares que en el plano mencionado se individualizan con los Nos. 1 al 38; II) Segunda fracción. Tiene un área de 1 hectárea 2.223 metros, 18 decímetros. Está señalada con la letra "B" en el plano citado y se deslinda así: tiene 34 metros, 40 centímetros frente al Noroeste, al Nuevo Camino de la Tablada al Cerro. Al Norte, frente a la calle No. 1, tiene 234 metros, 80 centímetros limítrofe con la fracción "A", deslindada precedentemente, formando esquina. Tiene 50 metros, frente al Este, al Camino que va al de la Barra, también formando esquina. Recta de 226 metros, 67 centímetros al Sur, lindando con propiedad municipal, y 38 metros, 30 centímetros al Suroeste, lindando también con propiedad municipal. Está dividida en solares del N.o 39 al 59. Area total del lote: 4 hectáreas, 1.264 metros, 56 decímetros.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada; B) Son de su cargo los gastos y derechos de escrituración que la ley pone a su cargo; C) Los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay (Urbana 403, Serie "A" 54). — Montevideo, Mayo 27 de 1963. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

Se deja constancia que se habilitó el Feriado Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1963. — Julia Techera Bonilla, Escribana.

20) $1.800.00 30|pub. 10642 Jn.25-v.ag.6.

## HORACIO ADAMI CASARAVILLA

**JUDICIAL**

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "VIÑA RAMON JUAN y EASTON DE VIÑA RENEE C. Sucesiones. Libro 53. Folio 62", se hace saber que el día 31 del corriente mes, a las 16 horas en el local de la calle 25 de Mayo número 582, de esta ciudad y sobre la base de $ 95.000.00, se procederá por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido de los señores Oficial Alguacil ad-hoc designado y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el Nº 124.198, señalada con el número 7 en el plano del agrimensor Roberto Urueña Corbo, de Febrero de 1924, inscripto en la Dirección de Topografía el 3 de Abril siguiente, aprobado en el expediente 23227, de la Dirección de Obras Municipales, el 22 de Mayo de 1924, según el cual consta de una superficie de 295 metros 50 decímetros, que se deslindan así: 10 metros al Este, de frente al Bulevar General Artigas, por donde el edificio está señalado con el número 13.. 33 metros 32 centímetros al Norte, lindando con el solar 6; 12 metros 50 centímetros al Sud-Oeste con parte de los solares 12, 11 y 10; y 35 metros 74 centímetros al Sur, con el solar 8.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Y 3º) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso séptimo, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Julio 2 de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $ 840.00 15|pub. 11209 Jl.5.-v.jl.26.

## UBALDO ROLANDO PIÑON

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictado en autos: "Credibank S. C. c|JOSE LUIS MURGUIA IGLESIAS. Ejecución de Prenda", (Ficha C-3938), se hace saber, que el próximo 24 de Julio a las 16 horas en el local de la calle Plutarco 3947 por intermedio del martillero Ubaldo Rolando Piñón, se procederá al remate sin base y al mejor postor de la Camioneta Furgón marca "Fiat" padrón N.o 154.734, matrícula número 213.689.

El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto. Habiéndose habilitado la Feria Judicial corriente a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 9 de Julio de 1963.

20) $ 200.00 10|pub. 11318 Jl.9-v.jl.23.

## SERVANDO ECHEVERRIA

**Juzgado de Paz de la 7.a Sección de Canelones**

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Dpto. Dr. Carlos A. Artecona, dictada en autos: "Monzón Atto Justo R. Acreedo de Monzón Ciara c| JOSE IGNACIO OROÑOZ Y ELSA E. FERROSPE DE OROÑOZ. Ejecución de hipoteca. Lo. 34 Fo. 246 No. 55 se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, el día 25 de Julio entrante a las 14 horas y en el lugar de su ubicación por el Martillero don Servando Echeverría, en presencia del señor Juez de Paz de la 7a. Sección del Dpto. de una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene empadronado con el No. 145, ubicado en la parte urbana de Villa Capilla del Sauce, 7a. Sección Judicial de Florida, o sea la mitad del solar No. 4 de la Manzana letra "I" de una superficie de 461 metros 17 centímetros, señalada con la letra "A" en el plano de mensura del Agrimensor Ariel Cabrera de Noviembre de 1957, inscripto el 4 de Marzo de 1958 en la Oficina de Catastro, lindera de acuerdo al mismo: al Nord-Este, con ... Rodríguez; al Sud-Este, con calle Artigas en virtud de formar esquina; al Nord-Oeste, con el lote letra "B", y al Sud-Oeste, con sucesión José Rosielo, teniendo veintitrés metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros en cada uno de sus cuatro frentes.

Se previene: 1o.) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado de Paz de la 7a. Sec. del Dpto. a disposición de los interesados; 2o.) Que serán de cargo del comprador los gastos legales y honorarios de escrituración y comisión legal del martillero. 3o.) Que el mejor postor deberá consignar en manos del señor Juez de Paz de la 7a. Sec. del Dpto. el 20 o|o en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho y de abonar en dicho acto la comisión legal al señor Martillero. (Se habilitó el Feriado Menor a los efectos de las publicaciones.). — Capilla del Sauce Junio 12 de 1963 — Eduardo Oyhanart Selmi, Juez de Paz 7a. Sec.

20 ) $900.00 10|pub. 10897 Jl.1o.-v.jl.22.

## HUGO DOS SANTOS

**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "Palmiro Bentos c. FRANCISCO LORENZO NOBLE ALVAREZ. Ejecución de Hipoteca", (Libro 30, Folio 619), se hace saber al público que el señor Rematador don Hugo Dos Santos, asistido del señor Actuario y con la Presidencia del señor Alguacil de este Juzgado, procederá en fecha treinta y uno de Julio próximo a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, a la venta al mejor postor, del siguiente bien:

Dos fracciones de campo con el edificio y demás anexos que contienen, situadas en Montevideo, (4ta. Sec. Jud. de este Dpto), las cuales se describen a continuación: A) Fracción empadronada con el N.o 4805, la que según título y plano del agrimensor Alfonso Duque, inscripto el 30 de Junio de 1955 con el N.o 498, en la Oficina Dptal. de Catastro, tiene una superficie total de 47 Hás. 3580 centiáreas, 6 dms. que limita, al Norte, Cno. Vecinal ...

medio con campo de Dorila Alvarez, al Sureste, la Cañada del Montecito y al Suroeste, con propiedad de Octacilio Moreira da Silva; B) Fracción empadronada con el N.o 4806 la cual según título y plano del agrimensor Alfonso Duque, inscripto como segunda copia el 10 de Junio de 1942 con el N.o 69 en la Oficina Departamental de Empadronamiento, tiene una superficie total de 47 Hás. 3580 centiáreas, 66 dms., limitando al Norte con campo de Octacilio Moreira da Silva, al Este campo hoy de Horacio Alvarez, antes de Amanda Alvarez de Vilardebó, al Sur campos de Cándida A. Alvarez de Vilardebó y de Horacio Alvarez, y al Oeste campo de Viterbo dos Santos, propiedad de Francisco Lorenso Noble Alvarez, domiciliado en calle Gral. Muniz 740.

Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta al serle aceptada y que los títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó la próxima feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Melo, Junio 18 de 1963. — Ramón Méndez y Techera, Actuario.

20) $960.00 15|pub. 10708 Jn.26-v.jl.16.

---

**Eulopio R. Barindelli**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida**

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Carlos A. Artecona, en autos: "Larreglo Taberne Angel c. ARNALDO TEODORO SORIA ALFONZO. Ejecución de Hipotecas. Lo. 34 Fo. 352 No. 452"; y de conformidad con lo proveido por el suscrito Juez de Paz Comisionado, se hace saber al público que el día veinticinco de Julio próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, el Rematador Sr. Eulopio R. Barindelli, asistido del suscrito Juez de Paz de la Segunda Sección de Florida y Actuario Ad-Hoc, procederá a la venta, en remate público, sin base y al mejor postor de los inmuebles siguientes: Lote No 1, integrado por dos fracciones que se individualizan: a) 1 fracción y sus mejoras, ubicada en Costas del Río Santa Lucía, 2a. Scc. Jud. del Dpto. de Florida, padrón No. 10.463 y que está señalada con el No. 2 en el plano del Agr. Leonel Lema de Junio de 1941, inscripto el 9 del mismo mes y año, con el No. 204, en la Direc. Gral. de Avalúos y que se compone de una superficie de 11 Hás. 7 492 mts 49 dmts. que linda al N., en 364 mts. 25 ctms. con el lote 1 de Donato Cristóbal Orsi; al S., Río Santa Lucía Grande; al E., 341 mts. con Juan Montiel Silva y al O., 179 mts. 20 ctms. con Antonio Pregliasco, teniendo este predio a su favor una servidumbre de paso de 5 mts. de ancho. b) 1 fracción ubicada en Costas del Río Santa Lucía 2a. Sec. Jud. del Depto. de Florida, padrón No. 11.155 y compuesta de una superficie de 3 Hás. 8.324 mts. 50 dmts., según plano del Agr. Leonel Lema de Agosto de 1945, inscripto el 7 de Setiembre siguiente con el No. 618 en la Direc. Gral. de Catastro, deslidándose así: al N., zanjón existente en una línea existente en una línea que lo atraviesa a la mitad y lo separa de Donato Cristóbal Orsi: al E., 124 mts 50 ctms. con Antonio Pregliasco; al S., 364 mts. 25 ctms. con la fracción descripta anteriormente y al O., 305 mts. 50 ctms. con sucesión Alfonso Silva, teniendo a su favor la servidumbre ya enunciada en la fracción anterior Lote No. 2 integrado por dos fracciones de campo ubicadas en la Costa del Río Santa Lucía Grande, 2da. Sec. Jud. del Dpto. de Florida, empadronadas con el No. 8.012 y que están señaladas con las letras A y B en el plano levantado por el Agr. José A. Spagnolo en Setiembre de 1951, inscripto el 22 de Octubre del mismo año con el No. 1561 en la Direc. Gral. de Catastro y compuesta de una superficie total titulada de 25 Hás. 8.985 mts. y según el plano mencionado 25 Hás. 6.907 mts. 32 dmts., que lindan: al E., 328 mts. 40 ctms. con sucesión Alfonso Silva, existiendo sobre estas líneas servidumbre de paso de 8 mts. de ancho; al N., 789 mts. 10 ctms. con Zolla, Leopoldo y Teófilo Guadalupe; al O., 329 mts. 30 ctms., con Manuel Viera y al S., 775 mts. 50 ctms con Antonia Alfonso

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 10o|o de su oferta, en el momento de serle aceptada, salvo que fuera el mismo accionante; 2o.) Que los gastos y honorarios de la escritura de compra venta, impuestos, certificados e impuestos municipales, serán de cuenta del comprador, así como el pago de toda la comisión legal del rematador que se hará efectiva en el momento del remate; 3o.) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina, a disposición de los interesados; 4o.) Que se habilitó la próxima Feria Judicial Menor, a los efectos de las publicaciones del presente edicto — Fray Marcos, Mayo 27 de 1963 — Drulbel Caimi López. Juez de Paz

20) $1.620 15|pub. 10934 Jl.1o.-v.jl.22.

---

**EDARDO O. PICASSO**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú**
**JUDICIAL**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en los autos caratulados: "Aida Rabellino Rolla de Mote, por sí y como curadora de ADOLFO RABELLINO ROLLA Y OTROS. Subasta". (Lo. 24, Fo. 182 N.o 969), se hace saber al público que el día 29 de Julio próximo venidero a las 16 horas y en el lugar de su ubicación calle Libertad esquina Colon, se procederá por intermedio del rematador don Edardo O. Picasso, asistido de los señores Alguacil y Actuario a la venta en remate público y al mejor postor con la base de pesos 22.800 00 (veintidós mil ochocientos pesos) el bien inmueble padrón N.o 2572 de la manzana 367 de la primera sección judicial de Paysandú, con frente a las calles Libertad y Colón formando esquina y con una superficie de 2023 metros 3550 centímetros.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma en garantía; B) Que los gastos de escrituración se pagarán de acuerdo con la ley; C) Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en la oficina actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; D) Ha sido habilitada la feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Junio 28 de 1963. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.

20) $540.00 15|pub. 11125 Jl.3-v.jl.24.

---

**ENRIQUE ICART**
**Receptoría de Aduana de Rivera**
**PUBLICO**

EDICTO — Por disposición del Receptor de la Receptoría de Aduana de Rivera, dictada en autos: MARTIMIANO GOMEZ Y OTROS, solicitan el remate del vehículo y mercaderías ocupados en el Exp. Reg. N.o 314|962; Exp Reg. N.o 2128|1962, se hace saber al público que el día 24 del mes de Julio próximo, a las 15 horas, en las puertas de esta oficina, se procederá por el martillero don Enrique Icart, asistido del Receptor Encargado de Contaduría don Juan Pio Silva, a la venta en subasta pública, de las mercaderías y vehículo, que se detallará a continuación y sobre la base de las dos terceras partes de su valor comercial y discriminadas en la siguiente forma:

1 voituret marca Ford V. 3 modelo 35, padrón A—3318, base $ 7.333.32; 1 faro piloto base $ 60.00; 1 licuadora marca Walita, base $ 120.00; 10 botellas cognac Castelo, base lote $ 33.32; 6 botellas wiski marca Old-Argyl, base lote $ 140.00; 5 pares alpargatas, lote $ 16.66; 2 cortes pana, base $ 53.32; 1 pantalón, base $ 26.66; 1 corte pana $ 46.66; 2 metros algodón, base $ 10.66; 3 kilogramos café, base pesos 8.00; 5 metros nylon base $ 6.66; 6 rapaduras, base $ 3.32; 1 caja polvo, base $ 6.66; 1|2 kilo tabaco, base $ 4.00; 100 pilas para linternas base lote $ 153.32; 1 sombrilla, base $ 16.66; 1 corte cotín, base $ 6.66; 2 camisas para hombre, base lote $ 40.00; 5 visos, lote $ 50.00; 3 latas goayabada, base $ 10.00; 8 latas sardinas, base $ 26.66, 12 piezas porcelana base lote $ 20.00; 1 caja goayabada, base $ 3.32; 2 jabones base 3.32; 100 fulminantes, base lote $ 3.32; 60 tichcios, base $ 4.00; 2 tijeras, base $ 13.32; 1|2 kilo pólvora, base $ 5.32; 15 láminas Gilet, base $ 2.50; 1 cuchillo mesa, base $ 3.32; 1 tenedor, base $ 2.66; 1 cuchara, base $ 2.66. Dicha subasta se hará por el total o parcial de vehículo y mercaderías.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 20 o|o de importe que resulte, con un plazo de quince días para la cancelación total, siendo además de cargo del o los compradores, los impuestos internos, municipales, comisión rematador, rempadronamiento y traspaso del vehículo; estando libre de impuestos aduaneros. Los efectos a subastarse se encuentran en la Receptoría de Aduana. Antecedentes en la Secretaría de dicha oficina. — Rivera, Junio 26 de 1963. — Walter F. Sarmiento, Receptor.

20) $680.00 10|pub. 11090 Jl.3-v.jl.16.

---

**BENICIO S. CABRAL**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto**
**JUDICIAL**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, citada en autos: "Luis María Arrieta Alvarez contra ALFONSO FASANA Ejecución de hipoteca". (Lo. 17. Fo. 446), se hace saber que el Miércoles treinta y uno de Julio a las quince horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Benicio S. Cabral, asistido de los señores Alguacil y Actuario de la oficina, procederá a vender en remate público, sin base y al mejor postor el siguiente bien.

Dos fracciones contiguas de terreno con las construcciones, instalaciones, alambrados y demás mejoras que contengan ubicadas en la primera sección judicial de Salto, empadronadas conjuntamente con el N.o 8.742 manzana Catastral N.o 750, señaladas con los N.os 1 y 2 en el plano del agrimensor Manuel Devincenzi Amaro de Setiembre de 1953, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro local con el N.o 175 en Setiembre 28 de igual año compuestas en conjunto de una superficie, libre de ochavas, según mensura: de 6.355 metros cuadrados 2.926 centímetros cuadrados, cuyos límites son: al Norte en 29 metros 63 centímetros con calle Itapebí; al Este, 106 metros 92 centímetros con calle Sauce; al Sur, 90 metros 13 centímetros con calle Boicuá y Oeste, 124 metros 23 centímetros de frente a la avenida Daymán.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los títulos del bien a subastarse se encuentran en la oficina actuaria del Juzgado (Palacio de oficinas públicas, calle Treinta y Tres esquina Artigas) a disposición de los interesados; 3.o) Que los gastos de certificados y escrituras serán de cargo del comprador; y 4.o) Que se ha habilitado el próximo feriado judicial menor a los efectos de estas publicaciones. — Salto, Junio 28 de 1963. — Pedro M. Lorenzelli, Act. Adj.

20) $720.00 15|pub. 11265 Jl.8-v.jl.29.

---

**ROBERTO PEDROZO**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano**
**JUDICIAL**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Humberto Marichal, dictada en los autos caratulados: "Alfredo Augusto Cairús y Camila Gómez y otro contra JOCKEY CLUB DE MERCEDES. Ejecución de Hipoteca N.o 339" Lo. 34, Fo. 302), se hace saber: Que el día 25 de Julio próximo; a las 15 horas y por intermedio del martillero don Roberto Pedrozo asistido por el señor Alguacil y Actuario; se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de terreno de chacra y sus mejoras, ubicada en la Primera Sección Judicial de Soriano, Padrón N.o 2333, compuesta según plano del agrimensor Hugo Luis Viguno, registrado el 18 de Diciembre de 1947 con el N.o 257 en Catastro de Soriano, de 4 hectáreas 4.087 metros que linda: Al Nor-Este Carretera Mercedes-Dolores; al Nor-Oeste con Etanislada M. de Pereira; al Sur-Oeste con Pedro Pérez y al Sur-Este con Juan L. Tihista; B) Otra fracción de chacra con sus construcciones y mejoras, ubicado en la Primera Sección Judicial de Soriano; Padrón N.o 2350, que según plano del agrimensor Román Varela, inscripto en Catastro de Soriano con el N.o 1854 el 3 de Febrero de 1961, consta de 57 hectáreas 5.390 metros cuadrados y linda: al Este frente a Carretera Mercedes-Dolores; al Sur con el lote antes descripto y con Pedro Pérez (hoy Juan D. Bugani), Antonio Florito (hoy Andrés y Humberto Baldi) y Domingo Mónico (hoy Santiago Rondán); al Oeste dos rectas camino vecinal por medio con Juan A. Laurent, Juan A. Haller, Ponte Hermanos, José Gioia Petillo, Pablo Galarza y Bernardo Sallenave, y al Norte parte con Cañada de los Hornos y partes con los padrones números 3248 y 2476, realizándose dicho remate en las puertas del Juzgado.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo el 15 o o del importe de la misma como garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos, así como la comisión del rematador, serán de cargo del comprador y 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes relativos al bien que se remata, se encuentran en poder de la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Junio 24 de 1963. Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

20) $1.020.00 15|pub. 10899 Jl.1.o-v.jl.22.

---

# 21-Segundas Copias

---

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "MARIA EMA SOSA y HECTOR VICTORIANO SOSA. Segunda copia de escritura", (L.o 31, F.o 133), se hace saber que ante este Juzgado compareció el señor Esc. José Formoso Argenzio en representación de María Ema Sosa y Héctor Victoriano Sosa, según mandato agregado, iniciando gestión de expedición de segunda copia de Hijuela, expedida para Victoriano Félix Sosa, en la participación judicial que fue incorporada al R. de Protocolizaciones del Juzgado Letrado de Cerro Largo a cargo del Esc. Actuario de dicho Juzgado, Don Hugo Alvez, el día 31 de Diciembre de 1940, y que se refiere al siguiente inmueble: Una fracción de campo empadronada con el N.o 3258, ubicada en "Tres Islas", 7.a Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, la que según plano de la mensura de división practicada por el Agrimensor Alfonso Duque en Marzo de 1932 y Junio de 1933, salió señalada como lote cuatro, mide una superficie de 882 hectáreas y 8766 centiáreas, limitando: al Norte, en una línea quebrada, compuesta de cuatro rectas amojonadas, con el lote tres, adjudicado al heredero Sinforiano Félix Sosa; al Sureste, una recta de mojones, separando de Antonia Lemes de Bentancur; al Suroeste, una línea quebrada, compuesta de doce rectas, que separa de Miquilina Sosa de Colacio y al Noroeste, una línea quebrada compuesta de nueve rectas, dividiendo de Juan Figueroa, Pueblo de los Díaz, Gregorio Bonilla, Agustina Méndez de López y Felipe Martins, Cno. por medio éste último.

En consecuencia se emplaza a todos los que se consideren con derecho a oponerse a dicha expedición, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de continuar-

se los trámites sin su intervención. Se habilitó el próximo Feriado. — Melo, Junio 27 de 1963. — Esc. Modesto Iturralde Arón, Actuario.
21) $ 520.00 10|pub. 11375 Jl.9-v.jl.23.

## 22-Sociedades de Responsabilidad

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA.**
En Montevideo, el 27 de Mayo de 1963, por documento privado entre TEODORO SOSA y RAUL MARTI PEREZ, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la razón social "Sosa y Marti Limitada", con sede en esta ciudad, inscribiéndose en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 251 Fo. 854 del Lo. 1; Capital: $ 10.000.00 aportado por partes iguales; Objeto: Explotación de negocios inmobiliarios en general por cuenta propia o de terceros, así como en calidad de comitentes representantes y apoderados o administradores; Plazo: Dos años prorrogables salvo oposición; Dirección y administración: Ambos socios indistintamente; Balances: Al 31 de Diciembre de cada año.
22) $200.00 10|pub. 11148 Jl.3-v.jl.16.

Por contrato privado de fecha 24 de Marzo de 1963, cuyas firmas certificó el Escribano José Regazzoni, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 223 al F.o 740 del libro 1, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Cruz del Sur Limitada" con el objeto de fletar, contratar, representar ya sea por cuenta directa y|o de terceros de todo medio de locomoción en todas sus fases, realizar por cuenta propia o de terceros personas del negocio de transporte aéreo regular y no regular dentro y fuera de la República de pasajeros, turismo, correo y carga. A dichos fines pueden adquirir aeronaves, arrendarlos, explotar y operar líneas aereas, fabricar y vender toda clase de aeronaves y todos los implementos necesarios para la realización de su objeto; tener la representación o asumirla de otras empresas y|o entidades nacionales o extranjeras; el capital es doce mil pesos aportado por partes iguales, integrando en el acto el cincuenta por ciento; son socios Diego Rivadeneira, María Encarnación Bustos y Victorio W. Barreiro; son administradores los tres para actuar indistintamente; plazo y duración 25 años; prorrogable en períodos de cinco hasta otros 25 años, ganancias a distribuirse como lo determine la asamblea, pérdidas a prorrata de lo aportado, domicilio de la Sociedad en Avenida Rivera 3165 escritorio 2, pudiendo transferirse. balance al treinta de Junio de cada año.
22) $ 400.00 10|pub. 11210 Jl.5.-v.jl.19.

**BARRACA RURAL SOCIEDAD LIMITADA**
Por escritura otorgada el 2 de Mayo de 1963 ante el escribano William Awin cuyas copias fueron inscriptas en el Registro Público y General de Comercio con os N.os 181 y 182, Fs. 616 vuelto y 622 vuelto del Lo. 2 de Contratos resulta que: I) NICOLAS ENEAS MOLINARI cedió la totalidad de su participación social a Rodolfo Berlangieri; II) Los esposos HECTOR LAGARMILLA y MARIA AMELIA SIRE, cedieron la totalidad de sus cuotas sociales a los señores Miguel Angel Guerra y Oswaldo M. De Sanctis; III) Se elevó el capital social a $ 180.000.00; IV) Se modificó la administración de la sociedad, estableciéndose que la representación y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios R. Berlangieri, M. A. Guerra y O. M. De Sanctis, debiéndose actuar por intermedio de dos de ellos, quienes deberán ante poner a sus firmas las palabras (por Barraca Rural S. L.); V) El convenio retrotrae sus efectos al 10 de Febrero de 1963.
22) $280.00 10|pub. 11134 Jl.3-v.jl.16

## 23-Trámites de Marcas

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**
**DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**ACTA N.o 100.060.** — Montevideo, Julio 2 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía., S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TRI-OFTALCINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11243 Jl.5-v.jl.19

**ACTA N.o 100.057.** — Montevideo, Julio 2 de 1963. — Con esta fecha Jones y Cía S. A. por J. P. Bemberg Aktiengesellschaft de Wuppertal Oberbarmen, Alemania, solicita la marca "BEM" para artículos de la clase 4 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11215 Jl5-v.jl.19.

**ACTA N.o 100 077.** — Montevideo, Julio 3 de 1963. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados del señor Alberto Nieto Ciavera de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "HIRES" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11269 Jl.8-v.jl.22.

**ACTA N.o 99977.** — Montevideo, Junio 20 de 1963. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por societe Centrale D'Achat et de Diffusion Sociedad Anónima de Paris, Francia, solicita la marca "S.C.A.D.", para artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 10592 Jn.28-v.jl.11.

**ACTA N.o 100.075.** — Montevideo, Julio 3 de 1963. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Industrias Arachanas Limitada, de Uruguay, han solicitado el registro de la marca "RIO GRANDE" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 11270 Jl.8-v.jl.22.

**ACTA N.o 100.074.** — Montevideo, Julio 3 de 1963. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Industrias Arachanas Limitada, de Uruguay, han solicitado el registro de la marca "CONVENTOS" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11271 Jl.8-v.jl.22.

**ACTA N.o 100.078.** — Montevideo, Junio 3 de 1963. — Con esta fecha Charmer Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca: "CHARMER" para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11272 Jl.8-v.jl.22.

**ACTA N.o 99.983.** — Montevideo, Junio 20 de 1963. — Con esta fecha Kanfort S.L., de España, solicita registrar la marca




para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $180.00 10|pub. 11078 Jl.2-v.jl.15.

**ACTA N.o 100.037.** — Montevideo, Junio 28 de 1963. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Veb Lipsia Mugeln Chemische Fabrik de Mugeln, Alemania, solicita la marca,

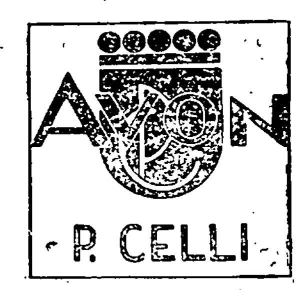


para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $220.00 10|pub. 11214 Jl.5-v.jl.19.

**ACTA N.o 100.028.** — Montevideo, Junio 27 de 1963. — Con esta fecha Almar Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "KALAH", para distinguir artículos de la clase 6 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11204 Jl.5-v.jl.19.

**ACTA N.o 100.007.** — Montevideo, Junio 25 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrias Unidas Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SABROSITAS" para distinguir artículos de la clase 1 (galletas y galletitas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 10860 Jn.28-v.jl.11.

**ACTA N.o 99978.** — Montevideo, Junio 20 de 1963. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Pascual Celli de Milán, Italia, solicita la marca




para artículos de las clases 4 y 5 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $280.00 10|pub. 10593 Jn.28-v.jl.11.

**ACTA N.o 100.072.** — Montevideo, Julio 3 de 1963. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "VULKACIT" para los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 11230 Jl.5-v.jl.19.

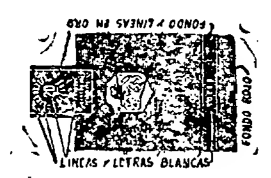
**ACTA N 100.101.** — Montevideo, 4 de Julio de 1963. — Con esta fecha Enrique César Desanto, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca DALFRENO, para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 11420 Jl.10.-v.jl.24.

**ACTA Nº 100.076.** — Montevideo, Julio 3 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Screen Gems Inc., de Estados Unidos de América han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases: 2, 5, 15 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 240.00 10|pub. 11404 Jl.10.-v.jl.24.

**ACTA Nº 100.107.** — Montevideo, Julio 5 de 1963 Con esta fecha Barboza Caravia y Cía., apoderados de F. J. Burrus y Cie., de Suiza, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 22 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 260.00 10|pub. 11405 Jl.10.-v.jl.24.

**ACTA N.o 100.109.** — Montevideo, Julio de 1963. — Con esta fecha el señor Carlos A. Mota, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TALLERES DA.CA.TO.", para distinguir artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11406 Jl.10-v.jl.24.

**ACTA N.o 100.108.** — Montevideo, Julio 5 de 1963 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Philip Morris Incorporated, de Estados Unidos de América, ha solicitado el regstro de la marca "MARLBORO ES CLASE APARTE", para distinguir artículos de la clase 22, (cigarrillos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11407 Jl.10-v.jl.24.

**ACTA N.o 100.112.** — Montevideo, Junio de 1963. — Con esta fecha; Instituto Andrómaco S. A. de Montevideo, solicita renovar la marca "ANTICOCUS ANDROMACO", para artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11394 Jl.10-v.jl.24.

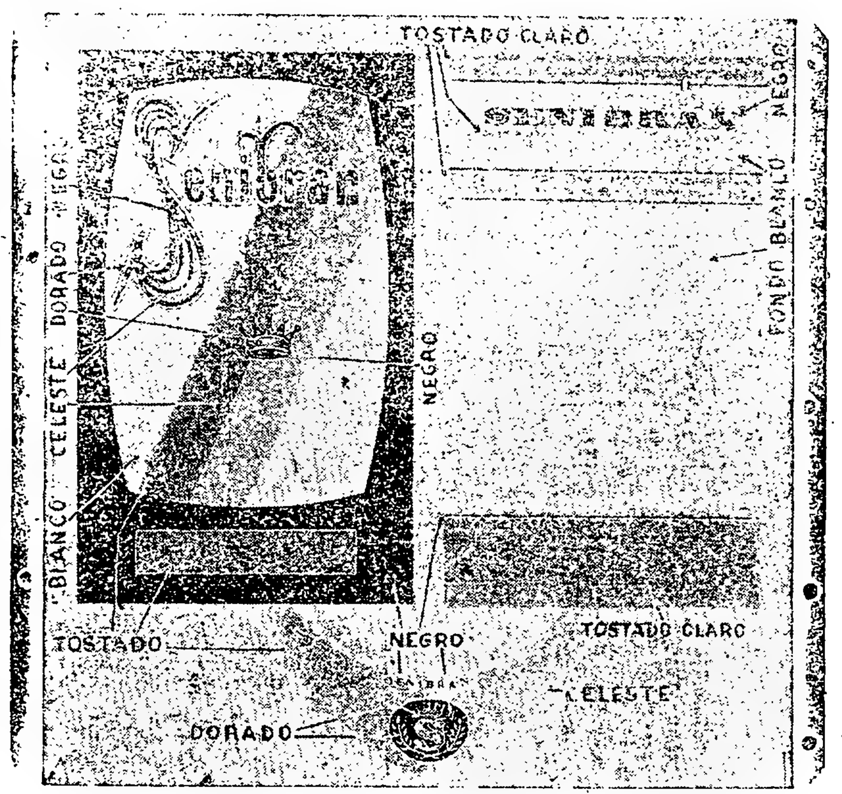
**ACTA N.o 100. 113.** — Montevideo. Junio de 1963. — Con esta fecha; Instituto Andrómaco S. A. de Montevideo, solicita renovar la marca, "CLAVITAM", para artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11395 Jl.10-v.jl.24.

**ACTA N.o 100.083.** — Montevideo, Julio 4 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Szabo Hnos. Kessler y Batki, (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "FLUIDEMIN" para distinguir de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 11325 Jl.9-v.jl.23.

**ACTA N.o 100.068.** — Montevideo, Julio 3 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Aster S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "NAPASOLONE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 11328 Jl.9-v.jl.23.

**ACTA N.o 100.069.** — Montevideo, Julio 3 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Bridge S. A., de Montevideo, ha solicitado la marca "PRESTCOOK" para distinguir artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 11329 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 100.047. — Montevideo, Julio 1.o de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Eudoxo Ermelindo Luna. (Brasil), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 11169 Jl.4-v.jl.17.

ACTA No. 100 046 — Montevideo, Julio 1o. de 1963 con esta fecha O'Farrell y Freira, por Laboratorios Haymann Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicito el registro de la marca: "COMINOR HAYMANN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11171 Jl.4-v.jl.17.

ACTA No. 100 033. — Montevideo, Junio 28 de 1963. Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo) solicita la marca:

Robert Hall

para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 11170 Jl.4-v.jl.17.

ACTA No. 100 048. — Montevideo Julio 1o. de 1963, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Guillermo A. Suárez S. A., Comercial e Industrial, de Argentina, ha solicitado el registro de la marca: "HALCON" para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11173 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 100.027. — Montevideo, Junio 27 de 1963. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Olin Mathieson Chemical Corporation. (EE. UU.A.), ha solicitado el registro de la marca

**BOPLANT**

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $140.00 10|pub. 11010 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 100.016. — Montevideo, Junio 26 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Coca-Cola Export Corporation, de Estados Unidos de América, solicitan la marca: TAI para distinguir los artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $104.00 10|pub. 10006 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 100.088. — Montevideo, Julio 4 de 1963. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SEPETS" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 11334 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 100.024. — Montevideo, Junio 27 de 1963. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por General Motors Corporation (EE.UU.A.), ha solicitado el registro de la marca

**BISCAYNE**

para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $140.00 10 pub. 11008 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 100.025. — Montevideo, Junio 27 de 1963. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por General Motors Corporation, (EE.UU.A.) ha solicitado el registro de la marca

**IMPALA**

para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $140.00 10|pub. 11009 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 100.031. — Montevideo, Junio 27 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme des Etablissements Louis Regnier, de Francia, ha solicitado el registro de la marca "REGNIER" para distinguir arts. de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11060 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 100.022. — Montevideo, Junio 27 de 1963. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Laboratorios Dispert S.A. (Montevideo), solicita la marca "FOLYGESTONA U.L." para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese porl diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11012 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 99.964. — Montevideo, Junio 18 de 1963. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrias Torino del Uruguay S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CLAUDIO" para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 10562 Jun.24-v.jul.5.

ACTA N.o 100.087. — Montevideo, Julio 4 de 1963. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ESLIN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 11333 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 100.061. — Montevideo, Julio 2 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía., S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "NEO-OFTALCINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11239 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 100.063. — Montevideo, Julio 2 de 1963. — Con seta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía., S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "KAN-OFTALCINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11240 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 100.064. — Montevideo, Julio de 1963.— Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía., S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FRA-OFTALCINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11241 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 100.062. — Montevideo, Julio 2 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía., S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VAS-ALER", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11242 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 100.030 .— Montevideo, Junio 27 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aktiebolaget Electrolux, de Suecia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $220.00 10|pub. 11058 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 99.995. — Montevideo, Junio 21 de 1963. — Con esta fecha Enrique Tato por, Kelinda Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Argentina, solicita registrar la marca "KEMETAL", para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 11023 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 99.998. — Montevideo, Junio 21 de 1963. — Con esta fecha Enrique Tato por, Kelinda Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Argentina, solicita registrar la marca "KEBOM", para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11026 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 100.018. — Montevideo, Junio de 1963. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "LEVALAN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 10853 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 100.058. — Montevideo, Julio 2 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía., S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BACI-OFTALCINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 11245 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 100.059. — Montevideo, Julio 2 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía., S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CLOR-OFTALCINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11244 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 100.035. — Montevideo, Junio 28 de 1963. — Con esta fecha, el señor León Ch. Yaffé, (Montevideo), solicita registrar la marca "YAFFE VENDE MILLONES GANANDO VINTENES" para artículos de las clases 4, 5 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 11347 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 100.086. — Montevideo, Julio 4 de 1963. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SEFFIN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 11332 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 100.038. — Montevideo, Junio 28 de 1963. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de American Home Products Corporation, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

[illegible]

para distinguir artículos de la clase 1 y 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 11140 Jl.3-v.jl.16.

ACTA N.o 100.039. — Montevideo, Junio 28 de 1963. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de American Home Products Corporation, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca: "EASY-OFF" para distinguir artículos de las clases 1 y 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 11141 Jl.3-v.jl.16.

ACTA N.o 100.029. — Montevideo, Junio 27 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de King Wah Battery Factory (H. K), Ltd., de Hong Kong, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $240.00 10|pub. 11059 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 99.996. — Montevideo, Junio 21 de 1963. — Con esta fecha Enrique Tato por, Kelinda Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Argentina, solicita registrar la marca "KELIMPIA" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11024 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 99.997. — Montevideo, Junio 21 de 1963. — Con esta fecha Enrique Tato por, Kelinda Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Argentina, solicita registrar la marca "POLIFICADA", para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11025 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 99.999. — Montevideo, Junio 21 de 1963. — Con esta fecha Enrique Tato por, Kelinda Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Argentina, solicita registrar la marca "TRIKFON", para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11027 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 100.000. — Montevideo, Junio 21 de 1963. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Kelinda Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Argentina, solicita registrar la marca "UTRON" para artículos de la clase 1, 6 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección..
23) $80.00 10|pub. 11028 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 100.001. — Montevideo, Junio de 1963. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Kelinda Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Argentina, solicita registrar la marca "KEBONITA", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11029 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 100.023. — Montevideo, Junio 27 de 1963. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por General Motors Corporation (EE.UU.A.), ha solicitado el registro de la marca

TEMPEST

para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 11007 Jl.2-v.jl.15

ACTA N.o 100.032. — Montevideo, Junio 27 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Veuve de Paul Baudecroux nacida Rica Juliette Sebbah, et fils menores Jean Paul y Micheline Rosemonde Baudecroux, de Francia, ha solicitado el registro de la marca "LE ROUGE BAISER" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11061 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 100.070. — Montevideo, Julio 4 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Rust-Oleum Corporation (EE. UU A.), ha solicitado la marca "RUST-OLEUM" para distinguir artículos de la clase 7 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 11330 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 100.081. — Montevideo, Julio 4 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Antuña Yarza Hnos. Ltda. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "COCHOLATE" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 11323 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 100.036. — Montevideo, Junio 28 de 1963. — Con esta fecha Jones y Cía., por Nippon Electric Co. Ltd. de Tokio, Japón, solicita la marca,




para artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $180.00 10|pub. 11216 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 100.014. — Montevideo, Junio 26 de 1963. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Technicke Sklo, Narodni Podnik, de Checoslovaquia, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las clases 6, 9 y 16 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $220.00 10|pub. 10965 Jl.1.o-v.jl.12.

ACTA N.o 100.006. — Montevideo, Junio 25 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Merck y Co., Inc. (Estados Unidos de América), solicitan la marca: "MINTEZOL" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 10904 Jl.1.o-v.jl.12.

ACTA N.o 100.017. — Montevideo, Junio 26 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Eli Lilly and Company, de Estados Unidos de América, solicitan la marca: "AQUIREL" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 10905 Jl.1.o-v.jl.12.

ACTA N.o 100.013. — Montevideo, Junio 26 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Establecimiento Bohemia Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Argentina, solicitan el registro de la marca: "INTEGRAL" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 10906 Jl.1.o-v.jl.12.

ACTA N.o 100.015. — Montevideo, Junio 26 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Antuña Yarza Hermanos Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "POMIDORON" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 10907 Jl.1.o-v.jl.12.

ACTA N.o 100.026. — Montevideo, Junio 27 de 1963. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc. (EE.UU.A.), ha solicitado el registro de la marca "INJACOM" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 11011 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 100.019. — Montevideo, Junio de 1963. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "LEVACEN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 10854 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 100.080. — Montevideo, Julio 3 de 1963. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Oscar Pardo, (Montevideo), solicita la marca: "SANTA BEATRIZ" para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11313 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 100.089. — Montevideo, Julio 4 de 1963. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca [illegible] para distinguir artículos de [illegible] Publíquese por diez días consecu[illegible] Dirección.
23) $ 80.00 [illegible] Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 100.090. - Montevideo, Julio 4 de 1963. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía., S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MIDRIATOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 11336 Jl.9-v.jl.23.

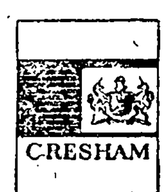
ACTA N.o 100.079. — Montevideo, Julio 3 de 1963. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Oscar Pardo, (Montevideo), solicita la marca: "CAN-CAN" para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 11314 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 100.082. — Montevideo, Julio 4 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Szabo, Hnos. Kessler y Batki (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "DIALICOR SZABO" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10 pub. 11324 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 100.067. — Montevideo, Julio 2 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por T.Y.M.S.A., Tejidos y Medias S. A., (Montevideo), solicita el registro de la marca "BRITAL" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 11327 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 100.085. — Montevideo, Julio 4 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Algorta Sociedad Anónima, (Montevideo), ha solicitado la marca "PAL-MAR" para distinguir artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 11326 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 100.084. — Montevideo, Julio 4 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Universal Tobacco Company Ltd. (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 240.00 10|pub. 11323 Jl.9-v.jl.23.

## 24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.600. — Montevideo, Junio de 1963. — Con esta fecha, el señor Carlos Valtas Krom, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema de aprovechamiento de energía radiante" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Ugo Tejedor Gatti, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 10875 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 14.598. — Montevideo, Junio 25 de 1963. — Con esta fecha, señor; Jones y Cía. S. A., por Firestone Tire y Rubber Company, de Akron, Ohio, E.U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y aparato para la construcción de neumáticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Ugo Tejedor Gatti. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10 pub. 10849 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 14.597. — Montevideo, Junio 25 de 1963. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S.A., por George Gateff y Harold Hiram Bowerman, de Ohio y Missouri, E.U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso de halogenación de resinas sintéticas" y de acuerdo

con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Ugo Tejedor Gatti, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
$120.00 10|pub. 10848 Jn.28-v.Jl.11.

ACTA N.o 14.599. — Montevideo, Junio 26 de 1963. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Pilkington Brothers Limited, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en o relativas a la fabricación de vidrio plano", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Dr. Ugo Tejedor Gatti, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 10966 Jl.1.o-v.Jl.12.

ACTA N.o 14.594. — Montevideo, Junio 24 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Rhone-Poulenc Sociedad Anónima, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevos derivados fosforados y su preparación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Dr. Ugo Tejedor Gatti, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 10903 Jl.1.o-v.Jl.12.

ACTA N.o 14.576. — Montevideo, Junio 10 de 1963. — Con esta fecha el señor Juan F. Munellis (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva sillita-mesa para bebés", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Dr. Ugo Tejedor Gatti, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 11030 Jl.2-v.Jl.15.

ACTA N.o 14.596. — Montevideo, 24 de Junio de 1963 — Con esta fecha el señor Eduardo Héctor Carballo, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Sistema Amplificador de Audiofrecuencias" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Ugo Tejedor Gatti, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 11337 Jl.9-v.Jl.23.

ACTA N.o 14.587. — Montevideo, Junio 17 de 1963. — Con esta fecha, el doctor Héctor Abo García, por Juan Lazafoff, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo Calefactor para el suministro de Agua Caliente en Circuito Independiente, Alimentado por la misma fuente de Energía que produce la Circulación de Agua Caliente en Sistemas de Calefacción Central", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Lel N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Ugo Tejedor Gatti, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10 pub. 11315 Jl.9-v.Jl.23.

ACTA N.o 14.571. — Montevideo, Junio 4 de 1963. — Con esta fecha el señor Miguel González Manzano, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en Envases Distribuidores de Materias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Devreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Raúl Tejedor Gatti. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 11316 Jl.9-v.Jl.23.

ACTA N.o 14.567. — Montevideo, Mayo 31 de 1963. — Con esta fecha, el señor Carlos Ribeca, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de soporte para calefactores eléctricos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Dr. Ugo Tejedor Gatti, Director. — Olga Delgado; Secretaria.
24) $120.00 10 pub.- 11031 Jl.2-v.Jl.15.

ACTA N.o 14.602. — Montevideo, Junio 27 de 1963. — Con esta fecha señor Artigas Gil, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en lavarropas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Dr. Ugo Tejedor Gatti, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 11013 Jl.2-v.Jl.15.

ACTA N.o 14.601. — Montevideo, Junio 27 de 1963. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sandoz Patents Limite (Canadá), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la producción de compuestos tricíclicos básicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Dr. Ugo Tejedor Gatti, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 11006 Jl.2-v.Jl.15.

ACTA N.o 14.603. — Montevideo, Junio de 1963. — Con esta fecha, el señor Arnoldo Rebosio, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo material para la construcción" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Dr. Ugo Tejedor Gatti, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 11139 Jl.3-v.Jl.16.

ACTA No. 14.605. — Montevideo, Junio 28 de 1963, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Celanese Corporation Of América, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "FILTROS" (Adicional al Acta No. 12.986) y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Ugo Tejedor Gatti, Director Interino. — Olga Delgado, Secretario.
24) $120.00 10|pub. 11174 Jl.4-v.Jl.17.

ACTA N.o 14606. — Montevideo, Julio 2 de 1963. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemical Industries Limited, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Polimerización en Dispersión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. —Ugo Tejedor Gatti, Director. — Olga Delgado, Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.0 10 pub. 11238 Jl.5-v.Jl.19.

ACTA N.o 14.613. — Montevideo, Julio 5 de 1963. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por International Business Machines Corporation, (EE.UU.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "COMPUTADOR", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Ugo Tejedor Gatti, Director. Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 11386 Jl.10-v.Jl.24.

## 25-Ventas de Comercio

Ley 26 Setiembre 1904 Prometí vender el señor Félix Erostides Romero, la casa de comercio sita en Cuchilla Grande 4965. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Julio 5 de 1963. — ANGEL SANTIAGO COVELO. — FELIX EROSTIDES ROMERO.
25) $160.00 20|pub. 11358 Jl.9v.ag.6.

A los efectos de la Ley de Setiembre 26 de 1904, se hace saber que don CESAREO GONZALEZ SAN SEBASTIAN prometió vender al señor Eulogio Domínguez Domínguez, la casa de comercio en el ramo de Fábrica de Pastas, Despensa y Fiambrería denominada "La Bolognesa", sita en Sierra 2251. Acreedores presentarse en estudio escribano José Francisco Arriada (Juan Carlos Gómez N.o 1492, escritorio 304, piso 3) los días lunes, miércoles y viernes desde las 19 y 30 a 20 y 30 horas.
25) $240.00 20|pub. 11280 Jl.8-v.ag.5.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José Nº 1280, escritorio 20, prometimos vender al señor Agustín Ruben Martínez el café, bar, horno de pizza y fainá sito en la calle Carlos María Ramírez Nº 1698, quién tomo posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 3 de Julio de 1963. — MANUEL MOSQUERA ESTEIRO y MARIA DEL PILAR VILLAMIEL DE MOSQUERA.
25 ) $ 160.00 20|pub. 11217 Jl.5.-v.ag 2.

Intervinendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural, he cedido al señor Benigno Zorrilla Davalos, todos lo sderechos y obligaciones que me correspondían de acuerdo a la promesa de compra-venta; suscrita con fecha 21 de Setiembre de 1962, con el señor Orosmán Barbosa, por el comercio ubicado en la calle Gaboto N.o 1200. de esta ciudad y que gira en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco, 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ROSARIO CARLOS AGUILAR RAVINI.
25) $320.00 20|pub. 11308 Jl.9v.ag.6.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía., hemos prometido en venta a Aureliano Pereira el garage y venta de nafta ubicado en Lauro Muller 1890. Acreedores en Arenal Grande 1532, piso 1, esc. 101. Ley de Set. 1904. — Montevideo, Junio 29 de 1963. — ESTANISLAO GOROSITO. — ARNERIS ERASO de GOROSITO.
25) $160.00 20|pub. 11424 Jl.10-v.ag.7.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Eduardo Rinaldi Filippini, promete vender a la sociedad colectiva E.R.F. la imprenta sita en la calle 18 de Julio 576 de la Ciudad de Durazno, donde deben presentarse los acreedores. — EDUARDO RINALDI FILIPPINI.
25) $160.00 20|pub. 11421 Jl.1.o-v.ag.7.

Al Comercio y al Público. Se hace saber que hemos prometido vender a "Hyfinsa S. A.", el comercio de Juguetería, Librería y Papelería, gira en la calle Ejido 1380, de esta ciudad. Acreedores en 18 de Julio 1843, Escribanía Aris. — JUAN DOMINGO SANZ. — EMILIO DOMINGO SANZ. — LIBER DOMINGO. — MARGARITA DOMINGO.
25) $160.00 20|pub. 11411 Jl.10-v.ag.7.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de Almacén de Comestibles sito en la calle Copacabana 6658 de esta ciudad, a los señores Julio César Siria y Julio César Dufán, con fecha 28 de Junio de 1963. Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JESUS PARDO CEIDE. — EUGENIA DA SILVA de PARDO.
25) $240.00 20|pub. 11387 Jl.10-v.ag.7.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de Productos porcinos, lechería, y fermentadas embotelladas, sito en la calle Minas 1965, a los señores Manuel Otero y Eliseo Puig, con fecha 27 de Junio de 1963. Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JUAN CARLOS NUÑEZ. — JULIAN GIMENEZ DE NUÑEZ.
25) $240.00 20|pub. 11388 Jl.10-v.ag.7.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de Comestibles, frutas y fermentadas y embotelladas, al señor Julio César Gutiérrez, con fecha 26 de Junio de 1963, ubicado en la calle Comercio 1749, de esta ciudad. Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — WALDEMAR SUCIAS. — TERESA JUARE.
25) $160.00 20|pub. 11389 Jl.10-v.ag.7.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de comestibles y bar, ubicado en la calle Fernambuco 2276, de esta ciudad al señor Argimiro Castro, con fecha 1.o de Julio de 1963. Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — CIRO SANDRI.
25) $160.00 20|pub. 11390 Jl.10-v.ag.7.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio Café y Bar, sito en la calle Camino Carrasco 5657|61, de esta ciudad a los señores Ramón y Juvencio Terra, con fecha 1.o de Julio de 1963. Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. Ley 26 de Setiembre de 1904.— GUILLERMO BLANCO CAVIGLIA. — MARIA OLGA PICARDI.
25) $240.00 20|pub. 11391 Jl.10-v.ag.7.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender mi Almacén de Comestibles, sito en la calle Horacio Areco 3696, de esta ciudad al señor Antonio Antelo, con fecha 3 de Julio de 1963. Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. Ley del 26 de Setiembre de 1904. —SANTIAGO NEGRI. — JUANA PEREZ.
25) $160.00 20|pub. 11392 Jl.10-v.ag.7.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de Almacén de Comestibles, Frutas sito en la calle Conciliación 4272, de esta ciudad, al señor Simeón Pablo Matitch, con fecha 2 de Julio de 1963. Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JUAN CARLOS RIPOLL.
25) $160.00 20|pub. 11333 Jl.10-v.ag.7.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — GABRIEL JUNQUERA y HUMBOLT DE LOS SANTOS, prometimos vender a los señores Albino José Olmos y Carlos Alberto Peñalva, actualmente Sociedad San Cristobal Limitada, la estación para servicios automovilísticos denominada San Cristóbal, con frente al boulevard Artigas número 3954 esquina avenida Millán. Acreedores presentarse: Lunes, Martes, Jueves y Viernes de 9 a 11 horas en Escritorio 703, Ejido 1415, Escribano Renée Bonnafón. — Montevideo 25 de Junio de 1963.
25) $240.00 20|pub. 10991 Jl.1 o-v.Jl.29.

Prometimos vender a Elbio Umpiérrez Días, quiosko en calle Ejido 1210, conforme Ley Setiembre 1904; acreedores en el mismo. — Montevideo, Mayo 20 de 1963. — JOSE JORGE MONSERRAT. — AMANDA GRAU de MONSERRAT.
25) $80.00 20|pub. 10702 Jn.26-v.Jl.24.

Comunicamos que por intermedio de Oficina Mosan de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender a los señores Juan Patiño Sampedro y Julio Bertolo Seara, la Panadería, que tenemos instalada en esta ciudad calle Nueva York 1378. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Junio de 1963. — DANIEL BELLO CAPELAN. — SEARA CONDE DE BELLO.
25) $240.00 20 pub. 10342 Jun.21-v.Jul.19.

...erviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Francisco ... Collazo, el comercio de "Comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas", sito en Cuchilla Grande N.o 5163, de esta ciudad. Acreedores en Oficina, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Junio de 1963. — CONSTANTINO FRANCO GONZALEZ. — MYRIAM LOSADA.
25) $160.00 20|pub. 10274 Jun.20-v.jul.17.

Interviniendo Rematador y Balanceador Marcelino Martínez Gómez, P. de María 1447), prometimos vender a la señora Rosario Gonzalez de Martínez, nuestro comercio ramo almacén de comestibles sito en Gobernador Viana N.o 2334 de esta ciudad. Plazo Ley 26 Setiembre 1904.
Acreedores presentarse en mi oficina. — Montevideo, Junio 12 de 1963. — JUAN GONZALEZ SALGUEIRO. — ELVIRA ROIS. — ROSARIO GONZALEZ de MARTINEZ.
25) $240.00 20|pub. 9891 Jn.14-v.jl.12.

Según compromiso firmado ante el escribano Daniel Terra, prometí vender al señor Manuel González Moreira, la carnicería sita en la calle Minas 1817 de esta ciudad. — Acreedores presentarse en esa dirección. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — ARSENIO EUSEBIO FERNANDEZ OTERO.
25) $ 160.00 20|pub. 10567 Jn.24-v.jl.22.

Intervino "Unión de Balanceadores" prometimos vender al señor Jesús Pascual Vaca, el comercio en el ramo de almacén ubicado en la calle Ellauri N.o 435 de esta ciudad. — Acreedores presentarse en la calle Ituzaingó 1316 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — LAUREANO PIÑEIRO GRAÑA. — GLORIA INES MAÑAS.
25) $160.00 20|pub. 10560 Jn.24-v.jl.22.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avda. Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al Sr. José Alvarez Domínguez y José Fernández García el negocio de "Comestibles y Alcohólicas Embotelladas", sito en Hipólito Yrigoyen 1902 de esta ciudad.
Acreedores en Oficina, Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo 20, Junio de 1963. — Su ce...ión CONSTANTINO PEREZ FERNANDEZ.
25) $160.00 20|pub. 10879 Jn.28-v.jl.26.

ELADIO MOZZO, comunica que ha prometido en venta su empresa de Los Cerrillos, Canelones, a la firma "RANSOR S. A.", la que se hace cargo de la misma a partir del 1.o de Junio de 1963. — Acreedores presentarse en Grel. Tajes s.n. Los Cerrillos, Canelones. — Los Cerrillos, 20 de Junio de 1963.
25) $160.00 20|pub. 10517 Jn.24-v.jl.22.

Con intervención oficinas "Antonio M. Blanco" (Mercedes 1338) prometimos vender al señor Eliseo Figueiras Calvo, la provisión sita en calle Tiburcio Gómez 1801|05 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Junio de 1963. — JULIO GARCIA — SINAITA GARCIA DEL VALLE. — ERNESTO GONZALEZ.
25) $160.00 20|pub. 10657 Jn.26-v.jl.24.

Comunicamos que por intermedio de oficina Mosan de ésta plaza calle Olimar 1368, prometimos vender al señor Domingo López Rañón el almacén de comestibles, frutas verduras y venta de leche, que tenemos instalado en ésta ciudad en la calle Cerro Largo 1404.. acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos éstas publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1963. — LUIS MACHADO. — OLIMPIDA REVELLIA de MACHADO.
25) $240.00 20|pub. 10678 Jn.26-v.jl.24.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José Nº 1280, escritorio 20, prometimos vender al señor José Durán Rodríguez el almacén de comestibles sito en la calle Magariños Cervantes Nº 1928 bis, quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 1º de Julio de 1963. — MARIA CUSATI LAVIANO DE VIGO — DARIA GONZALEZ DE CUSATI. — HECTOR VIGO POSE — ROQUE CUSATI LAVIANO.
25) $ 160.00 20|pub. 11218 Jl.5.-v.ag.2.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). OSCAR A HOFFMANN y CLEMENTINA REBOLLAR de HOFFMANN, comunican que han prometido vender al señor Alcides Ramos Amarillo, el negocio que en el ramo de Venta de Cigarrillos y Confituras, con el nombre "El Tesoro", tienen instalado en Avenida 8 de Octubre N.o 4694 esquina Marcos Sastre de Montevideo. Acreedores en el comercio. — Montevideo, Junio 12 de 1963.
25) $240.00 20|pub. 10033 Jn.17-v.jl.15.

Prometimos vender a Julio César Beltran y Pietro Pompili la casa de comercio que en el ramo de compostura de calzado, gira en la calle Justicia N.o 2177 de esta ciudad.
Acreedores presentarse en Hocquart N.o 1784. — NICOLAS DI CATERINA LOCARZO. — ZULMA ACOSTA de DI CATERINA.
25) $160.00 20|pub. 9884 Jn.14-v.jl.12.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José, Nº 1280, escritorio 20, prometimos vender al señor Julio Pedro Blanco Lablangue el comercio sito en la calle Almería Nº 4601, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 24 de Abril de 1963. — LUIS ALBERTO DEVOTO GORLA. — WALTER DEVOTO GORLA. — DORA ALMEIDA DE DEVOTO — MARIA LIDIA LIVET DE DEVOTO — RAMON MONTAÑO SABELLA MILARDI — MARTA MARI BARREIRO DE SABELLA.
25) $ 240.00 20|pub. 11219 Jl.5.-v.ag.2.

Interviniendo Rematador y Balanceador Marcelino Martínez Gómez, P. de María (1447) prometimos vender a los señores José López Varela nuestro comercio ramo Café Bar y Pizzería, sito en calle Doctor Francisco Soca (1250) de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en mi oficina. — Montevideo, Julio 3 de 1963. — JOSE LOPEZ VARELA. — ELIAS GIGIREY NIETO. — MERCEDES PEREZ BARREIRA. — JOSE FERNANDEZ VILA.
25) $ 240.00 20|pub. 11250 Jl.5.-v.ag.2.

Interviniendo Oficinas Mitre Paysandú 830 prometimos vender a Julio Ezquerra la Provisión sita en la calle Carapé N.o 2056 de esta ciudad.
Acreedores en Oficina, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 24 de Junio de 1963. — LUIS CASELLA, ROSA RODRIGUEZ.
25) $160.00 20|pub. 10850 Jn.28-v.jl.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se rescindió el compromiso de venta entre Pascuala Blanca Posse con Eberio Ruben Esquibel, respecto del comercio de almacén ubicado en San Martín N.o 3139, tomando posesión del mismo doña Pascuala Blanca Posse, quién lo prometió en venta a Livia Nieves Pedreira. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Junio 14 de 1963. — PASCUALA BLANCA POSSE. — Eberio Ruben Esquibel. — Livia Nieves Pedreira.
25) $240.00 20|pub. 10618 Jn.26-v.jl.24.

Se comunica de acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, que ante Escribano Daniel Terra, prometí vender a los señores Santiago Vázquez Bañillo y Alejandro Tosar Fontanes, el comercio Carnicería, sito en Juan Spikerman 2079. Acreedores presentarse en esa dirección. — MANUEL ROMERO RODRIGUEZ.
25) $ 160.00 20|pub. 11234 Jl.5.-v.ag.2.

Dejamos sin efecto nuestro compromiso compra-venta. Casa Artículos de Alambre, calle Maldonado 1969. Acreedores a Avenida 8 de Octubre 2974. — Montevideo, 20 de Abril de 1963. — KALMAN BARDON. — CELSO MACHIN. — MANUEL CARBALLA.
25) $80.00 20|pub. 6250 Jn.4-v.jl.12.

"Costa y Devitta" Sociedad Colectiva, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, ponen en conocimiento público, que con fecha 5 de Abril de 1963, han prometido en venta a la firma "Frutas Seleccionadas Sociedad Anónima" (en formación), el comercio sito en la esquina de las Avenidas Pedragosa Sierra y Vía del Ferrocarril (Barrios Los Angeles de Punta del Este), que gira en los ramos de Almacén, frutas, verduras, bebidas alcohólicas y carnicería. Acreedores presentarse en San Carlos, calle 13 de Julio N.o 392. — Por Costa y Devitta Sociedad Colectiva: RICARDO E. COSTA y HECTOR H. DEVITTA PEREZ.
25) $320.00 20|pub. 10434 Jun.21-v.jul.19.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Valeriano Vicente Domínguez y José Caso Vigil el comercio de mueblería y afines sito en la Avenida Gral Flores N.o 2664, denominada "Mueblería Nueva York". Sucesión de Miguel Novogrebelsky. — RAQUEL RENCHIN DE NOVOGREBELSKY. — KEILE NOVOGREBELSKY.
25) $160.00 20|pub. 10420 Jun.21-v.jul.19.

Prometimos vender a carlos Ambrosio Momberg, el garage "Asturiano" sito en Guaná 2386. Acreedores en el mismo. — Montevideo, 17 de Junio de 1963. — ALFREDO IGLESIAS. — MARIA ARACELI FERNANDEZ.
25) $80.00 20|pub. 10511 Jn.24-v.jl.22.

He prometido vender a Rosario Picone Castari el comercio de Almacén sito en Santiago de Anca 1602. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE ANDRES PANSERA MARZUCA.
25) $80.00 20|pub. 10401 Jun.21-v.jul.19.

Arturo Carbonell Delbono, comunica al comercio en general que habiendo comprado el activo y pasivo del comercio de MARIO VANZINI y JESUS VEIGA (Broncería Americana) a partir del 7 de Agosto de 1959, cita para que se presenten en Rivera 2861 a los acreedores que existan con anterioridad a la mencionada fecha.
25) $160.00 20|pub. 10571 Jn.24-v.jl.22

Ley 26 de Setiembre de 1904. HERMINIO FERNANDEZ CANELAS, prometí vender a Jesús Fernández Suárez y Antonio González Fernández, el negocio de taller de compostura de calzado sito en Juan Paullier 1479.
Acreedores presentarse en Sarandí 444, esc. 35. (Estudio Méndez).
25) $160.00 20|pub. 10835 Jn.28-v.jl.26.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. Gonzalez Karlen, he prometido en venta al señor Francisco Nieto Gandos, el comercio que gira en el ramo de bar y alcohólicas, ubicado en la calle Mercedes N.o 1151, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1963 — MANUEL TOME. — MAXIMINO PEREIRA.
25) $240.00 20|pub. 10971 Jl.1.o-v.jl.29.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, he prometido en venta al señor Julio Raúl Insua Rodríguez, el comercio que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Domingo Aramburú N.o 1900, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 24 de Mayo de 1963. — PEDRO PAZ PRESEDO. — RAMON GARCIA.
25) $240.00 20 pub. 10969 Jl.1.o-v.jl.29.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta a los señores José María Maceiras Lado y Santiago Lago Piñeiro, el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la avenida Uruguay N.o 1448, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425 Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo 31 de Mayo de 1963. — AURO ALBERTO VERZELLO RAVIA
25) $240.00 20|pub. 10970 Jl.1.o-v.jl.29.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender al señor Norberto ... Vega la casa de comercio que gira en los ramos de café, bebidas alcohólicas y ... de Bowling en la calle Yaguarón N.o 1..3, quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 11 de Junio de 1963. — FRANCISCO TURNES BIELIO. — ODILA HILDA TRUJILLO DE TURNES.
25) $320.00 20 pub. 10981 Jl.1.o-v.jl.29

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta a los señores Luis José y Manuel Sanromán, nuestra cuota parte del comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas y restaurant, ubicado en la calle Andes N.o 1403|07 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala N.o 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1963. — FERNANDO GARCIA RODRIGUEZ. — MARIO GOMEZ MALLO.
25) $240.00 20 pub. 10972 Jl.1.o-v.jl.29.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. Gonzalez Karlen he prometido en venta al señor Manuel Castro Canto, el comercio que gira en el ramo de bar y alcohólicas, ubicado en la calle Guadalupe N.o 1476, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Junio de 1963. — ANTONIO VAZQUEZ MIRAS.
25) $240.00 20 pub. 10973 Jl.1.o-v.jl.29.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor Moisés Rey Pereira, el comercio que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Emilio Romero N.o 903, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Junio de 1963. — FRANCISCO YAÑEZ.
25) $240.00 20 pub. 10967 Jl.1.o-v.jl.29.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, he prometido en venta al señor Yesua Krudo Sadis, el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, ubicado en la calle Waterloo N.o 906 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de Mayo de 1963. — MANUEL DIRIS POMBO.
25) $240.00 20|pub. 10968 Jl.1.o-v.jl.29.

Hacemos saber que prometimos vender nuestra cuota del comercio sito en Río Branco número 1354, parrillada y restaurant TICO TICO, al señor Santiago Mesa. Acreedores presentarse escribano Riviere calle Rincón 717. — Montevideo, 27 de Junio de 1963. — HUGO SOMMARUGA. — ALSINDO ASCHERI.
25) $160 00 20|pub. 10977 Jl.1.o-v.jl.29.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Martín Xavier Cooper el comercio que en el ramo de panadería gira en esta plaza, sito en la esquina que forman las calles Pte. Berreta y 18 de Julio. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Artigas, 18 de Junio de 1963. — CARLOS MARIA VALBUENA.
25) $160.00 20.pub. 10901 Jl.1.o-v.jl.29.

. Ley 26 de Setiembre de 1904. JORGE BALIÑO TRUCCO prometió vender a Heinz Max Delik-tisch el comercio de tienda y mercería denominado "El Grillo" sito en Ellauri 843, Montevideo. Ocurrir Escribanía Dr. Oks. Juncal 1395, piso 2 — Montevideo, Junio 17 de 1963.
25) $160.00 20,pub. 11032 Jl.2-v.Jl.30.

Hago saber a efectos de Ley 26|IX 1904, que prometí vender a Manuel Alvarez Míguez y Salvador Míguez Souza, el Garage y Estación de Servicio "Argos" instalado en Avda. Garibaldi 2519|21 de esta Capital.
Acreedores presentarse en Escribanía Oscar Sindin. Avda. .5 de Julio 1082, apto. 204. — Montevideo, Junio 7 de 1963. — CARLOS BARBONI.
25) $160 00 20|pub. 9856 Jn.13-v.jl.11.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido en venta al señor Wigberto Font Pitta, el comercio que en el ramo de almacén, bebidas fermentadas y anexos tenemos instalado en calle Ledesma esquina Herrero y Espinosa de la ciudad de Mercedes. — Acreedores presentarse en dicho comercio. — Mercedes, Abril 25 de 1963. — JUAN ANTONIO TARCA RIVA. — MATILDE GERONIMI DE TARCA.
25) $240.00 20:pub. 10608 Jn.26-v jl.24.

Interviniendo oficina de balances José M.a Pérez, Sarandí 520, he prometido en venta a Santiago y Plácido Ferrecto Valverde Figueroa, mi comercio sito en Ganaderos 4266 que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas. Acreedores presentarse en oficina. Ley 26|9|1904 — Montevideo, 6 de Junio de 1963. — RAUL JOSE SEIJAS IRURETA.
25) $160 00 20|pub. 9804 Jn 13-v.jl.11.

Prometí vender a Teodoro Dieguez Gómez, el comercio de mi propiedad sito en la calle Dionisio López N.o 2044, de esta ciudad; que gira en los ramos de comestibles, frutas, verduras y fermentadas. (Ley 26.9 1904). Acreedores: Estudio Jurídico Comercial E. Díaz Martill, Sierra N.o 1715, primer piso, escritorio 3. — CHAHAMIN KECHICHIAN SIVASIAN DE KASPARIAN. — Teodoro Dieguez Gómez
25) $240.00 20|pub. 9806 Jn 13-v.jl.11.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Héctor Navas el comercio de Panadería, Almacén y Bebidas Fermentada, sito en Garzón 502|506
Acreedores dentro del plazo legal en el comercio. Artigas, 7 de Junio de 1963. — ELSA NEREA ORONOZ de SERRANO.
25) $160.00 20|pub. 9828 Jn.13-v.jl.11.

Intervino "Unión de Balanceadores". Prometimos vender al señor Francisco Bertua Suárez el comercio que gira en el ramo de Bar y Almacén, ubicado en la calle Convención número 1105|7 de esta ciudad: acreedores presentarse en la calle Ituzaingó N.o 1316 ley 26 9,1904. — PEDRO DUFAU.
25) $160.00 20|pub. 10272 Jun.20-v.jul.17.

Con intervención oficinas "Antonio M. Blanco" (Mercedes 1338) prometimos vender a los señores Antonio y Francisco Bruno, el almacén y bar sito en calle Madrid N.o 1602 y 1604 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Abril de 1963. — MANUEL ALVAREZ. — MERITE REBOREDO SAMPAYO.
25) $160.00 20|pub. 10658 Jn.26-v.jl.24.

Prometí vender a Evencio Rodríguez Salgado, la ferretería, bazar, barraca y anexos. "La Virgen", sita en Camino Carrasco N.os 4731 y 4755 bis y Veracierto. Acreedores, con justificativos de créditos a 25 de Mayo 455 P. 3. Esc. 1. — ALBERICO ALONSO GARCIA. — Montevideo, Junio 20 de 1963.
25) $160.00 20|pub. 10499 Jn.24.-Jl 22.

MARIA TERESA DELGALDO, hace saber que ha prometido en venta a la química farmacéutica señora Lydia Dibarrat de Accsta, la "Farmacia Somma", sita en Echevarriarza 3379. — Acreedores presentarse en Rivera 2070 bis, los días: lunes, miércoles y viernes de 9 y 30 a 11 y 30. — Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Junio de 1963. — MARIA TERESA DELGALDO.
25) $240.00 20|pub. 10614 Jn.26-v.Jl.24.

Interviniendo, A. Sanjurjo y Cía. Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores prometimos vender al señor Asoraldo Lomba Rodríguez, el comercio de "Almacén Comestibles Frutas Verduras y Fermentadas Embotelladas", sito en Avda. Italia N.o 4700, de esta ciudad.
Acreedores en Oficina Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 18 de Junio 1963. — MANUEL ANON CASTRO. — HERMINA CASTRO.
25) $160.00 20|pub. 10878 Jn.28-v.jl.26.

Ley 26|9|1904. Hemos prometido vender a Joaquín Alvarez y Emilio Veres Martínez, la carnicería de la calle Plutarco N.o 3946.
Acreedores en el mismo comercio. — Montevideo 25 de Junio de 1963. — MANUEL LOZANO PEREZ. — CONCEPCION PAZOS GALLEGO.
25) $160.00 20 pub. 10846 Jn.28-v.jl.26.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta al señor Leonardo Cabrera Dubarry, el comercio que gira en el ramo de Granja y fiambrería, ubicado en la calle Avenida Rivera 3196, de esta ciudad
Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco; 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Julio de 1963. — GUALBERTO GARCIA VILLAMEA.
25) $210.00 20 pub. 11307 Jl.9-v.ag.6.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avda. Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores prometimos vender al señor Daniel Ramos González, el comercio de "Almacén, Comestibles, frutas, verduras y alcohólicas embotelladas" establecido en Inca 1900, de esta ciudad. Acreedores en Oficina, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Junio de 1963. — ADELMA BRIGIDA CANTERO. — FRUCTUOSO SUAREZ DEL CASTILLO.
25) $160.00 20|pub. 10273 Jun 20-v Jul.17.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios, del Banco Rural, he prometido en venta a la señora Juana Vera Nathan Glaser de Zanger, el comercio que gira en el ramo de Casa de Comidas y Fermentadas, ubicado en la calle Avenida 8 de Octubre N.o 3094 de esta ciudad.
Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo 1.o de Julio de 1963. — FULBERTO JULIO CABRERA DUBARRY. — MARTA ROBLEDO DORREGO.
25) $240.00 20|pub. 11306 Jl.9-v.ag.6.

Ley 26 de Setiembre de 1940. — Prometimos vender el comercio de estación de servicio para automóviles, taller de vulcanización y tanques de combustible, sito en General Flores N.o 2204. Acreedores, presentarse en Enrique García Peña 2776 de 10 a 12 horas. — Montevideo, 20 de Junio de 1963. — ERNESTO CASIANO CARDOZO. — ANGELA MARIA SJARADI DE CARDOZO. — EDUARDO MAZZILLI. — ITALIA GLORIA AMENDOLA DE MAZZILLI.
25) $240.00 20.pub. 10538 Jn.24-v.Jl.22.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta al señor Elio Esteban Comandini Depaz, el comercio que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Carlos de la Vega N.o 4001 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 904. — Montevideo, 12 de Junio de 1963. — HUGO MARTINES GELOS. — JOSEFA RODRIGUES FEIJO.
25) $210.00. 20|pub. 10514 Jn.24.-v.Jl 22.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Comunico que vendí a Manuel Castro, Nelson Dilema y Omar Setaro, el primero de Marzo de 1956 el comercio de Bar y Restaurant sito en General Flores N.o 2820. Acreedores en el mismo. — Montevideo, Junio 12 de 1963. — VICENTE MESSANO.
25) $160 00 20|pub. 9962 Jn.17-v.Jl.15.

María Fonkatz de Rusonik prometió vender a Alberto Olmos la Farmacia "Rambla", sita en la calle Juan B. Blanco N.o 3351. Acreedores: Escribano Borretti, Sarandí 356, escritorio 21. — Montevideo, Mayo de 1963. — MARIA FONKATZ de RUSONIK. — Alberto Olmos.
25) $160 00 20|pub. 9998 Jn.17-v.Jl.15.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural, se hace saber al comercio y al público en general que la señorita HILDA PRUNELL, tiene proyectado vender el establecimiento comercial que en el ramo de Farmacia tiene instalado en la Avda. 18 de Julio N.o 2176 de esta ciudad
Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Junio de 1963.
25) $240.00 20|pub. 9783 Jn.13-v.Jl.11.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta al señor Esteban Pedro Pera González, el comercio que gira en el ramo de café, bar y confitería, ubicado en la Rambla de Los Argentinos s|n. (Piriápolis) Maldonado. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904 — Montevideo, 8 de Junio de 1963. — JOAQUIN KAPLAN MEYERHARDT. — ISABEL KATZ ROSENSTRAUCH.
25) $240.00 20|pub. 9784 Jn.13-v jl.11.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público, que prometí en venta a la señorita Nélida Silva Gigena el garage sito en calle Luis B. Cavia número 2774. Acreedores presentarse en Juan Carlos Gómez 1305, piso 2, escritorio Rachetti Díaz. — Montevideo, 15 de Abril de 1963. — RAMON VARELA.
25) $ 160.00 20|pub. 11236 Jl.5.-v.ag.2.

Prometí vender a Carmen Serodio y Janilee Blanca del Puerto la "Peluquería de damas y casa de peinados" de 18 de Julio 1953, apartamiento 3, piso 1. Acreedores: Esc. Clementi, Zabala 1321. — Montevideo, 10 de Junio de 1963. — José Rodríguez Expósito.
25) $160.00 20|pub. 10334 Jun.21-v.jul.19.

Vendí a Jaime, Daniel y Jesús Varela Abelando la Panadería "León de oro" en calle Colorado 2218 20. Los interesados presentarse al Esc. Tancredi calle Misiones 1442, dentro del plazo de la Ley 26 Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica. — Montevideo, Enero 15 1960. — JOSE VARELA ABELENDA.
25) $160.00 20|pub. 11197 Jl.4-v.ag.1.

Interviniendo Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nal. de Balanceadores, hemos prometidos en venta a la Sra. Dora Braña de Mori el comercio en los ramos de Almacén de Comestibles Frutas, Verduras y Lechería, sito en la calle Pedernal 1899 de esta capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha, Montevideo, 24 de Junio de 1963. — Acreedores al comercio. Plazo ley 26,9'1904. — NACHMAN SEGAL. — CHANA SEVELAITE DE SEGAL.
25) $240.00 20,pub. 11188 Jl.4-v.ag 1o.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Nelson [illegible] prometió vender a Manuel Martínez Aparicio y César Méndez Fernández la estación de servicio de Cuñapirú 2051. Toma de posesión 10 Julio de 1963. Acreedores plazo legal: Agraciada 1522 piso 11 escritorio 15. de 10 a 12 horas.
25) $160 00 20|pub. 11164 Jl 4-v.ag.1o.

(Ley 26 9|1904). Prometimos vender a la señora Josefa Azcarate de Mondillo, el comercio que en el ramo de Librería, Subagencia Quinielas, Lotería y Artículos varios, tenemos instalado en Mercedes N.o 1542. Acreedores en el mismo de 15 a 19 horas. — Montevideo, Julio de 1963. — MARIA O PROTO de CAVIGLIA. — JORGE CAVIGLIA.
25) $160.00 20|pub. 11185 Jl.4-v.ag 1.o.

Se avisa de acuerdo Ley 26 de Setiembre de 1904, que ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta con el señor Juan Esteban Fazio, relativa hotel, calle José Martí N.o 3330. Acreedores presentarse escribano Daniel Terra, 25 de Mayo 444. — RENE TURINO.
25) $160.00 20 pub. 11123 Jl 3-v.Jl.31.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta a "López Rico S. A.", el negocio que en el ramo de Panadería, Fabricación y Comercialización del Pan y sus Similares, gira en la ciudad de Tacuarembó, en calle República Argentina N.o 249. Acreedores presentarse en el comercio. — JOSE MARIA LOPEZ RICO. — RICARDO FRANCISCO SILVA. — MARTIN RODRIGUEZ
25) $240.00 20 pub. 11089 Jl.3-v.Jl31.

Interviniendo oficina de Balances José Ma. Pérez, Sarandí 520, he prometido en venta a El Nuevo Mirador S. A." (en formación) mi comercio que gira en el ramo de Hotel, ubicado en la ciudad de Colonia, Ruta N.o 1, Km. 176, denominado "El Mirador". Acreedores presentarse en Oficinas. Ley 26 9|1904. — Montevideo, 24 de Junio de 1963. — MARIA E. CELA de DOMINGUEZ.
25) $240.00 20.pub. 10806 Jl.1.o-v.Jl.29.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Mario Toledo, la casa de comercio que en el ramo de Carnicería gira en esa ciudad, calle Manuel Herrera y Obes No 4502. Acreedores: escribano José Righetti, calle Convención N.o 1421. — Montevideo, Junio 17 de 1963. — DAVID DONAS. — BERTA BURRAK.
25) $160.00 20|pub. 11145 Jl.3-v.Jl.31.

Ley 26 9,1904. Hemos vendido al señor Pedro M. Tarán la cuota parte indivisa que nos pertenecía en el Cine Artigas de esta ciudad.
Acreedores presentarse en Casa Tarán. — Fando, Junio 25 de 1963. — OMAR MORA. — ELISA BIAGETTI.
25) $160.00 20,pub. 10847 Jn.28-v.Jl.26.

## 27—Varios

EMPLAZAMIENTO
ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO — Por disposición del señor Sub-Administrador de Aduana (Capital), don Hugo Montaldo de León, dictada en el sumario número 459, Año 1958 (60091), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a ANDRES FERREÑO BARREIRO, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglos a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, veinte de mayo de mil novecientos sesenta y tres. — Pedro R. Schiavone, Escribano de Aduana.
27) (R. 30 1'58) 30|pub. 31422 My.31-v.Jl.12.

EMPLAZAMIENTO
ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO — Por disposición del señor Sub-Administrador de Aduana (Capital), don Hugo Montaldo de León, dictada en el sumario número 177, Año 1962 (14669), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a JACOBO MISSRIE MISSRIE, para que comparezca ante el Departamento de Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que co-

rresponda. — Montevideo, catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. — Pedro R. Schiavone, Escribano de Aduana.
27) (R. 30|1 58) 30|pub. 31423 My.31-v.Jl.12.

EMPLAZAMIENTO
ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO — Por disposición del señor Director General de Aduanas Adjunto Escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario número 175. Año 1952 (4040, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causa-habientes de RODOLFO BASCOU, para que comparezcan ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, diez de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. — Pedro R. Schiavone, Escribano de Aduana.
27) (R. 30 1|58) 30|pub. 31424 My.31-v.Jl.12.

EMPLAZAMIENTO
ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO — Por disposición del señor Administrador de Aduana (Capital), don Enrique Bianchi, dictada en el sumario N.o 307, Año 1961 (4475), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a RENE PELUFFO VAZQUEZ, para que comparezca ante el Departamento de Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, trece de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. — Pedro R. Schiavone, Escribano de Aduana.
27)3 (R. 30 1|58) 30|pub. 31425 My.31-v.Jl.12.

EMPLAZAMIENTO
ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas, Escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 444, Año 1958, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a JACQUES MORTIER, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, a veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. — Pedro R. Schiavone, Escribano de Aduana.
27) (R. 30|1|58) 30 pub. 31426 My.31-v.Jl.12.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE CONCURSOS

Por resolución C. A. 48|3|63, del 10 de Junio de 1963, del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria se llama a aspirantes (art. 3 del Reglamento para la provisión de Cargos Docentes del Instituto de Profesores "Artigas" para proveer los siguientes cargos de Profesor en el Instituto de Profesores "Artigas".

Evaluación y Orientación Pedagógica (un cargo).
Historia de la Educación (dos cargos, uno de 1.o y otro de 2.o).
Introducción a la Linguística (un cargo).
Psicología de la Adolecencia (un cargo de 1.o).
Psicología de la Educación (un cargo).
Sociología (dos cargos, uno de 1.o y uno de 2.o).
Teoría de la Educación (un cargo de 1.o).

Las inscripciones, hechas en papel floreta con dos timbres de biblioteca de $0.50 c|u, con indicación de nombres, apellidos, domicilio, Credencial Cívica o Carta de Ciudadanía y acompañada de la relación de títulos, méritos docentes o antecedentes en la asignatura y pruebas de los mismos, podrán presentarse en la Oficina de Concursos de Enseñanza Secundaria, Soriano 1209, dentro de un plazo que vencerá el día 15 de Agosto del corriente año, a la hora 18.

El reglamento se encuentra a disposición de los interesados en la citada oficina. — Montevideo, 3 de Julio de 1963. — Rodolfo A. Guadalupe, Jefe de la Oficina de Concursos de Enseñanza Secundaria.
27) (C.C.) 3|pub. 31733 Jl.9-v.Jl.11.

S.O.D.R.E.
PRUEBA DE SELECCION

La Comisión Directiva del SODRE, llama a prueba de selección, entre cantantes nacionales, para cantar el rol de "Gilda" en "Rigoletto", ópera de Verdi, que se llevará a escena en la temporada lírica a iniciarse el 25 de Agosto próximo.

Bases: 1.o) Cantar la parte que el Jurado solicite; 2.o) No haber sido designada para interpretar otro papel en obra que integre la mencionada temporada.

Inscripción: Hasta el viernes 12 de Julio de 1963, en la Secretaría de la Dirección General, Andes 1465, dentro del horario Administrativo.

Fecha del Concurso: Lunes 15 de Julio de 1963, a las 19 horas.

Jurado: Señora Irene R de Aguirre Rosello, Presidente; Señora Olga Linne; Señora María Elena S. de Herrera Mac Lean; Maestro Jacques Bodmer y Director Artístico, Maestro Hugo Balzo, Suplente: Eduardo García de Zúñiga.

Montevideo, Julio 5 de 1963. — La Comisión Directiva.
27) (C.C.) 3|pub. 31748 Jl.9-v.Jl.11.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo, de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Fisco y Benjamín J. Castagnet contra JOAQUIN CLAUDIO MELLO. Por imputación de infracción aduanera", (Lo. 23, Fo. 566), se emplaza a ANASTACIO RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. En fe de ello, de mandato judicial, extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo, a veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. — Nelly Favier de Asiner, Actuaria Adjunta.
27) (R. 30|1 58) 30|pub. 31459 Jn.5-v.Jl.17.

QUIEBRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "CAPUTI y DE LA QUINTANA. Quiebra", se hace saber que los señores Rubén Alberto y José A. Caputi e Hidaccio de la Quintana, se han presentado en dicho sautos solicitando se les declare rehabilitados para ejercer el comercio, haciendo constar que se declaró habilitada la próxima Feria Judicial Menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
27) $120.00 10|pub. 11161 Jl.4-v.Jl.17.

ACCION REIVINDICATORIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Cortabarría Bidart, Alfonso María y otros contra POSEEDORES DE ACCIONES DE "ESTANCIAS ALFONSO R. CORTABARRIA SOCIEDAD ANONIMA. Acción Reivindicatoria", (58-653) se cita y emplaza para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos, al actual poseedor de las acciones al portador de "Estancias Alfonso R. Cortabarría S. A." (ALCOR S. A.), por valor nominal cada una de $ 100.00 y que se individualizan a continuación:

A) 50 Títulos de una acción, numerados del N.o 0001 al 0050, correspondientes a las acciones N.o 00001 al 00050; B) 20 Títulos de diez acciones, numerados del N.o 0401 al 0420, correspondientes a las acciones N.o 00401 al 00600; C) 15 Títulos de cincuenta acciones, numerados del N.o 0611 al 0625, correspondientes a las acciones N.o 02501 al 03250 y D) 20 Títulos de cien acciones, numerados del N.o 0661 al 0680, correspondientes a las acciones N.o 05001 al 07000, previniéndose que se habilitó el próximo feriado judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo Junio 28 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
27) $960.00 30|pub. 11294 Jl.8-v.ag.19.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, dictada en autos: "SOUTO, FRANCISCO NICOMEDES Y OTROS. Venta Judicial", (Lo. 39, Fo. 132), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña ISABEL STUM para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, intimándosele al mismo tiempo la entrega de las planillas de Contribución Inmobiliaria del ejercicio corriente que estén en su poder; bajo apercibimiento, si no compareciere de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la próxima Feria Judicial, a efectos de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 24 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
27) $480.00 30|pub. 8924 Jn.5-v.Jl.17.

COMPRA-VENTA

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de comercios del Banco Rural hemos rescindido de común acuerdo la promesa de compra-venta de fecha 11|7|962, la cuál fue cedida por los señores Héctor Raúl Díaz Larrosa y Darío Daguerre Fernández, según compromiso de fecha 25|4|963 al señor Ruben Ignacio Bezón Galván, referente al comercio que en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas gira en la ciudad en la calle Carlos de la Vega 4001. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco; 18 de Julio 1317 — Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Junio 11 de 1963. — HUGO MARTINEZ GELOS. — JOSEFA RODRIGUEZ FEIJO — RUBEN IGNACIO BEZON GALVAN.
27) $320 00 20|pub. 10515 Jn 24.-v.Jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el rematador y balanceador público señor Marcelino Martínez Gómez, (Pablo de María 1447) el señor José López Varela cedió a favor del señor Roberto López López, todos los derechos que le correspondían en la promesa de compra venta suscrita con los señores Baldomero y Eladio Astray Ramos, referente al comercio de Avda. General Flores 2099 en el ramo de Café y Bar y Horno de Pizza. El señor Roberto López López se hace cargo del activo y pasivo. Dicha cesión se efectúa al 8 de Junio de 1963. Plazo, ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE LOPEZ VARELA. — ROBERTO LOPEZ LOPEZ. — BALDOMERO y ELADIO ASTRAY RAMOS.
27) $320.00 20|pub. 10672 Jn.26-v.Jl.24.

AL COMERCIO

Comunicamos que por escritura que autorizó el escribano Raúl Gazabán Gonçalves el 6 del corriente mes, fué emancipada civilmente y autorizada para ejercer el comercio Marina Renée Castro Blanc (artículo 10 Código de Comercio) y que por otro instrumento autorizado en igual fecha le fueron cedidas junto a Ruth Olga Castro de Dondo, las cuotas de capital que en la sociedad "Castro y Escanellas" que explota el "Gran Hotel Concordia" de esta ciudad, correspondían a Jorge Isaac y Gualberto Castro. — Acreedores presentar justificativos sus créditos en el mismo local. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Salto, Junio de 1963. — JORGE ISAAC CASTRO. — MARIA ILDA BLANC DE CASTRO. — GUALBERTO CASTRO. — FRANCISCA ANGELA RIERA DE CASTRO. — MARINA RENEE CASTRO BLANC. — RUTH OLGA CASTRO DE DONDO.
27) $320 00. 20|pub. 10509 Jn.24.-v.Jl.22.

JORGE VOLPE, prometió ceder derechos sobre comercio y local de Garage y anexos, sito en Constituyente 1832 32 bis, a la señora Beatriz M. de Aviles y Claudio Bustillo. Acreedores presentarse en la "Escribanía Draper", Palacio Salvo Piso 8.o esc. 812. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 13 de 1963.
27) $160.00 20|pub. 10344 Jun.21-v.Jul.19.

O.A.S.I.C. Fo., Panzera, Soriano 1222 bis comunica al público que el señor Bilali Mouratay, ha hecho cesión de sus derechos al comercio en el ramo de hotel ubicado en la calle Soriano 1226 al señor Antonio Velázquez. Acreedores presentarse al comercio, ley ley 26 9|1904. — BILALI MOURATAY. — Antonio Velázquez Ruiz.
27) $160.00 20|pub. 10217 Jn.18-v.Jl.16.

Interviniendo Rematador y Balanceador Marcelino Martínez Gómez, la sra. EMILIA DURAN de RODRIGUEZ, cedió a favor del Sr. Herminio Ponte Blanco, todos los derechos que le correspondían en el compromiso de compra venta suscrito 29 de Junio de 1962 con Tomás López Piedra y Jorgelina Baldramina Almeida, (hoy su sucesión). referente al comercio sito en calle Ellauri N.o 351 de esta ciudad en el ramo de almacén de comestibles. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores Presentarse en mi oficina. — Montevideo, Junio 12 de 1963. — Emilia Durán de Rodríguez. — José Rodríguez — Herminio Ponte Blanco. — Suc. de Tomás López Piedra.
27) $320.00 20|pub. 9892 Jn.14-v.Jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
CLAUSURA DE COMERCIO

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que con fecha 31 de Mayo de 1963, clausuré actividades del comercio que en el ramo de provisión de comestibles giraba en Villa Rodríguez, avenida Rodríguez y 13 de Julio. Acreedores en el mismo local. — Rodríguez, 7 de Junio de 1963. — CLODOMIRO BRACCO.
27) $160.00 20|pub. 9871 Jn.13-v.Jl.11

A los efectos de lo establecido en la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber, que en división de condominio a celebrarse, el activo y pasivo del comercio que los ramos de "artículos para hombres y zapatería", gira en la ciudad de Minas, calle 18 de Julio N.o 710, con la razón social de "Farina Hermanos", será adjudicado al socio Carlos Farina.

Acreedores en el mismo comercio. — Minas, Junio 12 de 1963 — DEOLINDO FARINA. — CARLOS FARINA. — Suc. de ALFONSO FARINA.
27) $320 00 20|pub. 9875 Jn 14-v.Jl.12.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRA-VENTA

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, rescindimos la promesa de compra-venta del comercio sito en la avenida 18 de Julio N.o 2020 que gira en el ramo de hotel. — Montevideo, 17 de Junio de 1963. — MAURICIO y HUMBERTO URRUTIA MENDEZ. — ROSA BLANCA RATHMAN DE URRUTIA. — JUAN MATEO ARGENTE. — GLOCINIA ROSA DANERI DE ARGENTE.
27) $320.00 20|pub. 10983 Jl.1.o-v Jl.29.

"DINOMAR LIMITADA"

Por documento privado del 10 de Junio de 1963, cuyas firmas fueron certificadas por el Escribano Nelson César Baldassari: I) Luis Alberto Maraviglia y Ede Luisa Cagnoni; II) Marzio Mario Maraviglia y Emma Durquety; III) Isaur Carlos Nolte Silva; IV) Luis Cravetto Strata y Margarita Bonaudo; y V) Antonio César Fogliarino Aliverti y Celia Ambrosoni Cúneo cedieron a favor de José Gervasio Maldonado y Alberto Schubert; quienes adquirieron por partes iguales, la cuota social que les correspondía en "Dinomar Limitada", con domicilio en Carmelo. El precio total fué de cien mil pesos moneda nacional. Por el mismo instrumento los señores José Gervasio Maldonado y Alberto Schubert en su carácter de únicos socios, modificaron la cláusula Séptima del contrato Original, estableciéndose que conjunta o separadamente podrían administrar la Sociedad. Inscripta en el Registro Público y General de Comercio de Colonia con el No. 19 al Fo. 89 al 95 del Tomo del año 1963.
27) $240.00 10|pub. 11022 Jl.2-v.Jl.15.

CONCORDATO PRIVADO

En cumplimiento de la ley del 11 de Noviembre de 1926, se hace saber que con fecha 25 de Junio de 1963 y ante el Escribano Hugo O Walter Reims, ha sido protocolizado el concordato privado celebrado por don Miguel Fernández Sanguinetti, con base de pago del 75 o|o en 24 cuotas mensuales, seguidas e iguales. — Montevideo, Junio de 1963.

27) $120.00 10|pub. 11020 Jl.2-v.jl.15.

"DINOMAR LIMITADA"

Por documento privado del 8 de Junio de 1963, cuyas firmas fueron certificadas por el Escribano Nelson César Baldassari: Luis Roque Dicono y Dora Elena Bianchi cedieron a favor de José Gervasio Maldonado y Alberto Schubert, quienes adquieren por partes iguales, la cuota social que les correspondía en "Dinomar Limitada" con domicilio en Carmelo por el precio de veinte mil pesos moneda nacional, Inscripta en el Registro Público y General de Comercio de Colonia con el No. 18 al Fo.85 al 88 del Tomo del año 1963.

27) $160.00 10|pub. 11021 Jl.2-v.jl.15.

CESION DE CUOTA DE "HIERROART LIMITADA"

Por documento privado suscrito el cinco de Junio de 1963, cuyas firmas certificó la Escribana Nelly Nelsa Ruggiero, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el No. 207 al Fo. 716v. del Lo. No. 2 de Contratos, Ramiro Escudero Simal cedió a Valdemar Medina Pucci, todos los derechos que le correspondían en la Sociedad "Hierroart Limitada".

27) $120.00 10|pub. 11051 Jl.2-v.jl.15.

La firma VICTOR BULICH comunica que ha cesado y clausurado su actitud comercial.

Acreedores: Austria 2220.

27) $80.00 20|pub. 11079 Jl.2-v.jl.30.

EXTRAVIO

Se comunica que se extravió libreta de Caja de ahorros No. 6900 del Banco del Este — Montevideo, 2 de Julio de 1963.

27) $40.00 10|pub. 11172 Jl.4-v.jl.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hacemos saber que hemos cedido a la sociedad "Panificadora El Amanecer S A." (En formación), todos los derechos que nos correspondían como promitentes compradores en el comercio que en el ramo de panadería y confitería, gira en esta ciudad, calle Justicia Nº 2113. Acreedores presentarse en San José 1079, escritorio 303, Esc. A. Loureiro, 9 a 12 horas y 17 a 19 horas. La sociedad entró en posesión el día 1º del corriente — Montevideo, Julio 3 de 1963 — RAMIRO JOSE CORTINA BARRERA — DINA ELISA MARMIROLLI DE CORTINA.

27) $ 320.00 20|pub. 11247 Jl.5.-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que de común acuerdo hemos rescindido el compromiso de compraventa de Panadería "La Porteña" ubicada en Treinta y Tres y Piedras de esta ciudad, en favor de los señores Francisco Alvarez y Victor Orlando Fernández, tomando nuevamente el mismo el señor Daniel Raúl Feola. Acreedores en el mismo. Ley 26.9|904. — DANIEL R. FEOLA. — MARY BARBOZA DE SILVA.

27) $ 240.00 20|pub. 11226 Jl.5.-v.ag.2.

CONCORDATO PRIVADO

En cumplimiento de la Ley de 11 de Noviembre de 1926, se hace saber que con fecha dos de Julio cte y ante el Escribano Hugo O. Kolter Reims, ha sido protocolizado el concordato privado de LUIS SALVITANO y Pinturería Colón S. A., con base de pago íntegro en 24 meses, amortizable en 23 cuotas mensuales de $ 40.000 cada una y una última por el saldo con la garantía de no enajenación de los inmuebles de su propiedad. — Montevideo, Julio de 1963.

27) $120.00 10|pub. 11341 Jl.9-vjl.23.

Prometí ceder mi cuota en "Matteucci y Kitzler Lda", Restaurante "Los picapiedras", de San José 1187, a Carlos Kitzler Paz. Acreedores a 25 de Mayo 445, piso 3, esc. 1. — SALVADOR MATTEUCCI ROSA.

27) $80.00 20|pub. 11340 Jl.9-v..ag6.

# AVISOS DEL DIA

## 1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8.o Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FLORENCIO PEDRO MACCHI o MACCHI PIPPO o PEDRO FLORENCIO MACHI o MACCHI PIPPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, 28 de Junio de 1963. — Edunardo Mattos Ramos, Actuario.

1) $ 160.00 10|pub. 11460 Jl.11.-v.jl.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN ERNESTO o ERNESTO MALO y CEDRES o SEDRES, Libro 2, Folio 259, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitó la Feria Judicial Menor — Pando, Junio 28 de 1963. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $ 120.00 10|pub. 11494 Jl.11.-v.jl.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AURIESTELA ACUÑA DE ANTUNEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el Feriado. — Melo, 27 de Junio de 1963. — Modesto S. Iturralde Arón, Escribano Actuario.

1) $ 120.00 10|pub. 11493 Jl.11.-v.jl.25

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Juan Carlos Allo se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO BUTLER MARTI o JULIO BUTLER o JULIO BULTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Menor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado 3 de Julio de 1963. — Juan Serra Tur, Actuario.

1) $ 120.00 10|pub. 11498 Jl.11.-v.jl.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de AQUILES BACIGALUPI YARZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima Feria Menor. — Rocha, Junio 27 de 1963. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $ 120.00 10|pub. 11420 Jl.11.-v.jl.25.

## 2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BALNEARIOS DE LA FLORESTA S. A.

Se hace saber a Emilio Riera Torres, promitente comprador del solar Nº 26 de la manzana C-7 del Balneario La Floresta, padrón número 347, según promesa de compraventa inscripta en el Registro respectivo con el Nº 2928 al folio 1152 del libro 59, o sucesores a cualquier título, que la falta de pago de las cuotas convenidas excede el término de cuatro años y determina la caducidad de dicha promesa de venta, que se operará quince días después de la última publicación de este aviso (Ley número 9099, artículo 10). — El Directorio.

2) $ 240.00 15|pub. 11500 Jl.11.-v.ag.1.o

## 3—Convocatorias Comerciales

LALIRICA S. A.

TERCERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Julio de 1963, a las 17.45 horas, en la sede social Avenida Uruguay 1124, tercer piso, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio. 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3) Elección de Directorio. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 27 de Julio de 1963. — El Directorio.

3) $ 16.00 1|pub. 11516 Jl.11.-Jl.11.

SIERRA NEVADA S. A.

Convócase a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Julio de 1963 a las 15 horas, en la sede social Avenida Uruguay 1124, tercer piso, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio. 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3) Elección de Directorio. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 27 de Julio de 1963. — El Directorio.

3) $ 32.00 2|pub. 11505 Jl.11.-v.jl.12.

AYACUCHO S. A.

Convócase a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Julio de 1963, a las 15.15 horas, en la sede social Avenida Uruguay 1124, tercer piso, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio. 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3) Elección de Directorio. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 27 de Julio de 1963. — El Directorio.

3) $ 32.00 2|pub. 11506 Jl.11.-v.jl.12.

BOYACA S. A.

Convócase a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Julio de 1963, a las 15.30 horas, en la sede social Avenida Uruguay 1124, tercer piso, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio. 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3) Elección de Directorio. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 27 de Julio de 1963. — El Directorio.

3) $ 32.00 2|pub. 11507 Jl.11.-v.jl.12.

SIDONIA S. A.

Convócase a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Julio de 1963, a las 15.45 horas, en la sede social Avenida Uruguay 1124, tercer piso, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio. 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3) Elección de Directorio. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 27 de Julio de 1963. — El Directorio.

3) $ 32.00 2|pub. 11508 Jl.11.-v.jl.12.

COMPAÑIA FINANCIERA SUIZO URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Julio de 1963, a las 16 horas, en la sede social Avenida Uruguay 1124, tercer piso, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio. 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de los ejercicios cerrados al 31|12|60; 31|12|61 y 31-12-62. 3) Elección de Directorio. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 27 de Julio de 1963. — El Directorio.

3) $ 32.00 2|pub. 11509 Jl.11.-v.jl.12.

RULER S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Julio de 1963, a las 16.15 horas, en la sede social Avenida Uruguay 1124, tercer piso, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio. 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3) Elección de Directorio. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 27 de Julio de 1963. — El Directorio.

3) $ 32.00 2|pub. 11510 Jl.11.-v.jl.12.

INTERNATIONAL INVESTMENT S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Julio de 1963 a las 16.30 horas, en la sede social Avenida Uruguay 1124, tercer piso, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio. 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3) Elección de Directorio. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 27 de Julio de 1963. — El Directorio.

3) $ 32.00 2|pub. 11511 Jl.11.-v.jl.12.

RODA S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Julio de 1963, a las 16.45 horas, en la sede social Avenida Uruguay 1124, tercer piso, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio. 2) Balance general

y cuenta de ganancias y pérdidas. 3) Elección de Directorio. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 27 de Julio de 1963. — El Directorio.
3) $ 32.00 2|pub. 11512 Jl.11.-v.jl.12.

**CENIT S. A.**
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Julio de 1963, a las 17 horas, en la sede social Avenida Uruguay 1124, tercer piso, a efecto de considerar la siguiente orden del día:
1) Informe del Directorio. 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3) Elección de Directorio. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 27 de Julio de 1963. — El Directorio.
3) $32.00 2 pub. 11513 Jl.11.-v.jl.12.

**VIRGINIA S. A.**
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Julio de 1963, a las 17.15 horas, en la sede social Avenida Uruguay 1124, tercer piso, a efecto de considerar la siguiente orden del día:
1) Informe del Directorio. 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3) Elección de Directorio. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 27 de Julio de 1963. — El Directorio.
3) $ 32.00 2|pub. 11514 Jl.11.-v.jl.12.

**ACONCAGUA S. A.**
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Julio de 1963, a las 17.30 horas, en la sede social Avenida Uruguay 1124, tercer piso, a efecto de considerar la siguiente orden del día:
1) Informe del Directorio. 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3) Elección de Directorio. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 27 de Julio de 1963. — El Directorio.
3) $ 32.00 2|pub. 11515 Jl.11.-v.jl.12.

**MOLINO PURITAS S. A.**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Molino Puritas S. A. para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día Jueves 25 del corriente a la hora 15 en el local de la calle Vidal y Fuentes 3092, a fin de considerar el siguiente orden del día:
1º Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de Marzo pasado; 2º Remuneración del Síndico; 3º Elección de dos Directores y de Síndicos titular y suplente. Para poder asistir a esta Asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones hasta 48 horas antes de la fecha mencionada. — Montevideo, 9 de Julio de 1963. — El Secretario.
3) $ 192.00 8|pub. 11491 Jl.11.-v.jl 23.

**CLUB DE LA BALLENA S. A.**
De acuerdo al artículo 18 de los Estatutos, el Directorio de la Sociedad, convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día martes 23 de Julio de 1963, a la hora 11.30, en el local de la calle Treinta y Tres 1512, tercer piso; a fin de tratar la siguiente orden del día:
1º Consideración de la memoria del Directorio, informe del Síndico, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias por el ejercicio 1962-1963. 2º Designación de Directorio y Síndico para el ejercicio 1963-1964.
NOTA: Se previene que los señores accionistas que deseen formar parte de esta Asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad 48 horas antes del señalado para la misma y que, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, pasados treinta minutos de la hora fijada para la citación, la Asamblea podrá funcionar válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas. — El Secretario.
3) $ 84.00 3|pub. 11496 Jl.11.-v.jl.15.

**CARLOS PORTA Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA**
De acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de Julio de 1963, a las 15 horas, en la sede de Plaza Zabala al Nº 1435, para considerar la siguiente orden del día:
1º Designación de dos accionistas para verificar el quórum. 2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1962. 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo a lo que prescribe el artículo 30 de los Estatutos Sociales, para asistir a las Asambleas deberán depositar sus acciones o los certificados de Bancos, en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. — Montevideo, 9 de Julio de 1963. — El Secretario.
3) $ 84.00 2|pub. 11484 Jl.11.-v.jl.15.

**BANCO DEL NORTE**
Se convoca a los señores accionistas del Banco del Norte para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 3 de Agosto de 1963, a las 17 horas, en el local de la Institución calle Sarandí Nº 599 esquina General Artigas de la ciudad de Rivera, para tratar el siguiente orden del día:
1) Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos. 2) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades por el ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1963. 3) Elección por los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, de tres miembros titulares del Directorio y cinco suplentes, Síndico titular y dos suplentes. 4) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el secretario del Directorio.
Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, de acuerdo con el artículo 2º del Decreto del 16 de Julio de 1943, se requiere que depositen en la Gerencia del Banco, como mínimo tres días antes del fijado para el acto, sus acciones o certificado bancario que acredite su posesión. — Rivera, 2 de Julio de 1963. — José Siñeriz (h.), Presidente. — Mario Alonso, Secretario.
3) $ 96.00 5|pub. 11472 Jl.15.-v.jl.22.

**GLAMOUR S. A.**
Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 12|7|63 a las 17.30 horas en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1º) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31|3|63. 2º) Elección de Directorio. 3º) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $ 16.00 1|pub. 11475 Jl.11.-v.jl.11.

**ANACONDA S. A.**
Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 23|7|63 a las 10.40 horas en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1º) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 30|6|63. 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $ 80.00 5|pub. 11476 Jl.11.v.-jl.17.

**PLEAMAR S. A.**
Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 23|7|63 a las 10.30 horas en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1º) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 30|6|63. 2º) Elección de Directorio Síndico titular y suplente. 3º) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $ 48.00 3|pub. 11477 Jl.11.-v.jl.15.

**FINANCIERA INVERSORA ARPA S. A.**
Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 16|7|63 a las 10.30 horas en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1º) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30|4|63. 2º) Elección de Directorio. 3º) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $ 16.00 1|pub. 11478 Jl.11.-v.jl.11.

**ALCALA S. A.**
Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 16|7|63 a las 10.20 horas en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1º) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 30|6|63. 2º) Elección de Directorio. Síndico titular y suplente. 3º) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $ 16.00 1|pub. 11479 Jl.11.-v.jl.11.

**INVERSORA PANDO S. A.**
Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 16|7|63 a las 10.10 horas en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1º) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30|4|63. 2º) Elección de Directorio. 3º) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $ 16.00 1pub. 11480 Jl.11.-v.jl.11.

**FINANCIERA LEGION S. A.**
Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 16|7|63 a las 10.— horas en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1º) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 28|2|62 y 28|2|63. 2º) Elección de Directorio. 3º) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $ 16.00 1 pub. 11481 Jl.11.-v.jl.11.

**VENEZUM S. A.**
Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 23|7|63 a las 10.50 horas en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1º) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31|12|61. 2º) Elección de Directorio. 3º) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $ 32.00 2|pub. 11482 Jl.11.-v.jl.12.

## 5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO**
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: SCHAFFER, JUAN Y GLEZER, FELIA Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, Ficha F. 263-963", se hace saber que con fecha 30 de Abril de 1963, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Juan Schaffer y Felia Glezer. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 536, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. Habilitándose la Feria para su publicación. (Ley N.o 10.783 art. 7.o). — Montevideo, 17 de Mayo de 1963. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $400.00 20|pub. 11461 Jl.11-v.ag.8.

## 9—Expropiaciones

**CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**
**DIRECCION DEL PLAN REGULADOR**
**Expropiaciones**
EDICTO. — Por Decreto N.o 12.738 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a la ampliación del Zoológico Municipal, Parque Lecocq los inmuebles siguientes:
Padrón. 43.581, total: Propietario. Francisco Giró, Sucesores. Sup. aprox. 16Há. 0605.
Padrón, 175.453, total; Propietario, Francisco Giró. Sucesores. Sup. aprox. 1 Há. 9913.
Padrón 175.454, total; Francisco Giró, Sucesores. Sup. aprox. 1Há. 7672.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inc. 3.o), de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el Art. 1.o del Decreto-Ley, 10247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador. (10 piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Julio 1.o de 1963.
9) (C.C.) 8|pub. 31769 Jl.11-v.jl.23.

## 12—Licitaciones Públicas

**AEROLINEAS ARGENTINAS**
**LICITACION PUBLICA N.o 545|63**
Llámase a licitación pública para otorgar la concesión para la venta de cigarrillos y bebidas importadas, de consumo personal de los señores pasajeros de los vuelos entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina.
Apertura: 25 de Julio de 1963, a las 10 horas, simultáneamente en Buenos Aires, Paseo Colón 185, 1er. piso oficina 108, o en la ciudad de Montevideo, Colonia 851 esq. Andes.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en las direcciones arriba mencionadas.
$160.00 10|pub. 11469 Jl.11-v.jl.25.

**CONAPROLE**
**ADQUISICION DE GRANOS PARA PREPARACION DE RACION PARA ALIMENTACION DE GANADO**
**Licitación N.o 247 - Ej. XXVII**

Se llama a licitación para la adquisición de granos, (avena, cebada, maíz en grano y en espiga, trigo y sorgos "feterita, martín milo, etc.") para preparación de ración para alimentación de ganado, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en el Dpto. de Compras, calle Nueva York 1630, en días hábiles de 8 a 15 y 30 horas, y sábados de 8 a 12 horas.
La apertura de las ofertas se realizará el día 16 de Julio en curso, a la hora 9 y 30, en la dirección indicada, en presencia de los interesados que concurran al acto.
12) $40.60 2|pub. 11497 Jl.11-v.jl.12.

**CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**
**DEPARTAMENTO DE HIGIENE**
**Dirección de Abastecimientos y Frigoríficos Venta de Cueros y Sub-Productos de Servicio de Necropsias**

Llámase a licitación pública para la venta de cueros y sub-productos del Servicio de Necropsias, correspondientes a los meses de Enero a Abril de 1963, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse de la Secretaría de la citada Dirección, (Palacio Municipal, 4o piso), los días hábiles en horas de oficina.
La apertura de propuestas se realizará en el local arriba citado el día martes 16 de Julio próximo a las 15 horas.
12) (C.C.) 1|pub. 31768 Jl.11-v.jl.11.

**DIRECCION DE SANEAMIENTO**

Se convoca a licitación pública, por primera vez, para el suministro e instalación de una electrobomba, tanques, cañerías y demás elementos accesorios para el suministro de agua potable a la Escuela N.o 150, ubicada con frente a la Avenida Simón Martínez N.o 6262 (Paso de la Arena)
Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en la Dirección de Saneamiento de Montevideo, todos los días hábiles, en horas de Oficina. (Palacio Municipal, 6.o piso).
La presentación y apertura de las propuestas se realizará el día 19 de Julio de 1963, a las 15 horas en esta Dirección. No será válido el acto de la licitación, si no concurren por lo menos tres proponentes, en las condiciones formales previstas.
12) (C.C.) 3|pub. 31770 Jl.11-v.jl.15.

**DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Llámase a licitación pública en segundo llamado para la provisión de: Carpas y Sobrecarpas.
Licitación N.o 7|63. — Apertura: 24 de Julio de 1963 a la hora 15
Pliegos de Condiciones: Sarandí 472. — 1er. piso. Mesa de Licitaciones. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
12) (C.C.) 8|pub. 31762 Jl.11-v.jl.23.

**FACULTAD DE ODONTOLOGIA**
**SEGUNDO LLAMADO**
**Cif o Plaza**

N.o 8. — Para el suministro de ocho sillones dentales a bomba y ocho equipos dentales
Apertura: 31 de Julio. — Hora 10.
Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Administración de esta Facultad, General Las Heras 1925, los días hábiles de 9 a 11 hs. — Montevideo, 10 de Julio de 1963. — La Administración.
12) (C.C.) 10|pub. 31763 Jl.11-v.jl.25.

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:
Martes 23 de Julio de 1963. — Hora 17. — Lic. 243. — Agujas, jeringas y termómetros. — Cif y|o plaza. — Segundo llamado.
Martes 30 de Julio de 1963. — Hora 17 y 30. — Lic. N.o 204. — Yeso para uso quirúrgico. — Cif y|o plaza. — Cuarto llamado.
Advertencia: El Ministerio de Salud Pública publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos siete diarios de la Capital: los días jueves y viernes de cada semana. Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras. Avda. 18 de Julio N.o 1892, (3er. piso). — Montevideo 9|Julio|1963. — Aviso N.o 618.
12) (C.C.) 2|pub. 31761 Jl.11-v.jl.12.

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**
**FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA**
**Licitación N.o 7|1963 — Primer llamado**

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de Moldes cilíndricos para la fabricación de cilindros de Mortero destinados al Instituto de Ensayo de Materiales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad, Julio Herrera y Reissig 565, de la hora 8 a la hora 12.
Las propuestas deberán ser presentadas en papel simple acompañadas de un timbre de biblioteca de $ 0.50 las dos primeras fojas escritas y serán abiertas el día 31 de Julio a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 10 de Julio de 1963. — La Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 31764 Jl.11-v.jl.15.

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**
**FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA**

El Consejo de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura ha resuelto efectuar los siguientes llamados a aspirantes:
I Jefe de Trabajos Prácticos de Mecánica General I con una asignación mensual de $ 425.00 y 2 horas semanales de labor. Provisión interina hasta el 5 de Setiembre de 1964; II) Profesor Adjunto de Electrotécnica I, con una asignación mensual de $ 570.00 y 2 horas semanales de labor. Provisión interina hasta el 1ro. de Setiembre de 1963.
Las inscripciones se reciben hasta el día 22 del corriente a la hora 12 en la Secretaría de la Facultad. Los interesados deberán presentar sus solicitudes en papel "Florete" con un timbre de biblioteca de $ 0.50 adjuntando dos copias y demás documentos (méritos) a que se refiere la reglamentación en vigor. — Montevideo, 8 de Julio de 1963. — La Secretaría.
12) (C.C.) 3|pub. 31765 Jl.11-v.jl.15.

## 14—Matrimonios de Montevideo

**Montevideo, 11 de Julio de 1963**

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939: De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley"
(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

**1.a Sección**

WALTER MASEDA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 938 y GLORIA MARTINEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerro Largo 936 apto. 5.

**2.a Sección**

SERAFIN GONZALEZ GONZALEZ, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Cerrito 234 y MARIA ALONSO CAMBRA, 26 años, soltera, española, domiciliada Cerrito 234.

**4.a Sección**

SALUSTIANO MACALLANES, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. 18 de Julio 830 y MARIA LORENZA GADOLA, 52 años, viuda, ganadera, oriental, domiciliada Av. 18 de Julio 830.

**6.a Sección**

CARLOS MARIA PFEIFF, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1365, ap. 16 y LUCIA LAURA HAM MANINI, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Ejido 1365, apto. 14.

**7.a Sección**

ANGEL MIGUEL NUÑEZ, 43 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado La Paz 1462 y NELIDA JOSEFA MUGICA, 36 años, divorciada, obrera, oriental, domiciliada La Paz 1462.

**8.a Sección**

LUIS ADAN CASTRO, 35 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Nueva York 1373 y CELSA GRAÑA VILAR, 37 años, soltera, española, domiciliada Nueva York 1373.

**10.a Sección**

JULIO CESAR GORO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. Italia 3632, apto. 5 y TERESA NELLY TUMAIDA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Italia 3632.
NORBERTO AUGUSTO LORENZUTTI, 42 años, soltero, técnico constructor, argentino, domiciliado Acapulco 1726 y LIA VODANOVICH, 35 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada Acapulco 1726.
ROBERTO JOAQUIN DEL CARRIL, 42 años, soltero comercio argentino domiciliado Rivera 4668 y LEONIDES RUTH VILLAHOZ, 38 años, soltera, comercio, argentina domiciliada Rivera 4668.
EUGENIO SANTALUCCI, 20 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Comodoro Coé 3625 Ap. 10 y JUDITH FILADELFIA PEREYRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Hipólito Irigoyen 1482.

**11.a Sección**

BASILIO KUZMIK, 51 años, viudo, jubilado, polaco, domiciliado Japón 1930 y FRANCISCA TACORONTE DE LA ROSA, 57 años, divorciada, española, domiciliada Fco. Martínez Nieto 5412.
EMILIO NAVAS, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Maldonado 6037 y JULIA MOREIRA, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Camino Maldonado 6037.

**12.a Sección**

LUIS ALBERTO PIRO, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Lorenzo Fernández 3012 y OLGA MARCELINA RAMIREZ, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada L. Fernández 3012.
LEANDRO FLORENTINO ALVAREZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caiguá 3486 e INGRACIA ISOLINA MADERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Caiguá 3486.

**13.a Sección**

JUAN MIGUEL MARTINEZ, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Dinamarca 3663 y YOLANDA GLADYS DAL BALCON, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cont. Carlos Ma. Ramírez 2449.
FIORAVANDI MASIELLO, 23 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Polonia 4225, apto. 2 y BLANCA ESTHER RIVERO, 30 años, soltera, decoradora, oriental, domiciliada Polonia 4225, apto. 2.

**15.a Sección**

JOSE IGLESIAS, 69 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Lauro Muller 2016, ap. 6 y FELISA RAZQUIN, 62 años, soltera, española, domiciliada L. Muller 2016. ap. 6.

**16.a Sección**

EDUARDO PAULLIER, 27 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Pedro Giralt 4597 y EVA NELIDA RODRIGUEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Giralt 4597.

**17.a Sección**

JOSE IVAN VIERA, 20 años, soltero, radio técnico, oriental, domiciliado Chimborazo 3802 y NIRIA ESTHER PEREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Chimborazo 3802.

**20.a Sección**

ELBIO ALBERTO OLIVIERI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sotelo 3963 y GLORIA ANA GLADYS JURICIC, 20 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 4427.
NILDO NELIS CANDIA, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Aldao 436 y ELIDA DOS REG, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 4741.
CARLOS OMAR CHAPARRO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Llupes 4547 y FLORA NIEVES PAMPIN, 31 años, divorciada, obrera, oriental, domiciliada José Llupes 4547.
PEDRO BAUZA, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Alaska 645 y ALICIA OLGA ESPOSITO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ferreyra y Artigas 290.

**21.a Sección**

KEGHAM BEDROSIAN, 61 años, soltero, peluquero, armenio, domiciliado Raffo 693 e ISABEL TOUMASSIAN, 57 años, soltera, armenia, domiciliada Raffo 693.

**22.a Sección**

CARLOS IGNACIO REBOLLO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 3415 y MIRTHA ELENA BARBOSA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 3415.

**23.a Sección**

LEON RENE DUHALDE GUILLOT, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Duvimioso Terra 1733 y MARIA GARABEDIAN ADOURIAN, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 2317.

AMERICO VIGNOLY SALAZAR, 18 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Dante 2035 y ZULMA RAQUEL MARTINEZ NOVAS, 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Dante 2075.

24.a Sección

RAMON PEDROUZO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tiburcio Gómez 1694 y SELVA CHANS, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Maipú 1767.
-4) $6.00 2|pub. v.jl.15.

## 15—Pago de Dividendos

ALGORTA S. A.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 15 de Julio próximo se procederá al pago del dividendo correspondiente al ejercicio 1961-1962 como sigue:

Acciones Ordinarias El pago del dividendo en acciones se efectuará en las Oficinas de la Sociedad, Santa Fé 1155, los días Martes y Jueves de 10 a 14 horas.

Acciones preferidas. El pago del dividendo se efectuará en el Banco Territorial del Uruguay, calle Cerrito esq. Misiones en el horario corriente del Banco. — El Directorio.
15) $16.00 1|pub. 11474 Jl.11-v.jl.11.

## 17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

RICARDO ROCHA IMAZ, por la Agadu solicita la inscripción de las obras cuya lista se acompaña de las cuales son autores socios de la entidad.

Rubén Deugenio, declárase autor responsable de la "Tregua", versión teatral y autorizada de la novela de Mario Benedetti.

Silvio Aladjem, declárase autor responsable de la música incidental de la obra "La visita de la vieja dama".

Luis Ed. Etchegoncelhay, declárase autor de música responsable de "Bailando Swing" Fox trot.

Luis Ed. Etchegoncelhay y Héctor Sapelli declaranse autores de música y letara responsables de "Eorocotó chas chas", Candombe.

Hugo Alberto Balio, José Matteo y Omar S. Miranda, declaránse autores de música y letra responsables de "Todas me gustan", marchiña festiva.

Sergio Otermin y Roberto Fontana, declaránse autores responsables de la traducción de la obra de Friedrich Dürrenmatt "La visita de la vieja dama".

Oscar Escándalo, declárase autor de música responsable de "Milonguera", milonga.

González Prado, Luis Viapiana y Roberto Aubriot Barboza, declárase autores de música y letra responsables de "Cigarrillo compañero", tango.

Victor Napoleón Dihaurrazaga, declara el seudónimo con el cual caracterizará sus obras: Lopevic. — Montevideo, 3 de Julio de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $160.00 1|pub. 11503 Jl.11-v.jl.25.

La señorita MARIA MANFREDI BENITEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "Ocaso" y el seudónimo "Mary" de los cuales se declara autora la misma. — Montevideo, 8 de Julio de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $40.00 10|pub. 11154 Jl.11-v.jl.25.

## 19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo. Civil de Sétimo Turno, (Lo. 52, Fo. 242), se hace saber que ante este Juzgado se presentó HERMINIA FAJIANES DE RIOS, solicitando la rectificación de las partidas de su nacimiento y de defunción de su padre ERACLIO FAIANES, en la siguiente forma: En la de nacimiento, donde el padre y el abuelo paterno de la inscripta, figuran como "Heraclio Faglan" y "Ramón Faglan", debe decir: "Eraclio Fajianes" y "Ramón Fajianes", respectivamente; y en la de defunción, donde la persona fallecida, figura como "Eraclio Fazianes", debe decir: "Eraclio Fajianes". Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Junio 13 de 1963. — Montevideo, Junio 13 de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19 (R. 20|4|55) 15|pub. 31760 Jl.22-v.ag.9.

## 22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

VIAH KLEIN LIMITADA

Se pone en conocimiento del comercio y público en general, que por escritura autorizada el 23 de Mayo de 1963 por el escribano Miguel Angel Ricciardi, la firma Viah Klein Limitada, ha modificado la denominación de la sociedad, la que se llamará en el futuro KLEIN LIMITADA, aclarándose que en todo lo demás subsisten totalmente las cláusulas del contrato original de dicha sociedad. Inscripción el 4 de Julio de 1963 en Registro Público y General de Comercio con el N.o 293 al Fo. 1615 del libro N.o 1 de Contratos.
22) $160.00 10|pub. 11518 Jl.11-v.jl.25.

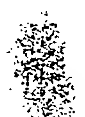
## 23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 100.016. — Montevideo, Junio 20 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freire, por The Coca-Cola Export Corporation, de Estados Unidos de América, solicitan la marca, "Tab" para distinguir los artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $101.00 10|pub. 10908 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 100.119. — Montevideo, Julio 8 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Kaiser Jeep Corporation, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca, "WAGONEER" para distinguir artículos de la clase 21 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11483 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 100.036. — Montevideo, Julio 2 de 1963. — Con esta fecha. O'Farrell y Freire, por Pfaudler Permutit Inc. (EE.UU.A.), ha solicitado la marca





para distinguir artículos de las clases 9 y 16 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $264.00 10|pub. 11321 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 100.115. — Montevideo, Junio de 1963. — Con esta fecha Royal Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca, "MAXIMILIAN" para artículos de las clases 3, 4 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11463 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 100,114. — Montevideo, Julio 8 de 1963. — Con esta fecha Royal Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca, "CIA. SUDAMERICANA DE PIELES" para artículos de las clases 3, 4 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11466 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 100.113. — Montevideo, Julio 8 de 1963. — Con esta fecha Royal Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca, "ROYAL" para artículos de las clases 3, 4 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11467 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 100.125. — Montevideo, Julio 8 de 1963. — Con esta fecha Mayo Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca, "SPITFIRE" para artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11460 Jl.11-v.jl.25.

## 25—Ventas de Comercio

Comunico que por intermedio de Oficina Mosau de esta plaza calle Olimar 1303, prometí vender al señor Alejandro Simois Luis, el almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, que tengo instalado en esta ciudad en avenida Sayago 1152-56. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1963. — JOAQUIN GANDARA BUCETA.
25) $240.00 20|pub. 11473 Jl.11-v.ag.8.

## 27—Varios

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

NOMINA DE COMERCIANTES INFRACTORES

Multas Aplicadas

| Infractor - Domicilio | Importe de la multa | Materia | Artículo | Fecha de aplicación | N.o de Expediente |
|---|---|---|---|---|---|
| Vicente Ciano y Leonardo Kovas Barreto, Coronel Raiz 2802 | $ 500.00 | Decreto N.o 8180 | | 12|II|62 | 13.977 |
| Artigas Llens Irmendi, Nicaragua 1925 | " 400.00 | " " 6367 | 5.o | 12|II|62 | 13.977 |
| Angela Perdomo de Alvez, Oficial 1 N.o 1916 | " 400.00 | " " 6367 | 6.o | 12|II|62 | 13.977 |
| " " " Oficial 1 N.o 1916 | " 500.00 | " " 8180 | 6.o | 12|II|62 | 13.977 |
| Lorenzo Churi Martínez, Oficial 2 N.o 4932 | " 400.00 | " " 6367 | 6.o | 12|II|62 | 13.977 |
| Odilio Carrasco, Oficial 9 N.o 7552 | " 400.00 | " " 6367 | 6.o | 12|II|62 | 13.977 |
| Argentina Santa Clara de García, Oficial 5 N.o 1181 | " 400.00 | " " 6367 | 6.o | 12|II|62 | 13.977 |
| Genaro Alvarez, Pública N.o 207 | " 400.00 | " " 6367 | 5.o | 12|II|62 | 13.977 |
| Fidelina Quintero Luján, Oficial 1 N.o 2799 | " 400.00 | " " 6367 | 6.o | 12|II|62 | 13.977 |
| Eduardo Susena, 8 de Octubre 3200 | " 100.00 | " " 6367 | 9.o y 24 | 6|II|63 | 13.977 |
| Ruben Perdomo Pan, Niña N.o 1765 | " 100.00 | " " 6367 | 9.o y 24 | 23|IV 63 | 13.977 |
| Blanca H. de Trosman, Puesto 64 M. Cent. | " 16.00 | R. Gral. M. Agríc. | 46, 79, 84 | 28|III|63 | 13.977 |
| Jaime Akevié, Puesto 46 M. Cent. | " 16.00 | R. Gral. M. Agríc. | 46, 79, 84 | 28|III|63 | 13.977 |
| Severo Misurraco, Puesto 10 M. Cent. | " 16.00 | R. Gral. M. Agríc. | 46, 79, 84 | 28|III|63 | 13.977 |
| Leopoldo Silberstein, Puesto 105 M. Cent. | " 16.00 | R. Gral. M. Agríc. | 46, 79, 84 | 29|III|63 | 13.977 |
| Máximo Schapiro, Puesto 107 M. Cent. | " 16.00 | R. Gral. M. Agríc. | 46, 79, 84 | 28|III|63 | 13.977 |
| Juan Scapusio, Gaboto 1632 | " 100.00 | " " 6367 | 9.o y 24 | 15|V|63 | 13.977 |
| Alvaro Grova, Pando 2894 | " 100.00 | " " 6367 | 9.o y 24 | 15|V|63 | 13.977 |
| Pilar Gómez, Nueva York 1700 | " 100.00 | " " 6367 | 9.o y 24 | 15|V|63 | 13.977 |
| Luis Curiani, General Flores 4851 | " 100.00 | " " 6367 | 9.o y 24 | 27|II 63 | 13.977 |
| Francisco Postil, Canelones 1612 | " 100.00 | " " 6367 | 9.o y 24 | 27|II 63 | 13.977 |
| Levon Schehellian, Austria 2001 | " 100.00 | " " 6367 | 9.o y 24 | 27|II 63 | 13.977 |
| Osvaldo A. Goñi Río de Janeiro 2901 | " 100.00 | " " 6367 | 9.o y 24 | 27|II 63 | 13.977 |
| Arnoldo Panizza, Cuchilla Grande 2395 | " 100.00 | " " 6367 | 9.o y 24 | 27|II 63 | 13.977 |
| Isabel Fumis de Ghan, T. Gómez 1551 | " 100.00 | " " 6367 | 9.o y 24 | 27|II 63 | 13.977 |
| Alcides Calacha, Puesto 21, Mercado Central | " 100.00 | " " 6367 | 9.o y 24 | 4|III|63 | 13.977 |
| Dalmiro Ventura, Waterloo 976 | " 100.00 | " " 6367 | 9.o y 24 | 4|III|63 | 13.977 |
| Elías Hofstadter, José A. Possolo 4039 | " 100.00 | " " 6367 | 9.o y 24 | 4|III|63 | 13.977 |
| Roberto Lizardo, Melilla 11[illegible] | " 100.00 | " " 6367 | 9.o y 24 | 6|XII|62 | 13.977 |
| José Toledo, Simón Martínez 230 | " 100.00 | " " 6367 | 9.o y 24 | 9|X|62 | 13.977 |

27) (Cta. Cte.) 1|pub. 31767 Jl.11-v.jl.11.

**S. O. D. R. E.**
CONCURSO DE DIBUJANTES
**(Primer llamado)**

La Comisión Directiva del S. O. D. R. E. llama a concurso de dibujantes para el diseño de motivos para "Slides", diapositivos, para su Emisora de Televisión.

Bases: se establecen dos categorías: A) Temas. Programas de Cine; B) Temas: Programas Culturales.

Categoría A: Los concursantes deben presentar motivos sobre dos, por lo menos, de los temas siguientes:

1) Ciclo. "La Literatura y el Cine"; 2) Ciclo, "Aventuras y Policiales"; 3) Ciclo, "Historia del Cine".

Categoría B: Los concursantes deben presentar motivos sobre los temas siguientes:

1) Ciclo, "Reportaje Cultural"; 2) Ciclo, "Solistas y Conjuntos Instrumentales".

A los concursantes que obtengan el primer puesto, en cada categoría, se les encomendará la realización de trabajos durante un período de seis meses, renovable, estipulándose una retribución de $ 40.00 por cada "Slide".

Las bases podrán ser retiradas por los interesados, en la Secretaría de la Dirección General (Andes 1465) y en el Departamento de Televisión (Colorado 2362) dentro del horario administrativo.

Presentación de los trabajos: Hasta el día Martes 23 de Julio a las 18, en las oficinas ya mencionadas.

Jurado: Presidente en Ejercicio, D. Santiago Dossetti; Director de Programaciones de T.V. D. Justino Zavala Carvalho. Director Artístico, Maestro Hugo Balzo; Escenógrafo, Carlos Carvalho y Secretario Ejecutivo de T.V. D. Arístides Guarnaschelli. — Montevideo, Julio 9 de 1963. — Comisión Directiva.

27) (Cta. Cte.) 3|pub. 31766 Jl.11-v.jl.15.

**SOCIEDAD LIBANESA**

Convoca para el Domingo 21 de Julio a:

1.o) Asamblea ordinaria: Orden del día: Balance semestral.

2.o) Asamblea extraordinaria. Orden del día: 1) Problema de cantina; 2) Asuntos varios.

1ra. Convocatoria: Hora 16. — 2da. Convocatoria: hora 17. En la sede social: Millán N.o 4419. — Julio Abruz Abrianos, Presidente. — Julián Khalil Maltach, Secretario.

27) $8.00 1|pub. 11459 Jl.11-v.jl.11.

## 28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas.

**VAINSA S. A.**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno**

Inscripción de sus estatutos

**EDICTO** — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "VAINSA S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

**Acta de constitución:**

**En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires N:o 484, escritorio 22, resuelven aprobar el siguiente**

**Estatuto:**

TITULO I

**Denominación, objeto, plazo y domicilio**

**Artículo 1.** Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de "VAINSA S. A.".

**Art. 2. Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar; joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones** con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho Instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3. El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5. El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos).

Art. 6. Mientras las acciones no se integren totalmente o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7. La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8. El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de Directores, el Directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta-poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar, por unanimidad la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico, —si lo hubiera— o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de Setiembre 20 de 1955. El Registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta-poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más Directores o Síndicos; C) Modificar las atribuciones del Directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley N.o 3.545 de Julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del [illegible] por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis Do Luca y María Curbelo. Leída y aprobada lo firma la presente a Diciembre 20 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores contadores Héctor Vignoli Laffitte, oriental e Israel Lublinerman, (ciudadano legal uruguayo), ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo Diciembre veinte de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vila, escribano.

---

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de Enero de 1962. — Visto: La gestión de "VAINSA SOCIEDAD ANONIMA (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica;

Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente;

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Turno a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes;

El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve:

Aprobar el estatuto de "VAINSA S. A." y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos);

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893;

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente;

Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO.** — **JUAN EDUARDO AZZINI.** — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 8 de Febrero de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 6 de Junio de 1963. — Con esta fecha y con el N.o 455 al Fo. 2281 v. del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, Junio 17 de 1963. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

$857.00 1|pub. — 10713.

CYROTEX SOCIEDAD ANONIMA

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno**

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado CYROTEX SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

**Acta de constitución**

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, escritorios 21-22, resuelven aprobar el siguiente

**Estatuto:**

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1. Se constituye una sociedad anónima, con la denominación de CYROTEX SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2. Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, bar, tabaco, carne y derivados, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, enseñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Actividades agropecuarias en todas sus formas; E) Compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores análogos; dar y recibir préstamos; F) Inversiones en empresas que operen en los ramos preindicados, incluyendo la adquisición de las mismas.

Art. 3. El plazo será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5. El capital representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 500.000.00 (quinientos mil pesos).

Art. 6. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7. El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8. Dentro de los límites establecidos en este título, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9. En caso de vacancia en los puestos de Directores, podrá el Directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar las vacantes.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis gravar en garantía, y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora demanda o tercerista, con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de Setiembre 20 de 1955. El Registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales; A) Nombrar uno o más Síndicos; personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previsto por la ley N.o 3545 de Julio 19 de 1909 será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que represente más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las señoritas Susana González y Nélida Linares.

Leída y aprobada se firma la presente a Junio 2 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Ruben Martins Vila, Escribano.

Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores contadores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a Junio dos de mil novecientos sesenta y dos. — Ruben Martins Vila, Escribano.

---

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 2 de Agosto de 1962. — Visto la gestión de CYROTEX SOCIEDAD ANONIMA en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

Considerando que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado, por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de CYROTEX SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos).

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893.

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente.

Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.**

Es copia fiel. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 6 de Junio de 1963. — Con esta fecha y con el N.o 458 al F.o 2294 v. del Libro N.o 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, Junio 17 de 1963. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

$657.00. — 1|pub. — 10713.

---

DUSOR S. A.

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno**

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DUSOR S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

Estatuto

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1. Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de DUSOR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2. Su objeto será: A) Emplear la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuarios, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3. El plazo de duración serán de cien años a partir de la fecha.

Art. 4. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5. El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 1:000.000 (un millón de pesos).

Art. 6. Mientras las acciones **no se integren** totalmente, o no se hallen **impresas, harán** sus veces certificados provisorios.

Art. 7. La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8. El directorio **estará integrado** hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejer-

cicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con limitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el Síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o Síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley N.o 3545 de Julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Jaca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a Diciembre 20 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a Diciembre veinte de mil novecientos sesenta y uno. — Rubén Martínez Vila, Escribano.

---

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 26 de Octubre de 1961. — Visto: la gestión de "DUSOR S. A.", en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno y a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "DUSOR S. A." y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $1:000.000.00 (un millón).

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230, de 2 de Junio de de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 7 de Junio de 1963. — Con esta fecha y con el N.o 467 al F.o 2330 v. del Libro N.o 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, Junio 17 de 1963. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

$701.00 1 pub. 10714.

---

DYON S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DYON SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

TITULO I

Estatuto

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1. Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de DYON SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2. Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3. El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5. El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 1.000.000 (un millón de pesos).

Art. 6. Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7. La inscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8. El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con limitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el Síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco ac-

ciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o Síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley N.o 3545 de Julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que represeten más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a Diciembre 20 de 1960. — H. Vignoli Laffite. — I. Lublinerman. — Ruben Martínez Vila. Esc.

Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi preferencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a Diciembre veinte de mil novecientos sesenta y uno. — Ruben Martins Vilá, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 21 de Setiembre de 1961. — Visto: La gestión de DYON S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

Considerando que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado pr la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de DYON SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos).

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893.

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 11 de Junio de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 7 de Julio de 1963. — Con esta fecha y con el N.o 468 al F.o 2335 v. del Libro N.o 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, Junio 17 de 1963. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

$701.00. — 1|pub. — 10715.

---

## DUCANSA S. A.

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno**

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DUCANSA S. A., solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA. — Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, Esc. 22, aprueban el siguiente:

Estatuto

TITULO I

Nombre, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1. Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de DUCANSA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2. Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3. El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5. El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 1:000.000 (un millón de pesos).

Art. 6. Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7. La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8. El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser relectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con limitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en la condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el Síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de 3 días, cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas, no lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o Síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley N.o 3545 de Julio 19 de 1909 será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a Diciembre 20 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a Diciembre veinte de mil novecientos sesenta y uno. — Ruben Martins Vila, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo 26 de Octubre de 1961. — Visto la gestión de "DUCANSA S. A.", en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el Artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de "DUCANSA SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden Pública Vigente.

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno, de Primer Turno, a lo dispuesto por el Art. 405. del Código de Comercio y normas concordantes,

El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve:

Aprobar el estatuto de "DUCANSA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijado su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos).

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893.

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 27 de Junio de 1963. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 6 de Junio de 1963, — Con esta fecha y con el N.o 461 al Fo. 2307 v. del Lo. N.o 2 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, Junio 17 de 1963. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

$701.00 1|pub. 10716

# BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

INSTITUCION DEL ESTADO (Fundada por ley 18 de Marzo de 1896)

Casa Central: Calles Cerrito, Zabala, Solís y Piedras

MONTEVIDEO

BALANCE DE SALDOS DE CASA CENTRAL, AGENCIAS Y SUCURSALES AL 31 DE M[illegible]O DE 1962

DEBITO

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **DISPONIBLE** | | | | |
| 1—Encaje metálico: | | | | |
| A) Vellón ........... | $ 15.583.564.82 | $ 15.583.564.82 | | |
| 2—Encaje fiduciario ........................ | | " 147.699.827.60 | | |
| 3—Encaje oro depositado en custodia en el exterior | | " 42.042.961.42 | | |
| 4—Departamento de Emisión, cuenta billetes ... | | " 417.450.26 | | $ 205.7[illegible]2.8[illegible]4.10 |
| **REALIZABLE** | | | | |
| 1—Fondo de divisas. — Ley 14\|8\|935. — (En Deuda Pública) .......................... | | $ 7.155.969.80 | | |
| 2—Títulos y acciones ........................ | | " 133.886.303.74 | | |
| 3—Bienes destinados a la venta ............. | | " 640.125.00 | | " [illegible].[illegible].398.54 |
| **EXIGIBLE** | | | | |
| **I.—Colocaciones a plazo corto:** | | | | |
| 1—Cauciones ................................ | | $ 225.800.00 | | |
| 2—Cuentas corrientes ...................... | | " 59.973.329.51 | | |
| 3—Valores descontados: | | | | |
| A) Vales .......... | $ 400.608.236.76 | | | |
| B) Conformes ...... | " 28.032.710.41 | " 428.640.950.17 | | |
| 4—Redescuentos bancarios ................. | | " 25.498.909.17 | $ 514.338.988.85 | |
| **II.—Colocaciones a plazo largo:** | | | | |
| 1—Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. — Cuenta corriente ............................ | | $ 222.477.515.24 | | |
| 2—Crédito Industrial ........................ | | " 232.008.542.63 | | |
| 3—Crédito Rural ............................. | | " 379.964.004.15 | | |
| 4—Préstamos hipotecarios .................. | | " 1.879.192.41 | | |
| 5—Préstamos para viviendas económicas ....... | | " 10.734.240.70 | | |
| 6—Deudores en gestión y mora: | | | | |
| A) Garantías hipotecarias y prendarias .... | $ 54.230.485.39 | | | |
| B) Garantías varias . | " 5.537.421.89 | | | |
| C) Sola firma ..... | " 6.078.063.34 | " 65.845.970.62 | " 912.909.465.85 | |
| **III.—Bancos y Corresponsales en el exterior:** | | | | |
| 1—Cuentas corrientes de corresponsales ....... | | $ 238.463.334.05 | | |
| 2—Cuentas internas ........................ | | " 1.824.482.308.11 | | |
| 3—Cuentas transitorias .................... | | " 327.744.296.19 | " 2.390.089.938.35 | |
| **IV—Adelantos al Estado, Organismos Oficiales y Entes Autónomos, a sola firma.** | | | | |
| 1—Cuentas corrientes oficiales: | | | | |
| A) Dependencias del Estado ........... | $ 63.587.846.03 | | | |
| B) Municipios ...... | " 2.236.874.18 | | | |
| C) Organismos Of. Adm. por el Banco .... | " 1.028.735.39 | $ 66.853.455.69 | | |
| 2—Entes Autonomos del Estado .............. | | " 582.061.76 | | |
| 3—Adelantos al Estado — Ley 2\|1\|947 ...... | | " 3.133.894.14 | " 70.569.411.49 | |
| **V.—Adelantos al Estado, Organismos Oficiales y Entes Autónomos, con garantía:** | | | | |
| 1—Cuentas corrientes Oficiales: | | | | |
| A) Cajas de Previsión . | $ 1.440.909.88 | | | |
| B) Dependencias del Estado ............ | " 162.969.661.12 | | | |
| C) Municipios ........ | " 14.799.142.93 | | | |
| D) Organismos Ofic. Administrados por el Banco ........... | " 9.712.292.72 | $ 188.922.006.59 | | |
| 2—Cauciones oficiales ....................... | | " 2.500.000.00 | | |
| 3—Entes Autónomos del Estado .............. | | " 42.737.656.72 | " 234.159.663.31 | " 4.132.667.467.76 |

| Concepto | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **FIJO** | | | | |
| 1—Inmuebles (destinados a Oficinas del Banco) | | $ 27.110.899.44 | | |
| 2—Muebles y útiles | | " 2.518.388.29 | | |
| 3—Sección Proveeduría | | " 3.646.333.93 | | " 33.275.621.66 |
| **TRANSITORIO** | | | | |
| 1—Cuentas de Administración | | $ 121.896.452.06 | | |
| 2—Saldos pendientes con Agencias y Sucursales | | " 1.314.794.74 | | " 123.211.246.80 |
| **AMORTIZABLE** | | | | |
| 1—Gravamen legal a favor de la Caja de Jubilaciones Bancarias — Ley 18\|12\|935 | | $ 2.745.396.89 | | " 2.745.396.89 |
| **CUENTAS DE RESULTADO** | | | | |
| 1—Varias cuentas deudoras | | " 46.417.969.26 | | " 46.417.969.26 |
| Total del Débito | | | | $ 4.725.743.905.00 |

**CREDITO**

| Concepto | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **PATRIMONIAL** | | | | |
| 1—Capital realizado: | | | | |
| Capital autorizado | $ 200.000.000.00 | | | |
| Capital a integrar | " 13.315.072.09 | $ 186.684.927.91 | | |
| 2—Fondo de reserva — Leyes 2\|1\|939, Art. 23 y 9\|1\|958, art. 1.o | | " 29.151.693.26 | | $ 215.836.621.17 |
| **EXIGIBLE** | | | | |
| **I.—Depósitos a la vista:** | | | | |
| 1—Cuentas corrientes (incluso saldo de Cámara Compensadora por ($ 120.057.035.34) | | $ 374.528.830.62 | | |
| 2—Depósitos a la vista | | " 6.190.954.91 | | |
| 3—Giros a pagar | | " 11.666.923.64 | $ 392.386.709.17 | |
| **II.—Depósitos a plazo:** | | | | |
| 1—Caja de Ahorros | | $ 242.739.288.10 | | |
| 2—Depósitos a plazo fijo | | " 41.915.796.96 | " 284.655.085.06 | |
| **III—Bancos corresponsales en el exterior:** | | | | |
| 1—Cuentas corrientes de Corresponsales | | $ 661.880.008.86 | | |
| 2—Cuentas internas | | " 472.702.190.68 | | |
| 3—Cuentas transitorias | | " 1.044.845.706.95 | " 2.179.427.906.49 | |
| **IV.—Depósitos del Estado, Organismos Oficiales y Entes Autónomos:** | | | | |
| 1—Cuentas corrientes oficiales: | | | | |
| A) Cajas de Previsión | $ 381.187.879.59 | | | |
| B) Dependencias del Estado | " 271.036.526.73 | | | |
| C) Municipios | " 14.044.011.81 | | | |
| D) Org. Oficiales Adm. por el Banco | " 10.070.870.09 | | | |
| E) Varios | " 89.303.721.28 | $ 765.643.009.50 | | |
| 2—Tesoro Nacional | | " 99.867.719.24 | | |
| 3—Depósitos Administrativos | | " 348.992.21 | | |
| 4—Depósitos Judiciales | | " 41.626.147.26 | | |
| 5—Retenciones Judiciales | | " 427.310.12 | | |
| 6—Entes Autónomos del Estado | | " 82.263.103.47 | " 990.176.281.80 | |
| **V.—Organismos Monetarios Internacionales:** | | | | |
| 1—Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento | | $ 2.774.701.11 | | |
| 2—Fondo Monetario Internacional. — Cuenta N.o 1 | | " 2.220.000.00 | | |
| 3—Fondo Monetario Internacional — Cuenta N.o 2 | | " 9.287.37 | " 5.003.988.48 | |
| **VI.—Carteras de descuentos y redescuentos:** | | | | |
| 1—Departamento de Emisión Descuentos y Redescuentos Direc. Leyes 16\|11\|950 y 3\|1\|957 | | | " 250.000.000.00 | " 4.101.649.971.00 |
| **TRANSITORIO** | | | | |
| 1—Cuentas de administración | | $ 342.979.088.63 | | " 342.979.088.63 |
| **AMORTIZABLE** | | | | |
| 1—Caja de Jubilaciones Bancarias. — Ley 18\|1\|935 | | $ 2.745.396.89 | | " 2.745.396.89 |
| **CUENTAS DE RESULTADO** | | | | |
| 1—Varias cuentas acreedoras | | $ 62.532.827.31 | | " 62.532.827.31 |
| Total del Crédito | | | | $ 4.725.743.905.00 |

**C U E N T A S   D E   O R D E N**

| | |
|---|---|
| 1—Administración de Capitales del Estado. — Capitales del Estado Administrados por el Banco | $ 7.901.037.22 |
| 2—Documentos al cobro. — Remitentes de docum entos al cobro | " 149.287.445.85 |
| 3—Valores depositados. — Depositantes de valores | " 3.333.332.763.05 |
| 4—Redescuentos Directos. Ley 16\|11\|950 — Cartera de Redescuentos directos afectada al suministro de billetes | " 250.000.000.00 |
| 5—Depto. de Emisión Custodia de billetes no emitidos. Ley 16\|11\|950 — Departamento de Emisión. Billetes no emitidos en custodia leyes 16\|11\|950 y 3\|1\|957 | " 3.201.454.11 |
| 6—Oro del Depto. de Emisión en Custodia. — Depto. de Emisión. Oro en Custodia | " 137.346.186.52 |
| Totales de Cuentas de Orden | $ 3.881.068.886.75 |

**Solano Amilivia**
Presidente

**Alberto Morillo Otero**
Contador General

**Oscar Goldie Arenas**
Secretario General

**Antonio Odicini Lezama**
Gerente General

Aprobado por Resolución del Directorio del 16|10|962.

**Visado por el Tribunal de Cuentas de la República**
(Cuenta corriente). — 31726. — 1 pub.

# DEPARTAMENTO DE EMISION DEL BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BALANCE AL 31 DE MAYO DE 1962

**A C T I V O**

| | | |
|---|---|---|
| **E N C A J E** (Oro en Tesoro) | | |
| A) Amonedado | $ 347.232.459.82 | |
| B) En lingotes | " 575.716.604.84 | |
| C) Oro en custodia en el Departamento Bancario | " 137.346.186.52 | |
| D) Oro en custodia en el exterior | " 65.000.000.08 | $ 1.125.295.251.26 |
| **O T R A S   C O B E R T U R A S   L E G A L E S** | | |
| 1—Redescuentos Directos - Ley 16\|11\|950 | $ 380.507.595.89 | |
| 2—Redescuentos Ley 3\|1\|57 | " 26.290.950.00 | |
| 3—Depto. Bancario Red. Directos (Ley 16\|11\|950) | " 250.000.000.00 | " 656.798.545.89 |
| | | $ 1.782.093.797.15 |

**P A S I V O**

| | |
|---|---|
| **P O D E R   E M I S O R** | |
| 1—Billetes emitidos | $ 1.781.676.346.89 |
| 2—Departamento Bancario (Suministro de Billetes) | " 417.450.26 |
| | $ 1.782.093.797.15 |

**C U E N T A S   D E   O R D E N**

| | |
|---|---|
| 1—Departamento Bancario. Custodia de Billetes no emitidos. — Billetes no emitidos en custodia. Leyes 16\|11\|1950 y 3\|1\|1957 | $ 3.201.454.11 |
| 2—Valores Depositados. Depositantes de Valores | " 1.289.00 |
| | $ 3.202.743.11 |

**R E L A C I O N   M E N S U A L   D E L   M O V I M I E N T O   D E   E M I S I O N**

| | | |
|---|---|---|
| Poder emisor | | $ 1.782.093.797.15 |
| Billetes por emitir | | " 417.450.26 |
| | | $ 1.781.676.346.89 |
| En Poder del Banco de la República: | | |
| Casa Central, Agencias y Sucursales | $ 147.699.827.60 | |
| Caja Nacional de Ahorros y Descuentos | " 4.246.544.00 | $ 151.946.371.60 |
| En poder de otros Bancos y del público | | " 1.629.829.975.29 |
| | | $ 1.781.676.346.89 |

**Solano Amilivia**
Presidente

**Oscar Goldie Arenas**
Secretario General

**Luis I. Carlevaro**
Subgerente General

**Alberto Morillo Otero**
Contador General

**Visado por el Tribunal de Cuentas de la República**
(Cuenta corriente). — 31727. — 1 pub.

Aprobado por el Consejo H. del Departamento de Emisión al 16|7|962

## Gondrand Hermanos S. A.

Balance al 31 de diciembre de 1962

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Muebles e instalaciones | $m/n | 45.137.21 |
| Acciones ............ | " | 1.000.00 |
| Deudores y cuentas a cobrar ............ | " | 275.894.99 |
| Caja y bancos ........ | " | 254.426.70 |
| Pagos adelantados .... | " | 1.063.52 |
| Concesión nombre comercial ............ | " | 16.000.00 |
| | $m/n | 593.522.42 |
| Cuentas de orden ..... | $m/n | 9.00 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital integrado ..... | $m/n | 100.000.00 |
| Reserva estatutaria ... | " | 700.00 |
| Reserva especial ...... | " | 32.095.32 |
| Reserva facultativa ... | " | 25.160.00 |
| Acdores. varios y ctas. a pagar ........... | " | 423.385.89 |
| Pérdidas y ganancias . | " | 12.181.21 |
| | $m/n | 593.522.42 |
| Cuentas de orden ..... | $m/n | 9.00 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio 1962

Pérdidas

| | | |
|---|---|---|
| Honorarios, sueldos, y cargas sociales ..... | $m/n | 187.433.51 |
| Arrendamientos y gtos. local .............. | " | 11.397.71 |
| Impuestos y tasas .... | " | 9.989.64 |
| Mantenimiento muebles | " | 1.635.72 |
| Gtos. de escritorio y of. | " | 31.490.31 |
| Gastos de viaje y representación ........ | " | 38.125.29 |
| Gastos propaganda ... | " | 102.425.01 |
| Gastos varios ......... | " | 10.151.49 |
| Amortizaciones ....... | " | 4.030.35 |
| Ganancia del ejercicio | " | 11.965.29 |
| | $m/n | 408.644.32 |

Ganancias

| | | |
|---|---|---|
| Utilidades brutas sobre venta de pasajes y transportes .......... | $m/n | 394.080.68 |
| Intereses e ingresos varios ............... | " | 14.563.64 |
| | $m/n | 408.644.32 |

Proyecto de Distribución de Utilidades

| | | |
|---|---|---|
| Fondo de reserva estatutario ............. | $m/n | 240.00 |
| Dividendo ........... | " | 11.500.00 |
| A cuenta nueva ...... | " | 441.21 |
| Total a distribuir ..... | $m/n | 12.181.21 |

Los presentes estados aún no han sido sometidos a la aprobación de la Asamblea.

Los presentes estados se hallan copiados a fº 492 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 15 de mayo de 1954 y anotado con el Nº 1947 a fº 385 del Lº Nº 1.

$ 260.00 — 1|pub. 08816

## Pobeco S. A.

Balance al 31 de diciembre de 1962

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Inmuebles ............ | $ | 503.126.46 |
| Mejoras ............. | " | 573.43 |
| Banco ............... | " | 111.09 |
| Impuestos anticipados . | " | 852.00 |
| Pérdidas y ganancias . | " | 4.584.58 |
| | $ | 509.247.56 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores .......... | $ | 199.747.56 |
| Capital integrado ..... | " | 300.000.00 |
| Fondo de reserva ...... | " | 9.500.00 |
| | $ | 509.247.56 |

Cuentas de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1962

Pérdidas

| | | |
|---|---|---|
| Impuestos ............ | $ | 22.091.05 |
| Amortizaciones ....... | " | 1.061.70 |
| Honorarios .......... | " | 5.500.00 |
| Gastos varios ......... | " | 675.96 |
| Ganancia del ejercicio . | " | 7.411.31 |
| | $ | 36.740.02 |

Ganancias

| | | |
|---|---|---|
| Arrendamientos ....... | $ | 35.990.22 |
| Intereses .............. | " | 749.80 |
| | $ | 36.740.02 |

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 28 de marzo de 1963.

Los presentes estados se hallan copiados a fº 42 del libro Copiador de Actas Asambleas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 1º de abril de 1949 y anotado con el Nº 1.644 a fº 519 del Lº respectivo.

$ 152.00 — 1|pub. 08817

## Organus S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1962

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Caja y bancos ........ | $ | 69.788.31 |
| Deudores varios ....... | " | 194.077.74 |
| Muebles y útiles ...... | " | 66.358.14 |
| | $ | 330.224.19 |
| Cuentas de orden: Títulos de terceros .. | " | 4.00 |
| | $ | 330.228.19 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores varios ..... | $ | 171.100.26 |
| Capital integrado ..... | " | 75.000.00 |
| Fondo de reserva Nº 1 . | " | 11.400.00 |
| Fondo de reserva Nº 2 . | " | 300.00 |
| Reserva especial ...... | " | 60.000.00 |
| Ganancias y pérdidas . | " | 454.34 |
| Ganancia del ejercicio . | " | 11.969.59 |
| | $ | 330.224.19 |
| Cuentas de orden: Ctas. ctes. de terceros | " | 4.00 |
| | $ | 330.228.19 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1962

Pérdidas

| | | |
|---|---|---|
| Sueldos, honorarios, cargas sociales ......... | $ | 320.567.63 |
| Alquiler .............. | " | 14.400.00 |
| Impuestos ............ | " | 3.771.38 |
| Seguros .............. | " | 3.334.13 |
| Limpieza, luz, teléfono, telegrama .......... | " | 5.298.91 |
| Material de oficina ... | " | 2.423.69 |
| Gastos varios ......... | " | 4.240.89 |
| Diferencias de cambio . | " | 213.67 |
| Amortizaciones ........ | " | 5.086.19 |
| Ganancia del ejercicio . | " | 11.969.59 |
| | $ | 371.306.08 |

Ganancias

| | | |
|---|---|---|
| Honorarios ........... | $ | 370.662.97 |
| Intereses ............ | " | 643.11 |
| | $ | 371.306.08 |

Distribución de Utilidades

| | | |
|---|---|---|
| Dividendo ............ | $ | 10.500.00 |
| Cuenta nueva ......... | " | 1.923.93 |
| | $ | 12.423.93 |

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 30 de abril de 1962.

Los presentes estados se hallan copiados a fº 33 del libro Copiador de Actas de Asambleas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 12 de febrero de 1952.

$ 232.00 — 1|pub. 08818

## Ralip S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1962

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Deudores varios ....... | $ | 7.848.24 |
| Banco ............... | " | 60.10 |
| Inmuebles ............ | " | 178.219.72 |
| Gastos de constitución | " | 1.005.17 |
| Impuestos anticipados . | " | 342.00 |
| Pérdidas y ganancias . | " | 7.474.77 |
| | $ | 194.950.00 |
| Cuentas de orden ..... | " | 274.77 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Cuentas a pagar ...... | $ | 4.950.00 |
| Capital integrado ..... | " | 190.000.00 |
| | $ | 195.950.00 |
| Cuentas de orden ..... | $ | 274.77 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1962

Pérdidas

| | | |
|---|---|---|
| Impuestos ............ | $ | 8.159.90 |
| Gastos generales ...... | " | 6.155.45 |
| Amortización sobre gastos de constitución .. | " | 1.005.17 |
| | $ | 15.320.52 |

Ganancia

| | | |
|---|---|---|
| Alquileres ............ | $ | 8.000.00 |
| Pérdida del ejercicio .. | " | 7.320.52 |
| | $ | 15.320.52 |

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 25 de abril de 1963.

Los presentes estados se hallan copiados a fº 38 del libro Copiador Actas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 19 de enero de 1959 y anotado con el Nº 289 a fº 91 del Lº Nº 8.

$ 156.00 — 1|pub. 08819

**Pilarpa Investment Co. S. A.**

Balance al 31 de diciembre de 1962

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Bancos ............... | u$s | 4.509.78 |
| Deudores varios ....... | " | 342.340.29 |
| Intereses devengados . | " | 3.391.65 |
| Gastos de constitución | " | 84.97 |
| | u$s | 350.326.69 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores varios ..... | u$s | 214.488.96 |
| Capital integrado ..... | " | 100.000.00 |
| Fondo de reserva ...... | " | 600.00 |
| Pérdidas y ganancias . | " | 35.237.73 |
| | u$s | 350.326.69 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1962

Pérdidas

| | | |
|---|---|---|
| Impuestos ........... | u$s | 327.09 |
| Gastos generales ...... | " | 474.75 |
| Diferencias de cambio . | " | 93.06 |
| Amortización gastos de constitución ........ | " | 84.96 |
| Ganancia del ejercicio .. | " | 35.137.87 |
| | u$s | 36.117.73 |

Ganancias

| | | |
|---|---|---|
| Intereses ............. | u$s | 36.117.73 |

Distribución de utilidades

| | | |
|---|---|---|
| Fondo de reserva ...... | u$s | 710.00 |
| Dividendo ............ | " | 34.500.00 |
| A cuenta nueva ....... | " | 27.73 |
| | u$s | 35.237.73 |

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 25 de abril de 1963.

Los presentes estados se hallan copiados a fº 43 del libro Copiador de Actas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 10 de diciembre de 1958 y anotado con el Nº 7.790 a fº 23 del Lº 9.

$ 168.00 1 pub. — 08820

**Iboti S. A.**

Balance al 31 de diciembre de 1962

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Banco ................. | $ | 112.43 |
| Deudores varios ....... | " | 198.324.86 |
| Accionistas ........... | " | 300.000.00 |
| Gastos de constitución | " | 850.00 |
| | $ | 499.287.29 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores varios ..... | $ | 1.176.43 |
| Capital integrado ..... | " | 100.000.00 |
| Capital suscripto ...... | " | 300.000.00 |
| Fondo de reserva ..... | " | 10.000.00 |
| Pérdidas y ganancias . | " | 88.110.86 |
| | $ | 499.287.29 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1962

Pérdidas

| | | |
|---|---|---|
| Impuestos ............ | $ | 357.43 |
| Gastos generales ...... | " | 928.50 |
| Amortización gastos de constitución ....... | " | 425.00 |
| Ganancia del ejercicio . | " | 87.927.34 |
| | $ | 89.638.27 |

Ganancias

| | | |
|---|---|---|
| Intereses ............ | $ | 89.638.27 |

Distribución de Utilidades

| | | |
|---|---|---|
| Dividendo ........... | $ | 88.110.86 |

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 30 de abril de 1963.

Los presentes estados se hallan copiados a fº 27 del libro Copiador Actas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 4 de octubre de 1954 y anotado con el Nº 4.695 a fº 73 del Lº Nº 3.

$ 160.00 — 1|pub. 08821

**Compañía Técnica, Financiera e Industrial "Cotefi" S. A.**

Balance al 31 de diciembre de 1962

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Títulos en cartera .... | $ | 1:369.209.85 |
| Deudores varios ....... | " | 357.116.37 |
| Banco ............... | " | 242.77 |
| | $ | 1:726.568.99 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores ........... | $ | 977.291.70 |
| Capital integrado ..... | " | 500.000.00 |
| Fondo de reserva ..... | " | 42.000.00 |
| Pérdidas y ganancias . | " | 207.277.29 |
| | $ | 1:726.568.99 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1962

Pérdidas

| | | |
|---|---|---|
| Impuestos ............ | $ | 2.992.70 |
| Gastos de custodia .... | " | 3.436.25 |
| Gastos varios ......... | " | 753.15 |
| Ganancia del ejercicio . | " | 207.097.45 |
| | $ | 214.279.55 |

Ganancias

| | | |
|---|---|---|
| Renta de los títulos ... | $ | 214.269.43 |
| Intereses ............ | " | 10.12 |
| | $ | 214.279.55 |

Distribución de Utilidades

| | | |
|---|---|---|
| Fondo de reserva ..... | $ | 8.000.00 |
| Dividendo ........... | " | 197.500.00 |
| A cuenta nueva ...... | " | 1.777.29 |
| Total a distribuir (incluye saldo anterior) .. | $ | 207.277.29 |

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 29 de abril de 1963.

Los presentes estados se hallan copiados a fº 39 del libro Copiador Actas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 12 de mayo de 1948.

$ 360.00 — 1|pub. 08822

**Mercatoria S. A.**

Balance al 31 de diciembre de 1962

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Bancos ............... | $ | 831.417.36 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores ........... | $ | 325.860.00 |
| Capital integrado ..... | " | 400.000.00 |
| Fondo de reserva ..... | " | 16.500.00 |
| Pérdidas y ganancias . | " | 89.057.36 |
| | $ | 831.417.36 |

Cuentas de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1962

Pérdidas

| | | |
|---|---|---|
| Impuestos ............ | $ | 1.114.37 |
| Gastos varios ......... | " | 432.63 |
| Ganancia del ejercicio . | " | 88.675.00 |
| | $ | 90.222.00 |

Ganancias

| | | |
|---|---|---|
| Intereses ............. | $ | 90.222.00 |

Distribución de Utilidades

| | | |
|---|---|---|
| Dividendo ............. | $ | 89.057.36 |

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 28 de febrero de 1963.

Los presentes estados se hallan copiados a fº 33 del libro Copiador Actas de Asambleas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 3 de noviembre de 1951 y anotado con el Nº 5227 a fº 435 del Lº respectivo.

$ 128.00 — 1|pub. 08823

---

**Fininter S. A.**

Balance al 31 de diciembre de 1962

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Títulos en cartera .... | $ | 2:405.115.43 |
| Bancos ................ | " | 299.222.36 |
| | $ | 2:704.337.79 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores ........... | $ | 1:915.589.04 |
| Capital integrado ..... | " | 500.000.00 |
| Fondo de reserva ..... | " | 51.800.00 |
| Pérdidas y ganancias . | " | 236.948.75 |
| | $ | 2:704.337.79 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1962

Pérdidas

| | | |
|---|---|---|
| Impuestos ............ | $ | 3.048.15 |
| Gastos d custodia .... | " | 7.518.72 |
| Gastos varios ......... | " | 1.945.70 |
| Ganancia del ejercicio . | " | 234.787.89 |
| | $ | 247.300.46 |

Ganancia:

| | | |
|---|---|---|
| Renta de los títulos ... | $ | 212.562.68 |
| Intereses ............. | " | 34.737.78 |
| | $ | 247.300.46 |

Distribución de Utilidades

| | | |
|---|---|---|
| Dividendo ............ | $ | 235.000.00 |
| A cuenta nueva ....... | " | 1.948.75 |
| | $ | 236.948.75 |

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 29 de abril de 1963.

Los presentes estados se hallan copiados a fº 32 del libro Copiador Actas Asambleas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 27 de diciembre de 1951 y anotado con el Nº 6.340 a fº 466 del Lº respectivo.

$ 360.00 — 1|pub. 08824

---

**Colisa S. A.**

Balance General al 31 de diciembre de 1962

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Títulos en cartera .... | $ | 75.075.00 |
| Bancos ............... | " | 413.098.34 |
| Deudores varios ...... | " | 380.449.55 |
| Activo transitorio ..... | " | 15.910.00 |
| | $ | 884.532.89 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores varios ..... | $ | 554.511.35 |
| Cuentas a pagar ...... | " | 10.500.00 |
| Capital integrado ..... | " | 100.000.00 |
| Fondo de reserva ..... | " | 4.200.00 |
| Pérdidas y ganancias . | " | 215.321.54 |
| | $ | 884.532.89 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1962

Pérdidas

| | | |
|---|---|---|
| Intereses ............. | $ | 26.747.12 |
| Honorarios ............ | " | 10.500.00 |
| Impuestos ............ | " | 1.409.60 |
| Gastos generales ...... | " | 1.475.83 |
| Ganancia del ejercicio . | " | 148.853.42 |
| | $ | 188.985.97 |

Ganancias

| | | |
|---|---|---|
| Royalties ............. | $ | 63.205.23 |
| Diferencias de cambio . | " | 5.176.74 |
| Renta de los títulos . | " | 120.604.00 |
| | $ | 188.985.97 |

Distribución de Utilidades

| | | |
|---|---|---|
| Fondo de reserva ..... | $ | 5.800.00 |
| Dividendo ............ | " | 1.250.00 |
| A cuenta nueva ...... | " | 208.271.54 |
| | $ | 215.321.54 |

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 29 de abril de 1963.

Los presentes estados se hallan copiados a fº 30 del libro Copiador Actas Asambleas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 5 de noviembre de 1952 y anotado con el Nº 4.899 a fº 151 del Lº respectivo.

$ 180.00 — 1|pub. 08825

---

**Atlante S. A.**

Balance al 31 de diciembre de 1962

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Deudores varios ...... | u$s | 4.012.30 |
| Accionistas ........... | " | 15.000.00 |
| Pérdidas y ganancias . | " | 1.110.33 |
| | u$s | 20.122.63 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital integrado ..... | u$s | 5.000.00 |
| Capital suscripto ...... | " | 15.000.00 |
| Acreedores varios ..... | " | 122.63 |
| | u$s | 20.122.63 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1962

Pérdidas

| | | |
|---|---|---|
| Gastos generales ..... | u$s | 16.84 |

Los presentes estados aún no han sido sometidos a la aprobación de la Asamblea.

Los presentes estados se hallan copiados a fº 11 del libro Copiador Actas de Asamblea certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13 de marzo de 1959 y anotado con el Nº 956 al fº 47 del Lº 9.

$ 104.00 — 1|pub. 08826

---

**Horizonte Financiera, Industrial y Comercial S. A.**

Balance General al 31 de diciembre de 1962

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Banco ................ | $ | 34.00 |
| Deudores varios ...... | " | 115.025.25 |
| Pérdidas y ganancias . | " | 40.475.05 |
| | $ | 155.534.30 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores varios ..... | $ | 874.30 |
| Capital integrado ..... | " | 150.000.00 |
| Fondo de reserva ..... | " | 4.660.00 |
| | $ | 155.534.30 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1962

Pérdidas

| | | |
|---|---|---|
| Impuestos | $ | 235.11 |
| Gastos varios | " | 874.30 |
| Diferencias de cambio | " | 40.336.44 |
| | $ | 41.445.85 |

Los presentes estados aún no han sido sometidos a la aprobación de la Asamblea.

Los presentes estados se hallan copiados a fº 17 del libro Copiador Actas Asambleas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 10 de enero de 1956 y anotado con el Nº 137 a fº 331 del Lº Nº 3.

$ 120.00 — 1|pub. 08827

---

**La Poza S. A.**

Balance al 31 de diciembre de 1962

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Inmueble | u$s | 185.000.00 |
| Deudores | " | 20.000.00 |
| Gastos de constitución | " | 480.00 |
| Pérdidas y ganancias | " | 1.156.00 |
| | u$s | 206.636.00 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital integrado | u$s | 100.000.00 |
| Acreedores | " | 105.600.00 |
| Cuentas a pagar | " | 1.036.00 |
| | u$s | 206.636.00 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1962

Pérdidas

| | | |
|---|---|---|
| Honorarios | u$s | 750.00 |
| Gastos varios | " | 286.00 |
| Amortización sobre gastos de constitución | " | 120.00 |
| | u$s | 1.156.00 |

Los presentes estados aún no han sido sometidos a la aprobación de la Asamblea.

Los presentes estados se hallan copiándose a fº 2 del libro Copiador de Actas de Asambleas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 21 de diciembre de 1961 y anotado con el Nº 11.582 al Fº 645 del Lº Nº 11.

$ 124.00 — 1|pub. 08828

---

**Artigas Financiera S. A.**

Balance al 31 de diciembre de 1962

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Valores en cartera | $ | 2:585.076.63 |
| Bancos | " | 192.381.65 |
| Deudores | " | 877.837.92 |
| Dividendos a cobrar | " | 24.626.80 |
| | $ | 3:679.923.00 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores | $ | 2:194.468.00 |
| Capital integrado | " | 1:086.100.00 |
| Fond de reserva | " | 108.610.00 |
| Pérdidas y ganancias | " | 290.745.00 |
| | $ | 3:679.923.00 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1962

Pérdidas

| | | |
|---|---|---|
| Honorarios | $ | 8.800.00 |
| Gastos varios | " | 1.127.00 |
| Ganancias del ejercicio | " | 290.173.16 |
| | $ | 300.100.16 |

Ganancias

| | | |
|---|---|---|
| Renta de títulos | $ | 181.226.80 |
| Intereses | " | 118.873.36 |
| | $ | 300.100.16 |

Proyecto de Distribución de Utilidades

| | | |
|---|---|---|
| A cuenta nueva | $ | 290.745.00 |

Los presentes estados aún no han sido sometidos a la aprobación de la Asamblea.

Los presentes estados se hallan copiados a fº 442 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio al 20 de marzo de 1950.

$ 300.00 — 1|pub. 08829

---

**Araza S. A.**

Balance General al 31 de diciembre de 1962

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Máquinas y materiales | $ | 163.656.92 |
| Deudores varios | " | 33.150.00 |
| Impuestos anticipados | " | 1.750.00 |
| Gastos a recuperar | " | 9.744.66 |
| Pérdidas acumuladas | " | 42.487.63 |
| | $ | 250.789.21 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Banco | $ | 3.589.12 |
| Acreedores | " | 114.350.18 |
| Intereses a vencer | " | 3.150.00 |
| Capital integrado | " | 50.000.00 |
| Reserva especial | " | 79.699.91 |
| | $ | 250.789.21 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1962

Pérdidas

| | | |
|---|---|---|
| Intereses | $ | 2.685.47 |
| Impuestos | " | 823.00 |
| Gastos de administrac. | " | 3.604.95 |
| Pérdida del ejercicio | $ | 7.113.42 |

Los presentes estados aún no han sido sometidos a la aprobación de la Asamblea.

Los presentes estados se hallan copiados a fº 86 del Libro Copiador de Actas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 10 de febrero de 1956 y anotado con el Nº 386 a fº 218 del Lº Nº 4.

$ 140.00 — 1|pub. 08830

---

**Compañía Sudamericana Financiera e Inversora S. A.**

Balance General al 31 de diciembre de 1962

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Títulos en cartera | $ | 381.000.00 |
| Bancos | " | 99.327.55 |
| Deudores varios | " | 1.022.23 |
| Muebles y útiles | " | 2.508.97 |
| Gastos de organización | " | 14.025.00 |
| Cargos diferidos | " | 2.200.00 |
| Pérdidas y ganancias | " | 14.704.65 |
| | $ | 514.788.40 |
| Cuentas de orden | " | 13.00 |
| | $ | 514.801.40 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital integrado | $ | 500.000.00 |
| Acreedores varios | " | 14.788.40 |
| | $ | 514.788.40 |
| Cuentas de orden | " | 13.00 |
| | $ | 514.801.40 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1962

Pérdidas

| | | |
|---|---|---|
| Impuestos ............ | $ | 1.298.00 |
| Honorarios ........... | " | 10.230.00 |
| Gastos varios ......... | " | 2.772.97 |
| Diferencias de cambio . | " | 126.73 |
| Amortización gastos de organización ........ | " | 473.90 |
| | $ | 14.901.60 |

Ganancias

| | | |
|---|---|---|
| Intereses ............ | $ | 5.063.72 |
| Pérdida del ejercicio . | " | 9.837.88 |
| | $ | 14.901.60 |

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 29 de marzo de 1963.

Los presentes estados se hallan copiados a fº 284 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 5 de noviembre de 1948 y anotado con el Nº 6023 a fº 423 del Lº respectivo.

$ 172.00 — 1|pub. 08831

---

**Sinex S. A.**

Balance al 31 de diciembre de 1962

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Bancos ................ | u$s | 130.512.15 |
| Deudores ............. | " | 7.381.06 |
| | u$s | 137.893.21 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital integrado ..... | u$s | 100.000.00 |
| Acreedores ........... | " | 19.434.17 |
| Pérdidas y ganancias . | " | 18.459.04 |
| | u$s | 137.893.21 |

---

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

del ejercicio 1962

Pérdidas

| | | |
|---|---|---|
| Impuestos ............ | u$s | 320.51 |
| Gastos generales ...... | " | 10.73 |
| Beneficio del ejercicio . | " | 18.383.32 |
| | u$s | 18.714.56 |

Ganancias

| | | |
|---|---|---|
| Intereses ............. | u$s | 18.714.56 |

---

Distribución de Utilidades

| | | |
|---|---|---|
| Dividendo ............ | u$s | 18.400.00 |
| A cuenta nueva ...... | " | 59.04 |
| | u$s | 18.459.04 |

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas realizada el 29 de abril de 1963.

Los presentes estados se hallan copiados a fº 27 del libro Copiador Actas Asambleas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24 de octubre de 1956 y anotado con el Nº 6057 a fº 478 del Lº Nº 3.

$ 132.00 — 1|pub. 08832

---

**Sandoz Química y Farmacéutica S. A.**

Balance Sintético al 31 de diciembre de 1962

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Gastos de constitución | $ | 964.06 |
| Terrenos ............. | " | 497.565.60 |
| Maquinaria, mobiliario, instalaciones y vehíc. | " | 133.785.63 |
| Mercaderías y materias primas ............ | " | 4:873.627.14 |
| Material de confección y embalaje ......... | " | 137.333.71 |
| Clientes ............. | " | 1:233.759.33 |
| Deudores varios ....... | " | 422.768.00 |
| Depósitos en garantía . | " | 16.246.87 |
| Documentos a cobrar . | " | 56.725.14 |
| Caja y bancos ........ | " | 116.413.98 |
| Cheques al cobro ..... | " | 22.393.02 |
| Activo transitorio ..... | " | 174.113.77 |
| Pérdidas y ganancias . | " | 44.745.88 |
| | $ | 7:730.442.13 |
| Cuentas de orden ..... | $ | 1:014.888.99 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital integrado ...... | $ | 1:000.000.00 |
| Fondo de reserva ..... | " | 170.000.00 |
| Proveedores .......... | " | 1:094.707.29 |
| Acreedores varios ..... | " | 2:904.176.17 |
| Clientes con saldos acreedores ............. | " | 27.73 |
| Bancos ............... | " | 2:250.832.23 |
| Cuentas a pagar y previsiones ........... | " | 260.697.71 |
| Previsión p. deudores morosos ............ | " | 50.000.00 |
| | $ | 7:730.442.13 |
| Cuentas de orden ..... | $ | 1:014.888.99 |

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 30 de abril de 1963.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 83 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 1º de julio de 1961 y anotado con el Nº 6075 a fº 496 del Lº Nº 11.

---

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

del ejercicio 1962

Pérdidas

| | | |
|---|---|---|
| Sueldos, comisiones y honorarios .......... | $ | 828.271.06 |
| Cargas sociales ....... | " | 213.154.71 |
| Impuestos, timbres y sellados ........... | " | 48.477.78 |
| Seguros ............... | " | 31.438.03 |
| Material de oficina y embalaje ........... | " | 17.830.87 |
| Gastos de transporte y vehículo .......... | " | 118.186.61 |
| Gastos de viaje ....... | " | 56.052.90 |
| Gastos de propaganda . | " | 130.568.81 |
| Alquileres ............ | " | 55.071.40 |
| Gastos de venta ...... | " | 47.042.29 |
| Correo, teléfono y telegramas ........... | " | 26.167.88 |
| Donaciones y contribuciones ............. | " | 34.180.42 |
| Intereses y descuentos | " | 540.761.83 |
| Varios ............... | " | 26.631.37 |
| Amortizaciones ....... | " | 18.838.01 |
| Diferencias de cambio | " | 3.208.73 |
| | $ | 2:225.882.70 |

Ganancias

| | | |
|---|---|---|
| Utilidades sobre ventas | $ | 1:737.172.99 |
| Comisiones .......... | " | 143.617.87 |
| Beneficio sobre venta de activo fijo .......... | " | 27.754.14 |
| Aporte propaganda .... | " | 252.484.40 |
| Pérdida del ejercicio . | " | 64.853.30 |
| | $ | 2:225.882.70 |

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Acionistas realizada el 30 de abril de 1963.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 84 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 1º de julio de 1961 y anotado con el Nº 6075 a fº 496 del Lº Nº 11.

$ 624.00 — 1|pub. 08833

---

**Brexana S. A.**

Balance General al 31 de Diciembre de 1962

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Caja ................. | $ | 32.700.00 |
| Suscritores de acciones | " | 120.000.00 |
| Gastos de constitución | " | 7.300.00 |
| Acciones a emitir ..... | " | 640.000.00 |
| | $ | 800.000.00 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital autorizado .... | $ | 640.000.00 |
| Capital suscrito ....... | " | 120.000.00 |
| Capital integrado ..... | " | 40.000.00 |
| | $ | 800.000.00 |

Durante el ejercicio social no hubo movimiento en la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el 6 de febrero de 1963.

La Oficina de Impuesto a la Renta deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 2 del libro "Copiador de Cartas", certificado en el Registro Público y General de Comercio el 11 de abril de 1962 y anotado con el Nº 3135 al folio 17 del libro respectivo Nº 12.

$ 96.00 — 1|pub. 08834

**Turner S. A.**

Balance General al 31 de diciembre De 1962

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Caja ................. | $ | 3.247.00 |
| Inmuebles ........... | " | 260.196.00 |
| Partidas a dar cuenta . | " | 1.572.40 |
| Gastos de constitución | " | 2.800.00 |
| Deudores varios ...... | " | 11.850.00 |
| Pérdidas y ganancias . | " | 7.402.68 |
| | $ | 287.068.08 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Banco Transatlántico . | $ | 13.068.08 |
| Depósito garantía alquileres ............... | " | 19.000.00 |
| Hipotecas a pagar .... | " | 150.000.00 |
| Partidas en suspenso . | " | 5.000.00 |
| Capital integrado ..... | " | 100.000.00 |
| | $ | 287.068.08 |

Estado de Pérdidas y Ganancias

del ejercicio 1962

Pérdidas

| | | |
|---|---|---|
| Gastos hipoteca ...... | $ | 7.661.00 |
| Gastos generales ..... | " | 7.50 |
| Gastos de constitución | " | 700.00 |
| Intereses hipotecarios . | " | 22.000.00 |
| Intereses y descuentos | " | 474.95 |
| Impuestos ........... | " | 144.36 |
| Sustitutivo de herencias | " | 27.60 |
| Honorarios estudio .... | " | 2.400.00 |
| | $ | 33.415.41 |

Ganancias

| | | |
|---|---|---|
| Alquileres ........... | " | 27.765.73 |
| Pérdida ejercicio 1962 . | $ | 7.402.68 |

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el 6 de febrero de 1963.

La Oficina de Impuesto a la Renta deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 3 del libro "Copiador de Cartas" certificado en el Registro Público y General de Comercio el 18 de agosto de 1961 y anotado con el Nº 7042 al folio 551 del libro respectivo Nº 10.

$ 176.00 — 1|pub. 08835

**Puntas del Juncal S. A.**

Balance General al 31 de diciembre de 1962

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Inmuebles ............ | $ | 342.515.25 |
| Caja ................ | " | 3.100.00 |
| Gastos de constitución | " | 7.500.00 |
| Acciones a emitir ..... | " | 200.000.00 |
| | $ | 553.115.25 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores varios ..... | $ | 253.115.25 |
| Capital autorizado .... | " | 200.000.00 |
| Capital integrado ..... | " | 100.000.00 |
| | $ | 553.115.25 |

No hubo movimientos en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

No se ha realizado aún la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Los presentes estados deja constancia la Oficina de Impuesto a la Renta, que se hallan copiados a fojas 2 del libro "Copiador de Cartas" certificado en el Registro Público y General de Comercio el 14 de setiembre de 1962 y anotado con el Nº 7928 al folio 158 del libro respectivo Nº 12.

$ 96.00 — 1|pub. 08836

**Herca S. A.**

Balance General al 31 de diciembre de 1962

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Banco Comercial ...... | $ | 31.994.40 |
| Hércules Carugati ..... | " | 49.144.60 |
| Partidas a reintegrar . | " | 25.41 |
| Deudores varios ...... | " | 120.000.00 |
| Máquinas y herramientas ............... | " | 207.792.72 |
| Inmuebles .... | " | 353.405.53 |
| Gastos de constitución | " | 14.591.20 |
| | $ | 776.953.86 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| H. Carugati S. A. ..... | $ | 561.198.25 |
| Capital integrado .... | " | 100.000.00 |
| Pérdidas y ganancias . | " | 115.755.61 |
| | $ | 776.953.86 |

Cuentas de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1962

Ganancias

| | | |
|---|---|---|
| Arrendamientos de maquinarias ........... | $ | 120.000.00 |

Pérdidas

| | | |
|---|---|---|
| Sustitutivo de herencias | $ | 282.99 |
| Gastos generales ...... | " | 191.60 |
| Gastos de constitución | " | 3.647.80 |
| | $ | 4.122.39 |
| Utilidades del ejercicio | " | 115.877.61 |
| | $ | 120.000.00 |

Proyecto de Distribución de Utilidades

| | | |
|---|---|---|
| Dividendo en acciones . | $ | 115.000.00 |
| Cuenta nueva ........ | " | 877.61 |
| | $ | 115.877.61 |

No se ha efectuado aún la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

La Oficina de Impuesto a la Renta deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 5 del libro "Copiador de Cartas" certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de febrero de 1962, y anotado con el Nº 1208 al folio 706 del libro respectivo Nº 10.

$ 164.00 — 1|pub. 08837

**Sunico S. A.**

Balance General al 31 de diciembre de 1962

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Acciones a emitir ..... | $ | 25.000.00 |
| Caja ................. | " | 1.045.32 |
| Inmuebles ........... | " | 81.100.00 |
| Gastos de constitución | " | 2.700.00 |
| | $ | 109.845.32 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital autorizado .... | $ | 25.000.00 |
| Capital integrado ..... | " | 75.000.00 |
| Banco Hipotecario .... | " | 9.845.32 |
| | $ | 109.845.32 |

No hubo movimientos en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

No se ha efectuado aún la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

La Oficina de Impuesto a la Renta deja constancia que los presentes estados contables se hallan copiados a fojas 2 del libro "Copiador de Cartas" certificado por el Registro Público y General de Comercio el 22 de marzo de 1962, y anotado con el Nº 2377 al folio 734 del libro respectivo Nº 10.

$ 100.00 — 1|pub. 08838

**Casa Saeta S. A.**

Balance General al 31 de diciembre de 1962

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Acciones a emitir | $ | 400.000.00 |
| Accionistas | " | 200.000.00 |
| Caja | " | 2.401.27 |
| Deudores varios | " | 253.407.54 |
| Banco de Crédito | " | 131.38 |
| Banco de Londres | " | 839.37 |
| Mercaderías generales | " | 902.092.86 |
| Mercaderías en trámite de importac. | " | 110.731.42 |
| Muebles, útiles e instalaciones | " | 63.402.35 |
| Documentos a cobrar | " | 6.044.45 |
| Omar Larroca | " | 2.496.57 |
| Julio C. Etchenique | " | 6.146.56 |
| Elbio Rocha | " | 4.428.59 |
| Vehículos | " | 38.700.00 |
| Gastos de constitución | " | 11.000.00 |
| Pérdidas y ganancias | " | 7.490.43 |
| | $ | 2:009.312.79 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital autorizado | $ | 400.000.00 |
| Capital suscrito | " | 200.000.00 |
| Capital integrado | " | 400.000.00 |
| Banco Popular | " | 2.474.02 |
| Banco Comercial | " | 2.153.72 |
| Banco Transatlántico | " | 3.235.80 |
| Documentos a pagar | " | 90.912.30 |
| Caja de Jubilaciones | " | 11.490.67 |
| Acreedores varios | " | 485.381.95 |
| Amortización muebles y útiles e instalaciones | " | 5.940.56 |
| Cuentas a pagar | " | 14.500.00 |
| Banco de Londres Cta. vale | " | 34.500.00 |
| Bco. Transatlántico cta. vale | " | 15.504.00 |
| Julio C. Etchenique cta. especial | " | 69.000.00 |
| Utilidades del ejercicio 1962 | " | 274.219.68 |
| | $ | 2:009.312.79 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1962

Ganancias

| | | |
|---|---|---|
| Mercaderías generales | $ | 505.011.09 |

Pérdidas

| | | |
|---|---|---|
| Aporte patronal Caja de Jubilaciones | $ | 18.880.60 |
| Asignaciones Familiares | " | 6.676.50 |
| Alquiler, luz y teléfono | " | 8.612.28 |
| Impuestos | " | 11.575.51 |
| Impuesto a las ventas | " | 1.179.43 |
| Intereses y descuentos | " | 7.655.63 |
| Fletes y encomiendas | " | 621.92 |
| Sueldos y jornales | " | 94.402.99 |
| Gastos generales | " | 37.871.77 |
| Comisiones | " | 6.869.17 |
| Amortizac. muebles u. e instalaciones | " | 5.177.56 |
| Seguros | " | 3.891.05 |
| Propaganda | " | 10.525.00 |
| Patente | " | 6.852.00 |
| Gastos de administrac. estudio | " | 10.000.00 |
| | $ | 230.791.41 |
| Utilidades del ejercicio 1962 | " | 274.219.68 |
| | $ | 505.011.09 |

Proyecto de Distribución de Utilidades

| | | |
|---|---|---|
| Dividendo en acciones | $ | 274.000.00 |
| Cuenta nueva | " | 219.68 |
| | $ | 274.219.68 |

Aún no se ha efectuado la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a la Renta deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 3 y 4 del libro certificado "Copiador de Cartas" por el Registro Público y General de Comercio el 27 de agosto de 1962 y anotado con el Nº 7291 al folio 141 del libro respectivo Nº 12.

$ 348.00 — 1 pub. 08839

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

**El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.**

**La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.**

**Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.**

**Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.**

**N. Goddard & Cía. S. A.**

Balance General al 31 de diciembre de 1962

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Edificio | $ | 12.170.23 |
| Muebles y útiles | " | 4.019.32 |
| Vehículos | " | 81.922.63 |
| Caja y bancos | " | 235.993.67 |
| Timbres | " | 5.666.30 |
| Deudores varios | " | 200.603.25 |
| Cargos diferidos | " | 1.522.50 |
| | $ | 541.897.90 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital | $ | 16.000.00 |
| Reservas | " | 47.490.00 |
| Acreedores varios | " | 254.685.05 |
| Pérdidas y ganancias | " | 223.722.85 |
| | $ | 541.897.90 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31|12|962

| | | |
|---|---|---|
| Leyes sociales | $ | 69.523.71 |
| Gastos oficina | " | 23.566.98 |
| Sueldos gratificaciones y habilitaciones | " | 268.055.41 |
| Amortizaciones | " | 5.846.80 |
| Impuestos | " | 13.000.00 |
| Locomoción y viajes | " | 1.153.02 |
| Ventas de activo fijo | " | 1.077.37 |
| Utilidad total | " | 223.642.91 |
| | $ | 605.866.20 |
| Diferencias y quebrantos | $ | 82.43 |
| Comisiones | " | 605.783.77 |
| | $ | 605.866.20 |

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 14 de marzo de 1963.

Los presentes estados se hallan copiados al folio 10 del libro Copiador de estados Varios Contabilidad certificado por el Registro Público y General de Comercio el 26 de abril de 1960 y anotado con el Nº 2174 a folio 183 del libro Nº 11.

Distribución de Utilidades

| | | |
|---|---|---|
| Dividendo | $ | 223.000.00 |
| A cuenta nueva | " | 722.85 |
| | $ | 223.722.85 |

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 14 de marzo de 1963.

Los presentes estados se hallan copiados al folio 11 del libro Copiador de Estados Varios de Contabilidad certificado por el Registro Público y General de Comercio el 26 de abril de 1960 y anotado con el Nº 2174 a folio 183 del libro Nº 11.

$ 220.00 — 1|pub. 08844

**Garrard S. A.**

Balance General al 31|12|960

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Caja | $ | 2.000.00 |
| Accionistas | " | 15.000.00 |
| Gastos de constitución | " | 3.000.00 |
| Acciones a emitir | " | 80.000.00 |
| | " | 100.000.00 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital autorizado .... | $ | 80.000.00 |
| Capital suscripto ..... | " | 15.000.00 |
| Capital integrado ..... | " | 5.000.00 |
| | $ | 100.000.00 |

**No se realizaron operaciones.**

El estado que antecede fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 30|4|63, y figura transcripto a fojas 3 del libro Copiador de Cartas certificado el 10|5|60.

$ 96.00 — 1|pub. 08847

---

**Garrard S. A.**

Balance General al 31|12|62

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Caja .................. | $ | 1.567.60 |
| Accionistas ........... | " | 15.000.00 |
| Gastos de constitución $ 3.000.00 | | |
| Amortización " 1.200.00 | " | 1.800.00 |
| Acciones a emitir .... | " | 80.000.00 |
| Pérdida ejercicio 1961 . | " | 600.00 |
| Pérdida ejercicio 1962 . | " | 1.032.40 |
| | $ | 100.000.00 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital suscripto ..... | $ | 15.000.00 |
| Capital autorizado .... | " | 80.000.00 |
| Capital integrado ..... | " | 5.000.00 |
| | $ | 100.000.00 |

---

Estado de Resultados

al 31|12|62

Pérdidas

| | | |
|---|---|---|
| Amortización gastos de constitución ....... | $ | 600.00 |
| Patente de giro ...... | " | 432.40 |
| | $ | 1.032.40 |

Ganancias

| | | |
|---|---|---|
| Pérdida del ejercicio 1962 ............... | $ | 1.032.40 |

Los Estados que anteceden fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el 30|4|62, y figuran transcriptos a fojas 5 del libro Copiador de Cartas certificado el 10|5|60.

$ 336.00 — 1|pub. 08848

**Garrard S. A.**

Balance General al 31 de diciembre de 1961

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Caja .................. | $ | 2.000.00 |
| Accionistas ........... | " | 15.000.00 |
| Gastos de constitución $ 3.000.00 | | |
| Amortización " 600.00 | " | 2.400.00 |
| Acciones a emitir ..... | " | 80.000.00 |
| Pérdida del ejercicio . | " | 600.00 |
| | $ | 100.000.00 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital autorizado ..... | $ | 80.000.00 |
| Capital suscripto ...... | " | 15.000.00 |
| Capital integrado ...... | " | 5.000.00 |
| | $ | 100.000.00 |

---

Estado de Resultados al 31|12|61

Pérdidas

| | | |
|---|---|---|
| Amortización gastos de constitución ......... | $ | 600.00 |

Ganancias

| | | |
|---|---|---|
| Pérdida del ejercicio 1961 ............... | $ | 600.00 |

Los Estados que anteceden fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el 30|4|62, y figura transcripto a fojas 4 del libro Copiador de Cartas certificado el 10|5|60.

$ 300.00 — 1|pub. 08849

---

**Litvan & Cía.**

Balance General al 31 de diciembre 1962

Activo

| | |
|---|---|
| Caja .................. | 42.244.29 |
| Acciones y valores ... | 1.000.00 |
| Deudores varios ...... | 141.308.64 |
| Existencias ........... | 520.464.02 |
| Máq. acc., muebles util., Herr. ag. y reptos. . | 344.652.88 |
| Vehículos ............. | 61.238.02 |
| | 1:110.907.85 |

Pasivo

| | |
|---|---|
| Cuentas y documentos a pagar ............. | 472.171.53 |
| M. Litvan cuenta partic. | 409.095.43 |
| Amortiz. activo fijo ... | 136.533.41 |
| Fondo rev. activo ..... | 49.921.10 |
| Resultados a distribuir | 28.186.38 |
| Capital social ......... | 15.000.00 |
| | 1:110.907.85 |

Balance de Resultados
1|1|62 al 31|12|62

Debe

| | |
|---|---|
| A gastos generales .... | 101.872.17 |
| A gravám. legales .... | 74.329.83 |
| A intereses y desctos. . | 50.936.88 |
| A depreciaciones ...... | 31.011.85 |
| A salarios ........... | 78.379.43 |
| | 336.530.16 |
| A utilidad líquida ..... | 28.186.38 |
| | 364.716.54 |

Haber

| | |
|---|---|
| De ventas ............ | 364.716.54 |

---

Destino de las Utilidades

Pasan a fondo de reserva.

Los citados Estados han sido aprobados por la Asamblea Gral. Ordinaria realizada el 27|5|63.

Se hallan copiados a fojas 9 del libro Copiador de Cartas rubricado el 3 de setiembre de 1959.

$ 208.00 — 1|pub. 08878

---

**Country S. A.**

Balance General al 31 de diciembre de 1962

Activo

| | |
|---|---|
| Caja .................. | 1.117.67 |
| Inmuebles ........... | 126.125.00 |
| Gastos constitución soc. | 3.800.00 |
| Impuesto a la Renta, Art. 9º ........... | 172.00 |
| Resultados a distribuir . | 7.662.16 |
| | 138.876.83 |

Pasivo

| | |
|---|---|
| Cuentas a pagar ..... | 38.876.83 |
| Capital integrado ..... | 100.000.00 |
| | 138.876.83 |

---

Balance de Resultados
1º|1|62 — 31|12|62

Debe

| | |
|---|---|
| Gastos generales ..... | 1.584.00 |
| Gravámenes legales ... | 4.409.80 |
| Intereses ............ | 1.733.36 |
| | 7.727.16 |

Haber

| | |
|---|---|
| Pérdida líquida ....... | 7.727.16 |

Aún no se realizó la Asamblea.

Estados copiados al folio 4 del libro copiador Cartas, rubricado el 31|1|61.

$ 144.00 — 1|pub 08880

**"C. I. R." Soc. Anón.**

Estado de Situación al 31|12|1962.
El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 22 de Mayo de 1963.

| | | |
|---|---|---|
| Activo | | |
| Caja y Bancos | $ | 541.532.58 |
| Deudores | " | 2:282.452.23 |
| Materiales y productos en depósito y viaje | " | 7:570.399.81 |
| Depósitos en garantía | " | 40.139.00 |
| Cargos diferidos | " | 110.744.65 |
| Inversiones en otras empresas | " | 98 100.00 |
| Inmuebles | " | 5:667.231.23 |
| Máquinas, muebles y útiles, instalac. etc. | " | 7:468.906.23 |
| | $ | 23:779.505.73 |
| Pasivo y Capital | | |
| Acreedores | $ | 4:665.162.93 |
| Anticipos de clientes | " | 893.220.96 |
| En previsión de obligaciones | " | 404.831.60 |
| En previsión de incendios | " | 12.400.00 |
| Capital integrado | " | 9:371.500.00 |
| Reserva por revaluac. legales activo fijo | " | 6:398.979.88 |
| Fondos de reserva | " | 56.769.88 |
| Utilidades del ejercicio | $ | 1:976.640.48 |
| | $ | 23:779.505.73 |

El presente estado se halla copiado a Fs. 135|6 del libro copiador de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13 de febrero de 1951.

Estado de rendimientos correspondientes al ej. comp. entre el 1º|1 y el 31|12|1962.
El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas celebrada el 22 de mayo de 1963.

| | | |
|---|---|---|
| Utilidad bruta s'ventas | $ | 4:186.584.65 |
| Renta de inversiones | " | 27.758.84 |
| Ganancias varias | " | 77.105.72 |
| | $ | 4:291.449.21 |
| Gastos de administración y ventas | $ | 2:048.276.29 |
| Intereses | " | 266.532.44 |
| Resultados del ejercicio | " | 1:976.640.48 |
| | $ | 4:291.449.21 |

El presente estado se halla copiado a fs. 134 del libro copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13 de febrero de 1951.

Distribución de Utilidades
Ejercicio 1962

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas celebrada el 22 de de mayo de 1963.

| | | |
|---|---|---|
| Dividendos | $ | 1:470.378.00 |
| Directorio y personal | " | 506.262.48 |
| | $ | 1:976.640.48 |

El presente estado se halla copiado a fs. 137 del libro copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13 de febrero de 1951.
$ 552.00 1|pub. — 08783

**Yenisey S. A.**

Balance General al 31 de diciembre de 1962

| | |
|---|---|
| Activo | |
| Caja | 69.882.32 |
| Cuentas y obligaciones a cobrar | 433.772.85 |
| Existencias | 935.519.52 |
| Máquinas, muebles, ut. y vehíc. | 713.315.85 |
| Acciones y títulos | 13.100.00 |
| Gastos constitución | 15.795.00 |
| | 2:181.385.54 |
| Pasivo | |
| Cuentas y obligaciones a pagar | 1:157.205.60 |
| Reservas | 149.414.97 |
| Amortizaciones | 93.741.50 |
| Capital integrado | 750.000.00 |
| Resultados a distribuir | 31.023.47 |
| | 2:181.385.54 |

Balance de Resultados
1º|1|62 — 31|12|62

| | |
|---|---|
| Debe | |
| Intereses y descuentos | 204.827.82 |
| Gastos generales | 111.491.99 |
| Gravámenes legales | 294.858.36 |
| Salarios | 316.989.69 |
| Deudores incobrables | 2.362.85 |
| | 930.530.71 |
| Utilidad líquida | 31.023.47 |
| | 961.554.18 |
| Haber | |
| Mercaderías | 961.554.18 |

Destino de las Utilidades

Pasan a Fondo de Reserva.

Aún no se realizó la Asamblea.

Estados copiados al folio 3 del libro copiador Cartas, rubricado el 7|11|62.

$ 348.00 — 1|pub. 08879

**C.I.L.S.A.**

Balance General al 31 de diciembre de 1962

| | |
|---|---|
| Activo | |
| Caja y bancos | 40.152.62 |
| Cuentas a cobrar | 1.836.67 |
| Inmuebles | 68.065.47 |
| Acciones a emitir | 20.000.00 |
| Result. a distribuir | 3.402.59 |
| | 133.457.35 |
| Pasivo | |
| Cuentas a pagar | 82.100.04 |
| Fondo de reserva | 1.357.31 |
| Capital integrado | 30.000.00 |
| Capital autoriz. a suscr. | 20.000.00 |
| | 133.457.35 |

Balance de Resultados
1º|1|62 — 31|12|62

| | |
|---|---|
| Debe | |
| Intereses | 9.728.72 |
| Gastos generales | 9.729.70 |
| Gravámenes legales | 987.91 |
| | 20.446.33 |
| Haber | |
| Alquileres | 17.043.74 |
| | 17.043.74 |
| Pérdida líquida | 3.402.59 |
| | 20.446.33 |

Aún no se realizó la Asamblea.
Estados copiados al folio 16 del libro copiador de cartas, rubricado el 16|2|57.

$ 168.00 — 1|pub. 08881

**Plastimix S. A.**

Balance General al 31 de diciembre de 1962

| | |
|---|---|
| Activo | |
| Caja | 8.190.84 |
| Cuentas y documentos a cobrar | 288.741.89 |
| Mercaderías | 515.922.08 |
| Máquinas, equipo, muebles, ut., her., inst., mat. y eq. lab. | 266.424.43 |
| Acciones y valores | 3.800.00 |
| Costo implantación | 70.000.59 |
| | 1:153.079.83 |
| Pasivo | |
| Bancos ctas. ctes. | 16.717.35 |
| Cuentas y documentos a pagar | 844.505.68 |
| Fondo de reserva | 1.288.61 |
| Capital integrado | 280.000.00 |
| Resultados a distribuir | 10.568.19 |
| | 1:153.079.83 |

Balance de Resultados
1º|1|62 — 31|12|62

| | |
|---|---|
| Debe | |
| Intereses y descuentos | 57.962.31 |
| Gastos generales | 104.909.45 |
| Gravámenes legales | 125.477.82 |
| Salarios | 92.910.59 |
| Elaborac. de terceros | 88.033.43 |
| | 469.293.60 |
| Utilidad líquida | 10.568.19 |
| | 479.861.79 |

Haber

| | |
|---|---|
| Ventas | 479.861.79 |

Destino de las Utilidades

Pasan a Fondo de Reserva.

Aún no se realizó la Asamblea.

Estados copiados al folio 5 del libro copiador Cartas, rubricado el 5|10|61.

$ 208.00 — 1|pub. 08882

---

**Laifa S. A.**

Balance General al 31 de diciembre de 1962.

Activo

| | |
|---|---|
| Caja | 170.467.48 |
| Cuentas y obligaciones a cobrar | 654.368.17 |
| Acciones y valores | 36.642.10 |
| Máq., inst., mueb., ut., vehíc. máq. y eq. lab. | 1:805.324.37 |
| Existencias | 322.002.92 |
| Trabajos en proceso | 90.126.60 |
| Señas compra-venta inmueble | 16.550.00 |
| Gastos anticipados | 32.670.28 |
| | 3:128.151.92 |

Pasivo

| | |
|---|---|
| Cuentas y obligaciones a pagar | 1:738.684.12 |
| Reservas | 12.222.62 |
| Amortizaciones | 64.991.34 |
| Capital integrado | 1:277.000.00 |
| Resultados a distribuir | 35.253.84 |
| | 3:128.151.92 |

Balance de Resultados 1º|1|62 — 31|12|62

Debe

| | |
|---|---|
| Intereses y descuentos | 122.658.45 |
| Gastos generales | 413.005.63 |
| Gravámenes legales | 186.712.31 |
| Salarios | 643.510.82 |
| Trabajos de terceros | 4.133.32 |
| | 1:370.020.53 |
| Utilidad líquida | 35.253.84 |
| | 1:405.274.37 |

Haber

| | |
|---|---|
| Elabor. p. terceros | 1:405.274.37 |

Destino de las Utilidades

Pasan a Fondo de Reserva.

Aún no se realizó la Asamblea.

Estados copiados al folio 8 del libro copiador Cartas, certificado el 24|11|960.

$ 384.00 — 1|pub. 08883

---

**Saint Gall S. A.**

Balance General al 31|diciembre|1962

Activo

| | U$S |
|---|---|
| Acciones | 120.000.00 |
| Deudores exterior | 88.000.00 |
| Constitución sociedad | 300 |
| | 208.300.00 |

Pasivo

| | |
|---|---|
| Acreedores exterior | 54.473.00 |
| Capital integrado | 30.000.00 |
| Pérdidas y ganancias | 3.827.00 |
| Capital autorizado | 120.000.00 |
| | 208.300.00 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

| | |
|---|---|
| Constitución sociedad | 100.00 |
| Utilidad del ejercicio | 2.907.00 |
| | 3.007.00 |

Ganancias

| | |
|---|---|
| Intereses | 3.007.00 |

Proyecto de Distribución

Utilidades a Cuenta Nueva.

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea Gral. Ordinaria de Accionistas celebrada el día 30|marzo|63 y se encuentran copiados a folios 4 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y Gral. de Comercio el 8|5|61 y anotado con el Nº 2749 al Folio 439 del Libro 11.

$ 128.00 — 1|pub. 08885

---

**Saint Gall S. A.**

Balance General al 31|diciembre|1961

Activo

| | U$S |
|---|---|
| Acciones | 120.000.00 |
| Accionistas | 15.000.00 |
| Deudores exterior | 34.000.00 |
| Constitución sociedad | 400.00 |
| | 169.400.00 |

Pasivo

| | |
|---|---|
| Acreedores exterior | 18.480.00 |
| Pérdidas y ganancias | 920.00 |
| Capital integrado | 15.000.00 |
| Capital suscrito | 15.000.00 |
| Capital autorizado | 120.000.00 |
| | 169.400.00 |

---

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

| | |
|---|---|
| Constitución sociedad | 100.00 |
| Utilidad del ejercicio | 920.00 |
| | 1.020.00 |

Ganancias

| | |
|---|---|
| Intereses | 1.020.00 |

Proyecto de Distribución

Utilidades a Cuenta Nueva.

Los presentes estados aún no han sido sometidos a la aprobación de la Asamblea.

Los presentes estados se encuentran copiados a folios 3 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 8|5|61 y anotado con el Nº 2749 al Folio 439 del L. 11.

$ 136.00 — 1|pub. 08886

---

**Travelers Corporation S. A.**

Balance General al 31 de mayo de 1959

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Banco del Este cta. cte. | $ | 18.75 |
| Banco del Este cuenta dólares | " | 640.50 |
| Accionistas | " | 1.500.00 |
| Acciones a emitir | " | 8.000.00 |
| | $ | 10.159.25 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital integrado | $ | 500.00 |
| Capital suscrito | " | 1.500.00 |
| Capital autorizado | " | 8.000.00 |
| Pérdidas y ganancias | " | 159.25 |
| | $ | 10.159.25 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias 1958|59

Ganancias

| | | |
|---|---|---|
| Diferencias de cambio | $ | 160.50 |
| Ingresos varios | " | 0.50 |
| | $ | 161.00 |

Pérdidas

| | | |
|---|---|---|
| Gastos generales | $ | 1.75 |
| Utilid d del ejercicio | " | 159.25 |
| | $ | 161.00 |

Las Utilidades se llevan a Fondo de Reserva.

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 11|10|61.

Los presentes estados se encuentran copiados a fs. 4 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público de Comercio el 10|7|58 y anotado con el Nº 3732 al Fº 36 del Libro 8.

$ 160.00 — 1|pub 08888

**Travelers Corporation S. A.**

Balance General al 31 de mayo de 1960

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Banco del Este cta. cte. | $ | 18.75 |
| Banco del Este cuenta dólares ............ | " | 798.00 |
| Accionistas ............ | " | 1.500.00 |
| Acciones a emitir ...... | " | 8.000.00 |
| | $ | 10.316.75 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital integrado ...... | $ | 500.00 |
| Capital suscrito ...... | " | 1.500.00 |
| Capital autorizado .... | " | 8.000.00 |
| Pérdidas y ganancias . | " | 316.75 |
| | $ | 10.316.75 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias 1959—60

Ganancias

| | | |
|---|---|---|
| Diferencias de cambio . | $ | 157.50 |

Las Utilidades se llevan a Fondo de Reserva.

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 11|10|61.

Los presentes estados se encuentran copiados a fs. 5 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público de Comercio el 10|7|58 y anotado con el Nº 3732 al Fº 36 del Libro 8.

$ 120.00 — 1|pub. 08890

---

**Travelers Corporation S. A.**

Balance General al 31 de mayo de 1961

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Banco del Este cta. cte. | $ | 18.75 |
| Banco del Este cuenta dólares ............ | " | 770.00 |
| Accionistas ............ | " | 1.500.00 |
| Acciones a emitir ...... | " | 8.000.00 |
| | $ | 10.288.75 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital integrado ..... | $ | 500.00 |
| Capital suscrito ....... | " | 1.500.00 |
| Capital autorizado .... | " | 8.000.00 |
| Pérdidas y ganancias . | " | 288.75 |
| | $ | 10.288.75 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias 1960—61

Ganancias

| | | |
|---|---|---|
| Diferencias de cambio . | $ | 28.00 |

Las Utilidades se llevan a Fondo de Reserva.

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 11|10|61.

Los presentes estados se encuentran copiados a fs. 6 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público de Comercio el 10|7|58 y anotado con el Nº 3732 al Fº 36 del Libro 8.

$ 120.00 — 1|pub 08889

---

**Travelers Corporation S. A.**

Balance General al 31|5|62

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Banco de Este cuenta corriente ............ | $ | 18.75 |
| Banco del Este cuenta dólares ............ | " | 770.00 |
| Accionistas ............ | " | 1.500.00 |
| Acciones a emitir ..... | " | 8.000.00 |
| | $ | 10.288.75 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital integrado ...... | $ | 500.00 |
| Capital autorizado .... | " | 8.000.00 |
| Capital suscrito ....... | " | 1.500.00 |
| Pérdidas y ganancias . | " | 288.75 |
| | $ | 10.288.75 |

No hay cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 15|1|63 y se encuentran copiados a fojas 7 del libro copiador de cartas certificado por el Registro Público de Comercio el 10|7|58 y anotado con el Nº 3732 al Fº 36 del libro respectivo.

$ 120.00 — 1|pub. 08887

---

**Panimpex S. A.**

Balance al 31|12|961

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Caja y bancos ........ | $ | 19.376.81 |
| Gastos constitución sociedad ............ | " | 2.079.90 |
| Bancos exterior ...... | " | 143.905.10 |
| Títulos y acciones exterior ............ | " | 228.571.43 |
| Capital en otras sociedades exterior ...... | " | 116.967.20 |
| Deudores exterior .... | " | 3:728.487.55 |
| | $ | 4:239.387.99 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Cuentas a pagar ...... | $ | 12.050.00 |
| Cobranzas por cuenta de terceros ........... | " | 13.710.00 |
| Acreedores exterior ... | " | 1:250.425.61 |
| Provisión para impuestos ............... | " | 6.000.00 |
| Capital suscr. e integr. | " | 2:000.000.00 |
| Utilidad del año 1960 . | " | 74.143.77 |
| Utilidad del año 1961 . | " | 883.058.61 |
| | $ | 4:239.387.99 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

| | | |
|---|---|---|
| Compras mercaderías exterior ........... | $ | 2:270.539.13 |
| Menos: venta mercaderías ext. ........... | " | 2:185.063.05 |
| | $ | 85.476.08 |
| Gastos viaje .......... | " | 14.811.02 |
| Amortización gastos de constitución ........ | " | 693.30 |
| Impuestos ............ | " | 7.053.25 |
| Gastos transferencias . | " | 36.40 |
| Gastos varios ......... | " | 138.114.39 |
| | $ | 246.184.44 |
| Utilidad del ejercicio . | " | 883.058.61 |
| | $ | 1:129.243.05 |

Ganancias

| | | |
|---|---|---|
| Ajuste de cambios .... | $ | 9.973.78 |
| Comisiones exterior ... | " | 493.696.47 |
| Intereses ............. | " | 26.279.90 |
| Utilidad negocios exter. | " | 559.292.90 |
| | $ | 1:129.243.05 |

Las utilidades se llevan a Fondo de Reserva.

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea Gral. Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de mayo de 1962.

Los presentes estados se encuentran copiados a fs. 3 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público de Comercio el 22|4|60 y anotado con el Nº 2116 al Fº 182 del Libro Nº 11.

$ 228.00 — 1|pub. 08891

---

**Panimpex S. A.**

Balance al 31|12|960

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Bancos ................ | $ | 114.517.79 |
| Gastos de constitución sociedad ............ | " | 2.273.20 |
| Bancos exterior ....... | " | 225.509.80 |
| Deudores exterior ..... | " | 2:204.372.11 |
| Gastos adelantados .. | " | 4.213.31 |
| | $ | 2:581.386.21 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores exterior .. | $ | 501.242.44 |
| Provisión para impuestos | " | 6.000.00 |
| Capital suscr. e integr. | " | 2:000.000.00 |
| Utilidad del año 1960 . | " | 74.143.77 |
| | $ | 2:581.386.21 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

| | | |
|---|---|---|
| Ajuste de cambio | $ | 7.936.09 |
| Gastos viajes | " | 9.001.73 |
| Gastos transferencias | " | 147.50 |
| Gastos generales | " | 63.634.81 |
| Impuestos | " | 6.000.00 |
| Amortización gastos de constitución | " | 693.30 |
| | $ | 87.413.43 |
| Utilidad de ejercicio | " | 74.143.77 |
| | $ | 161.557.20 |

Ganancias

| | | |
|---|---|---|
| Ventas mercaderías exterior | $ | 495.211.60 |
| Menos compras mercaderías ext. | " | 420.433.80 |
| | $ | 74.777.80 |
| Mas comisiones exterior | " | 86.779.40 |
| | $ | 161.557.20 |

Las Utilidades se llevan a Fondo de Reserva.

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de mayo de 1962.

Los presentes estados se encuentran copiados a fs. 2 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público de Comercio el 22|4|60 y anotado con el Nº 2116 al Fº 182 del libro Nº 11.

$ 210.00 — 1|pub. 08892

---

**S.A.I.C.I**

Balance General al 31|12|55.

Los presentes estados han sido aprobados por la asamblea de accionistas realizada el 20 de diciembre de 1961.

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Acciones y valores exterior | u$s | 32.112.01 |
| Deudores exterior | " | 17.887.99 |
| Gastos de constitución | " | 900.00 |
| | u$s | 50.900.00 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital integrado | u$s | 50.000.00 |
| Cuentas corrientes | " | 900.00 |
| | u$s | 50.900.00 |

No hay Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Los presentes estados se encuentran copiados a fojas 2 del libro copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 11|12|59 y anotado con el Nº 8253 al Folio 104 del Libro Nº 11.

$ 92.00 — 1|pub. 08893

**S.A.I.C.I.**

Balance General al 31|12|56

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de accionistas el 20 de diciembre de 1961.

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Acciones y valores exterior | u$s | 32.112.01 |
| Deudores exterior | " | 27.286.64 |
| Gastos de constitución | " | 720.00 |
| | u$s | 60.218.65 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital integrado | u$s | 50.000.00 |
| Pérdidas y ganancias | " | 9.318.65 |
| Cuentas corrientes | " | 900.00 |
| | u$s | 60.218.65 |

---

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe

| | | |
|---|---|---|
| Gastos de constitución | u$s | 180.00 |
| Utilidad del ejercicio | " | 9.318.65 |
| | u$s | 9.498.65 |

Haber

| | | |
|---|---|---|
| Dividendos | u$s | 8.326.65 |
| Intereses | " | 1.172.00 |
| | u$s | 9.498.65 |

Las utilidades se destinan a Fondo de Reserva.

Los presentes estados se encuentran copiados a fojas 3 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 11|12|59 y anotado con el Nº 8253 al Folio 104 del Libro Nº 11.

$ 88.00 — 1|pub. 08894

---

**S.A.I.C.I.**

Balance General al 31|12|57

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 20 de diciembre de 1961.

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Acciones y valores exterior | u$s | 32.112.01 |
| Deudores exterior | " | 32.279.95 |
| Gastos de constitución | " | 540.00 |
| | u$s | 64.931.96 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital integrado | u$s | 50.000.00 |
| Pérdidas y ganancias | " | 14.031.96 |
| Cuentas corrientes | " | 900.00 |
| | u$s | 64.931.96 |

---

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe

| | | |
|---|---|---|
| Gastos de constitución | u$s | 180.00 |
| Utilidad del ejercicio | " | 4.713.31 |
| | u$s | 4.893.31 |

Haber

| | | |
|---|---|---|
| Dividendos | u$s | 4.003.20 |
| Intereses | " | 890.11 |
| | u$s | 4.893.31 |

Las utilidades se destinan a Fondo de Reserva.

Los presentes estados se encuentran copiados a fojas 4 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 11|12|59 y anotado con el Nº 8253 al Folio 104 del Libro Nº 11.

$ 128.00 — 1|pub. 08895

---

**S.A.I.C.I.**

Balance General al 31|12|58

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 20 de diciembre de 1961.

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Acciones y valores exterior | u$s | 32.112.01 |
| Deudores exterior | " | 38.216.43 |
| Gastos de constitución | " | 360.00 |
| | u$s | 70.688.44 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital integrado | u$s | 50.000.00 |
| Pérdidas y ganancias | " | 19.788.44 |
| Cuentas corrientes | " | 900.00 |
| | u$s | 70.688.44 |

---

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe

| | | |
|---|---|---|
| Gastos de constitución | u$s | 180.00 |
| Utilidad del ejercicio | " | 5.756.48 |
| | u$s | 5.936.48 |

Haber

| | | |
|---|---|---|
| Dividendos | u$s | 4.878.04 |
| Intereses | " | 1.058.44 |
| | u$s | 5.936.48 |

Las utilidades se destinan a Fondo de Reserva.

Los presentes estados se encuentran copiados a fojas 5 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 11|12|59 y anotado con el Nº 8253 al Folio 104 del Libro Nº 11.

$ 128.00 — 1|pub. 08896

**S.A.I.C.I.**

Balance General al 31|12|59

Los presentes estados han sido aprobados por la asamblea de accionistas realizada el 20 de diciembre de 1961.

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Acciones y valores exterior ............. | u$s | 32.112.01 |
| Deudores exterior .... | " | 44.379.02 |
| Gastos de constitución | " | 180.00 |
| | u$s | 76.671.03 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital integrado ..... | u$s | 50.000.00 |
| Pérdidas y ganancias . | " | 25.771.03 |
| Cuentas corrientes ... | " | 900.00 |
| | u$s | 76.671.03 |

Cuenta de pérdidas y ganancias

Debe

| | | |
|---|---|---|
| Gastos de constitución | u$s | 180.00 |
| Utilidad del ejercicio . | " | 5.982.59 |
| | u$s | 6.162.59 |

Haber

| | | |
|---|---|---|
| Dividendos .......... | u$s | 4.878.04 |
| Intereses ............ | " | 1.284.55 |
| | u$s | 6.162.59 |

Las utilidades se destinan a Fondo de Reserva.

Los presentes estados se encuentran copiados a fojas 6 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 11|12|59 y anotado con el Nº 8253 al Folio 104 del Libro Nº 11.

$ 128.00 — 1|pub. 08897

**S.A.I.C.I.**

Balance General al 31|12|60

Los presentes estados han sido aprobados por la asamblea de accionistas realizada el 20 de diciembre de 1961.

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Acciones y valores exterior ............. | u$s | 32.112.01 |
| Deudores exterior .... | " | 45.712.35 |
| | u$s | 77.824.36 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Cuentas corrientes .... | u$s | 1.244.00 |
| Pérdidas y ganancias . | " | 26.580.36 |
| Capital integrado .... | " | 50.000.00 |
| | u$s | 77.824.36 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe

| | | |
|---|---|---|
| Gastos de constitución | u$s | 180.00 |
| Impuestos ........... | " | 344.00 |
| Utilidad del ejercicio . | " | 809.33 |
| | u$s | 1.333.33 |

Haber

| | | |
|---|---|---|
| Intereses ............. | u$s | 1.333.33 |

Las utilidades se destinan a Fondo de Reserva.

Los presentes estados se encuentran copiados a fojas 7 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 11|12|59 y anotado con el Nº 8253 al Folio 104 del Libro Nº 11.

$ 120.00 — 1|pub. 08898

**S.A.I.C.I.**

Balance General al 31|12|61

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de accionistas realizada el 18 de agosto de 1962.

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Acciones y valores exterior ............. | u$s | 32.112.01 |
| Deudores exterior .... | " | 47.329.69 |
| | u$s | 79.441.70 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Cuentas corrientes ... | u$s | 1.244.00 |
| Pérdidas y ganancias . | " | 28.197.70 |
| Capital integrado ..... | " | 50.000.00 |
| | u$s | 79.441.70 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe

| | | |
|---|---|---|
| Utilidad del ejercicio . | u$s | 1.617.34 |

Haber

| | | |
|---|---|---|
| Intereses ............. | u$s | 1.617.34 |

Las utilidades se destinan a Fondo de Reserva.

Los presentes estados se encuentran copiados a fojas 8 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público de Comercio el 11|12|59 y anotado con el Nº 8253 al Folio 104 del libro 11.

$ 112.00 — 1|pub. 08899

**Establecimientos Agropecuarios Gaimari Hnos. S. A.**

Balance al 31 de diciembre de 1962

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Caja ................. | $ | 200.00 |
| Bancos ............... | " | 71.645.38 |
| Deudores varios ...... | " | 430.477.72 |
| Inmuebles ........... | " | 215.636.76 |
| Hacienda ........... | " | 6.120.80 |
| Muebles y útiles ..... | " | 7.448.90 |
| Vehículos ............ | " | 269.696.00 |
| Valores en garantía .. | " | 29.915.95 |
| Pagos anticipados .... | " | 29.451.70 |
| Gastos de constitución | " | 2.445.28 |
| Documentos descontados ............... | " | 57.670.00 |
| | $ | 1:120.708.49 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Hipotecas a pagar .... | $ | 61.400.00 |
| Obligaciones a pagar .. | " | 190.000.00 |
| Acreedores varios .... | " | 559.909.55 |
| Caja de Jubilaciones Industria y Comercio | " | 3.392.48 |
| Caja de Compensación | " | 1.220.21 |
| Accionistas .......... | " | 81.291.56 |
| Capital integrado .... | " | 120.000.00 |
| Utilidades a distribuir | " | 45.824.69 |
| Bancos, documentos descontados ........ | " | 57.670.00 |
| | $ | 1:120.708.49 |

El presente estado ha sido aprobado por la asamblea de Accionistas realizada el 27 de abril de 1963 y se halla copiado a fs. 5 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 7 de diciembre de 1960 y anotado con el Nº 7293 al fº 341 del Libro Nº 11.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31de diciembre de 1962

Debe

| | | |
|---|---|---|
| Amortizaciones ....... | $ | 3.439.94 |
| Gastos generales ..... | " | 31.406.62 |
| Impuestos ............ | " | 35.567.29 |
| Intereses ............ | " | 40.504.40 |
| Sueldos .............. | " | 13.079.49 |
| Tributos sociales ..... | " | 3.848.32 |
| Utilidad del ejercicio . | " | 35.848.57 |
| | $ | 163.694.63 |

Haber

| | | |
|---|---|---|
| Mercaderías .......... | $ | 163.694.63 |

Distribución de Utilidades

| | | |
|---|---|---|
| Dividendo ........... | $ | 45.000.00 |
| A cuenta nueva ...... | " | 824.69 |
| | $ | 45.824.69 |

El presente estado ha sido aprobado por la asamblea de Accionistas realizada el 27 de abril de 1963 y se halla copiado a fs. 6 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 7 de diciembre de 1960 y anotado con el Nº 7293 a fº 341 del Libro Nº 11.

$ 256.00 — 1|pub. 08910

## Solitex S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1962

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Maquinaria, muebles, instalaciones y vehíc. | $ | 861.403.90 |
| Mercadería y materia prima | " | 878.947.60 |
| Caja y bancos | " | 5.667.38 |
| Deudores varios | " | 164.465.69 |
| Pérdidas acumuladas | " | 78.186.27 |
| | $ | 1:988.670.84 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores comerciales en c\|c | $ | 345.232.16 |
| Acreedores documentarios | " | 171.525.64 |
| Acreedores particulares | " | 267.034.14 |
| Acreedores bancarios | " | 142.093.63 |
| Cargas sociales e impositivas | " | 384.019.73 |
| | $ | 1:309.905.30 |
| Capital integrado | " | 678.000.00 |
| Fondo de reserva | " | 765.54 |
| | $ | 1:988.670.84 |

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 27 de abril de 1953.

El presente estado se halla copiado a foja 70 del libro copiador, certificado con el Nº 3480 al folio 216 del libro Nº 11.

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de diciembre de 1962

Ganancia

| | | |
|---|---|---|
| Utilidad bruta de mercaderías | $ | 629.184.09 |
| Pérdida del ejercicio 1962 | " | 25.751.83 |
| | $ | 654.935.92 |

Pérdidas

| | | |
|---|---|---|
| Imptos. fiscales y cargas sociales | $ | 171.456.15 |
| Sueldos y jornales | " | 243.875.86 |
| Alquileres | " | 35.200.00 |
| Gastos diversos y de fábrica | " | 50.363.81 |
| Intereses | " | 78.328.34 |
| Teñidos | " | 65.922.16 |
| Seguros | " | 9.789.60 |
| | $ | 654.935.92 |

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General ordinaria, celebrada con fecha 27 de abril de 1963.

El presente estado se halla copiado a fojas 71 del libro copiador certificado con el Nº 3480 al folio 216 del libro Nº 11.

$ 280.00 — 1|pub. 08918

## Chavi S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1962

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Activo disponible | $ | 232.974.26 |
| Activo realizable | " | 1:361.774.95 |
| | $ | 1:594.749.21 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Pasivo exigible | $ | 5.699.49 |
| Pasivo transitorio | " | 244.828.59 |
| Pasivo no exigible | " | 1:125.000.00 |
| Resultado | " | 219.221.13 |
| | $ | 1:594.749.21 |

Estado de Pérdidas y Ganancias

Correspondiente al 3er. ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1962

Pérdidas

| | | |
|---|---|---|
| Gastos generales | $ | 1.935.72 |
| Impuestos | " | 6.005.49 |
| Venta de acciones | " | 10.831.11 |
| Utilidad del ejercicio | " | 106.359.28 |
| | $ | 125.131.60 |

Ganancias

| | | |
|---|---|---|
| Dividendos | $ | 27.099.85 |
| Intereses | " | 98.031.75 |
| | $ | 125.131.60 |


**"DIARIO OFICIAL" FORMA DE ESTAR COMPUESTO**

Esta publicación se compone en cuadernillos, de acuerdo con las siguientes partes:

**1ª Sección** — Leyes, Decretos, Resoluciones, Relaciones y Trámites, enviados por los Ministerios.

**2ª Sección** — Versiones taquigráficas de la Asamblea General y Cámara de Senadores.

(Esta sección, que compone el "Diario de Sesiones", aparece de acuerdo con los períodos de actividad del Parlamento.

**3ª Sección** — Avisos de oficinas públicas y comercios, marcas de fábrica, matrimonios, defunciones, trámite de la Suprema Corte de Justicia, etc.


Proyecto de Distribución de Utilidades

| | | |
|---|---|---|
| A fondo de reserva estatutaria, 5% | $ | 10.961.06 |
| A dividendo s. acciones ordinarias, 10% | " | 112.500.00 |
| A nuevo ejercicio | " | 95.760.07 |
| | $ | 219.221.13 |

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 24 de mayo de 1963. Y se encuentran transcriptos a los folios 21 del Libro de Actas certificado el 15|4|959.

$ 348.00 — 1|pub. 08946

## Laboratorios Famax S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1962

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Caja | $ | 1.534.88 |
| Deudores varios | " | 83.353.98 |
| Mercaderías | " | 11.962.16 |
| Gastos anticipados | " | 3.168.70 |
| Marcas | " | 151.833.53 |
| Pérdidas anteriores | " | 29.273.18 |
| Acciones a emitir | " | 12.200.00 |
| | $ | 293.326.43 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Bancos | $ | 30.452.98 |
| Acreedores varios | " | 34.396.29 |
| Capital integrado | " | 187.800.00 |
| Capital autorizado | " | 12.200.00 |
| Utilidad del ejercicio | " | 28.477.16 |
| | $ | 293.326.43 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias 31|12|962

Debe

| | | |
|---|---|---|
| Cargas fiscales | $ | 11.138.76 |
| Gastos generales | " | 5.301.98 |
| Sueldos | " | 3.033.33 |
| Intereses | " | 11.890.33 |
| Alquiler | " | 2.450.00 |
| Utilidad del ejercicio | " | 28.477.16 |
| | $ | 62.291.56 |

Haber

| | | |
|---|---|---|
| Explotación comercial | $ | 62.291.56 |

La Utilidad se destina a Amortizar Pérdidas de ejercicios anteriores.

El presente estado fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 1963, y copiado en el libro Inventario al folio Nº 77, y Rubricado en el Reg. de Comercio con fecha 12|12|957.

$ 172.00 — 1|pub. 08947

## SANDUPAY SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE DE SITUACION PRACTICADO AL 30|JUNIO|1962

ACTIVO

| | | |
|---|---|---|
| Caja | | $ 13.173.91 |
| Inmuebles | | " 242.000.00 |
| Balance | | " 44.733.06 |
| Pérdidas ejercicio anterior | $ 37.368.42 | |
| Pérdidas del ejercicio | " 7.364.64 | |
| | | $ 299.906.97 |

PASIVO

| | |
|---|---|
| Capital realizado | $ 100.000.00 |
| Cuentas corrientes | " 190.853.64 |
| Provisión para gastos | " 5.600.00 |
| Utilidades a distribuir | " 3.453.33 |
| | $ 299.906.97 |

BALANCE DE RESULTADOS PRACTICADO AL 30|JUNIO|62

| | |
|---|---|
| PERDIDAS | |
| Gastos financieros | $ 10.644.10 |
| Gastos generales | " 9.415.71 |
| | $ 20.059.81 |
| GANANCIAS | |
| Arrendamientos devengados | $ 12.695.17 |
| Pérdidas del ejercicio | " 7.364.64 |
| | $ 20.059.81 |

Los estados precedentes fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el 1º de diciembre de 1962, encontrándose copiados en los libros Inventario Nº 1, fº 7, y Copiador de Cartas y Balances Nº 1, fº 7, certificados por el Juzgado Letrado de 1ª Instancia de 2º Turno de Paysandú, el 2|10|956.

$ 324.00 1 pub. — 09356

## LAS PALOMAS SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE DE SITUACION PRACTICADO AL 30|6|1962

ACTIVO

| | | |
|---|---|---|
| Caja | | $ 26.792.61 |
| Inmuebles | | " 266.000.00 |
| Balances | | " 19.662.27 |
| Pérdidas d l ejercicio anterior | $ 14.238.66 | |
| Pérdidas de ejercicio | " 5.423.61 | |
| | | $ 312.454.88 |

PASIVO

| | |
|---|---|
| Cuentas corrientes | $ 156.719.75 |
| Provisión para gastos | " 5.000.00 |
| Cuenta depósito a la vista | " 46.000.00 |
| Utilidad a distribuir | " 4.735.13 |
| Capital realizado | " 100.000.00 |
| | $ 312.454.88 |

BALANCE DE RESULTADOS PRACTICADO AL 30|JUNIO|62

| | |
|---|---|
| PERDIDAS | |
| Gastos generales | $ 9.409.73 |
| Gastos financieros | " 8.709.05 |
| | $ 18.118.78 |
| GANANCIAS: | |
| Arrendamientos devengados | $ 12.695.17 |
| Pérdidas del ejercicio | " 5.423.61 |
| | $ 18.118.78 |

Los estados precedentes fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el 1º de diciembre de 1962, encontrándose copiados en los libros Inventario Nº 1, fº 9, y Copiador de Cartas y Balances Nº 1, fº 8, certificado por el Juzgado Letrado de 1ª Instancia de 2º Turno de Paysandú el 2|10|1956.

$ 396.00 1 pub. — 09357

**FERTILIZANTES "EL GRANJERO S. A."**

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1961

| | | |
|---|---|---|
| ACTIVO | | |
| Caja y bancos | | $ 13.390.82 |
| Mercaderías generales | | " 19.466.26 |
| Deudores varios | | " 136.301.61 |
| Muebles y útiles | | " 713.60 |
| Máquinas | | " 39.604.20 |
| Instalaciones | | " 21.256.33 |
| Edificios | | " 83.421.77 |
| Gastos de constitución | | " 5.303.36 |
| | | $ 319.457.95 |
| PASIVO | | |
| Documentos a pagar | | $ 12.546.50 |
| Bancos cuenta corriente | | " 12.271.84 |
| Varios acreedores | | " 151.504.68 |
| Fondo de amortizaciones | | " 2.878.99 |
| Capital autorizado | $ 300.000.00 | |
| Capital a emitir | " 180.000.00 | |
| Capital integrado | $ 120.000.00 | " 120.000.00 |
| Pérdidas y ganancias | | " 20.255.94 |
| | | $ 319.457.95 |

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1961

| | |
|---|---|
| DEBE | |
| Consumos | $ 279.674.28 |
| Salarios y cargas sociales | " 31.795.94 |
| Gastos generales de fabricación | " 16.601.82 |
| Gastos generales | " 24.711.47 |
| Intereses | " 2.456.64 |
| Amortizaciones | " 4.204.83 |
| Utilidad | " 20.255.94 |
| | $ 379.700.92 |
| HABER | |
| Ventas | $ 379.700.92 |

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

| | |
|---|---|
| A dividendos, en acciones | $ 20.000.00 |
| A cuenta nueva | " 255.94 |
| | $ 20.255.94 |

Estos estados no han sido considerados aún por la Asamblea de Accionistas.
Los estados precedentes se hallan copiados a Fº 7 y 8 del libro Inventario, certificado el 28|12,61 por el Juzgado Ltdo. de 1ª Inst. de 2º Turno, de Canelones.

$ 528.00 1 pub. — 09293

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravios de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.